



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE YUCATÁN, 1980 – 2013**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN ECONOMÍA

P R E S E N T A:

HUGO ALFONSO TÉLLEZ LORENZO

ASESOR:

DR. LÉNINE ROJAS OLIVAS



MÉXICO 2016

Cd. Nezahualcoyolt, Edo. de México



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Los economistas presentan las relaciones de la producción burguesa —la división del trabajo, el crédito, el dinero, etc.— como categorías fijas, inmutables, eternas; nos explican cómo se lleva a cabo la producción en dichas relaciones, pero lo que no nos explican es cómo se producen esas relaciones, es decir, el movimiento histórico que las engendra (...) Las relaciones sociales están íntimamente vinculadas a las fuerzas productivas. Al adquirir nuevas fuerzas productivas, los hombres cambian de modo de producción, y al cambiar el modo de producción, la manera de ganarse la vida, cambian todas sus relaciones sociales. El molino movido a brazo nos da la sociedad de los señores feudales; el molino de vapor, la sociedad de los capitalistas industriales. Los hombres, al establecer las relaciones sociales con arreglo al desarrollo de su producción material, crean también los principios, las ideas y las categorías conforme a sus relaciones sociales. Por tanto, estas ideas, estas categorías, son tan poco eternas como las relaciones a las que sirven de expresión. Son productos históricos y transitorios.

(Marx, Miseria de la filosofía: respuesta a la “filosofía de la miseria” del señor Proudhon, 1847)

ÍNDICE

DEDICATORIAS	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
INTRODUCCIÓN	v
CAPÍTULO 1. EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	1
I. ANTECEDENTES	1
A. Distribución de facultades tributarias, 1824-1917	1
B. Las participaciones y la coordinación de contribuciones entre la Federación y los Estados	12
II. COORDINACIÓN FISCAL, 1980 – 2013	28
A. Normatividad Federal	28
i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	28
ii. Ley de Coordinación Fiscal	31
a. Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	33
b. Convenio de Colaboración Administrativa	35
c. Organismos en materia de coordinación	37
B. Normatividad Estatal	38
i. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	38
ii. Convenio de Adhesión entre el Gobierno Federal y el Estado de Yucatán	40
iii. Convenio de Colaboración Administrativa entre el Gobierno Federal y el Estado de Yucatán	45
iv. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán	49
CAPÍTULO 2. LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, 1980 – 2013	52
I. DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES	52
A. Normatividad Federal	52
B. Normatividad Estatal	59
II. PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, 1980 - 2013	73
A. Transparencia y acceso a la información pública	73
i. Normatividad	73
ii. Ejercicio de acceso a la información pública	76
a. Federal	76
b. Estatal	78
c. Municipal	79
B. Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, e INEG	80
C. Participaciones federales a los municipios	86
i. Calculadas	86
ii. Diferencias y Actualizaciones	88

CAPÍTULO 3. PLANIFICACIÓN ECONÓMICA	94
I. EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL ESTADO DE YUCATÁN	94
A. Antecedentes	94
B. Normatividad	109
i. Federal	109
a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	109
b. Ley de Planeación	112
ii. Estatal	116
a. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	116
b. Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán	118
c. Ley del Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán	122
II. PLANES NACIONALES DE DESARROLLO; ESTATALES DE DESARROLLO, Y PROGRAMAS NACIONALES DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO	123
A. Plan Nacional de Desarrollo (PND)	123
i. Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (PRONAFIDE)	136
B. Plan Estatal de Desarrollo (PED)	146
C. La organización espontanea limitación para Planificar	152
CONCLUSIONES	160
ANEXOS	163
BIBLIOGRAFÍA	209

DEDICATORIAS

Buffon¹ afirma:

El hombre no es fuerte, no es grande, no manda en el universo, sino porque ha sabido mandarse a sí mismo, domarse, someterse e imponerse leyes; en pocas palabras, el hombre no es hombre, sino porque ha sabido reunirse con el hombre. Para el hombre, la sociedad, por consiguiente, es a la vez causa y efecto: fruto de una facultad razonable, es también el instrumento que permite desarrollarse a esta facultad. De ella toma el hombre su poder, mediante ella ha perfeccionado su razón ejercitado su espíritu y reunido sus fuerzas.

Por consiguiente, el presente trabajo es dedicado a la sociedad. Especialmente, a todos aquellos que día a día trabajan, y pagan sus impuestos para sostener la educación pública, pero a la que pocas veces tienen acceso.

A mis padres por todo el sacrificio, apoyo y confianza en cada pasó, ya sea de acierto o error: Graciela Lorenzo y Salvador Téllez.

¹ Duchet Michéle (1988, p. 207) cita a Buffon

AGRADECIMIENTOS

Al profesor Alfredo Bravo y Lenine Rojas por sembrar la semilla y darme las bases no sólo de la ciencia económica, sino también de comprender nuestra unidad con la naturaleza, y con ello mirar como inconcebible la idea absurda y antinatural de la antítesis del hombre y la naturaleza.

A mis amigos por todo el apoyo y las enseñanzas que sin saber me brindaron.

INTRODUCCIÓN

La existencia del Estado plantea la necesidad de un sistema fiscal, ya que requiere de medios materiales para sufragar los gastos que determine el ejercicio de su función. En México, hablar de finanzas públicas es hablar de Federalismo, pues el artículo 40 de la Constitución estableció que nuestra forma de gobierno sea Federal. Esta característica es importante, porque por ella tienen jurisdicción distinta (casi siempre excluyente) los órganos centrales por una parte y los Estados miembros por la otra. Es decir, la distribución de facultades es de trascendencia para la vida del país, pues esa distribución debe resolver el problema de la conveniencia de que cada una de las facultades ingrese a una u otra de las jurisdicciones. La constitución es la única manifestación plena de soberanía. Por lo tanto, ni el poder central es superior jurídicamente al local, ni éste debe tener supremacía sobre aquel. Los dos están regidos por la Constitución y ninguno puede invadir legalmente la jurisdicción del otro.

En materia fiscal, el congreso constituyente decidió no delimitar el campo impositivo de la Federación y los Estados. Su adopción respondió a un propósito deliberado: dejar abierta la posibilidad para que la Federación y los Estados establecieran los impuestos necesarios a fin de cubrir sus respectivos presupuestos. De este modo, se presentó la doble imposición, pues concurren gravando la misma fuente dos entidades con la capacidad de legislar los impuestos que consideren necesarios a fin de cubrir sus presupuestos, y en esta situación ambas legislaciones subsisten (federal y estatal).

La limitación de la soberanía fiscal de los estados que a su vez arrastró a las haciendas municipales inició debido al esfuerzo gubernamental por la conformación de una Nación, a fin de dar respetabilidad y firmeza al gobierno de la Unión. Posteriormente, la centralización de facultades tributarias en el Congreso de la Unión tuvo que ver con el propósito dirigido a establecer una estructura tributaria uniforme, simplificada y moderna que tuviera como su principal componente los impuestos directos y progresivos, a fin de evitar la anarquía y el desorden derivados de la concurrencia fiscal, ya que se consideraba que la única manera de hacerlo era concentrando las facultades en el gobierno que expresa el interés nacional. De

este modo, las participaciones son “hasta la fecha el cimiento sobre el cual descansa el edificio fiscal mexicano”².

Al tiempo que se federalizaron diversos impuestos se establecieron participaciones sobre su recaudación, con el fin de resarcir la pérdida que significó derogar tributos y aceptar la primacía del gobierno federal, por parte de los estados. En la década de los años setenta, las Reuniones Anuales de Tesoreros y Funcionarios Fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sustituyeron a las Convenciones Nacionales Fiscales. En las reuniones, los funcionarios consideraban que el fortalecimiento de los fiscos estatales y municipales se podía conseguir mediante el incremento de los porcentajes de distribución y con la inclusión de nuevos impuestos participables; planteaban la conveniencia de celebrar un solo convenio de coordinación fiscal. Principalmente, por las complicaciones generadas en la distribución de participaciones, ya que cada ley determinaba el criterio y procedimiento para su distribución. Por ende, en la VII Reunión de Tesoreros y Funcionarios Fiscales (1975) se consideró la necesidad de elaborar una nueva Ley de Coordinación Fiscal (LCF) que, posteriormente, entró en vigor a partir de 1980.

El 28 de diciembre de 1978, el presidente de la República publicó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) que celebró la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de Yucatán. En este convenio, el Estado acordó con la Secretaría de Hacienda adherirse al SNCF en los términos de la LCF. Por consiguiente, determinar los montos de las participaciones que corresponden a los municipios del Estado de Yucatán es el primer objetivo general de esta investigación. Para cumplir con este objetivo es importante: identificar los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; conocer los criterios de distribución de las participaciones municipales; ejercer y observar el alcance del derecho de acceso a la información, y conocer si existen adeudos a favor de los municipios por cuenta del Estado y del Gobierno Federal. El segundo objetivo es el siguiente: comprobar que el Sistema Nacional de coordinación fiscal no limitó la soberanía tributaria del Estado de Yucatán, y si constituyó una solución idónea para fortalecer al federalismo.

² Aboites Aguilar (2003, p. 266) cita a Yáñez (1959)

El primer capítulo se divide en dos apartados. El primero es un esbozo de la distribución de facultades tributarias entre la federación y los estados, y la coordinación de contribuciones. El segundo se refiere a los aspectos jurídicos de la coordinación fiscal entre el gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Yucatán. El segundo capítulo contiene la normatividad de la distribución de participaciones, su aplicación, el proceso para determinar los montos que corresponden a los municipios del Estado de Yucatán, las diferencias y las actualizaciones. Por último, el tercer capítulo se refiere a la planificación económica y su aplicación en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo.

CAPÍTULO 1. EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

I. ANTECEDENTES

A. Distribución de facultades tributarias, 1824-1917

Al consumarse la independencia en 1821 no eran varios estados los que surgían a la vida independiente, sino un estado unitario. Contrario del país de donde tuvo su origen y producto de la propia experiencia EE. UU (Estados Unidos), el congreso constituyente de 1823 expidió el Acta Constitutiva de 1824; estableció la forma Federal en el artículo 5, y enumeró los Estados de la federación en el artículo 7. Es decir, los Estados no dieron nacimiento como forma de gobierno al Sistema Federal, por el contrario, el acta constitutiva fue quien engendro a los Estados y al Sistema Federal.

Cualquiera que sea el origen histórico de una federación, el reparto de jurisdicciones corresponde a la constitución (Tena Ramírez, 2006). Ya sea, que los Estados preexistentes transmiten al Poder Federal determinadas facultades y se reservan las restantes o bien que a los Estados se confieren las facultades enumeradas, reservándose para el Poder Federal todas las demás.

La federación mexicana nació en el supuesto de un pacto entre Estados preexistentes que delegaban ciertas facultades en el Poder Central y se reservaban las restantes. Por consiguiente, en el artículo 124 se adoptó lo siguiente: “Las facultades que no están expresamente contenidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados” (Tena Ramírez, p. 114)

Cuando surge duda acerca de a quién corresponde cierta facultad, en nuestro sistema debe resolverse en favor de los Estados. Recordemos que el Poder Federal está integrado por facultades expresas. Estas facultades se les restaron a los Estados. En consecuencia, debe resolverse en favor de los Estados no sólo porque éstos conservan la zona no definida, sino también porque la limitación de las facultades de la federación dentro de lo expresamente conferido es principio básico de este sistema (Tena Ramírez, 2006). De esto se desprende el

principio de legalidad que rige esta forma de gobierno. Kelsen lo describe de la siguiente forma:

Un individuo que no funciona como órgano del estado puede hacer todo aquello que no está prohibido por el orden jurídico, en tanto que el estado, esto es, el individuo que obra como órgano estatal, solo puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar³.

Es decir, ninguna persona física o entidad moral que desempeñe funciones de gobierno puede entenderse como jurídicamente ilimitada, porque esos poderes obran en ejercicio de facultades recibidas expresas y limitadas. Tena Ramírez (2006, p. 124) afirma:

El sistema que instituye la Constitución en punto a distribución de facultades entre los órdenes central y regional, engendra la consecuencia de que ambos órdenes son coextensos, de idéntica jerarquía, por lo que el uno no puede prevalecer por sí mismo sobre el otro. Sobre los dos está la Constitución y en caso de conflicto entre uno y otro subsistirá como válido el que esté de acuerdo con aquella.

Por su parte Hamilton, autor del federalista, dice:

No hay proposición que se apoye sobre principios más claros que la que afirma que todo acto de una autoridad delegada, contrario a los términos del mandato con arreglo al cual se ejerce, es nulo. Por lo tanto, ningún acto legislativo contrario a la Constitución puede ser válido. Negar esto equivaldría a afirmar que el mandato es superior al mandante, que el servidor es más que su amo, que los representantes del pueblo son superiores al pueblo mismo y que los hombres que obran en virtud de determinados poderes pueden hacer, no sólo lo que éstos no permiten, sino incluso lo que prohíben⁴.

A diferencia de lo establecido en el artículo 124, la constitución de 1824 no delimito la competencia en materia fiscal entre los niveles de gobierno federal y de los estados, excepto por la prohibición a estos últimos de establecer derechos de tonelaje, así como de gravar las importaciones y las exportaciones sin el consentimiento del congreso general (Retchkiman & Gil Valdivia, 1981). El resultado fue la coincidencia en materia fiscal, criterio seguido por la Constitución norteamericana.

³ Tena Ramírez (2006, p. 11) cita a Kelsen (1949)

⁴ Tena Ramírez (2006, p. 14) cita a Hamilton (1943)

El 4 de agosto de 1824, el Congreso expidió la Ley de Clasificación de Rentas. Como ingresos exclusivos de la Federación, la ley estableció:

- 1) Los derechos de importación y exportación establecidos, o que se establezcan bajo cualquier denominación en los puertos y fronteras de la república;
- 2) El derecho de internación de un 15% que se cobraría en los puertos y fronteras, sobre los precios del arancel aumentados en una cuarta parte a los efectos extranjeros, pero que por el pago de este derecho quedarían libres del pago de las alcabalas en su circulación interior;
- 3) Los ingresos provenientes de los estancos que se cosecha;
- 4) La renta de correos;
- 5) La renta de la lotería;
- 6) La renta de las salinas;
- 7) Las rentas de los territorios de la federación;
- 8) Los bienes nacionales, en los que se comprendían los de inquisición, temporalidades y cualquiera otras fincas rústicas o urbanas que perteneciesen en ese momento o en el futuro a la hacienda pública, y
- 9) Los edificios y oficinas que pertenecían o hubiesen pertenecido a la hacienda pública, y aquellas que se hubiesen financiado por dos o más de las que anteriormente eran provincias (Retchkiman & Gil Valdivia, p. 62).

Además, fijo el contingente⁵ que se aplicaría a fin de completar los gastos del gobierno federal. Su distribución fue de manera proporcional entre los estados y de acuerdo a sus circunstancias. La propia ley determinó que los ingresos que no estuviesen consignados limitativamente en la clasificación pertenecían a los estados.

⁵ Su objetivo fue asegurar un ingreso regular al gobierno general. En febrero de 1932 se abandonó la idea de proporcionalidad en la aportación local y se estableció una carga general de 30% sobre las rentas públicas de las entidades. Posteriormente, tomó el nombre de contribución federal por un decreto juarista de 1861. (Aboites Aguilar, 2003).

El 21 de septiembre de 1824, fueron adicionados dos decretos complementarios a la ley de clasificación de rentas. El primero llamado Reglas para la Administración de la Hacienda que organizó las oficinas de la hacienda federal (a cargo de los comisarios generales) y el segundo denominado Medidas relativas a la Clasificación de Rentas que facultó al gobierno federal para intervenir las oficinas de rentas, con el fin de cubrir el adeudo del pago del contingente (Retchkiman & Gil Valdivia, 1981).

La Constitución que entró en vigor el 4 de octubre de 1824 ratificó el sistema federal, pero no delimitó la competencia en materia fiscal entre los niveles de gobierno federal y de los estados. Las únicas limitaciones al poder tributario de las entidades federativas estaban consignadas por el artículo 162, pues les prohibió “establecer sin consentimiento del Congreso General derecho alguno de tonelaje, ni otro alguno de puerto e imponer sin el consentimiento del Congreso General, contribuciones o derechos sobre importaciones mientras la Ley no regule, como deben hacerlo”⁶. La fracción VIII del artículo 50 estableció como facultades exclusivas del Congreso Federal: fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirse, arreglar su recaudación, determinar su inversión y tomar cuentas al gobierno.

La aplicación de la Ley de Clasificación de Rentas continuó. Esto provocó la limitación de recursos en el Gobierno General, pues “el erario federal nació limitado en sus facultades impositivas y supeditado sus ingresos en una gran proporción al contingente, no obstante que el acta constitutiva no contenía esas limitaciones”⁷. El incumplimiento de los Estados para pagar sus contingentes, y la ineffectividad del precepto que facultó al Gobierno Federal para intervenir las Oficinas Recaudadoras obligó al Gobierno General a recargar las fuentes de ingresos debido a la presión de sus necesidades económicas. En 1928, el Secretario de Hacienda José Ignacio Esteva propuso una reforma general, a fin de lograr una administración centralizada (Sánchez Hernández, 2006).

México logró su independencia sin una estructura impositiva adecuada. Debido a la inestabilidad política y económica recurrió al endeudamiento interno y externo en condiciones desventajosas. Situación que más tarde provocó graves problemas políticos, ya

⁶ Sánchez Hernández (2006, p. 83) cita a Yáñez Ruíz (1959)

⁷ Sánchez Hernández (2006, p. 82) cita a Yáñez Ruíz (1959)

que buena parte de los recursos federales fueron destinados a gastos militares. En el caso de las entidades federativas recurrieron a los gravámenes alcabalatorios para cubrir sus gastos, entorpeciendo el comercio interno.

Luego de instituirse el régimen central de 1835, en 1846 México volvió al Sistema Federal con el acta de 1824. Pero, se convocó a una asamblea constituyente que expidió el Acta Constitutiva y de reformas de 1847. En cuanto al problema fiscal, se expidió un decreto relativo a la Clasificación de Rentas Generales y de los Estados. Los impuestos privativos de la Federación fueron los siguientes:

1. Los derechos de importación y exportación.
2. El derecho de consumo (impuesto a las mercancías que sustituyó al de internación).
3. El producto de la venta de tierras libres, pertenecientes a la federación
4. Los productos de las Rentas de:
 - Tabaco
 - Correos
 - Lotería Nacional
 - Salinas
 - Papel Sellado
 - Casas de Moneda
5. Todas las rentas que se perciban en el Distrito Federal y los territorios.
6. Los Bienes Nacionales, y
7. El producto del Contingente.

A los Estados pertenecían todas las rentas, impuestos y contribuciones establecidas por disposiciones generales que no formaran parte de la enumeración anterior. Además, tuvieron la obligación de cubrir un contingente. En caso de no cubrirlo, la Federación podía intervenir sus rentas (Sánchez Hernández, 2006). Posteriormente, se privó a las entidades federativas de las contribuciones sobre fincas rústicas y urbanas; los impuestos sobre establecimientos industriales, sueldos y salarios, objetos de lujo, profesiones y ejercicios lucrativos, y el impuesto del 3% sobre producción de pastas de plata y oro (Astudillo Moya, 1999).

Además de carecer de un sistema impositivo eficaz, sufrir inestabilidad política, parálisis económica y corrupción administrativa; el país tuvo que hacer frente a la invasión estadounidense⁸ con la consecuente pérdida de aproximadamente la mitad del territorio nacional (Retchkiman & Gil Valdivia, 1981). Por ende, en 1851 el Secretario de Hacienda Piña y Cuevas habló de la necesidad del mejoramiento de la Hacienda Pública Federal, ya que:

Si no se establecen rentas suficientes y propias del Gobierno Federal para que ellas le proporcionen recursos seguros y oportunos y si no se penetran todos de la necesidad de dar respetabilidad y firmeza al Gobierno de la Unión, muy en breve desaparecerá la tranquilidad pública (Sánchez Hernández, 2006, p. 112)

En 1852 el Ministro de Hacienda Guillermo Prieto se presentó en la Cámara de Diputados, con el propósito de presentar una iniciativa para que el Gobierno Federal se proporcionase los recursos necesarios para restablecer en la República el orden legal, y envió un comunicado a los gobernadores de los Estados, donde planteó la necesidad de incrementar los ingresos de la Federación. En este documento decía lo siguiente:

La Hacienda Federal es un caos inexplicable. Ellos (los Estados), y nunca el Congreso General tenían derecho para decir cuáles eran las rentas que creaban, cuáles las contribuciones que establecían sin que tuviesen que depender en esta parte de una soberanía extraña, porque entonces la de ellos quedaba degradada y aun destruida. Si el Congreso de la Unión tiene indisputable y exclusiva facultad de establecer las contribuciones necesarias para cubrir los gastos generales de la República, según esta dispuesto en el acta constitutiva, y en la constitución federal, para que esta facultad no sea nugatoria y estéril, es forzoso que tenga los medios de hacerla efectiva, es decir, un poder expedito, eficaz y seguro para desempeñarla. Mientras no se trace el círculo visible y claro de la hacienda federal; mientras las contribuciones de éstas no se hallen sostenidas por un poder expedito, libre, directo y eficaz en la exacción; mientras los exactores y agentes de esa hacienda no sean dependientes del Poder de la Unión, ni tengan en su línea, amplia y desembarazada potestad para cumplir con sus deberes, será todo punto imposible que esa hacienda se forme y se sostenga. Así, el Congreso de la Unión debe

⁸ Este conflicto tuvo muchas implicaciones en la Hacienda Pública y su situación influyó en la forma como se resolvió el conflicto, pues la crisis de las finanzas públicas acentuó la debilidad política del centro. Con el erario en quiebra, no había recursos suficientes para mantener un ejército que defendiera la nación (Sánchez Hernández, 2006).

ejercer una plena y perfecta soberanía en el ejercicio de la facultad que tiene, de fijar los gastos generales y decretar las contribuciones necesarias para cubrirlos. Cualquier resistencia, pues, de parte de los estados en esta parte, es un exceso de su soberanía, es un abuso que debe corregirse por el poder de la Unión⁹.

Para Prieto, la regularización de la Hacienda Federal era imperiosa a fin de demostrar a los enemigos del sistema la fortaleza del Gobierno Federal, ya que estos han combatido haciendo notar que el vínculo de la Unión esta quebrantado, porque la alianza federativa no tiene fuerza y que cada estado tira por distinto rumbo. Sin embargo, la Cámara de Senadores reprobó la iniciativa, ya que no le inspiraba confianza el personal de la administración y no sabían el uso que otro gobierno haría de la autorización (Sánchez Hernández, 2006).

Con el triunfo de una rebelión militar, en 1853 se expidieron las bases para la administración de la república que instituyeron el régimen central. Posteriormente, en 1856 se expidió el Estatuto Orgánico Provisional de Carácter Federalista. En él se restableció la Hacienda pública a nivel Federal, Estatal y Municipal. Los gravámenes exclusivos de la federación fueron los aplicados al comercio exterior, a la propiedad raíz y a la industria fabril.

En las discusiones del Congreso Constituyente de 1856 – 1857 se optó por no distribuir los ingresos entre la federación y los estados. No obstante, se facultó al Congreso Federal para aprobar el presupuesto de gastos imponiendo las contribuciones necesarias (Fracción VII del artículo 72); expedir aranceles sobre el comercio exterior, y para impedir restricciones al comercio de Estado a Estado (fracción IX del artículo 72). En opinión del diputado Mata con esta disposición “se trató de evitar que los estados graven los productos de los otros, con derechos más altos que los suyos propios” (Retchkiman & Gil Valdivia, p. 66). Sin embargo, el objetivo fracasó al ser de las pocas fuentes de ingresos de los Estados y Municipios.

Otra norma constitucional importante de índole impositiva fue la contenida en la fracción II del artículo 31. En ella se establecía la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residen. Los principios que la constitución estableció para esta obligación era que debía ser de la manera proporcional y equitativa.

⁹ Sánchez Hernández (2006, p. 114) cita a Guillermo Prieto (1990)

El 12 de septiembre de 1857, el legislador ordinario emitió la ley de clasificación de rentas. Esta ley estableció dos tipos de ingresos: los generales y los estatales. La competencia federal en materia fiscal fue ilimitada y además se fijó un contingente del 20%; los gravámenes estatales podían comprender cualquier materia, siempre y cuando no se opusieran a la constitución o las leyes federales. Gil Valdivia (1981, p. 67) señala que “al crearse contribuciones en leyes emitidas por el Congreso federal, los estados no podían gravar la misma fuente, subordinando el legislador ordinario a las entidades federativas, y violando el artículo 117 constitucional que indicaba que las facultades no concedidas expresamente por la constitución a los funcionarios federales, se entendían reservadas a los estados”. Es decir, con esta ley se subordinó el poder tributario de las entidades federativas a la federación.

Después de la Guerra de Reforma que inició a raíz del Plan de Tacubaya de diciembre de 1857 y de la intervención francesa; el gobierno federal se enfrentó a la desorganización y a la parálisis económica. Al triunfo de los liberales, las deudas contraídas por el gobierno de Maximiliano fueron desconocidas. Sin embargo, el órgano legislativo insistió en reducir las contribuciones e incrementar los gastos, debido al optimismo por el superávit presupuestal en el año fiscal 1867 - 1868 (Retchkiman & Gil Valdivia, 1981).

El 30 de mayo de 1868, el congreso expidió la ley de clasificación de rentas que derogó la de 1857. Este ordenamiento legal estableció la contribución federal del 25%; señaló para la hacienda federal los ingresos provenientes de los gravámenes al comercio exterior; los derechos de amonedación, fundición y ensaye; el papel sellado común; los derechos por la pesca de perla, ballena, nutria, lobo marino, y demás objetos análogos; los impuestos establecidos en el distrito y territorios federales; por último, los productos de todos los impuestos que estableciera el congreso federal, conforme a la fracción VII, artículo 72. Gil Valdivia (Retchkiman & Gil Valdivia, p. 69) opina:

Esta enumeración no era limitativa porque, como referimos, con base en la fracción VII del artículo 72 el orden central tenía facultades para imponer todas las contribuciones que fuesen necesarias para financiar los gastos públicos de la federación. Por lo tanto, en las materias no señaladas como exclusivas para aquella, se entendía que existían facultades coincidentes entre el centro y los estados. En esta etapa de la evolución del Estado Federal se percibe ya en forma muy clara la tendencia centralizadora

La legitimación del órgano judicial es un aspecto importante del proceso de centralización financiera. La Suprema Corte de Justicia no ha limitado a la federación en las materias que la norma constitucional le ha asignado para su financiamiento, sino que le ha reconocido facultades ilimitadas. En consecuencia, ha permitido el fortalecimiento del orden central y la coincidencia fiscal.

En 1879 varios propietarios de fábricas de hilados y tejidos ubicados en los estados de Tlaxcala, Coahuila y Nuevo León solicitaron amparo contra la contribución a este tipo de industrias que se estableció en la Ley de Ingresos de la Federación de 5 de junio de 1879. Los quejosos al promover el amparo aseveraron que la contribución vulneraba la soberanía de los estados, ya que las contribuciones sobre las propiedades y las personas correspondían al régimen interior de cada estado. El ministro Ignacio Vallarta sostuvo que la fracción VII del artículo 72 constitucional facultaba al Congreso para imponer las contribuciones necesarias a fin de cubrir el presupuesto de gastos. Es decir, el orden federal podía establecer contribuciones directas e indirectas; la constitución no se lo prohibía. Por consiguiente, llegó a la siguiente conclusión:

Los Estados no pueden establecer derechos de puerto, ni sobre las importaciones o exportaciones, ni acuñar moneda, ni emitir papel sellado; pero con excepción de esos impuestos exclusivos de la Federación y de la alcabala prohibida para ésta y para aquéllos, pueden decretar cuantos crean convenientes sobre todos los valores que existan dentro de su territorio y que constituyan su riqueza, sin excluir los que representan las cosas importadas después de la importación [...] La Federación, a su vez, no puede ocupar ni disponer de las rentas de los Estados, ni impedir la recaudación de las contribuciones de éstos, porque esto infringe el artículo 40 de la Constitución [...] Las facultades del Congreso Federal y de las Legislaturas de los Estados en materia de impuestos son concurrentes y no exclusivas, es decir, aquél puede decretar una contribución que recaiga aun sobre el mismo ramo de la riqueza pública ya gravado por el Estado. Fuera de esta última conclusión, sostenida fuertemente por los textos constitucionales que he analizado, ninguna otra doctrina es posible en nuestras instituciones, que no sea subversiva del equilibrio en que deben mantenerse la soberanía nacional y la local (Flores Zavala, 1979, P. 349).

En su voto particular Vallarta negó el amparo. En virtud de esta interpretación jurisprudencial se legitimó la ampliación del poder tributario federal coadyuvando el proceso de

centralización. Gil Valdivia (1981, p. 72) señala que “esta tesis ha sido de gran trascendencia para la vida jurídica político-económica del país, ya que se estableció la coincidencia impositiva entre la federación y los estados, salvo las excepciones expresamente señaladas por la Constitución”.

Uno de los problemas fiscales más importantes durante el siglo XIX fueron los gravámenes alcabalatorios, puesto que obstaculizaban el comercio interno. La constitución de 1857 prohibió a los estados y municipios restringir el comercio de estado a estado, artículo 120. Debido a su importancia financiera no fue posible suprimir las alcabalas. En 1883 y 1891 se efectuaron reuniones para terminar con estos tributos, pero fracasaron. Con la reforma de 1895 el artículo 111 prohibió que las entidades federativas gravarán el tránsito de personas, la entrada o salida de mercancías, la circulación y el consumo de efectos nacionales o extranjeros. También les prohibió crear o mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales proteccionistas.

La Constitución de 1917 conservó la situación creada en la Constitución de 1857, pues tampoco delimitó la distribución de los campos impositivos. Solamente, agregó entre las prohibiciones de los estados la de emitir estampillas y reservó a la federación el impuesto del timbre (Flores Zavala, 1979). En la fracción VII del artículo 73, facultó al Congreso para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto. También otorgó como facultad exclusiva de la cámara de diputados aprobar el presupuesto anual de gastos discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquel, Artículo 74, fracción IV.

En la década de los años veinte la federación inició una amplia labor de modernización de la Hacienda Pública mediante la centralización de facultades tributarias en el Congreso de la Unión. Tal centralización se tradujo en la limitación de las atribuciones fiscales de los estados que a su vez arrastró a las haciendas municipales (Aboites Aguilar, 2003).

El 24 de octubre de 1942¹⁰, el Ejecutivo federal publicó la reforma a la Constitución del artículo 73 en sus fracciones IX, X, XXIX y XXX. En la fracción IX facultó al Congreso para impedir que en el Comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones; en la

¹⁰ Diario Oficial de la Federación, 24 de octubre de 1942, No. 45, T. CXXXIV

fracción X, para legislar en toda la República sobre minería, industria cinematográfica, comercio, instituciones de crédito y energía eléctrica; en la fracción XXIX, para establecer contribuciones:

- I. Sobre comercio exterior
- II. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27 constitucional.
- III. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.
- IV. Sobre servicios públicos concesionados o explotación directamente por la federación; y
- V. Especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica.
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados.
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
 - d) Cerillos y fósforos
 - e) Agua miel y productos de su fermentación.
 - f) Explotación forestal.

Además, estableció la participación de las Entidades Federativas en el rendimiento de las contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine.

Flores Zavala (1979, p. 353) afirma:

la reforma a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional sólo significa que esos gravámenes son exclusivos del Poder Federal y que no puede admitirse la concurrencia de los Estados pero de ninguna manera se pretendió que esos impuestos fueran los únicos que la federación pudiera establecer. Para cambiar el sistema hubiera sido necesario modificar los artículos 73, fracción VII, que faculta al congreso para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto y el 74, fracción IV, que al hablar de las facultades de la cámara de Diputados señala la de discutir primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir el presupuesto. Mientras estos preceptos subsistan habrá que reconocer la facultad ilimitada de la federación para establecer los impuestos que sean necesarios para cubrir el presupuesto.

B. Las participaciones y la coordinación de contribuciones entre la Federación y los Estados

Henry Chandler de la Universidad de Columbia fue contratado por la Secretaría de Hacienda en 1917; elaboró un diagnóstico sobre las finanzas mexicanas; llegó a la conclusión que el sistema hacendario producía muy pocos ingresos por confuso y desorganizado. Decía que “buena parte de las actividades productivas estaban al margen de la acción fiscal y la carga tributaria recaía principalmente sobre la clase trabajadora, ya que gravaba mucho más al consumo que a la propiedad o la renta” (Aboites Aguilar, p. 62). Por ende, recomendó la creación de un impuesto sobre ganancias y sueldos (income tax). Sobre la situación de las finanzas locales señaló que en las entidades prevalecía el desorden, la multiplicidad de gravámenes, la confusión de las leyes, la baja productividad y las iniquidades. Agregó que las haciendas públicas de los Estados dependían de unos cuantos impuestos; los restantes muy numerosos y mal administrados resultaban onerosos para el causante y para el fisco. Por consiguiente, propuso eliminar los pequeños impuestos, aumentar cuotas y mejorar la administración de los dos o tres gravámenes más significativos, y recomendó al gobierno central lo siguiente:

Lo importante por ahora es indicar que el gobierno federal, con una que otra excepción, no debe renunciar al control que actualmente tiene sobre las fuentes de ingresos. Permítase al gobierno federal recaudar el total de los impuestos y ceder después una proporción justa a los municipios y a los estados (Aboites Aguilar, p. 267).

En 1922 el gobierno de Veracruz emitió dos decretos que ordenaron un impuesto de 2% sobre la producción de petróleo y otro de 5% al millar sobre el valor de las refinerías. Después que directivos protestaron por las nuevas cargas locales, la Secretaria de Hacienda emitió la circular número 28¹¹ que concedió el 5% del monto del impuesto sobre producción de petróleo. Aboites Aguilar (2003 p. 104) asevera que “esta circular marcó el nacimiento de uno de los componentes principales de la nueva estructura tributaria del país, a saber, el sistema de participaciones en impuestos federales a los gobiernos locales a cambio de que estos suprimieran sus gravámenes”.

¹¹ Diario Oficial de la Federación, 3 de enero de 1923, No. 2, T. XXIII

El 30 de abril de 1917, Carranza remitió un proyecto de ley para “continuar recaudando los ingresos del Erario Federal, conforme a los decretos, circulares y demás disposiciones dictadas por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, mientras no los derogue o modifique el Congreso de la Unión” (Paz Sánchez, p. 211). La propuesta no fue aprobada por la Cámara, pero empleado de facultades extraordinarias en materia fiscal ratificó su iniciativa. El 25 de marzo de 1925¹², Plutarco Elías Calles en uso de sus facultades extraordinarias expidió el decreto que determinó a las personas obligadas al pago del impuesto sobre la renta. En el artículo 4 estableció que del producto del impuesto 10% sería aplicado al Estado y 10% al Municipio donde se cause, siempre que no graven las mismas fuentes de ingresos contenidos en el decreto.

Acerca de la concurrencia de impuestos Flores Zavala (1979, p. 357) opina:

Es grave, porque al gravar dos entidades distintas una misma fuente, se daña la economía nacional, pues si en muchos casos un impuesto puede llegar a constituir un obstáculo para la producción o para el consumo de determinado artículo, puede fácilmente calcularse cuáles serían los efectos de establecer sobre la misma fuente; impuestos sujetos a distintas normas, a distintos procedimientos de recaudación, etcétera.

Por ende, el 22 de julio de 1925, el Secretario de Hacienda Alberto J. Pani convocó a la I Convención Nacional Fiscal¹³ con el objeto de corregir la multiplicidad de tributos (Flores Zavala, 1979). En la convocatoria expuso que uno de los mayores obstáculos a la unidad económica nacional era el régimen fiscal vigente; el impuesto indirecto al ser la base del sistema fiscal, cuando no se corrige con otros impuestos es considerado como un impuesto desproporcionado y poco técnico; además, de los inconvenientes en la legislación fiscal generados por la complejidad de las leyes de impuestos, la inestabilidad y la multiplicidad de gravámenes sobre unas fuentes de riqueza¹⁴.

¹² Diario Oficial de la Federación, 25 de marzo de 1925, No. 70, No. XXIX

¹³ Las convenciones nacionales denominadas fiscales o hacendarias no son más que la [...] celebración de pláticas y acuerdos entre los funcionarios fiscales federales y de las entidades federativas, desde 1924, para mitigar los efectos de la concurrencia impositiva, cuya limitación [...] era en su carácter, ya que no tenía facultades de decisión, eran instancias de deliberación y sus conclusiones no pasaban de ser recomendaciones, pues la instancia final donde se toman decisiones fiscales es el Constituyente Permanente o en su caso el Congreso de la Unión. (Cárdenas Monroy E. , 2013, p. 109)

¹⁴ Ver anexo 1 (Serna de la Garza, 2004)

La comisión encargada del problema de la concurrencia definió su análisis a partir de tres puntos de vista:

1. La conveniencia o inconveniencia de que algunos impuestos sean administrados por autoridades centrales o locales;
2. La necesidad económica de que las autoridades locales o federales perciban los productos de cada impuesto, y
3. La cuestión política basada en la terminología constitucional no siempre exacta que hace atribuciones de soberanía dentro de la república.

En su dictamen consideró que algunos impuestos requieren una administración centralizada, porque recaen o sobre el consumo general o sobre la riqueza pública; otros impuestos, en cambio, requieren una administración descentralizada, porque recaen sobre consumos o sobre fuentes de riqueza circunscritos a cada localidad. Pero, los miembros de la comisión no olvidaron que “la prudencia más extrema resulta siempre escasa”. Por ende, propusieron una reforma constitucional flexible que permitiera efectuar las reformas fiscales necesarias de acuerdo a las recomendaciones de la propia experiencia, porque valoraron que “no es posible hacer desde ahora un sistema rígido que más tarde sería desvirtuado por las necesidades de la evolución económica” (Serna de la Garza, 2004, p. 63).

Entre sus conclusiones se encuentran: la adición del artículo 131 de la Constitución para celebrar una convención cada cuatro años o cuando se crea necesario a fin de proponer los impuestos que deban causarse en toda la República y su competencia; la adición de la fracción III del artículo 117 con el propósito de proporcionar a los gobiernos locales y municipales estampillas para que se empleen en el cobro de participaciones. En cuanto a la distribución de impuestos, se propuso que las autoridades locales debían establecer impuestos sobre la propiedad territorial y sobre los actos no comerciales cuya realización se limite a su jurisdicción: La federación, por su parte, debía establecer impuestos generales sobre comercio y la industria; las autoridades locales tendrían una participación conforme al rendimiento de estos impuestos en cada localidad.

En tanto que la Secretaría de Hacienda enviaba la iniciativa de reformas constitucionales producto de las resoluciones de la Primera Convención, el presidente Calles expidió la Ley

de Industrias Minerales de 3 de mayo de 1926¹⁵. En el artículo primero otorgó a la nación el dominio directo de todas las substancias minerales naturales contenidas en el suelo y subsuelo; en el artículo quinto, exclusiva jurisdicción federal para legislar en todo lo relativo a las industrias minerales; en el artículo 168, una participación a los Estados y Municipios dentro de cuyos límites estén ubicados los lotes mineros o industrias minerales.

En diciembre de 1926 la Secretaría de Hacienda envió una iniciativa de reformas constitucionales que incluyó la celebración de la I Convención Fiscal. Mientras el gobierno esperaba su resolución o aprobación, en abril de 1927¹⁶ el Ejecutivo Federal otorgó a los Estados y Municipios una participación de 30% sobre el impuesto de explotación de maderas y bosques en cuya jurisdicción se haya causado; las cantidades que a cada uno correspondió fue de 15% para cada uno.

El 16 de enero de 1928¹⁷, el Congreso de la Unión estableció por decreto un impuesto adicional a la producción de cerveza. El impuesto se causó sobre 0.0075 por cerveza de barril por litro y sobre 0.015 por cerveza de botella por litro. A los Estados, Territorios y Distrito federal correspondió el rendimiento del impuesto, pero sólo para aquellos que no lo gravaran con otra clase de impuestos.

La Cámara de Diputados no discutió la iniciativa de reformas del Presidente Calles, así lo expuso en diciembre de 1928:

El proyecto de reformas constitucionales que para coordinar los sistemas fiscales de la nación envió a la H. Cámara de Diputados este ejecutivo a mi cargo, en diciembre de 1926, y cuya elaboración fue resultado de los acuerdos a que se llegó en la Primera Convención Nacional Fiscal no ha sido objeto de estudio por parte de la Cámara citada. [...] Mientras se da solución a esta iniciativa y en vista de que el desorden fiscal es cada día más grave en el país, la Secretaría de Hacienda ha buscado la realización de tal programa mediante la expedición de leyes por las cuales se da a los Estados una participación en el producto de los impuestos federales (Reyes Tépac, 2004, p. 12)

¹⁵ Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 1926, No. 1, T. XXXVI

¹⁶ Diario Oficial de la Federación, 27 de abril de 1927, No. 43, T. XLI

¹⁷ Diario Oficial de la Federación, 16 de enero de 1928, No. 13, T. XLVI

El 11 de mayo de 1932, el Secretario de Hacienda Alberto J. Pani convocó a la II Convención Nacional Fiscal. Debido a la demora de la Cámara de Diputados en considerar la iniciativa de reformas de la Primera Convención, la Segunda Convención fue celebrada entre el 20 de febrero y el 11 de abril de 1933 (Flores Zavala, 1979). La Secretaría de Hacienda propuso la revisión de las conclusiones de la Primera Convención; considerar el problema de delimitación de las jurisdicciones fiscales; determinar las bases de unificación de los sistemas locales de tributación y coordinación entre ellos con el sistema federal; determinar los medios más adecuados para la ejecución de las decisiones de la asamblea y la constitución del órgano para encargarse de ello¹⁸.

En su dictamen la comisión hizo hincapié “en la necesidad de que la Constitución Política de la República se modifique a manera de consagrar, mediante la inclusión de disposiciones expresas sobre delimitación de facultades en materia de imposición, la organización tributaria del país” (Serna de la Garza, 2004, p. 75). Por consiguiente, recomendó:

1. Dese vida dentro del régimen constitucional a la Convención Nacional Fiscal como organismo de coordinación y consulta obligatoria en materia impositiva;
2. Reconózcase como principio fundamental que ninguna fuente de riqueza, actividad, acto, contrato, documento, operación o servicio debe estar gravado por dos o más impuestos, tasas o derechos.

En los casos que sea necesario reconocer la facultad de intervención de dos o más entidades en el establecimiento de un impuesto, establézcase como procedimiento el acuerdo entre entidades;

3. Establézcase como principio que la determinación, administración y recaudación de cada impuesto debe encomendarse a una sola autoridad, la misma que corresponde su aprovechamiento.

En los casos que dos entidades impositivas graven ingresos de la misma fuente, encomiéndose la determinación del gravamen a una sola de ellas, reconózcase a las otras una participación en el rendimiento y establézcase una colaboración estrecha en la administración, así como en la recaudación del impuesto;

¹⁸ Ver anexo 2 (Serna de la Garza, 2004)

4. Proyéctese la delimitación de competencias en materia de legislación, recaudación y aprovechamiento de los impuestos conforme a las siguientes bases:
- I. Reconózcase como base de tributación local la imposición territorial y establézcase que la federación no podrá establecer gravámenes sobre esa fuente.
 - II. Conságrese el principio de que los estados tienen derecho de gravar todos los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción, con las solas excepciones que a continuación se indican:
 - a) Los bienes de dominio público o de uso común y los destinados a servicios públicos que conforme a las leyes pertenezcan a la Federación o a los municipios.
 - b) Los terrenos comprendidos dentro de las vías generales de comunicación.
 - c) Las propiedades de la beneficencia pública o privada.
 - III. Establézcase el impuesto predial rústico sobre la tierra desnuda y reconózcase el derecho de los estados a cobrar impuesto predial sobre las tierras referidas en el cuarto párrafo del artículo 27 constitucional.
 - IV. Atribúyase privativamente a las entidades locales la imposición y el aprovechamiento de los gravámenes sobre contratos o actos jurídicos no comerciales cuya realización se limite a su jurisdicción.
 - V. Conságrese el derecho exclusivo de las propias entidades locales para establecer y percibir tasas, derechos sobre servicios locales y sobre las concesiones que otorguen dentro de su competencia.
 - VI. Confiérase facultad privativa a la Federación para establecer los siguientes impuestos, tasas y derechos:
 - a) Sobre el comercio exterior.
 - b) Sobre la renta (income tax).
 - c) Sobre la producción o explotación de los recursos naturales cuyo dominio directo corresponde a la nación de acuerdo con el artículo 27 constitucional.
 - d) Sobre la industria.
 - e) Sobre servicios públicos y concesiones federales.

- VII. Dese facultad a los estados para legislar de común acuerdo en materia de herencias, legados y donaciones, reconociendo la intervención de la federación en la determinación de tarifas y bases generales de la legislación; precítese que la participación que a la federación corresponde deberá ser uniforme en cuanto a su cuota en toda la República.
- VIII. Conságrese el derecho de los estados y municipios a participar en el rendimiento de los impuestos que la Federación establezca de acuerdo con los puntos b), c) y d) de la cláusula IV.
5. Insístase en la conveniencia de la desaparición de la contribución federal para la mejor organización fiscal del país.

La mayoría de las recomendaciones de la Segunda Convención Nacional Fiscal no fueron incorporadas a la constitución, sin embargo, tuvieron mayor suerte que los de la primera. Flores Zavala (1979, p. 365) pone como ejemplo:

la reforma hecha a la fracción XXIX del artículo 73; la Ley del Impuesto sobre Donaciones del Distrito Federal de 6 de marzo de 1934 y de 25 de abril de 1934; la política tendiente a suprimir diversos gravámenes locales, haciéndolos federales y concediendo en su rendimiento una participación; al efecto, puede, desde luego mencionarse lo dispuesto por el último párrafo de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución; también en el rendimiento de algunos impuestos locales tiene participación la federación, como sucedía con los impuestos sobre Herencias, Legados y Donaciones como lo establecían los incisos 6 y 7, de la fracción XVI del artículo 1 de la Ley de Ingresos del Erario Federal.

El 30 de diciembre de 1932¹⁹, el Poder Ejecutivo publicó la Ley de Ingresos del Erario Federal para el año de 1933. En el artículo 9 estableció una participación del 15% por la explotación de bosques para los Estados y Municipios en cuya jurisdicción se encuentren comprendidos bosques de propiedad nacional; en el artículo 15, que los productos del 3% adicional de los impuestos a la importación y 2% adicional sobre el monto de los impuestos a la exportación se aplicarán como participación a los municipios ubicados en los lugares en que se encuentren las aduanas marítimas o fronterizas por donde hayan entrado al país las mercancías gravadas o salido de él; en el artículo 16, la participación a los municipios en los

¹⁹ Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1932, No. 52, T. LXXV

que existen fundos mineros de acuerdo a la Ley de Impuestos a la Minería; en el artículo 2 transitorio, una participación de \$0.02 por litro en el rendimiento del impuesto sobre la gasolina a los Estados, Territorios y el Distrito Federal en proporción a las cantidades que se consuman dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El 18 de enero de 1934²⁰, el Ejecutivo Federal publicó la reforma a la fracción X del artículo 73. Esta reforma facultó al Congreso para legislar en toda la república sobre energía eléctrica, y estableció el siguiente principio:

En el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica, en uso de las facultades que en legislación le concede esta fracción, participarán los estados y los municipios en la proporción que las autoridades federales locales respectivas acuerden.

Serna de la Garza (2004, p. 14) opina que con esta reforma “se constitucionalizó el principio de que a pesar de que el poder de crear un impuesto corresponde a un nivel de gobierno, los otros niveles tienen derecho a participar en los ingresos recaudados por ese concepto”.

El 4 de julio de 1935²¹, el Ejecutivo federal expidió el decreto por el cual los Estados, Municipios, Distrito y Territorios Federales debían llevar un registro de los compromisos que contraigan y afecten las participaciones que les corresponden. Esta medida surgió porque las entidades comprometían las participaciones con terceras personas, y la federación no tenía conocimiento de esos compromisos. La Oficina de Deuda Pública fue la encargada de llevar los registros; el gobierno Federal sólo tomaría en cuenta los compromisos inscritos, a fin de que retenga las cantidades importe de los créditos registrados y sólo entregue “el excedente libre”.

El 9 de junio de 1938²², Lázaro Cárdenas (Presidente Constitucional) publicó la Ley del Impuesto sobre Tabacos labrados. Esta ley tuvo como objeto gravar la transformación industrial del tabaco en rama y su elaboración en cigarros. En el artículo 8 concedió una participación de 2% a las entidades productoras y otra de 8% a las entidades consumidoras. La federación concedió la participación a las entidades que no gravarán para sí o para sus

²⁰ Diario Oficial de la Federación, 18 de enero de 1934, No. 35, T. LXXXII

²¹ Diario Oficial de la Federación, 4 de julio de 1935, No. 4, T. XCI

²² Diario Oficial de la Federación, 9 de junio de 1938, No. 26, T. CVIII

municipios la producción, acopio o venta de tabaco en rama con impuestos que excedan \$0.01 por kilo.

El 31 de diciembre de 1940²³, el Presidente Manuel Ávila Camacho publicó la Ley sobre el Pago de Participaciones en Ingresos Federales. La Ley estableció en el artículo 1 que las participaciones serían pagadas por conducto del Banco de México S.A.; En el artículo 2 excluyó las siguientes:

- a) Las participaciones que las Entidades Federativas o los Municipios hayan comprometido para el pago de obligaciones;
- b) Las participaciones que las Entidades Federativas o los Municipios que se paguen por la Tesorería de la Federación, y
- c) Los adicionales a los impuestos de importación y exportación que no serán considerados como participaciones municipales.

En el artículo 6 facultó a la Secretaría de Hacienda para formular mensualmente las liquidaciones de participaciones, y en el artículo 10 consideró que si por cualquier motivo no fuere posible formular las liquidaciones, el Gobierno Federal y la Entidad Federativa o Municipio interesado efectuarían una estimación de las participaciones que a éstos corresponden, mediante convenio.

El 24 de octubre de 1942²⁴, el Poder Ejecutivo publicó la reforma a la Constitución del artículo 73 en sus fracciones IX, X, XXIX y XXX. En la fracción IX facultó al Congreso para impedir que en el Comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones; en la fracción X, para legislar en toda la República sobre minería, industria cinematográfica, comercio, instituciones de crédito y energía eléctrica; en la fracción XXIX, para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

²³ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1940, No. 46, T. CXXIII

²⁴ Diario Oficial de la Federación, 24 de octubre de 1942, No. 45, T. CXXXIV

4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación,
y
5. Especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica;
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados;
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
 - d) Cerillos y fósforos;
 - e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
 - f) Explotación forestal.

A las entidades federativas otorgó una participación en el rendimiento de las contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine, y facultó a las legislaturas locales para que fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

El 4 de octubre de 1947, el secretario de Hacienda Ramón Beteta convocó a los Gobiernos de los Estados y Municipios a la III Convención Nacional Fiscal. En la convocatoria se decía que concluida la guerra y desaparecida la euforia que provocó el desarrollo anormal de muchas actividades industriales y comerciales; el país fue colocado en la necesidad de contar con más y mejores servicios públicos, es decir, una economía pública fuerte y bien organizada; por ende, el gobierno nacional se vio frente al antiguo problema fiscal que se presentó en 1925 pero agravado como consecuencia de 22 años más de vida de un régimen calificado como complicado, antieconómico e injusto, y por no haberse corregido sino empeorado como resultado de la creación de nuevos impuestos locales y federales, es ya insostenible²⁵.

Los objetivos de la Tercera Convención Nacional Fiscal fueron los siguientes:

- a) Trazar el esquema de un Plan Nacional de Arbitrios;
- b) Planear la forma en que la federación, estados y municipios deben distribuirse la facultad de establecer y administrar los impuestos. Así mismo, asentar el principio de que el reconocimiento de la facultad o capacidad de legislación o administración

²⁵ Ver anexo 3 (Serna de la Garza, 2004)

en materia tributaria, no implique el derecho de aprovechar privativamente los rendimientos de los gravámenes, y

- c) Determinar las bases de colaboración entre las diversas autoridades fiscales.

Para cumplir con los objetivos en la convocatoria se establecieron los siguientes temas:

1. Análisis y proyección de la imposición federal, local y municipal en los siguientes aspectos:
 - a) Impuestos concurrentes entre la federación y los estados.
 - b) Impuestos concurrentes entre los estados y sus municipios.
 - c) Impuestos exclusivos de la federación, de los estados y de los municipios.
2. Estructuración de un plan nacional de arbitrios.
3. Análisis del régimen constitucional vigente en materia fiscal y la proyección de reformas que aseguren la correcta organización de las haciendas.
4. Ponencias de las entidades federativas cuyos puntos de vista no están incluidos en los temas anteriores.
5. Designación del organismo encargado de llevar a la práctica las conclusiones aprobadas.

La Tercera Convención Nacional Fiscal consideró que la consolidación de la unidad económica nacional sólo podía lograrse mediante el desarrollo coordinado de las economías de la Federación, de los estados y de los municipios; contempló que uno de los obstáculos que se han opuesto a la consolidación de una unidad económica de la nación es la falta de armonía en el régimen fiscal, porque no ha permitido lograr el reparto equitativo de la carga tributaria, la suficiencia de recursos fiscales para atender los servicios públicos que el país reclama ni la distribución correcta del producto de los impuestos entre las tres entidades político-económicas que coexisten en el país. A fin de consolidar la unidad económica nacional se sugirió la adopción de un sistema nacional de impuestos que, dentro de las leyes constitucionales y de las limitaciones del desarrollo del país, grave al contribuyente con justicia y equidad; permita atender las necesidades públicas de las tres entidades. Para alcanzar los objetivos enunciados, la Tercera Convención recomendó la elaboración de un Plan Nacional de Arbitrios con los siguientes lineamientos:

- a) La necesidad de que las haciendas públicas de las tres entidades se constituyan esencialmente con ingresos derivados de fuentes impositivas que les sean propias y se integren con ingresos derivados en forma de participaciones de impuestos establecidos, administrados o recaudados por cualquiera de las otras entidades.
- b) La conveniencia de que la imposición sobre fuentes privativas de los estados y los municipios se someta a bases de uniformidad y coordinación sin que ello implique la subordinación de las facultades legislativas o administrativas correspondientes a otras autoridades.
- c) El reconocimiento de que existen fuentes comunes de tributación entre la federación, de los estados y de los municipios; por ende, es conveniente que en esos casos se establezca un solo impuesto que sea administrado y recaudado por una sola entidad y su rendimiento sea redistribuible.
- d) La necesidad de que los estados y municipios incrementen sus ingresos totales, y no sufran quebrantos económicos cuando sustituyan sus impuestos por participaciones federales.

Las bases que recomendaron para establecer un Primer Plan Nacional de Arbitrios fueron las siguientes:

- I. Reconocer como ingresos privativos de la Federación: los derivados de los impuestos al comercio exterior y sobre la renta; los derechos por servicios públicos federales; los productos de sus inversiones, bienes propios y los aprovechamientos que sean resultado del ejercicio de sus funciones legales.
El carácter privativo del impuesto sobre la renta no deberá oponerse a la concesión a los estados de una participación en el rendimiento del impuesto cédular sobre retribuciones por servicios personales y sobre el producto de inversión de capitales a cambio de la derogación de sus impuestos sobre sueldos e intereses.
Se recomienda a la Federación el estudio de la posibilidad de conceder a los estados una participación en el Impuesto sobre la Renta y las bases para su reparto
- II. Reconocer como ingresos privativos de las entidades locales: los derivados sobre la propiedad raíz rústica y urbana; sobre productos agrícolas; sobre la ganadería; sobre traslación de dominio de bienes inmuebles; sobre el comercio al menudeo

de artículos de primera necesidad; sobre expendios de bebidas alcohólicas; los derechos por servicios públicos de carácter local, y los productos y aprovechamientos que les sean propios.

Para cumplir esta recomendación la Federación debe derogar a la brevedad la Contribución Federal, el impuesto sobre compra-venta de las operaciones de bienes inmuebles y su impuesto especial sobre bebidas alcohólicas.

- III. Atribuir privativamente a los municipios: los impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos; sobre mercado, degüello, comercio ambulante al menudeo; los derechos por servicios públicos municipales, y los que causen por las licencias, autorizaciones, registros y permisos.
- IV. Establecer como ingresos de legislación concurrente:
 - a) Los impuestos generales al comercio y a la industria.
 - b) Los impuestos especiales sobre la industria y el comercio existentes en los estados, Distrito Federal y territorios: sobre hilados y tejidos; elaboración y compra-venta de azúcar; elaboración y compra-venta de alcohol y bebidas alcohólicas; cerveza; elaboración y compra-venta de aguas envasadas.
- V. Establecer como ingresos que la federación, los estados y municipios deben compartir (concepto de participaciones):
 1. El impuesto sobre ingresos en función de ventas mercantiles.
 2. Los impuestos especiales sobre explotación de recursos naturales y los impuestos especiales sobre el comercio y la industria.
 3. Los impuestos sobre herencias, legados y donaciones.
- VI. Establecer un sistema práctico y sencillo para el pago de participaciones.
- VII. Reconocer a las entidades que tengan derecho a participar en el rendimiento de un impuesto, la facultad de intervenir en la determinación del monto de su participación.

Para la concesión de participaciones a los estados y municipios sobre la explotación de recursos naturales y sobre la industria sugirieron observar las reglas siguientes:

- a) Tendrán derecho a participar en los impuestos sobre explotación de recursos naturales, los estados y municipios en los que se lleve a cabo la explotación en

proporción a los productos afectados. En la distribución de participaciones tendrán derecho a una participación no menor del 25% de la participación que corresponda a los Estados.

- b) Los rendimientos derivados de los impuestos especiales a la industria serán distribuidos en dos porciones: una destinada a la Federación; otra a las entidades y otra a las entidades locales en relación con la producción y los consumos reales o estimados en cada entidad.

El organismo encargado de llevar a la práctica las conclusiones de la convención fue la Comisión Ejecutiva del Plan Nacional de Arbitrios, integrado por tres representantes de la Federación, cinco de los Estados, dos de los municipios y dos de los causantes (Flores Zavala, 1979). Posteriormente, fue sustituida por la Comisión Nacional de Arbitrios creada por la Ley de Coordinación Fiscal de 1953.

El 31 de diciembre de 1947²⁶, el Congreso de la Unión expidió la ley Federal sobre Ingresos Mercantiles²⁷. Esta ley fue fruto de la Tercera Convención Nacional Fiscal; tuvo como objeto gravar: los ingresos por concepto de ventas, los ingresos por la prestación de servicios, los ingresos por comisiones, consignaciones, agencias, agencias de turismo, representaciones, corretajes o distribuciones, sobre los ingresos de los cabarets, pulquerías, cantinas, piqueras y demás expendios de bebidas embriagantes. El impuesto se causó a razón de 18 al millar sobre el monto total de los ingresos gravados. A los Estados, Distrito Federal y Territorios se otorgó una participación de 15 al millar sobre el importe de los ingresos gravables dentro de su jurisdicción si suprimían sus impuestos sobre el comercio y la industria.

Aboites Aguilar (2003, p. 209) afirma que “la historia iniciada en la década de 1870 llegaba a su fin. Pero vale la pena insistir que era apenas una ley y no un mandato constitucional, por lo que su vigencia requería el establecimiento de acuerdos entre los estados”. Por su parte, Serna de la Garza (2004, p. 21) asevera:

Para poner en práctica este sistema, la Federación y el estado correspondiente celebrarían un acuerdo, que por primera vez se denominó “Convenio de Coordinación”, en el que se

²⁶ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1942, No. 50, T. CLXV

²⁷ Saucedo Sánchez (1997, p. 101) señala que “cuando se creó el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, implícitamente se desechó la idea de delimitar competencias en materia impositiva y se optó por desarrollar la coordinación por medio de convenios”.

establecería cuál de las partes y con qué facultades administraría el impuesto. Este fue el origen del actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que rige en nuestro país”.

El 1 de enero de 1949²⁸, el presidente Miguel Alemán publicó la Ley que regula el pago de participaciones. Esta ley definió a las participaciones como “las cantidades que los Estados, Territorios, Distrito Federal y Municipios tienen derecho a percibir conforme a las leyes fiscales federales, así como las cantidades que la federación tiene derecho a recibir en el rendimiento de impuestos de carácter local”. En el artículo 3 facultó a la Secretaría de Hacienda la vigilancia y auditoría de las participaciones que deban percibir las Entidades Federativas y los Municipios; en el artículo 4, al Banco de México S.A. para efectuar su pago.

El 10 de febrero de 1949²⁹, el Ejecutivo Federal publicó la adición a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional. La adición del inciso g) otorgó facultades al Congreso para establecer contribuciones especiales sobre la producción y consumo de cerveza. Por consiguiente, otorgó una participación a las Entidades Federativas por ese concepto.

El 30 de diciembre de 1953³⁰, el presidente Adolfo Ruiz Cortines publicó la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados. La ley estableció como indebido al comercio de Estado a Estado: La expedición de los Estados de leyes o decretos que establezcan o mantengan en vigor gravámenes que impliquen alcabalas, graven el tránsito de personas, graven la entrada o salida a su territorio de mercancías locales o de otra entidad o extranjeras, graven la circulación o el consumo de efectos nacionales o extranjeros por aduanas o garitas locales, expidan o mantengan en vigor disposiciones fiscales que importen diferencia de impuestos o requisitos por razón de procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, y el establecimiento o funcionamiento de garitas u oficinas de inspección de bultos. En el artículo 2 creó a la Comisión Nacional de Arbitrios encargada de:

- I. Proponer medidas encaminadas a coordinar la acción impositiva de los gobiernos federal y locales.
- II. Actuar como consultor técnico para la expedición de leyes en materia fiscal.

²⁸ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1948, No. 46, T. CXXIII

²⁹ Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 1949, No. 33, T. CLXXII

³⁰ Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1953, No. 49, T. CCI

- III. Servir de conducto a las Entidades para las modificaciones que soliciten en legislación fiscal y en la fijación de participaciones.
- IV. Gestionar el pago oportuno de las participaciones.
- V. Las demás que legalmente le sean encomendadas.

En el artículo 4 encomendó a la Comisión el inicio de un estudio de la legislación tributaria vigente en cada uno de los Estados; en el artículo 6 facultó al Gobierno Federal para pedir a las entidades que designen a comisionados, a fin de trabajar conjuntamente con la comisión en las disposiciones contrarias al artículo 1; en el artículo 8 previó la retención parcial o total de las participaciones, a las entidades que no adopten las recomendaciones del programa de sustitución o supresión de tributos contrarios al artículo 1.

El 30 de diciembre de 1953³¹, el Ejecutivo federal publicó la ley que otorga compensaciones adicionales a los Estados que celebren convenio de coordinación en materia del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles. La compensación adicional de 10% fue creada a favor de los Estados que celebren convenio de coordinación con la Secretaria de Hacienda para el cobro del impuesto sobre ingresos mercantiles. Los estados restantes sólo podían recibir la compensación si implantaban los convenios de coordinación.

En 1949 sólo dos entidades accedieron a incorporarse al convenio ofrecido por la federación, en realidad una porque la otra fue obligada (Aguascalientes y el Distrito Federal). En 1951 se habían sumado Aguascalientes, Querétaro, Tlaxcala, Michoacán y Sinaloa. En 1952 sólo se sumó San Luis Potosí. En 1954 se incorporaron Yucatán, Durango, Hidalgo y Campeche; eran entidades de bajos ingresos, entre ellas Hidalgo y Yucatán cuya posición hacendaria había declinado notablemente a lo largo de la primera mitad del siglo (Aboites Aguilar, 2003). Para 1970 sólo la mitad de las entidades habían aceptado; por ende, en diciembre de 1970 el Ejecutivo Federal envió varias iniciativas de ley, con el fin de modificar el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles; agregó una sobre tasa de 10% a determinados artículos y servicios cuyo consumo reveló una capacidad económica superior, y ofreció una participación del 40%, con el objeto de coordinar a más estados. La resistencia estatal terminó en 1973; la Ley Federal de Ingresos Mercantiles otorgó una participación del 45% sobre la

³¹ Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1953, no. 49, T. CCI

recaudación del impuesto, recargos y multas proveniente de la tasa general de 4% y especiales de 10%. En consecuencia, todas las entidades firmaron convenio con la federación.

En la década de los años setenta, las Reuniones Anuales de Tesoreros y Funcionarios Fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sustituyeron a las Convenciones Nacionales Fiscales. La primera fue celebrada en 1972, entre ese año y 1975 se realizaron 8. Los funcionarios consideraban que el fortalecimiento de los fiscos estatales y municipales se podía conseguir mediante el incremento de los porcentajes de distribución y con la inclusión de nuevos impuestos participables; planteaban la conveniencia de celebrar un solo convenio de coordinación fiscal. Principalmente, por las complicaciones generadas en la distribución de participaciones, ya que cada ley determinaba el criterio y procedimiento para su distribución. Por ende, en la VII Reunión de Tesoreros y Funcionarios Fiscales (1975) se consideró la necesidad de elaborar una nueva Ley de Coordinación Fiscal (Astudillo Moya, 1999).

II. COORDINACIÓN FISCAL, 1980 – 2013

A. Normatividad Federal

i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La existencia del Estado plantea la necesidad de un sistema fiscal, porque requiere de medios materiales para sufragar los gastos que determine el ejercicio de su función³². Smith (1958, p. 716) sostiene que “es, por tanto, razonable que se sufraguen mediante contribución general de toda la sociedad, en cuanto les sea posible, en proporción a su capacidad respectiva”. Por consiguiente, “la ley que rige a las leyes y que autoriza a las autoridades” dispuso como obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa (artículo 31, fracción IV), y al congreso para imponer las contribuciones³³ necesarias con el fin de cubrir el presupuesto (artículo 73, fracción VII).

³² Rojas Olivas (1966, p. 2) afirma que “la forma en la cual el aparato estatal recabará el producto, la cuantía misma de la extracción de medios materiales, constituirán el sistema fiscal”. Es decir, un grupo o entidad que elabora la exacción y otro encargado de cubrirla a través de un aparato de cobro.

³³ El Código Fiscal de la Federación clasifica a las contribuciones en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (artículo 2).

La Federación, los Estados, Distrito Federal y Territorios son sujetos activos de la relación tributaria³⁴ porque tienen el derecho de exigir el pago de tributos. La obligación de pagar el impuesto tiene como fuente inmediata la voluntad del Estado que se expresa por medio de la ley. Es decir, no queda a la voluntad del particular cooperar o no en los gastos del Estado; es el Estado, unilateralmente, el que impone la obligación de hacerlo y puede, por lo mismo, ejercer la coacción que sea necesaria para constreñirlo a que cumpla con su obligación. Por esta razón el Estado puede obtener el pago del crédito fiscal³⁵ por medio de la facultad económico-coactiva (Flores Zavala, 1979). Pero este derecho no se tiene en la misma amplitud.

El artículo 131 facultó a la federación para gravar las mercancías que se importen o exporten, es decir que pasen por territorio nacional; la fracción X del artículo 73 reservó al Congreso de la Unión la legislación sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear; la fracción XXIX del artículo 73 facultó al congreso para establecer contribuciones: sobre el comercio exterior; sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales; sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros; sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación; y especiales sobre:

- a) Energía eléctrica;
- b) Producción y consumo de tabacos labrados;
- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
- d) Cerillos y fósforos;
- e) Aguamiel y productos de su fermentación;
- f) Explotación forestal, y
- g) Producción y consumo de cerveza.

³⁴ El sujeto pasivo de la relación tributaria es la persona que legalmente tiene la obligación de pagar el impuesto.

³⁵ El Servicio de Administración Tributaria (SAT) define al crédito fiscal como el ingreso que tiene derecho a percibir el Estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios. "Preguntas y respuestas proceso de cancelación". SAT <http://www.sat.gob.mx/transparencia/Adeudos_fiscales/Documents/pyr_cancelacioncreditos.pdf>

En el rendimiento de las contribuciones especiales, la constitución otorgó una participación a las entidades federativas, y facultó a las legislaturas locales para fijar el porcentaje que corresponde a los Municipios.

El artículo 124 reservó a los Estados las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales. No obstante, el artículo 117 les prohibió: gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio (fracción IV); gravar directa o indirectamente la entrada o salida de su territorio de mercancías nacionales o extranjeras (fracción V); gravar la circulación y el consumo de efectos nacionales o extranjeros (fracción VI); expedir o mantener en vigor disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de procedencia de mercancías nacionales o extranjeras (fracción VII); gravar la producción, el acopio o la venta de tabaco en rama o en forma distinta, con cuotas mayores de las que el Congreso autorice (fracción IX), y ni establecer derechos de tonelaje o imponer contribuciones sobre importaciones y exportaciones (artículo 118, fracción I).

La fracción IV del artículo 115 conformó la hacienda de los municipios con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determinen las legislaturas de los Estados.**
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

ii. Ley de Coordinación Fiscal³⁶

El 30 de noviembre de 1978³⁷, el Presidente José López Portillo presentó la iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal por conducto del Secretario de Hacienda David Ibarra Muños. En la exposición de motivos se planteó que constitucionalmente no hay separación de fuentes de tributación en cada uno de los niveles de gobierno, con la excepción de lo correspondiente a la fracción XXIX del artículo 73 que reservó algunas fuentes exclusivamente para la federación; esto generó la doble o múltiple tributación, ya que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados pueden establecer contribuciones sobre las mismas fuentes. Por consiguiente, se llegó a la búsqueda de acuerdos para que sólo una u otros graven determinada materia, compartiendo el producto de su recaudación y estableciendo las bases de colaboración administrativa. El acuerdo entre la Federación y Estados no se limitó a las fuentes de impuestos que señala la constitución, sino que se extendió a otras contribuciones federales. Pero como el sistema de participaciones se desarrolló en diversas etapas y conforme a diversos criterios, el sistema tributario federal falta de racionalidad en cuanto a la determinación de impuestos, uniformidad y armonía en cuanto al monto y procedimiento para distribuir las participaciones. En consecuencia, la decisión de transformar y modernizar el impuesto federal sobre ingresos mercantiles y sustituirlo por el impuesto al valor agregado obligó a revisar todos los procedimientos de participación y reunirlos en un solo sistema: Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El 27 de diciembre de 1978³⁸, el Ejecutivo Federal publicó la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con los de los Estados, Municipios y Distrito federal; establece la participación en ingresos federales de las haciendas públicas; fija las reglas de colaboración administrativa, y constituye los organismos en materia de coordinación fiscal.

El párrafo tercero del artículo primero facultó a la Secretaría de Hacienda para celebrar convenio con las entidades federativas³⁹ que soliciten adherirse al Sistema Nacional de

³⁶ La ley de Coordinación Fiscal utilizada para este apartado contiene las reformas publicadas de 9 de diciembre de 2013. Diario Oficial de la Federación, 9 de diciembre de 2013, No. 6, T. DCCXXIII

³⁷ Diario de los Debates: Cámara de Diputados, 30 de noviembre de 1978, No. 39, T. III

³⁸ Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1978, No. 39, T. CCCLI

³⁹ La ley utiliza los términos entidades federativas o entidades para referirse a los Estados y el Distrito Federal

Coordinación Fiscal (SNCF). La Federación otorga a dichas entidades participaciones del monto total de los impuestos federales (recaudación federal participable) y en otros ingresos que señale la ley. La recaudación federal participable será la que obtenga la federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. Los derechos adicionales o extraordinarios sobre extracción de petróleo;
- II. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;
- III. Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;
- IV. El Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- V. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3.-A de esta ley;
- VI. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3.-A de esta ley;
- VII. La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2, fracción II, inciso B) y 2.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo a lo previsto en los artículos 4.-A y 4.-B de esta ley, y
- IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En otro apartado se hará referencia a la distribución de las participaciones, por ahora es importante señalar que las participaciones federales que reciban los municipios y las

demarcaciones territoriales del Distrito Federal nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado⁴⁰.

a. Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

La incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se realiza mediante convenio⁴¹; las entidades interesadas lo celebran con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El convenio tiene que ser aprobado por la legislatura del Estado. Posteriormente, la Secretaría de Hacienda y el Gobierno de la Entidad ordenan la publicación del convenio celebrado y los decretos de la legislatura local por los que se aprueban los actos. La primera en el Diario Oficial de la Federación y el segundo en el Periódico Oficial de la Entidad. El convenio surte efecto a partir del día siguiente de su publicación⁴².

Las Entidades adheridas al SNCF pueden coordinarse en materia de derechos. Sin embargo, no podrán mantener en vigor derechos estatales o municipales por los siguientes conceptos:

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, concesiones, permisos o autorizaciones, obligaciones que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes⁴³:
 - a) Licencias de construcción;
 - b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado;
 - c) Licencias para fraccionar terrenos o lotificar terrenos;
 - d) Licencias para conducir vehículos;
 - e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos;

⁴⁰ Ver el tercer párrafo del artículo 6.

⁴¹ La adhesión al SNCF se lleva a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación.

⁴² Ver el artículo 10

⁴³ Ver el artículo 10.-A

- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, y
 - g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
 - a) Registro civil, y
 - b) Registro de la propiedad y del comercio;
 - III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas, sin contar los derechos sobre estacionamiento de vehículos; el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes; ni por el uso o tenencia de anuncios.
 - IV. Actos de inspección y vigilancia.

Cuando en la legislación de alguna entidad o municipio se establezcan derechos y celebren acuerdo sobre esa materia, la Secretaría de Hacienda hará del conocimiento a la entidad de la violación específica. La entidad tendrá un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido ese plazo la Secretaría emitirá una declaratoria y será publicada en el Diario Oficial de la Federación. En consecuencia, la coordinación en materia de derechos quedará sin efectos⁴⁴.

Las entidades incorporadas al SNCF tienen la obligación de llevar un registro estatal vehicular. El registro vehicular estatal debe contener⁴⁵:

- I. El número de identificación vehicular.
- II. Las características esenciales de vehículo: marca, modelo, año, modelo, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, número de chasis y número de placas.

⁴⁴ Ver el párrafo segundo del artículo 10.-B

⁴⁵ Ver el artículo 10.-E

- III. El nombre, denominación o razón social, domicilio del propietario y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.

Si alguna entidad adherida al SNCF violará lo previsto por los artículos 73 fracción XXIX, 117 Fracciones IV a VII y IX o 118, fracción I de la constitución o falte a lo previsto de los convenios celebrados, la secretaría de hacienda podrá disminuir las participaciones de la entidad. La entidad contará con un plazo mínimo de tres meses para aplicar una corrección. Si la entidad no efectuará la corrección, se considerará que deja de estar adherida al SNCF (artículo 11). Las entidades pueden presentar un recurso de inconformidad de acuerdo con los lineamientos de los artículos 11.-A y 12 de la LCF. En caso de que la Secretaría de Hacienda infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de una entidad federativa, esta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La separación del SNCF se hará conforme a lo siguiente: el término del convenio deberá autorizarse por la Legislatura del Estado; la Secretaría de Hacienda y el Gobierno de la Entidad ordenarán la publicación del acto por el que se separa del SNCF, y quedará sin efecto al día siguiente de su publicación.

b. Convenio de Colaboración Administrativa

Las Entidades adheridas al SNCF podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales. Las funciones de los Estados o Municipios que se pacten expresamente serán las siguientes:

- a) Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Recaudación;
- c) Fiscalización, y
- d) Administración.

Los convenios especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones; fijarán las percepciones que reciban las Entidades o Municipios por las actividades de administración fiscal que realicen. Dichos convenios serán publicados en el

Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán efecto a partir de las fechas que en ellos se establezcan⁴⁶.

Las autoridades fiscales de las entidades adheridas al SNCF y las de sus Municipios son consideradas como autoridades fiscales federales. Sin embargo, la Secretaría de Hacienda conserva la facultad de fijar los criterios generales de interpretación, de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos⁴⁷.

La recaudación de los ingresos federales se hará por las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda o por las oficinas autorizadas por las entidades, según se establezca en los convenios o acuerdos respectivos. Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará y rendirá cuenta pormenorizada de la recaudación. Las entidades coordinadas en materia de automóviles nuevos deberán rendir cuenta por la cantidad de la recaudación que efectúen en cada uno de estos impuestos. La falta de entero en los plazos establecidos dará lugar a que las cantidades respectivas se actualicen por inflación y a que se causen, a cargo de la Entidad o de la Federación, intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión⁴⁸.

En los convenios se fijarán las percepciones de las entidades o sus municipios por las actividades de administración fiscal que realicen. Cuando la Federación o la Entidad lo decidan, los convenios podrán darse por terminados. El acto será publicado en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá efecto a partir del día siguiente de su publicación.

⁴⁶ Ver el artículo 13

⁴⁷ Ver el artículo 14

⁴⁸ Ver el artículo 15

c. Organismos en materia de coordinación

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y los gobiernos de las entidades por medio del órgano hacendario participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del SNCF a través de:

- I. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales que tiene entre sus funciones:
 - a) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los órganos del sistema;
 - b) Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias a la federación y las entidades para el sostenimiento de los órganos;
 - c) Fungir como asamblea general del INDETEC;
 - d) Proponer medidas para actualizar o mejorar el SNCF.
- II. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales que tiene entre sus facultades:
 - a) Preparar las Reuniones de Funcionarios Fiscales;
 - b) Fungir como consejo directivo del INDETEC;
 - c) Vigilar la creación e incremento de los fondos de participaciones, su distribución y sus liquidaciones anuales.
- III. El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) que tiene como función:
 - a) Realizar estudios del SNCF;
 - b) Hacer estudios de la legislación tributaria federal y de cada entidad;
 - c) Sugerir medidas encaminadas a la distribución de ingresos y de coordinación; actuar como consultor técnico de las haciendas públicas;
 - d) Promover el desarrollo técnico de las haciendas locales; capacitar técnicos o funcionarios fiscales;
 - e) Desarrollar los programas que apruebe la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.
- IV. La Junta de Coordinación Fiscal⁴⁹ está integrada por representantes de la Secretaría de Hacienda y los titulares de los órganos hacendarios de las ocho entidades que forman la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

⁴⁹ La Junta de Coordinación Fiscal se creó por adición de 28 de diciembre de 1989.

La Ley de Coordinación Fiscal entró en vigor el 1 de enero de 1980; abrogó la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados de 1953, la Ley que Regula el Pago de Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas de 1948 y la Ley que otorga compensaciones adicionales a los Estados que celebren convenio de coordinación en materia de Impuestos Federales sobre Ingresos Mercantiles de 1953.

B. Normatividad Estatal

i. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán

El Federalismo es una forma de descentralización dónde los Estados miembros poseen cierto grado de autonomía constitucional. Mientras, la autonomía constitucional no exista no aparece el Estado Federal. Por consiguiente, la autonomía es la competencia de que gozan los estados miembros para darse sus propias normas: su constitución⁵⁰. Kelsen opina:

El orden jurídico de un Estado Federal se compone de normas centrales válidas para todo su territorio y de normas locales que valen solamente para partes de ese territorio, los territorios de los estados miembros. Las normas centrales generales son creadas por un órgano legislativo central, la legislatura de la federación, mientras que las normas generales locales son creadas por órganos legislativos locales. Esto presupone que en el estado federal el ámbito material de validez del orden jurídico o, en otras palabras, la competencia de legislación del Estado encuéntrase dividida entre una autoridad central y varias autoridades locales⁵¹.

Mientras que la soberanía se distingue por la autodeterminación plena; la autonomía presupone una zona de autodeterminación con un conjunto de limitaciones y determinaciones impuestas por la Constitución General (Tena Ramírez, 2006). Esta característica se encuentra en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dónde establece:

⁵⁰ “El Estado Federal se caracteriza por el hecho de que los Estados miembros poseen un cierto grado de autonomía constitucional, es decir, por el hecho de que el órgano legislativo de cada Estado miembro es competente en relación con materias que conciernen a la Constitución de esa comunidad, de tal manera que los mismos Estados miembros pueden realizar, por medio de leyes, cambios en sus propias constituciones.” Tena Ramírez (2006, p. 130) cita a Kelsen (1949)

⁵¹ Tena Ramírez (2006, p. 129) cita a Kelsen (1949)

El pueblo ejerce su soberanía en los poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los poderes de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En la Constitución Política del Estado de Yucatán se encuentra en el artículo 12: “el Estado de Yucatán es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal”.

En materia fiscal la Constitución de Yucatán se sujeta a las determinaciones de la Constitución general enunciadas en los artículos 31 (fracción IV), 124 y 115; a las limitaciones de las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 117, y de la fracción I del artículo 118. En consecuencia, la fracción II del artículo 3 de la Constitución del Estado dispuso como obligación de todos los habitantes de Yucatán “contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que establezcan contribuciones, que para tal efecto expida el Congreso del Estado”. La fracción II del artículo 56 prohibió al gobernador para establecer contribuciones.

Aunque el municipio se gobierna por sí mismo, la ley que crea los organismos municipales y los dota de competencia es la legislatura del Estado. Es decir, el municipio carece de autodeterminación legislativa. Por ende, el numeral 9 del artículo 77 estableció que la hacienda pública de los municipios se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y con las contribuciones que la legislatura establezca a su favor; la fracción IV del artículo 82, que los ayuntamientos percibirán las contribuciones (incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado) sobre la propiedad inmobiliaria dentro de su división, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; la fracción V del artículo 82, que también percibirán ingresos por participaciones, aportaciones, ingresos por la prestación de servicios a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine el Congreso del Estado a su favor.

El párrafo IV de la Fracción VI que corresponde al artículo 30 otorgó facultades y atribuciones al Congreso del Estado para “determinar las bases, montos y plazos con que

serán distribuidas las participaciones a los municipios, con arreglo a las leyes respectivas. Atendiendo entre otros criterios, el esfuerzo recaudatorio; población y marginación;”

ii. Convenio de Adhesión entre el Gobierno Federal y el Estado de Yucatán

El 28 de diciembre de 1979⁵², el Ejecutivo federal publicó el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebró la Secretaría de Hacienda y el Gobierno del Estado de Yucatán. En este convenio, el Estado acordó con la Secretaría de Hacienda en adherirse al SNCF en los términos de la LCF, de este convenio y de sus anexos. Entre las consideraciones para celebrar el convenio se encuentran:

1. Que el pacto federal requiere una mejor distribución de recursos fiscales entre la Federación, Estados y Municipios;
2. Que el sistema fiscal nacional debe ser armónico, evitando la superposición de gravámenes federales, estatales y municipales;
3. Que los convenios únicos de coordinación comprometieron al Ejecutivo federal para promover la expedición de la LCF con el fin de regular las relaciones fiscales entre ambos órdenes de gobierno y fortalezca las finanzas públicas locales;
4. Que la nueva LCF establece un nuevo SNCF en el que las entidades adheridas recibirán porcentos fijos de todos los impuestos federales a cambio de lo cual dichas entidades se obligan a no mantener en vigor impuestos estatales o municipales que contraríen las limitaciones señaladas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en las leyes sobre impuestos especiales que solo puede establecer la Federación.

El 28 de diciembre de 1979, el Presidente de la República publicó el anexo número 1 al Convenio de Adhesión que celebró el gobierno del Estado de Yucatán con la Secretaría de Hacienda. En este convenio el Gobierno del Estado acordó en derogar los siguientes impuestos:

- Impuesto al Comercio y a la Industria
- Impuesto sobre Sacrificio de Ganado

⁵² Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 1979, No. 40, T. CCCLVII

- Impuesto sobre Compraventa de Segunda Mano de Pescados y Mariscos
- Impuesto a la Compraventa de vehículos y Bienes Muebles
- Impuesto a la Desfibración de Henequén y cualesquiera otras fibras que provengan de plantas o frutos
- Impuesto a la Elaboración de Henequén y cualesquiera otras fibras que provengan de plantas o frutos
- Impuesto a la Producción y Venta de Alcohol, Aguardientes y Bebidas Alcohólicas
- Impuesto a los Expendios de Bebidas Alcohólicas
- Impuesto a los Porteadores de Alcohol, Aguardiente y Bebidas Alcohólicas
- Impuestos sobre Pieles no Curtidas
- Impuesto sobre la Compraventa de sombreros de palma
- Impuestos a la Compraventa de Desperdicios de Papel, Cartón y Cartoncillo
- Impuesto a la Distribución o Venta de Leches Envasadas
- Impuesto a los Juego Permitidos
- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
- Impuestos a los Salones de Baile y Bailes Públicos de Paga
- Impuesto a los Aparatos Fonoelectromecánicos, Electromecánicos y Amplificadores de Sonido
- Impuesto a la Panela, Piloncillo y Miel de Caña
- Impuesto a la Cera y Miel de Abeja
- Impuesto sobre Productos o Rendimientos de Capital
- Impuesto sobre Ejercicio Profesional o Actividades Lucrativas
- Impuesto a la Compraventa de Chatarra, Desperdicios de Metales y Similares
- Impuesto Adicional del 15%
- Impuesto Adicional del 5%
- Participación ordinaria sobre diecisiete impuestos derogados por la implantación del I.V.A.
- Importe de la participación del 45% del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles derogados por la implantación del I.V.A.

Y los impuestos municipales por concepto de:

- Aparatos fonoelectromecánicos que funcionan a base de monedas
- Especiales al comercio y a la industria
- Especiales sobre ingresos que procedan de la venta de hielo, con excepción del anhídrido carbónico
- Expendios de bebidas alcohólicas, excepto los de cerveza y los vinos de mesa elaborados
- Especiales sobre diversiones y espectáculos públicos
- Juegos permitidos por la Ley, rifas y sorteos
- Vendedores ambulantes
- Anuncios
- Especial sobre agricultura y ganadería

El 12 de febrero de 1982⁵³, el Ejecutivo Federal publicó el anexo número 2 al Convenio de Adhesión al SNCF que celebró el Estado de Yucatán con la Secretaría de Hacienda. En este convenio el Gobierno del Estado acordó que dejará de expedir pasaportes provisionales para proporcionar su colaboración administrativa a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el trámite de la expedición de pasaportes. En consecuencia, el ingreso que la entidad obtuvo por ese concepto se derogó para ser sustituido por un incremento en el monto de las participaciones.

El 4 de diciembre de 1980⁵⁴, el Presidente de la República publicó el anexo número 3 al Convenio de Adhesión al SNCF que celebró el gobierno del Estado de Yucatán con la Secretaría de Hacienda. El anexo se incorporó en el marco de la implementación del Sistema Alimentario Mexicano. Por consiguiente, el gobierno del Estado acordó en no establecer gravámenes estatales y municipales sobre la producción, enajenación o tenencia de:

- I. Animales y vegetales
- II. Los siguientes productos alimenticios:
 1. Carne en estado natural.
 2. Tortillas, masa, harina y pan, sean de maíz o trigo.
 3. Leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación.

⁵³ Diario Oficial de la Federación, 12 de febrero de 1982, No. 29, T. CCCLXX

⁵⁴ Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 1980, No. 23, T. CCCLXII

4. Azúcar, mascabado y piloncillo.
 5. Sal.
 6. Agua no Gaseosa ni compuesta.
- III. Productos alimenticios que son:
1. Aceite vegetal comestible excepto de oliva.
 2. Café molido.
 3. Café molido con azúcar.
 4. Café soluble.
 5. Café tostado.
 6. Chiles jalapeños envasados.
 7. Chiles serranos envasados.
 8. Chiles chipotles envasados.
 9. Chiles habaneros envasados.
 10. Otros chiles envasados.
 11. Jamón cocido.
 12. Longaniza.
 13. Queso de puerco.
 14. Chorizo.
 15. Salchichas.
 16. Pulpa de pescado congelada y empanizada.
 17. Atún en conserva.
 18. Sardina anchoveta en conserva.
 19. Pastas alimenticias para sopa (menudas, fideos y huecas).
 20. Crema derivada de leche.
 21. Mantequilla derivada de la leche.
 22. Queso fresco de leche.
 23. Puré de tomate en conserva.
 24. Manteca de origen animal.
 25. Manteca de origen vegetal.
 26. Margarina.
 27. Frutas en conserva, en mermelada, en ate o en jalea.

28. Hortalizas en conserva.

29. Granos de elote o de maíz en conserva.

La Federación otorgó un incremento en el Fondo General de participaciones. Este incremento será del porcentaje que represente en la recaudación federal total, el monto de los gravámenes que en el mismo año hubiera recaudado el Estado y sus municipios por los conceptos derogados.

El 15 de octubre de 1981⁵⁵, el Ejecutivo Federal publicó el anexo número 4 al convenio de adhesión al SNCF que celebró el Gobierno del Estado de Yucatán con la Secretaría de Hacienda. Este convenio contiene las modificaciones por la reforma de la Ley del Impuesto al valor agregado y a diversas disposiciones fiscales federales. Por ende, el Estado acordó en derogar y no establecer gravámenes sobre los conceptos adicionados en el artículo 41 de la Ley al Impuesto al Valor Agregado. Para resarcir al Estado, la federación otorgó un incremento en el Fondo General de Participaciones. El incremento sería del porciento que represente en la recaudación federal total, el monto de los gravámenes que el Estado y sus municipios hubieran recaudado por los conceptos derogados.

El 30 de abril de 1993⁵⁶, el Presidente de la República publicó el anexo número 5 al convenio de adhesión al SNCF que celebró el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda. En este anexo el estado acordó en establecer en su legislación local impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de teatro o cine⁵⁷, pero en su conjunto (incluyendo adicionales) no superen un gravamen de 8%. Consecuentemente, la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado por dichos conceptos.

El 17 de octubre de 1996⁵⁸, el Ejecutivo Federal publicó el anexo número 6 al convenio de adhesión al SNCF que celebró el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda. En él se estipuló que los impuestos que sean pagados por las personas físicas dedicadas a las artes plásticas con obras de su producción, no formarán parte del Fondo General de

⁵⁵ Diario Oficial de la Federación, 15 de octubre de 1981, No. 31, T. CCCLXVIII

⁵⁶ Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 1993, No. 23, T. CDLXXV

⁵⁷ El 11 de agosto de 2000, el Ejecutivo Federal publicó el acuerdo que modifica el anexo número 5 al convenio de adhesión al SNCF que celebró el Gobierno del Estado de Yucatán con la Secretaría de Hacienda. En este acuerdo la cláusula primera del anexo 5 sólo aplicó para las obras de teatro y las funciones de circo. Diario Oficial de la Federación, 11 de agosto de 2000, No. 9, DLXIII

⁵⁸ Diario Oficial de la Federación, 17 de octubre de 1996, No. 13, T. DXVII

Participaciones. En consecuencia, la Secretaría de Hacienda transferirá al Estado las obras de arte que recaude, y se obliga a exhibirlas en una pinacoteca abierta al público.

iii. Convenio de Colaboración Administrativa entre el Gobierno Federal y el Estado de Yucatán

El 14 de noviembre de 2008⁵⁹, el Ejecutivo Federal publicó el convenio de colaboración administrativa que derogó el de 2006⁶⁰. Este convenio lo celebró el gobierno del Estado de Yucatán con la Secretaría de Hacienda; tiene como finalidad que el Estado o en su caso los municipios realicen las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales dentro del marco de la Planeación Nacional del Desarrollo⁶¹. Entre las consideraciones para celebrar el convenio se encuentra lo siguiente:

1. Que los Gobiernos de los Estados constituyen las estructuras administrativas y operativas para atender y coordinar los esfuerzos de su comunidad.
2. Que uno de los objetivos de la Reforma Administrativa ha sido superar un excesivo centralismo en el trámite y resolución de problemas en materia de impuesto.
3. Que la colaboración administrativa en materia fiscal ha permitido un aumento importante en la recaudación y ha sido una fecunda experiencia que ha auspiciado el desenvolvimiento de la capacidad administrativa de las entidades federativas. Por ello, el institucionalizar el procedimiento de colaboración administrativa en la nueva LCF.
4. Que la administración de los impuestos federales realizada por los Estados como consecuencia de los convenios celebrados con la Federación debe tener características que garanticen la uniformidad de los sistemas en todo el país.

⁵⁹ Diario Oficial de la Federación, 14 de noviembre de 2008, No. 10, T. DCLXII

⁶⁰ El primer convenio de colaboración administrativa que derivó de la LCF se publicó en 1979. El segundo convenio fue el publicado en 1983, y derogó al de 1979. El tercer convenio lo publicó el Presidente de la República en 1996, y el cuarto convenio de 2006 derogó el de 1996.

⁶¹ A partir del convenio de 1983 las funciones operativas de administración de determinados ingresos federales por parte de los Estados y sus Municipios se ejecutan dentro del marco de la Planeación Nacional de Desarrollo.

5. Que la administración tributaria compartida mejora el oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, porque se eliminan las demoras en los procesos de recaudación, fiscalización y cobranza⁶².

Por consiguiente, el Estado acordó en coordinarse en materia de administración de ingresos federales por los siguientes conceptos:

- I. Impuesto al valor agregado.
- II. Impuesto sobre la renta.
- III. Impuesto al activo.
- IV. Impuesto especial sobre producción y servicios.
- V. Impuesto empresarial a la tasa única.
- VI. Impuesto a los depósitos en efectivo.
- VII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- VIII. Impuesto sobre automóviles nuevos.
- IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrado.
- X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:
 - a) Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.
 - b) La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 24, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación.
 - c) Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación.
 - d) Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circule en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales.

⁶² Por su importancia, las consideraciones son las que aparecen en el convenio de colaboración administrativa de 1979. Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 1979, No. 40, T. CCCLVII

e) Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos.

La administración de los ingresos coordinados⁶³ se efectúa en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio de la entidad y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales. Consecuentemente, la Entidad percibe los denominados incentivos económicos por las actividades de administración fiscal.

Aunque el convenio publicado en 2008 derogó al de 2006, siguieron vigentes los siguientes anexos:

Cuadro I		
Yucatán. Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal		
Anexo	Fecha	Descripción
Anexo 1	9-nov-2007	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del municipio de Celestún, para que ésta asuma las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.
Anexo 1	12-nov-2007	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del municipio de Dzidzantún, para que ésta asuma las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.
Anexo 1	12-nov-2007	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del municipio de Dzilam de Bravo, para que ésta asuma las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.
Anexo 1	12-nov-2007	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del municipio de Hunucmá, para que ésta asuma las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.
Anexo 1	13-nov-2007	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del municipio de Ixil, para que ésta asuma las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

⁶³ Por ingresos coordinados se entienden aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente.

Anexo 1	13-nov-2007	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del municipio de Progreso, para que ésta asuma las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.
Anexo 1	14-nov-2007	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del municipio de Río Lagartos, para que ésta asuma las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.
Anexo 1	14-nov-2007	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del municipio de Sinanche, para que ésta asuma las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.
Anexo 1	15-nov-2007	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del municipio de San Felipe, para que ésta asuma las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.
Anexo 1	14-nov-2007	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del municipio de Telchac Puerto, para que ésta asuma las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.
Anexo 1	14-nov-2007	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del municipio de Tizimín, para que ésta asuma las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.
Anexo 1	14-nov-2007	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del municipio de Yobaín, para que ésta asuma las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.
Anexo 5	24-jul-1990	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda y el Gobierno del Estado de Yucatán, para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos federales.
Anexo 11	07-jun-1994	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Progreso, para la vigilancia y control de la tenencia o estancia ilegal en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera. Por su parte el municipio coordinado tendrá una participación del 0.136% de la recaudación federal participable.

Anexo 17	05-feb-2008	Convenio de Colaboración Administrativa que celebran la Secretaría de Hacienda y el Gobierno del Estado de Yucatán, para que la entidad ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados de las cuotas previstas en el artículo 2.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
-----------------	-------------	--

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. “Yucatán: Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos”. Disponible en <http://www.gob.mx/shcp/documentos/yucatan-convenios-de-adhesion-y-colaboracion-al-sistema-nacional-de-coordinacion-fiscal-y-sus-respectivos-anexos>> 2 de diciembre de 2015

iv. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

El 28 de diciembre de 2001⁶⁴, el Gobernador del Estado publicó el decreto que creó la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán. Esta ley establece y regula el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán con sus Municipios; tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado con sus Municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa;
- II. Establecer los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las participaciones que correspondan a los Municipios;
- III. Construir los organismos en materia de coordinación fiscal y definir su organización, funcionamiento y facultades, y
- IV. Establecer y vigilar la aplicación de las sanciones por violaciones a este sistema.

El artículo 2 definió a las participaciones municipales como las asignaciones que correspondan a los municipios de los ingresos federales. El artículo 3 estableció que los montos que correspondan a los municipios serán calculados por cada ejercicio fiscal, y facultó a la Secretaría de Administración y Finanzas para calendarizar y distribuir los montos.

El artículo 10 facultó al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y los municipios por conducto de los ayuntamientos para celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa. Los convenios comprenderán lo siguiente:

- I. Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Recaudación, notificación y cobranza;

⁶⁴ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 28 de diciembre del 2001, No. 29550

- III. Informática;
- IV. Asistencia al contribuyente;
- V. Consultas y autorizaciones;
- VI. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- VII. Determinación de impuestos y de sus accesorios;
- VIII. Imposición y condonación de multas;
- IX. Recursos administrativos;
- X. Intervención en juicios, y
- XI. Cualquiera otra necesaria.

En los convenios se establecerá el objeto de coordinación, la materia, las facultades que se ejercerán y las limitaciones de las mismas, así como las estipulaciones para su terminación y las sanciones por su incumplimiento. Las autoridades fiscales municipales serán consideradas como autoridades fiscales estatales o federales, según lo dispuesto en la legislación fiscal Estatal o Federal.

El artículo 13 facultó al Gobierno del Estado, el Congreso del Estado y los Gobiernos Municipales para colaborar en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del sistema de distribución de participaciones a través del Consejo Estatal Hacendario. Este consejo se estableció como un órgano de consulta y análisis técnico. Las facultades que el artículo 15 le otorgó son las siguientes:

- I. Proponer al Gobierno del Estado las medidas que estime convenientes para mejorar el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- II. Opinar sobre la distribución de las participaciones a que se refiere esta Ley y su liquidación, tanto de pagos provisionales como de las diferencias correspondientes a los ajustes que formule la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Opinar sobre el cumplimiento de los convenios de colaboración administrativa que celebren los Municipios con el Estado y en caso de violación a los mismos, emitir propuestas al respecto;

- IV. Designar comisiones para el estudio y desahogo de los asuntos específicos que así lo requieran;
- V. Opinar sobre los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución de participaciones estatales y federales a los Municipios;
- VI. Aprobar los reglamentos de funcionamiento del propio Consejo Estatal Hacendario y de cualquier órgano que en esta materia pudiera crearse;
- VII. Proponer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir el Estado y los Municipios para el sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior, y
- VIII. Formular las actas de las sesiones del Consejo Estatal Hacendario y complementar los acuerdos que de él emanen.

Finalmente, el artículo 17 facultó al Consejo Estatal Hacendario para dictaminar sobre la violación de la Ley, los Convenios de Colaboración Fiscal o la Colaboración Administrativa.

CAPÍTULO 2. LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, 1980 – 2013

I. DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES

A. Normatividad Federal

Las participaciones municipales se elevaron a rango constitucional en la reforma y adición del artículo 115. Esta reforma y adición se publicó el 3 de febrero de 1983⁶⁵. En la exposición de motivos se planteó:

El Municipio Libre es una institución que los mexicanos consideran para su vida política; pero debemos reconocer que no se ha hecho efectiva en su cabal racionalidad, por el centralismo que, más que como doctrina, como forma específica de actuaciones gubernamentales, de cierta manera se fuera manifestando en nuestra realidad política para consolidar los intereses de la Nación. Es evidente que nuestra práctica política dio al federalismo una dinámica centralizadora (...) pero hoy sabemos bien que esa tendencia ha superado ya sus posibilidades de tal manera que la centralización se ha convertido en una grave limitante para la realización de nuestro proyecto nacional. La centralización ha arrebatado al Municipio capacidad y recursos para desarrollar en todos sentidos su ámbito territorial y poblacional: indudablemente, ha llegado el momento de revertir la tendencia centralizadora⁶⁶

En consecuencia, la fracción IV del artículo 115 estableció que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

⁶⁵ Diario Oficial de la Federación, 3 de febrero de 1983, No. 24, T. CCCLXXVI

⁶⁶ Anónimo. "Exposición de motivos correspondiente a la iniciativa de reformas y adiciones al artículo 115 constitucional". Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) UNAM <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/8/cnt/cnt1.pdf>>

consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estado.

c) Los ingresos por prestación de servicios públicos a su cargo.

En lo que corresponde a las participaciones se expuso:

en esta área hacendaria, se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios a recibir las participaciones federales que en su caso se les asignen, disponiéndose la obligación de las legislaturas locales de establecer anualmente bases, montos y plazos con arreglo a los cuales la Federación debe cubrir a los municipios dichas participaciones.

Es decir, el inciso b) de la Fracción IV del artículo 115 constitucional obliga a los Congresos locales para establecer una Ley de bases, montos y plazos con el fin de cubrir a los municipios las participaciones.

Por otra parte, el último párrafo de la fracción XXIX del artículo 73 obliga a las legislaturas locales de fijar el porcentaje correspondiente a sus municipios en sus ingresos, por concepto sobre energía eléctrica. Sin embargo, en 1980 el Congreso de la Unión derogó los impuestos sobre Introducción y Producción de energía eléctrica. En consecuencia, los municipios no obtienen ninguna participación por este concepto.

La Ley de Coordinación Fiscal entró en vigor el día 1 de enero de 1980; coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, y establece las participaciones de las haciendas públicas en los ingresos federales. El artículo 1 facultó a la Secretaría de Hacienda para celebrar convenio de adhesión al SNCF con las entidades que lo soliciten. Por consiguiente, las entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale la ley mediante la distribución de los siguientes fondos:

Fondo General de Participaciones (FGP)

El FGP se estableció en la fracción I del artículo 2; se conformó con el 13% de los ingresos totales anuales, y tuvo un incremento con el porciento que representó, en los ingresos

Federales, la recaudación de los ingresos locales y municipales que convinieron en derogar. En 1981 el fondo tuvo una adición del 0.5% de los ingresos totales anuales de la Federación, pero sólo para las entidades coordinadas en materia de derechos. La reforma de 1983 conformó el fondo con el 13% de los ingresos totales obtenidos por la Federación por concepto de impuestos y derechos sobre hidrocarburos por la extracción de petróleo crudo y gas natural y los de minería; conservó el incremento de los impuestos derogados y la adición del 0.5% para las entidades coordinadas en materia de derechos. En 1987 el fondo se conformó con la suma del 30% del impuesto al valor agregado que recaudaron las Entidades, más el Fondo Ajustado⁶⁷, menos las devoluciones de la recaudación federal participable atribuibles a dichas entidades. El Fondo Ajustado sólo se modificó cuando:

- a) La Federación y las entidades convengan en dejar en suspenso determinados gravámenes locales o municipales: el factor aumentó con el cociente resultante de dividir los ingresos de dichos gravámenes en el año que se suspenden entre la recaudación federal participable, menos el 30% de la recaudación del impuesto al valor agregado obtenido por las entidades en el mismo periodo.
- b) Las Entidades se coordinen en materia de derechos: aumentará el factor con el cociente resultante de dividir el monto que se determine multiplicando el cociente para el año 1987, conforme a la fracción II del artículo 3, por el 0.5% de la recaudación federal participable entre la recaudación federal participable menos el 30% del impuesto al valor agregado del año que corresponda.

El FGP se constituyó en la reforma de 1989 con el 18.1% de la recaudación federal participable (RFP); tuvo una adición del 0.5% de la RFP para las entidades coordinadas en materia de derechos, y un incremento con el porcentaje que representó, en la RFP, los ingresos locales y municipales que convinieron en derogar. La reforma de 1990 lo conformó con el 18.51% de la RFP y conservó la adición de 0.5% y el incremento. En 1993 el fondo se mantuvo con el mismo porcentaje del FGP y el mismo incremento, pero la adición fue del 1% para las entidades coordinadas en materia de derechos que se ajustarán a los lineamientos del artículo 10.-A. En 1995 el fondo se constituyó con el 20% de la RFP, y mantuvo la adición

⁶⁷ El fondo ajustado fue determinado aplicando el factor de distribución al monto que resulte de restar de la recaudación federal participable de cada año, el 30% del impuesto al valor agregado que recaudaron las entidades en el mismo periodo. El factor de distribución fue el determinado para el fondo ajustado de 1988.

y el incremento con los mismos lineamientos. Es importante señalar que las participaciones que recibirán los Municipios del FGP incluyendo sus incrementos nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado⁶⁸.

Fondo Financiero Complementario (FFC)

El FFC se estableció en la Fracción II del artículo 2; se instituyó con el 0.37% de los ingresos totales anuales obtenidos por la Federación por concepto de impuestos. La reforma de 1980 lo conformó con el 50% de los ingresos totales anuales que obtuvo la Federación por concepto de impuestos. En 1983 el fondo se formó con el 50% de los ingresos totales anuales que obtuvo la federación por concepto de impuestos y derechos sobre hidrocarburos por la extracción de petróleo crudo y gas natural y los de minería, más el 3% del FGP y otra cantidad igual a esta última. El artículo 6 estableció que las cantidades que recibirán los Municipios del total del FGP incluyendo sus incrementos nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que corresponden al Estado⁶⁹.

Fondo de Fomento Municipal (FFM)

El FFM se estableció en la Fracción II del artículo 2.-A de la siguiente forma: tratándose del impuesto adicional del 1% sobre el impuesto general de importación y de 2% sobre el impuesto general de exportación, los Municipios participaron con el 95%, y el 90% de la participación se destinó a formar el fondo. La reforma de 1981 lo estableció así: en el rendimiento de los impuestos adicionales a la importación y a la exportación se otorgó una participación a los Municipios del 95% proveniente del impuesto adicional de 3% sobre el impuesto general de exportaciones de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, y la tercera parte del monto de la participación correspondió el 90% para formar el fondo. En 1986 se conformó con el 30% proveniente del 0.42% de los ingresos totales anuales que obtuvo la federación por concepto de impuestos, derechos sobre minería y sobre hidrocarburos, con exclusión del derecho extraordinario sobre los mismos. En 1993 se constituyó con el 30% proveniente del 1% de la RFP por concepto de impuestos, derechos sobre minería y sobre la extracción del petróleo, con exclusión del derecho extraordinario sobre el mismo. La reforma de 1995 lo conformó de la siguiente forma: del 1% de la RFP se destinará el 16.8% a formar

⁶⁸ Ver artículo 6.

⁶⁹ La reforma de 1989 ya no estableció el fondo.

el fondo, y el 83.2% para incrementarlo. Este incremento sólo aplica para las entidades coordinadas en materia de derechos.

Comercio Exterior

La participación sobre Comercio Exterior se estableció en el artículo 2.-A y la Fracción I del mismo artículo. El artículo 2.-A otorgó una participación del 95% proveniente de los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de importación y de 2% sobre el impuesto general de exportación; la fracción I del artículo 2.-A dio una participación del 10% proveniente del 95% del impuesto adicional del 1% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados. En ambos casos se otorgó la participación a los municipios donde se encuentren ubicadas las aduanas fronterizas o marítimas por las que se efectuó la importación o exportación. La reforma de 1986 otorgó participaciones por concepto de comercio exterior de la siguiente manera: 95% proveniente del 2.8% de los impuestos general de importación y 2% adicional sobre el impuesto general de exportación, y el 3.17% del derecho adicional sobre hidrocarburos que se exporten, excluyendo el derecho extraordinario sobre los mismos y del impuesto adicional de 3% sobre el impuesto general en exportaciones de petróleo crudo, gas natural y sus derivados. En la reforma de 1993 se otorgó una participación de 0.136% proveniente de la RFP que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre minería y sobre extracción de petróleo, con exclusión del derecho extraordinario sobre el mismo, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos⁷⁰, y el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo.

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ITUV)

El ITUV se estableció en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 2; se otorgó a las Entidades coordinadas en el impuesto sobre adquisición de inmuebles. La participación fue del 80% de la recaudación que se obtuvo en su territorio sobre el ITUV. La reforma de 1990 estableció esta participación en el último párrafo del artículo 2; otorgó la participación del 100% de la recaudación por el mismo concepto, pero se agregó como requisito que la entidad

⁷⁰ Esta participación se otorga a los municipios siempre y cuando la entidad celebre convenio con la federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera.

debía celebrar convenios de colaboración administrativa en materia del ITUV. La reforma de 1991 estipuló que las entidades debían llevar un registro estatal vehicular. En 1995 la participación quedó en los siguientes términos: las entidades adheridas al SNCF y que hubieran celebrado convenios de colaboración administrativa en materia del ITUV, donde se estipule la obligación de llevar un registro estatal vehicular, recibirán como incentivo el 100% de la recaudación por este concepto, y a los Municipios correspondió cuando menos el 20% de la participación⁷¹.

Reserva de Contingencia

La Reserva de Contingencia se estableció en el artículo 4 por adición de 1990, y se conformó con un monto equivalente al 0.25% de la RFP para aquellas entidades que no alcancen una participación del FGP y del FFM superior al alcanzado en el año 1990. Los Estados participaran a sus municipios, como mínimo, una cantidad equivalente a la proporción que represente el conjunto de participaciones a sus municipios del total de participaciones de la entidad, pero sin incluir aquellas que se refieren las fracciones I y II del artículo 2.-A.

Reserva de Compensación

La Reserva de Compensación se creó en el artículo 4 por adición de 1990; se estableció en el párrafo 5 para aquellas entidades afectadas por el cambio en la fórmula de participaciones, y se constituyó con el remanente del 0.5% de la RFP y con el que se deriva del FFM (inciso 2 de la fracción III del artículo 2.-A). La reforma de 1993 aumentó el remanente a 1% de la RFP⁷².

Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

La participación por concepto del IEPS se estableció en el artículo 3.-A por adición de 1995; se otorgó por su recaudación conforme a las siguientes proporciones⁷³:

- I. El 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol y bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.

⁷¹ En la reforma publicada en 2007 fue derogado este párrafo, para ser cobrado directamente por las Entidades Federativas.

⁷² La Reserva de Compensación y la Reserva de Contingencia ya no fueron mencionados en la reforma a la LCF de 2007.

⁷³ Incluye reforma de 1999.

II. El 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)

La participación sobre el ISAN se estableció en el último párrafo del artículo 2 por adición de 1996; se otorgó a las Entidades que celebren convenio de colaboración administrativa en materia de ISAN. El porcentaje de la participación corresponde al 100% de la recaudación que se obtenga por el mismo concepto, y a los municipios les corresponde cuando menos el 20%.

Fondo de Fiscalización (FF)

El FF se introdujo en el artículo 4 por la reforma de 2007; se conformó con un monto equivalente al 1.25% de la RFP, y se distribuye a las Entidades que se ajusten estrictamente a lo establecido en el artículo 10.-A. Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación del FF.

Fondo de Compensación (FC)

El FC se creó en la fracción II del artículo 4.-A por adición de 2007; se distribuye entre las 10 Entidades que tengan menores niveles de PIB per cápita no minero y no petrolero, de acuerdo a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Los municipios y las demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a la entidad.

Fondo de Extracción de Hidrocarburos

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos se estableció en el artículo 4.-B por adición de 2007; se conformó con el 0.46% del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por PEMEX Exploración y Producción, y se distribuye entre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas natural de INEG. La reforma de 2009 constituyó el fondo con el 0.6% del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por PEMEX Exploración y Producción. Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades.

Los cálculos de las participaciones de los artículos 2 y 2.-A se realizan para todas las entidades, aunque no se encuentren adheridas al SNCF. Las participaciones que

correspondan a las entidades que dejen de estar adheridas al sistema serán deducidas del FGP, FFM y del FF. El artículo 3 obliga a la Secretaría de Hacienda a publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, formulas, variables utilizadas y los montos estimados que recibirá la Entidad del FGP y del FFM a más tardar el 31 de enero.

El artículo 6 facultó a las legislaturas locales para distribuir las participaciones entre los municipios, mediante disposiciones de carácter general; estableció que la federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los estados, y previó que el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. En caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Sin embargo, es importante señalar que la Constitución establece que quien debe entregar las participaciones a los municipios es la Federación, por ende, el acto que realizan los estados es nulo.

El párrafo 4 del artículo 6 facultó a los Gobiernos de las entidades para publicar en su Periódico Oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables utilizadas y los montos estimados de las participaciones que las entidades reciban y tengan obligación de participar sus municipios o demarcaciones territoriales⁷⁴. También deben publicar los montos trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio.

B. Normatividad Estatal

En congruencia con lo establecido en la Constitución Política Federal, el párrafo 4 de la fracción IV del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán facultó al Congreso local para determinar las bases, montos y plazos con que serán distribuidas las participaciones a los municipios. No obstante, el congreso no ha publicado dicha ley, y sólo lo estableció a través de los siguientes decretos:

⁷⁴ Desde 1983 hasta la reforma de 2000 la ley obligaba a los Estados para publicar cuando menos una vez al año las participaciones que correspondieron a cada uno de los municipios. Esta publicación era en el Diario Oficial de la Entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma.

Decreto 323

El 26 de diciembre de 1985⁷⁵, el Gobernador interno Víctor M. Cervera Pacheco publicó el decreto que contiene la distribución de participaciones a los Municipios del Estado. Este decreto definió los criterios de distribución del 20% del FGP y del FFC, así como el 100% del FFM en los siguientes términos:

- a) El 50% proporcionalmente al número de habitantes que cada uno tenga;
- b) El 30% con base en el monto que se haya recaudado en cada municipio por concepto de impuestos en el mes anterior, y
- c) El 20% restante entre todos los municipios del Estado por partes iguales.

Decreto 381

El 23 de diciembre de 1986⁷⁶, el Gobernador interino publicó el decreto que distribuyó las participaciones a los Municipios de la Entidad. El decreto estableció que el 20% del FGP, el 20% del FFC y el 100% del FFM debían distribuirse de la siguiente forma:

- a) El 50% proporcionalmente al número de habitantes que cada uno tenga.
- b) El 30% con base en el monto que se haya recaudado en cada uno por concepto de impuestos en el mes inmediato anterior.
- c) El 20% restante entre todos los municipios del Estado por partes iguales.

Este decreto abrogó el 323 y entro en vigor el 1 de enero de 1987. Su vigencia se aplazó en tres ocasiones: la primera con el decreto 945⁷⁷ hasta el 31 de marzo de 1988; la segunda mediante el decreto 65⁷⁸ hasta el 31 de diciembre de 1989, y la tercera con el decreto 381⁷⁹ hasta el 31 de diciembre de 1990.

⁷⁵ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 26 de diciembre de 1985, No. 25493

⁷⁶ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 23 de diciembre de 1986, No. 25741

⁷⁷ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 17 de diciembre de 1987, No. 25996

⁷⁸ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 21 de diciembre de 1988, No. 26248

⁷⁹ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 30 de noviembre de 1989, No. 26485

Decreto 391

El 29 de junio de 1991⁸⁰, la Gobernadora Dulce María Sauri publicó el decreto que contiene la distribución de participaciones a los municipios del Estado. En este decreto se estableció la distribución del 20% del ITUV de la manera siguiente:

- a) El 50% proporcionalmente al número de habitantes que cada uno tenga;
- b) El 30% con base en el monto recaudado en cada municipio por conceptos de impuestos en el mes anterior, y
- c) El 25% por partes iguales entre todos los municipios.

Decreto 430

El 19 de diciembre de 1991⁸¹, la Gobernadora del Estado publicó el decreto que contiene los lineamientos de distribución de las participaciones municipales. El decreto estableció la distribución del 20% del FGP y el 100% del FFM de la siguiente forma:

- a) El 60% proporcionalmente al número de habitantes que cada municipio tenga;
- b) El 20% con base en el monto que se haya recaudado en cada municipio por concepto de impuesto predial y derechos de agua del año anterior, y
- c) El 20% restante por partes iguales entre todos los municipios.

Decreto 506

El 10 de diciembre de 1992⁸², la Gobernadora del Estado publicó el decreto que contiene la distribución de participaciones municipales. En este decreto se establecieron las bases de distribución del 20% que correspondió al FGP y el 100% del FFM en los siguientes términos:

- El 60% proporcionalmente al número de habitantes que cada uno tenga, tomando en cuenta el resultado del Censo General de Población y Vivienda;
- a) El 20% con base en el monto que se haya recaudado en cada municipio por concepto del impuesto predial y derechos de agua del año inmediato anterior, y
 - b) El 20% restante por partes iguales entre todos los municipios.

⁸⁰ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 29 de junio de 1991, No. 26,878

⁸¹ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 19 de diciembre de 1991, No. 27000

⁸² Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 10 de diciembre de 1992, No. 27246

Decreto 512

El 17 de diciembre de 1992⁸³, el Secretario General de Gobierno publicó el decreto que contiene la distribución de las participaciones a los municipios del Estado. El decreto distribuyó el 20% del ITUV de la forma siguiente:

- a) El 50% proporcionalmente al número de habitantes que cada uno tenga, tomando en cuenta el Censo General de Población y Vivienda;
- b) El 30% con base en el monto que se haya recaudado en cada uno por concepto de impuestos en el mes inmediato anterior, y
- c) El 20% restante entre todos los municipios por partes iguales.

Decreto 612

El 24 de diciembre de 1993⁸⁴, el Secretario General de Gobierno publicó el decreto que contiene la distribución de participaciones municipales. Este decreto distribuyó las participaciones correspondientes al ITUV de la siguiente manera:

- a) El 50% proporcionalmente al número de habitantes que cada uno tenga, tomando en cuenta el Censo General de Población y Vivienda;
- b) El 30% con base en el monto que se haya recaudado en cada uno por concepto de impuestos en el año inmediato anterior, y
- c) El 20% restante entre todos los municipios por partes iguales.

Decreto 19

El 16 de diciembre de 1995⁸⁵, el gobernador del Estado publicó el decreto que distribuyó las participaciones municipales. Este decreto estableció las bases para distribuir el 20% del FGP y el 100% del FFM de la siguiente manera:

- a) El 60% en proporción al número de habitantes que cada uno tenga, tomando en cuenta el Censo General de Población y Vivienda;

⁸³ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 17 de diciembre de 1992, No. 27251

⁸⁴ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 24 de diciembre de 1993, No. 27510

⁸⁵ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 16 de diciembre de 1995, No. 28009

- b) El 20% con base en el monto que se haya recaudado en cada uno por concepto del impuesto predial y derechos de agua del año inmediato anterior, y
- c) El 20% restante por partes iguales entre todos los municipios.

Decreto 80

El 19 de diciembre de 1996⁸⁶, el gobernador del Estado publicó el decreto que distribuye las participaciones municipales. El decreto estableció los criterios de distribución del 20% que corresponden al FGP, el 20% del ITUV, el 20% del IEPS y el 100% del FFM en los siguientes términos:

- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga, conforme al Censo de Población y Vivienda 1995;
- b) El 10% con base en el monto de la recaudación que se haya obtenido en el municipio por concepto de:
 - I. Impuesto predial y los derechos de agua en el año inmediato anterior, en el caso del FGP, del IEPS, y la totalidad del monto correspondiente al FFM.
 - II. ITUV en el año inmediato anterior recaudado por el Estado en el municipio, para el caso del ITUV.
- c) El 20% restante por partes iguales entre todos los municipios.

Decreto 126

El 15 de diciembre de 1997⁸⁷, el Gobernador del Estado publicó el decreto que distribuye las participaciones federales. Este decreto fijó las bases de distribución del 20% del FGP, del Fondo Especial, del ITUV, del ISAN y el 100% del FFM de la siguiente forma:

- a) El 70% se distribuirá entre los municipios en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga, conforme a los resultados del Censo de Población Y vivienda 1995;
- b) El 10% con base en el monto de recaudación que se haya obtenido en el municipio por concepto de:

⁸⁶ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 19 de diciembre de 1996, No. 28266

⁸⁷ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 15 de diciembre de 1997, No. 28516

- I. Impuesto predial y derechos de agua en el año inmediato anterior, para el caso del FGP, del FE, de la recaudación del ISAN y del FFM;
 - II. ITUV en el año inmediato anterior para el caso del ITUV.
- c) El 20% restante por partes iguales entre todos los municipios.

Decreto 170

El 16 de diciembre de 1998⁸⁸, el gobierno del Estado publicó el decreto que contiene las bases, montos y plazos para la distribución de las participaciones federales. El decreto estableció la distribución del 20% que correspondió al FGP, al IEPS, al ISAN, al ITUV y el 100% del FFM en la forma que sigue:

- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes que cada municipio tenga conforme a los resultados del Censo de Población y Vivienda 1995;
- b) El 5% de la manera siguiente:
 - I. Para el FFM, el FGP, el IEPS y el ISAN se distribuirá con base en el porcentaje de recaudación del impuesto predial y las cuotas por servicio de agua potable que se obtuvieron en cada municipio en el año inmediato anterior;
 - II. Para el ITUV con base en el porcentaje de recaudación del ITUV obtenida por el Estado para cada municipio en el año inmediato anterior.
- c) El 25% restante por partes iguales entre todos los municipios.

Decreto 238

El 24 de diciembre de 1999⁸⁹, el gobernador del Estado publicó las bases, montos y plazos para la distribución de las participaciones federales que corresponden al ejercicio fiscal 2000. En el decreto distribuyó el 100% del FFM, el 20% del FGP, el 20% del IEPS, el 20% del ISAN y el 20% del ITUV en la forma que sigue:

- a) El 67.5% en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga, conforme a los resultados del Censo de Población y Vivienda 1995;
- b) El 5% de la siguiente manera:

⁸⁸ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 16 de diciembre de 1998, No. 28776

⁸⁹ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 24 de diciembre de 1999, No. 29033

- I. El FFM, el FGP, el IEPS y el ISAN con base en el porcentaje de recaudación del impuesto predial y de las cuotas por servicio de agua potable obtenidas en el año inmediato anterior;
 - II. El porcentaje del ITUV con base en el tanto por ciento de recaudación obtenida por el Estado en cada municipio en el año inmediato anterior.
- c) El 2.5% de la manera siguiente:
- Al grado de marginación de cada municipio se le asigna un valor numérico convencional ponderado como sigue:
- Muy Alta Marginación 3.0 puntos
Alta Marginación 2.5 puntos
Media Marginación 2.0 puntos
Baja Marginación 1.5 puntos
Muy Baja Marginación 1.0
- El índice de marginación ponderada se obtiene calculando el porcentaje que representa el valor asignado a cada grado de marginación municipal, en relación con la sumatoria de los 106 valores municipales.
- Para calcular el monto de las participaciones que corresponden a cada uno de los municipios conforme a este elemento, se aplica el índice o porcentaje ya obtenido al monto total asignado por este criterio.
- d) El 25% restante por partes iguales entre todos los municipios.

Decreto 300

El 22 de diciembre del 2000⁹⁰, el gobierno del Estado publicó el decreto que estableció las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones para el ejercicio fiscal 2001. El decretó fijo los criterios de distribución del 100% del FFM, del 20% correspondiente al FGP, IEPS, ISAN e ITUV de la siguiente manera:

- a) El 67.5% en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga conforme a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática;
- b) El 5% de la manera siguiente:

⁹⁰ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 22 de diciembre del 2000, No. 29288

- I. El FFM, el FGP, la recaudación del IEPS y la del ISAN con base en el porcentaje de recaudación del impuesto predial y de las cuotas por servicio de agua potable obtenido para cada municipio en el año inmediato anterior;
 - II. El porcentaje del ITUV con base en el tanto por ciento de recaudación obtenida por el Estado en cada municipio en el año inmediato anterior.
- c) El 2.5% de la manera siguiente:
- Al grado de marginación de cada municipio se le asigna un valor numérico convencional ponderado como sigue:
- Muy Alta Marginación 3.0 puntos
Alta Marginación 2.5 puntos
Media Marginación 2.0 puntos
Baja Marginación 1.5 puntos
Muy Baja Marginación 1.0
- El índice de marginación ponderada se obtiene calculando el porcentaje que representa el valor asignado a cada grado de marginación municipal, en relación con la sumatoria de los 106 valores municipales.
- Para calcular el monto de las participaciones que corresponden a cada uno de los municipios conforme a este elemento, se aplica el índice o porcentaje ya obtenido al monto total asignado por este criterio.
- d) El 25% entre todos los municipios por partes iguales.

Decreto 07

El 28 de diciembre del 2001⁹¹, el Gobernador Patricio José Patrón Laviada publicó el decreto que contiene la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán. A partir de su publicación las bases para la distribución de las participaciones municipales se establecieron en el capítulo III. Este capítulo se denominó “de las participaciones Federales y Estatales a los municipios”.

El artículo 5 dispuso que los Municipios tendrán participación en los ingresos que a continuación se indica:

⁹¹ Diario Oficial del Estado de Yucatán, 28 de diciembre del 2001, No. 29550

1. 20% de los recursos que perciba el Estado procedentes del Fondo General de Participaciones;
2. 20% de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
3. 100% del Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
4. 20% de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
5. 100% del Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la ley de Coordinación Fiscal Federal;
6. 12% de los ingresos estatales derivados de los impuestos comprendidos en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán a excepción del Impuesto sobre Hospedaje.

El artículo 6 estableció que el factor que a cada Municipio corresponda del total de los recursos se determinará conforme a las siguientes bases:

- I. El 65.5% en proporción directa al número de habitantes que cada municipio tenga conforme a la última información oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática;
- II. El 4.5% con base en el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y de las cuotas por servicio de agua potable que se obtuvo en cada municipio.
El Índice de Esfuerzo Recaudatorio resultará de la división entre la diferencia de lo recaudado en el último ejercicio fiscal anual por concepto de impuesto predial y el servicio de agua potable y lo recaudado en el ejercicio anual correspondiente a dos años inmediatos anteriores en los mismos rubros, entre la sumatoria de los mencionados aumentos de todos los municipios; para aquellos municipios que presenten un incremento negativo, se aplica un valor cero. Lo anterior queda expresado en la siguiente fórmula:

$$F_i = \frac{M_i}{\sum M_i}$$

$$M_i = R_i - L_i$$

En donde:	
Fi	Índice de esfuerzo recaudatorio del Municipio i;
Mi	Aumento de la recaudación entre Ri y Li; si Mi es menor a cero se tomará con valor cero;
Ri	Recaudación del impuesto predial y de las cuotas por servicio de agua potable en el último ejercicio anual anterior del municipio i;
Li	Recaudación del impuesto predial y de las cuotas por servicio de agua potable del ejercicio anual correspondiente a dos años inmediatos anteriores del Municipio i.

- III. El 2% con base en el porcentaje de recaudación del impuesto predial y de cuotas de agua potable que obtuvo cada municipio en el año inmediato anterior con respecto a la captación total de estos conceptos de todos los municipios del estado;
- IV. El 0.5% se distribuirá entre los municipios con base en el índice que se obtenga de dividir la extensión territorial de cada municipio con respecto de la extensión territorial total del Estado, y
- V. El 27.5% entre todos los municipios del Estado por partes iguales.

Esta ley entró en vigor a partir del 1 de enero del año 2002.

Decreto 375

El 30 de diciembre del 2003⁹², el Gobernador del Estado publicó el decreto que contiene la reforma de la fracción II del artículo 6 de la LCFEY para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6.- El factor que a cada municipio corresponda del total de los recursos resultantes de las proporciones establecidas en el artículo anterior, se determinará conforme a las siguientes bases:

- I. (...)
- II. El 4.5% se distribuirá entre los municipios con base en el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y de las cuotas por servicio de agua potable que obtuvo cada municipio.

⁹² Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 30 de diciembre del 2003, No. 30032

El Índice de Esfuerzo Recaudatorio resultará de la suma de los tres factores ponderados que representen el importe recaudado en los tres últimos ejercicios fiscales anuales por concepto de impuesto predial y de las cuotas por servicio de agua potable que cada municipio obtenga en relación con la sumatoria de lo recaudado por los ciento seis municipios en cada uno de los tres años inmediatos anteriores al actual. Los porcentajes de ponderación para cada año son:

- Para el tercer año inmediato anterior al actual 33%
- Para el segundo año inmediato anterior al actual 33%
- Para el año inmediato anterior al actual 34%

Lo anterior queda expresado en la siguiente formula:

$$Fi = \left(\frac{Li3}{\sum L3} \right) * 33\% + \left(\frac{Li2}{\sum L2} \right) * 33\% + \left(\frac{Li1}{L1} \right) * 34\%$$

En donde:	
Fi	Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Municipio i;
Li3	Recaudación del impuesto predial y las cuotas por servicio de agua potable correspondiente al tercer año inmediato anterior al actual del municipio i;
$\sum L3$	Sumatoria de las recaudaciones del impuesto predial y de las cuotas por servicio de agua potable correspondiente al tercer año inmediato anterior al actual de los ciento seis municipios.
Li2	Recaudación del impuesto predial y las cuotas por servicio de agua potable correspondiente al segundo año inmediato anterior al actual del municipio i;
$\sum L2$	Sumatoria de las recaudaciones del impuesto predial y de las cuotas por servicio de agua potable correspondiente al segundo año inmediato anterior al actual de los ciento seis municipios.
Li1	Recaudación del impuesto predial y las cuotas por servicio de agua potable correspondiente al año inmediato anterior al actual del municipio i;
$\sum L1$	Sumatoria de las recaudaciones del impuesto predial y de las cuotas por servicio de agua potable correspondiente al año inmediato anterior al actual de los ciento seis municipios.

El presente decreto entró en vigor el 1 de enero del año 2004.

Decreto 633

El 29 de diciembre de 2005⁹³, el Gobernador publicó el decreto que reformó el artículo 6 de la LCFEY para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6.- El factor que a cada municipio corresponda, del total de los recursos resultantes de las proporciones establecidas en el artículo inmediato anterior, se determinará conforme a las siguientes bases:

- I. El 64% se distribuirá entre los municipios en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga, conforme a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- II. El 4.5% se distribuirá entre los municipios con base en el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y de las cuotas por el servicio de agua potable que se obtuvo en cada municipio;

El Índice de esfuerzo Recaudatorio resultará de la siguiente fórmula:

$$IERi = 0.33 * \frac{R3i}{R3TOT} + 0.33 * \frac{R2i}{R2TOT} + 0.34 * \frac{R1i}{R1TOT}$$

En donde:	
IERi	Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Municipio i;
R3i	Recaudación del impuesto predial y las cuotas por servicio de agua potable correspondiente al tercer año inmediato anterior al actual del municipio i;
R3 TOT	Sumatoria de las recaudaciones del impuesto predial y de las cuotas por servicio de agua potable correspondiente al tercer año inmediato anterior al actual de los ciento seis municipios.
R2i	Recaudación del impuesto predial y las cuotas por servicio de agua potable correspondiente al segundo año inmediato anterior al actual del municipio i;
R2TOT	Sumatoria de las recaudaciones del impuesto predial y de las cuotas por servicio de agua potable correspondiente al segundo año inmediato anterior al actual de los ciento seis municipios.

⁹³ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 29 de diciembre de 2005, No. 30526

R1i	Recaudación del impuesto predial y las cuotas por servicio de agua potable correspondiente al año inmediato anterior al actual del municipio i;
R1TOT	Sumatoria de las recaudaciones del impuesto predial y de las cuotas por servicio de agua potable correspondiente al año inmediato anterior al actual de los ciento seis municipios.

- III. El 2% se distribuirá en función del Esfuerzo en la Recaudación del impuesto predial y las cuotas de agua potable del año inmediato anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ERi = \frac{R1i}{R1TOT}$$

En donde	
ERi	Esfuerzo Recaudatorio del Municipio i;
R1i	Recaudación del impuesto predial y las cuotas de servicio de agua potable del año inmediato anterior del municipio i;
R1TOT	Sumatoria de la recaudación del impuesto predial y las cuotas de servicio de agua potable de todos los municipios del Estado del año inmediato anterior.

- IV. Derogada
- V. El 2.5% se distribuirá con base en la proporción directa del Índice de Masa de Marginación de cada municipio, con respecto al sumatorio total de los valores del Índice para todos los municipios del Estado.

El Índice de Masa de Marginación resultará de la siguiente fórmula:

$$IMMi = (Mi + 2.44852) * Pi$$

En donde:	
IMM	Índice de Masa de Marginación para el Municipio i;
Mi	Marginación para el Municipio i de acuerdo con la última información publicada por el Consejo Nacional de Población;
Pi	Población del Municipio i de acuerdo con la última información publicada por el INEG

VI. El 27% restante se distribuirá en partes iguales, entre los municipios del Estado.

La reforma de este decreto entro en vigor el 1 de enero de 2006.

Decreto 259

El 30 de diciembre de 2009⁹⁴, la Gobernadora del Estado Ivonne Ortega Pacheco publicó el decreto que contiene la reforma del numeral 6 del artículo 5 de la LCFEY. Este decreto entro en vigor el 1 de enero del año 2010, y quedó como sigue:

Artículo 5.- Los municipios participarán de los ingresos estatales en la proporción y conceptos que a continuación se indica:

I. Al 5 (...)

6. 12% de los ingresos estatales derivados de los impuestos comprendidos en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a excepción de los impuestos sobre Hospedaje, sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de aquellas contribuciones estatales recaudadas por los municipios en virtud de la celebración de convenios de colaboración administrativa con el Estado, homologados en igualdad de conceptos y porcentajes que deberá ser en todos los municipios.

En resumen, los montos de las participaciones que corresponden a los municipios son determinados conforme a lo dispuesto por la legislatura local. La primera disposición que publicó el gobierno del Estado se remonta al decreto 323 del año 1985. Posteriormente, al publicarse la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán en el año 2001, las bases para la distribución de las participaciones son establecidas en el capítulo tres de esta ley.

⁹⁴ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 30 de diciembre de 2009, No. 31510

II. PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, 1980 - 2013

A. Transparencia y acceso a la información pública

i. Normatividad

A partir de la reforma de 1977 al artículo 6 de la constitución, el derecho a la información es garantizado por el Estado. Posteriormente, con la reforma y adición de 2007 se incorporó el párrafo segundo con siete fracciones para quedar como sigue:

Artículo 6.- (...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución;

- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes, y
- VIII. La federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Es decir, el derecho a la información será garantizado por el Estado. En el ejercicio de este derecho los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y se registrarán con el principio de máxima publicidad. Por consiguiente, la federación contará con un organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento de este derecho⁹⁵.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es el reglamento del artículo 6 de la constitución en materia de acceso a la información pública. Tiene como

⁹⁵ En los artículos transitorios de la reforma de 2007 fue dispuesto que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, debían expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias a más tardar un año después de la entrada en vigor del decreto. También se ordenó a la Federación, los Estados y el Distrito Federal la implementación de sistemas electrónicos para permitir el uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. A los municipios con una población superior a setenta mil habitantes, las leyes locales debían establecer lo necesario para que en el mismo plazo contarán con los sistemas electrónicos respectivos.

finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información, transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas.

El artículo 12 de esta ley dispone que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quien entreguen recursos públicos, pero en los artículos 13 y 18 se restringe este ejercicio con aquella información considerada como reservada o confidencial. La información reservada es aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional, dañar la estabilidad financiera, poner en riesgo la vida de cualquier persona, etcétera, y la información confidencial es aquella que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión y la entrega con tal carácter a los particulares por los sujetos obligados.

El artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán establece que todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De este modo, el gobierno del Estado público la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Federal.

La ley de Acceso a la información pública del Estado tiene como objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados, transparentar el ejercicio de la gestión pública, contribuir en la rendición de cuentas, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, etcétera. No obstante, los artículos 13 y 17 limitan este derecho en la información considerada como reservada o confidencial.

Los sujetos obligados, enumerados en el artículo 3 de la ley de acceso a la información del Estado, son el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los Ayuntamientos, los Organismos Autónomos, cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal y cualquier organización que reciba recursos públicos. En consecuencia, los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia, máxima publicidad y respeto al derecho de libre acceso a la información pública (artículo 7).

El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es el organismo público encargado de garantizar el derecho de acceso a la información y las Unidades de acceso a la información son el vínculo entre los sujetos obligados y los solicitantes. Para solicitar información, cualquier persona o a través de su legítimo representante podrá solicitarla ante las Unidades de Acceso a la Información Pública por vía electrónica, por escrito libre o por comparecencia.

La ley establece que el solicitante puede interponer el recurso de inconformidad contra los actos de las Unidades de Acceso a la Información Pública que a continuación se enumeran:

- I. Las resoluciones que nieguen el acceso a la información, ordenen su entrega de manera incompleta, o bien ordenen entregar información que no corresponda a la solicitada;
- II. Las resoluciones que declaren la inexistencia de la información, precisen la incompetencia del sujeto obligado para poseerle y cualquier otra determinación que con sus efectos tenga como resultado la no obtención de la misma;
- III. Las resoluciones que nieguen el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales;
- IV. La negativa ficta;
- V. La omisión de la entrega material de la información o los datos personales dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VI. La entrega de la información en modalidad diversa a la requerida, o en un formato ilegible;
- VII. La ampliación de plazo, o
- VIII. Tratamiento inadecuado de los datos personales.

ii. Ejercicio de acceso a la información pública

a. Federal

La solicitud (folio: 0000600192615) fue dirigida a la unidad de enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para conocer:

1. Los Montos de las participaciones federales que corresponden al Estado de Yucatán, los criterios, fórmulas y variables utilizadas de cada fondo que se enuncia en la Ley

de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus Anexos, para cada ejercicio fiscal de 1980 al 2013;

2. Los montos de las participaciones federales pagados a los Municipios del Estado de Yucatán, los criterios, las formulas y variables utilizadas para cada ejercicio fiscal de 1980 a 2013, y
3. Los documentos mediante los cuales la Federación ha cubierto el monto de las participaciones que corresponde al Estado de Yucatán y sus municipios de los ejercicios fiscales 1983-2013.

La Secretaría de Hacienda resolvió lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que la información relativa que corresponden al Estado de Yucatán para el periodo comprendido de 1990 a 2013 puede ser consultada mediante los documentos anexos, mismos que corresponden a la Cuenta Pública (...) Ahora bien tratándose del periodo comprendido entre 1980 al 1989, se manifiesta que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva, así como revisado la documentación que obra en el archivo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, no se localizó documentación alguna relacionada concretamente con la información referida en la solicitud, siendo un factor determinante el transcurso del tiempo

En lo correspondiente a las participaciones federales entregadas a los municipios del Estado de Yucatán:

En cuanto a su solicitud de información en la que requiere lo siguiente: “(...) Los montos de las participaciones Federales pagados a los Municipios del Estado de Yucatán, los criterios las formulas y variables utilizadas para cada ejercicio fiscal de 1980 a 2013 (...)” se hace de su conocimientos que las Participaciones Federales se entregan a los Municipios por conducto de los estados, conforme a la distribución que establezca la legislatura local, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal (...) Por lo anterior, con fundamento en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esta Unidad Administrativa resulta INCOMPETENTE, toda vez que no tiene competencia ni atribuciones para conocer la materia sobre la que versa la solicitud de información y, por ende de los documentos que se solicitan. Por último, se solicita a la Unidad de Enlace para que oriente al particular a efecto de que formule su solicitud de

información ante la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Yucatán, en cuanto a “Los montos de las participaciones federales pagados a los Municipios del Estado de Yucatán”, toda vez que es un asunto que podría incidir en el ámbito de su competencia.

Sin embargo, el artículo 115, fracción IV, inciso b) de la constitución faculta a la federación para cubrir las participaciones federales. Por ende, la Secretaría de Hacienda es el sujeto obligado.

b. Estatal

El deslinde de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proporcionar la información del monto de las participaciones entregadas a los municipios de Yucatán y la recomendación de la unidad de enlace para solicitar la información a la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Yucatán sirvieron para realizar la solicitud correspondiente al sujeto obligado del Gobierno del Estado: La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.

La solicitud (folio: 14404) fue presentada vía electrónica a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. Pero a pesar de ser turnada por la unidad de enlace al sujeto obligado, y pasado el periodo para dar respuesta a la solicitud, no obtuve ninguna resolución. Por lo que fue necesario interponer un recurso de inconformidad mediante el Sistema de Acceso a la Información de Yucatán. La Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (CGTAIP) resolvió lo siguiente:

Primero. En cumplimiento con la resolución emitida por el H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales notificada a esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por revocada la negativa ficta por esta Coordinación General de Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo señalado en los considerados QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO de la Resolución del Pleno del Instituto que nos ocupa. Y se dicta en este acto una nueva resolución respecto de la solicitud de acceso a la información pública 14404.

Segundo. Póngase a disposición y entréguese la contestación emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo manifestado en el Considerando

Por consiguiente, el Director de Ingresos (mediante oficio) declaro:

En relación a los ejercicios fiscales 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, me permito informarle la inexistencia de la información solicitada debido a que no se ha recibido, tramitado ni generado documentación con las características solicitadas y por lo tanto no obre en los archivos correspondientes. Así mismo en aras de la transparencia, se adjunta la siguiente información correspondiente a los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013:

Se adjunta los reportes correspondientes al monto de las participaciones pagadas a los Municipios por los ejercicios 2004 al 2013.

Se adjunta en CD los Acuerdos publicados en el Diario Oficial del Estado, así como la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en donde se podrá visualizar los coeficientes, formulas y variables.

Se adjunta en CD los documentos (Constancia de Participaciones) mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los Municipios las Participaciones Federales de los ejercicios 2008 al 2013, (en cuanto a los ejercicios 1980 al 2007, me permito informarle la inexistencia de la información solicitada debido a que no se ha recibido, tramitado ni generado documentación con las características solicitadas y por lo tanto no obre en los archivos correspondientes).

c. Municipal

Los montos de las participaciones entregadas a la hacienda de los municipios fueron solicitados a los Ayuntamientos a través del Sistema de Acceso a la Información del Estado. El sistema permitió solicitar la información a 32 municipios. Sin embargo, la mayoría de los 26 municipios que respondieron orientaron la solicitud ante la Unidad de acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado. Por ejemplo: el municipio de Buctzotz notifico lo siguiente:

En virtud de que la información relativa Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado (...) No existe en los archivos del municipio de buctzotz (...) se declara que no es posible entregar los documentos solicitados, por ser inexistentes en los archivos de este ayuntamiento.

El municipio de Conkal desechó la solicitud (folio: 335115) con el siguiente argumento:

Debido a que la Ley tiene por objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son medio que den cause a consultas o denuncias que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado. En consecuencia, se determinó que el ciudadano no solicitó el acceso a la información en específico, ya que no requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino simplemente realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley; por tanto, es evidente que la misma no cumple con lo exigido por la norma aplicable, y por ende, no se le dará el trámite respectivo.

El ayuntamiento de Progreso no respondió a la Unidad Municipal de Acceso a la Información quien declaró como negativa ficta en su resolución. El municipio de Mérida fue el único de los ayuntamientos que trató de informar los montos, pero sólo para el año 2013:

Entréguese al Solicitante, en aras de la transparencia, la documentación que corresponde al monto de las participaciones recibidas por el Municipio de Mérida en el año 2013; así como la publicación del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha 13 de abril de 2012, 13 de julio de 2012, 15 de octubre de 2012, 15 de enero de 2013, 15 de abril de 2013, 15 de julio de 2013, 15 de octubre de 2013, y de enero de 2014, donde se presenta el informe trimestral sobre el monto de las participaciones federales que el ejecutivo ha distribuido entre los Municipios del Estado de Yucatán; y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, con sus reformas del 20 de Diciembre de 2013; y del 26 de Diciembre de 2014, donde se establece las fórmulas y las variables de cada uno de los fondos.

B. Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, e INEG

El párrafo cuarto del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece:

Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la

página oficial de internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas

Por consiguiente, ante falta de información proporcionada mediante el sistema de acceso a la información fue necesario consultar otras fuentes, y una de ellas es el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Esta disposición en su forma original se estableció en 1983, y ordenaba que los Gobiernos de los Estados debían publicar en el Diario Oficial de la entidad, cuando menos una vez al año, las participaciones que correspondían a cada uno de sus Municipios. La disposición fue reformada en el año 2000. Por ende, a partir de 1984 hasta 2000 tendrían que encontrarse los montos por lo menos una vez al año y del 2001 al 2013 tres publicaciones anuales de los montos de participaciones que correspondieron a los municipios.

A pesar de que la disposición entro en vigor el 1 de enero de 1984, los montos de las participaciones fueron publicados por primera ocasión el 24 de mayo de 1996. A partir del año 1997, la publicación fue de dos formas: En la primera forma se publican los montos de las participaciones pagadas a los municipios del 01 de enero al 31 de diciembre del año anterior; en la segunda forma se publican informes trimestrales de la distribución de participaciones pagadas a los municipios del año en curso. Sin embargo, por la falta de información anterior al año 1996 fue indispensable consultar otra fuente de información.

El apartado B. del artículo 26 constitucional establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía (INEG), cuyos datos son considerados como oficiales, de acuerdo a los principios de accesibilidad de información, transparencia, objetividad e independencia. El artículo 2 de la ley del sistema nacional de información estadística y geográfica define la información estadística como:

el conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

Los objetivos de este sistema son enumerados en el artículo 4 en los términos siguientes:

- I. Producir información;
- II. Difundir oportunamente la información a través de mecanismos que faciliten su consulta;
- III. Promover el conocimiento y uso de la información, y
- IV. Conservar la información.

Establecida en la Ley como fuente oficial de información, el INEG tiene un apartado denominado Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos (SIMBAD). En este sistema de base de datos, los montos de las participaciones pagados a los Municipios se encuentran publicados a partir del año 1989. Por consiguiente, para conocer los montos de las participaciones pagados a los municipios, el INEG es la fuente de información más completa, aunque no exista una constancia de su pago.

En resumen: Después de solicitar los montos de las participaciones entregadas al Estado de Yucatán, 1980-2013, y complementar la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda con la Cuenta de la Hacienda pública Federal. Las participaciones pagadas al Estado de Yucatán en el periodo 1980-2013 son las siguientes:

Cuadro II	
Yucatán. Participaciones Federales Pagadas, 1980 – 2013	
(miles de pesos)	
Fondo	Total
	86,444,040
Fondo General de Participaciones	66,701,778
Fondo Financiero Complementario	103,201
Fondo de Fomento Municipal	7,848,490
2% y 3% Adicional Comercio Exterior	124
35% Colaboración Administrativa	5
95% del 2.8 y 2% Ad. Gral. Exp.	200
Tabacos, Cervezas y Bebidas Alcohólicas	140,100
Fondo de Impuestos Especiales	365,600
Comercio Exterior	108,300
5% Sobre Hidrocarburos	4
Fondo de Fiscalización	2,091,600
Producción y Servicios (IEPS)	1,236,200
Tenencia o Uso de Vehículos	3,484,258
Automóviles Nuevos (ISAN)	864,000
0.136% de la RFP	76,700
Incentivos Económicos	1,372,881
30% IVA	31,600
Fondo Ajustado	93,300
Incentivos de Venta Final de Gasolina y Diésel	1,454,800
Fiscalización Conjunta	275,900
Vigilancia Marítimo Terrestre	3,200
Fondo de Compensación del ISAN	188,000
Retribución por la Importación Definitiva de Vehículos Usados	800

Fuente: Elaboración con base en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

En lo que corresponde a los montos de participaciones que el Estado de Yucatán ha distribuido a sus 106 Municipios en el periodo 1989-2013, conforme a lo publicado en el SIMBAD, son:

Cuadro III
Yucatán. Participaciones municipales, 1989 - 2013
(Miles de pesos)

	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Yucatán	38,325	59,565	88,162	89,543	116,001	178,405	172,809	313,052	413,937	548,403	692,903	678,481	509,925	840,180	993,175	1,137,781	1,231,685	1,512,704	1,546,106	1,923,689	1,886,055	1,911,836	2,182,933	2,137,557	1,410,503
1 Abalá	156	108	302	217	437	661	820	1,227	1,704	2,111	2,783	1,840	4,001	4,867	5,485	5,645	7,275	7,275	7,321	9,077	9,111	9,463	10,270	10,816	11,774
2 Acanceh	235	450	520	353	848	1,228	1,496	2,124	3,038																
3 Akil	154	304	379	263	679	949	1,156	1,656	2,346	2,870	3,658	2,604	5,497	6,521	7,400	7,463	9,704	10,035	11,620	11,924	12,385	13,456	14,132	14,322	14,526
4 Baca	165	317	351	235	440	727	929	1,282	1,659	2,118	2,615	3,743	3,976	4,821	5,372	5,665	7,018	7,157	8,627	8,648	8,980	9,745	10,309	11,332	11,332
5 Bokobá	104	197	230	250	318	466	838	1,112	1,368	1,889	2,724	1,333	2,874	3,518	4,246	4,070	5,072	5,242	6,218	6,196	6,962	7,357	8,000	8,662	9,000
6 Buctoztz	174	241	336	265	578	912	1,554	2,186	2,662	3,411	4,229	2,295	4,904	5,948	6,810	7,010	8,798	9,014	10,853	10,919	11,319	12,137	12,719	13,882	13,882
7 Cacichén	164	257	409	460	449	833	952	1,384	1,845	2,288	2,967	4,143	2,045	4,359	5,269	5,914	6,121	7,718	7,775	9,368	9,402	9,772	10,398	11,164	12,138
8 Calotmul	128	178	241	387	362	605	1,089	1,564	1,832	2,437	3,164	1,640	3,545	4,357	4,847	5,031	6,273	6,295	7,556	7,572	7,864	8,539	9,008	10,354	10,354
9 Canchab	165	288	316	186	483	707	1,254	1,644	2,017	2,661	3,784	1,766	3,854	4,615	5,222	5,402	6,781	6,573	8,209	8,222	8,530	9,089	9,509	10,360	10,360
10 Centamuc	98	189	221	289	281	480	573	818	1,107	1,367	1,894	2,770	1,316	3,021	3,597	4,034	4,179	5,162	5,364	6,471	6,466	6,713	6,637	8,360	8,360
11 Celestún	134	199	265	409	409	670	892	1,229	1,744	2,145	2,763	3,875	2,129	4,359	5,370	6,326	6,185	7,766	7,911	9,276	9,276	11,186	11,614	12,141	12,141
12 Cenotillo	135	185	410	235	346	642	757	1,109	1,447	1,761	2,349	3,343	1,516	3,566	4,188	4,724	4,880	6,032	6,146	7,413	7,427	7,714	8,298	8,773	16,232
13 Cental	176	274	408	537	616	856	1,061	1,489	1,852	2,519	3,252	4,478	2,293	4,830	5,817	6,549	6,775	8,517	8,984	10,940	10,859	11,331	12,433	13,688	14,272
14 Cuncumúl	74	162	204	221	287	406	503	721	967	1,195	1,687	2,497	1,263	2,653	3,656	3,786	4,671	4,888	5,894	5,866	6,083	6,604	6,986	7,610	7,610
15 Cuzamá	125	249	284	180	343	628	735	1,050	1,480	1,830	2,443	1,778	3,627	4,351	5,041	5,227	6,573	6,832	8,247	8,259	8,575	9,229	9,728	10,559	10,559
16 Chucmilín	92	155	178	298	273	458	820	1,140	1,410	1,943	2,809	1,330	3,015	3,671	4,124	4,269	5,342	5,544	6,686	6,677	6,951	7,563	8,002	8,710	8,710
17 Chankom	116	206	294	166	369	556	888	1,068	1,495	1,836	2,434	3,482	1,280	3,693	4,371	4,871	5,044	6,369	6,593	7,965	7,965	9,004	9,458	10,398	10,398
18 Chapab	111	215	221	138	255	568	646	920	1,252	1,544	2,105	3,048	1,475	3,119	3,786	4,305	4,474	5,593	5,741	6,900	6,904	7,166	7,740	8,159	8,881
19 Chexmax	326	580	685	911	1,109	1,559	1,962	2,803	4,630	5,764	8,444	10,642	5,942	14,663	15,186	19,658	21,740	26,561	27,093	28,278	28,278	31,449	33,263	36,112	36,112
20 Chicxulub Pueblo	123	216	276	336	381	582	685	980	1,378	1,695	2,389	4,291	1,587	3,467	4,101	4,651	4,826	6,021	6,265	7,558	7,552	7,859	8,735	8,997	9,791
21 Chichmilá	141	275	332	408	347	747	881	1,272	1,764	2,288	3,288	2,167	4,430	2,868	6,106	6,324	7,962	8,405	9,974	10,368	10,368	11,724	12,255	12,255	12,255
22 Chikdzonot	109	208	279	318	312	551	640	922	1,255	1,665	2,250	3,417	1,612	4,157	4,663	4,819	6,052	6,393	7,731	7,753	8,054	8,669	9,108	9,914	9,914
23 Chocholá	122	301	241	386	345	603	755	1,065	1,480	1,834	2,616	1,683	3,610	4,352	4,781	5,243	6,358	6,581	7,911	7,911	8,226	8,832	9,346	10,173	10,173
24 Chumayel	97	188	233	299	333	508	617	904	1,258	1,560	2,176	3,070	1,491	3,173	3,858	4,335	4,486	5,642	5,763	6,947	6,949	7,221	7,848	8,283	9,010
25 Dzan	123	213	283	164	400	687	748	1,076	1,506	1,853	2,471	3,481	1,714	3,671	4,472	5,009	5,189	6,523	6,709	8,081	8,082	8,390	9,135	9,655	10,508
26 Dzemul	135	272	266	336	386	574	732	1,043	1,380	1,706	2,277	3,448	1,443	3,366	3,962	4,529	4,664	5,986	5,880	7,152	7,166	7,626	8,238	9,079	10,398
27 Dzidzán	197	374	422	250	654	896	1,129	1,623	2,198	2,682	3,434	4,680	2,254	5,003	6,030	6,687	7,076	8,313	9,035	10,672	11,391	10,829	11,678	12,144	13,503
28 Dzidzán Bravo	101	158	223	137	267	517	605	879	1,179	1,467	1,955	2,128	1,414	3,248	3,716	4,165	4,325	5,340	5,263	6,427	6,397	6,879	7,306	7,727	8,350
29 Dzilam González	143	254	302	218	400	762	908	1,305	1,806	2,235	2,873	4,022	1,968	4,230	3,672	5,986	7,509	7,800	8,987	8,842	9,360	9,983	10,507	11,408	11,408
30 Dzitrás	122	232	282	179	380	587	719	892	1,274	1,735	2,131	2,802	3,962	1,844	4,030	4,837	5,466	5,654	6,950	7,286	7,037	7,571	8,154	8,581	9,360
31 Dzrucaucuh	121	239	230	153	306	557	643	923	1,255	1,565	2,110	3,058	1,448	3,162	3,838	4,300	4,463	5,535	5,704	6,825	7,586	7,968	8,573	9,154	9,154
32 Espita	223	314	419	347	764	1,255	1,514	2,175	3,031	3,762	4,674	6,433	3,063	6,519	7,992	8,968	9,277	11,425	12,487	15,142	15,142	15,314	15,953	17,406	18,288
33 Halsechó	146	301	325	415	463	719	882	1,274	1,735	2,131	2,802	3,962	1,844	4,030	4,837	5,466	5,654	6,950	7,286	7,037	7,571	8,154	8,581	9,360	9,360
34 Hecón	187	344	326	452	489	724	899	1,286	1,784	2,178	2,851	4,029	1,872	4,019	4,933	5,351	5,746	7,257	7,334	8,801	8,814	9,868	11,257	11,257	11,257
35 Hecón	173	340	335	232	439	720	899	1,286	1,784	2,178	2,851	4,029	1,872	4,019	4,933	5,351	5,746	7,257	7,334	8,801	8,814	9,868	11,257	11,257	11,257
36 Homún	154	267	298	361	355	614	719	892	1,274	1,735	2,131	2,802	3,962	1,844	4,030	4,837	5,466	5,654	6,950	7,286	7,037	7,571	8,154	8,581	9,360
37 Huhí	374	663	932	608	1,275	2,177	3,568	5,443	6,416	8,273	10,589	5,015	10,873	13,594	15,089	15,693	19,974	20,584	24,908	25,142	26,157	28,930	33,028	33,028	33,028
38 Hunucmá	110	169	280	175	311	517	714	925	1,271	1,612	2,129	3,044	1,598	3,371	3,986	4,539	4,759	5,838	6,134	7,409	7,449	7,681	8,367	8,890	9,331
39 Ixil	486	922	998	634	1,547	2,084	2,758	3,826	5,292	6,337	10,418	4,474	10,360	12,167	13,433	15,073	18,186	18,366	22,166	22,451	23,376	25,349	26,653	29,050	29,050
40 Ixamal	184	260	992	635	1,476	2,446	4,908	7,487	9,203	11,785	15,068	8,592	15,311	18,975	22,494	21,919	27,931	33,540	41,120	41,635	43,704	59,257	67,445	76,445	76,445
41 Kanásin	201	359	298	243	435	736	838	1,202	1,727	2,129	2,801	3,967	1,774	3,831	4,794	5,387	6,419	7,504	8,669	8,669	9,164	9,694	10,176	11,086	11,086
42 Kantunil	91	178	223	265	266	448	544	783	1,066	1,343	1,735	2,735	1,451	2,953	3,285	4,077	4,215	5,336	5,512	6,655	6,401	6,904	7,518	7,947	8,373
43 Kaucal	142	289	324	430	390	710	838	1,188	1,698	2,092	2,755	3,903	1,953	4,152	4,935	5,575	7,772	7,291	9,033	9,115	9,474	10,388	10,998	11,878	11,878
44 Kucil	107	214	236	131	291	428	523	851	1,137	1,432	1,951	2,845	1,379	2,854	3,256	4,048	4,192	5,199	5,315	6,398	6,389	6,615	7,228	7,661	8,339
45 Kopolomá	101	195	248	309	302	556	582	953	1,230	1,521	2,143	3,004	1,472	3,131	3,811	4,276	4,428	5,545	5,620	6,762	6,748	7,004	7,368	8,055	8,759
46 Mama	122	230	301	171	459	650	803	1,129	1,597	1,970	2,604	3,711	1,760	3,818	4,518	5,166	5,353	6,767	6,919	8,342	8,365	8,689	9,456	9,969	10,852
47 Maní	338	539	753	984	995	1,883	3,137	4,																	

53 Muna	235	458	527	634	668	1,349	1,444	2,037	2,934	3,577	2,711	6,201	7,403	8,411	8,645	10,876	10,906	13,166	13,235	13,598	14,826	15,542	16,956
54 Muxupip	110	224	206	138	299	560	618	887	1,207	1,481	2,027	2,953	1,446	3,145	4,187	4,336	5,422	5,561	6,671	6,688	7,528	7,807	8,628
55 Okichichén	143	248	298	375	394	692	794	1,178	1,673	2,065	2,787	1,906	4,004	4,869	5,378	5,858	7,114	8,910	8,847	9,190	10,136	10,816	11,769
56 Okitzucab	321	504	1,143	1,203	2,327	2,882	3,798	5,294	6,453	7,794	10,430	14,993	11,345	13,128	14,983	15,539	19,830	20,318	24,163	24,865	28,303	29,753	32,467
57 Panabá	217	382	274	503	1,131	1,175	1,691	2,188	2,677	3,369	2,301	4,909	6,015	6,793	7,010	8,725	8,538	10,182	10,730	11,819	11,819	12,948	14,989
58 Peto	354	576	918	531	1,181	2,235	3,376	4,705	5,819	7,071	9,545	9,848	12,161	12,911	14,310	17,143	17,309	20,736	20,994	22,043	24,065	25,347	27,989
59 Progreso	1,796	2,209	3,328	1,942	4,846	9,706	13,852	19,933	25,677	28,685	28,611	33,198	25,791	40,559	41,635	44,193	52,506	53,068	61,692	64,186	63,356	71,648	79,161
60 Quintana Roo	86	162	194	235	274	396	503	720	965	1,215	2,441	1,132	2,527	3,135	3,486	3,610	4,463	4,576	5,505	5,470	6,116	7,030	7,930
61 Río Lagartos	106	224	260	155	337	545	667	969	1,318	1,591	2,135	1,529	3,315	3,935	4,482	4,701	5,795	5,933	7,166	7,125	7,535	8,340	9,307
62 Sacalum	112	168	253	178	343	568	723	1,043	1,472	1,816	2,422	3,465	1,634	3,589	4,322	4,874	5,020	6,282	6,635	7,752	8,174	8,894	9,384
63 Samahit	125	239	293	321	361	625	1,083	1,497	1,849	2,465	3,520	1,515	3,687	4,061	5,081	5,212	6,557	6,817	8,228	8,237	9,255	9,760	10,602
64 Sanahil	93	181	216	137	261	447	532	765	1,015	1,251	1,754	2,583	2,700	3,281	3,684	3,815	4,598	5,797	5,765	6,969	7,035	7,230	7,005
65 San Felipe	91	181	223	271	278	494	565	789	1,062	1,306	1,812	1,268	2,970	3,528	3,976	4,122	5,015	5,120	6,144	6,131	6,344	6,839	7,261
66 Santa Elena	120	219	265	317	456	631	707	979	1,345	1,645	2,234	3,213	1,551	3,568	4,289	4,722	4,894	6,197	6,157	7,449	7,449	8,079	9,634
67 Sayá	199	380	392	453	495	826	1,049	1,505	2,237	2,751	4,879	2,200	5,050	6,083	6,834	7,081	8,958	9,315	11,204	11,286	11,730	14,272	16,937
68 Simaniché	131	180	271	170	338	636	707	992	1,305	1,593	2,158	3,124	1,520	3,284	3,918	4,426	4,598	5,797	5,765	6,969	7,035	7,230	9,037
69 Soconusco	189	359	416	213	617	767	1,565	2,146	2,641	4,773	2,194	4,766	3,136	6,836	8,589	8,786	10,903	10,671	11,095	10,671	11,095	13,661	13,661
70 Sucilá	129	207	265	342	348	644	754	1,075	1,450	1,785	2,356	1,672	3,496	4,331	4,594	5,020	6,307	6,234	7,794	7,481	7,763	8,414	8,879
71 Sudzal	98	191	198	128	272	455	516	739	1,020	1,263	1,777	2,611	1,279	2,554	3,905	4,004	4,937	5,943	5,914	6,134	6,710	7,072	7,713
72 Suma	108	207	268	147	278	489	589	851	1,101	1,601	1,870	2,736	1,326	2,836	3,458	4,011	4,989	5,065	6,085	6,057	6,278	6,810	7,211
73 Tahdziú	96	71	242	153	307	524	622	890	1,243	1,538	2,098	3,052	1,632	3,280	4,357	4,483	5,278	6,312	7,648	7,684	8,259	9,364	10,193
74 Tahmek	129	243	298	394	359	623	770	1,105	1,438	1,738	2,319	3,328	1,492	3,519	4,101	4,603	6,013	6,084	7,319	6,669	8,300	8,205	9,379
75 Teabo	122	229	299	355	358	734	727	1,179	1,610	2,001	2,637	3,752	1,706	3,866	4,730	5,291	5,474	6,902	7,322	9,095	8,709	9,263	10,744
76 Tecoh	248	483	551	379	757	1,281	1,577	2,265	3,244	3,985	3,369	7,138	8,661	9,709	10,068	12,851	13,228	15,943	16,100	16,743	18,111	18,952	20,529
77 Telal de Venegas	109	158	222	296	285	542	604	864	1,184	1,462	2,882	1,401	2,994	3,647	4,110	4,229	5,289	5,466	6,854	6,569	6,817	7,392	8,007
78 Telená	130	314	288	375	404	628	787	1,124	1,490	1,871	1,637	3,299	4,980	6,270	7,526	7,541	8,753	8,326	7,541	8,753	8,326	7,541	8,985
79 Telax	502	948	1,229	752	1,557	3,127	4,866	6,938	8,528	10,160	13,612	6,844	14,472	16,793	20,052	20,371	25,590	26,110	31,594	32,065	33,390	36,518	38,071
80 Teich	146	219	329	525	497	876	1,057	1,515	2,185	2,816	4,618	2,464	5,015	6,213	6,936	7,183	9,079	9,388	11,344	11,415	11,872	12,946	14,842
81 Telkom	110	216	239	294	331	501	613	884	1,217	1,503	2,050	1,375	3,283	3,823	4,269	4,418	5,515	5,739	6,924	6,922	7,188	7,794	8,224
82 Telchac-Pueblo	144	264	293	350	343	683	747	787	1,437	1,706	2,268	3,235	1,533	3,366	4,024	4,588	4,725	5,925	6,025	7,234	7,263	8,103	8,945
83 Telchac-Puerto	90	175	169	345	257	505	1,153	1,110	1,369	1,833	2,684	1,344	2,265	3,627	3,966	4,254	5,369	5,839	6,917	7,432	7,230	7,969	8,891
84 Temax	159	243	391	229	488	832	1,044	1,500	1,977	2,490	3,139	4,412	1,992	4,386	5,345	6,004	6,218	7,816	7,998	9,649	9,688	10,069	10,718
85 Temozón	211	378	488	361	665	1,083	1,296	1,863	2,810	3,515	4,424	3,038	6,409	4,362	8,787	9,098	11,469	12,240	14,789	15,010	15,631	16,895	17,690
86 Tepastlán	110	208	250	309	364	510	628	901	1,150	1,564	1,944	2,838	1,369	3,570	4,005	4,147	5,174	5,259	6,344	6,324	6,546	6,168	8,176
87 Tetiz	125	191	269	350	347	629	1,026	1,466	1,805	2,464	1,729	3,665	4,422	4,969	5,145	6,479	6,671	8,051	8,052	8,374	9,057	9,545	10,391
88 Teya	117	248	234	287	314	469	596	866	1,128	1,388	1,918	2,799	1,323	2,895	3,458	3,907	4,046	5,050	5,176	6,232	6,206	6,442	6,930
89 Ticul	579	973	1,150	1,541	1,628	3,499	4,964	6,934	8,254	9,744	12,985	8,701	13,759	7,072	22,577	19,684	24,289	25,008	30,131	30,382	31,583	34,109	35,753
90 Timucuy	134	257	318	422	422	713	853	1,320	1,911	2,586	2,797	2,066	4,279	5,066	5,727	5,920	7,520	7,773	9,385	9,433	10,695	11,253	12,249
91 Tinum	173	374	288	534	544	1,009	1,598	2,186	2,485	3,699	5,102	1,892	3,969	5,018	5,592	5,791	7,168	7,640	9,264	9,329	9,702	10,579	11,444
92 Tincaucupul	126	247	282	347	415	633	787	1,147	1,666	2,407	2,708	1,892	3,969	5,018	5,592	5,791	7,168	7,640	9,264	9,329	9,702	10,579	11,444
93 Tixkokob	298	424	620	359	997	1,417	2,466	3,468	4,222	4,222	7,735	8,985	10,069	10,069	10,422	13,164	13,401	16,124	16,248	16,898	18,275	19,216	20,937
94 Tixmehuc	119	226	275	180	352	586	1,056	1,423	1,756	2,356	3,374	1,706	3,578	4,368	4,892	5,072	7,132	6,588	7,878	7,977	8,188	9,067	9,582
95 Tixpéhual	134	250	315	192	383	705	837	1,159	1,596	1,961	2,592	3,688	1,826	3,845	4,680	5,246	5,434	7,169	6,933	8,358	8,330	8,694	9,515
96 Tizimin	1,004	1,684	2,041	1,220	2,967	5,394	6,148	8,589	12,185	15,187	11,035	24,706	30,020	32,700	34,677	44,816	47,894	55,728	68,301	58,332	63,417	66,824	71,854
97 Tunkás	133	256	278	190	391	591	733	1,090	1,431	1,776	2,361	3,401	1,565	3,439	4,231	4,715	4,902	6,041	6,069	7,288	7,293	7,566	8,547
98 Tzucucab	221	383	540	329	710	1,214	1,449	2,071	2,964	3,634	4,571	6,268	2,858	7,994	8,977	9,290	11,683	12,046	14,489	14,680	14,889	18,550	18,550
99 Uayma	184	251	330	315	525	619	894	1,240	1,534	3,045	1,537	3,201	3,941	4,403	4,558	5,709	5,802	6,988	6,984	9,094	9,250	8,484	9,235
100 Uxá	106	205	250	270	311	511	627	901	1,253	1,543	3,045	1,518	3,304	4,064	4,486	4,532	5,656	5,808	6,755	6,995	7,259	7,990	8,484
101 Umah	411	809	1,493	1,983	2,015	4,904	6,521	9,330	12,259	14,191	19,106	9,200	20,376	24,993	28,247	27,462	34,839	35,849	43,224	43,719	42,335	46,280	47,799
102 Valladolid	806	1,487	1,989	2,233	3,782	4,508	7,719	11,318	13,929	16,052	21,635	10,887	23,587	26,755	29,894	32,681	45,504	55,373	56,557	59,715	64,218	67,728	72,859
103 Xocchel	111	219	237	159	301	520	619	919	1,264	1,561	2,127	3,076	1,455	3,161	3,844	4,315	4,468	6,924	6,933	7,181	7,836	8,316	9,070
104 Yaxabá	223	429	683	384	765	1,262	1,464	2,106	2,864	3,528	4,482	6,187	3,322	6,500	8,282	9,227	9,556	12,125	14,882	13,513	15,729	17,061	18,516
105 Yaxkukul	104	202	236	2																			

C. Participaciones federales a los municipios

i. Calculadas

En la primera parte de este capítulo se hizo referencia al mecanismo de distribución de las participaciones. Conocimos los fondos de participaciones que la ley de Coordinación Fiscal estableció por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. También vimos los porcentajes mínimos que corresponden a los municipios por concepto de cada fondo, y las variables que la legislatura local dispuso como criterios de distribución. Por consiguiente, el contenido de ese apartado es fundamental para calcular los coeficientes y los montos de las participaciones que corresponden a los municipios del Estado (Yucatán).

Los montos que el Gobierno del Estado debió distribuir a favor de los municipios en el periodo 1986 - 2013⁹⁶ son:

Cuadro IV	
Yucatán. Fondos de Participaciones Federales 1986 – 2013	
(miles de pesos)	
Fondo	Total
	23,346,372
Fondo General de Participaciones	13,334,404
Fondo Financiero Complementario	19,256
Fondo de Fomento Municipal	7,844,971
Tabacos, Cervezas y Bebidas Alcohólicas	28,020
Fondo de Impuestos Especiales	73,120
Comercio Exterior	107,900
Fondo de Fiscalización	418,320
Tenencia o Uso de Vehículos	695,080
Producción y Servicios (IEPS)	247,240
Automóviles Nuevos (ISAN)	172,800
0.136% de la RFP	76,700
Incentivos de Venta Final de Gasolina y Diésel	290,960
Fondo de Compensación (ISAN)	37,600

Fuente: Elaboración con base en los porcentajes mínimos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y las participaciones publicadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

⁹⁶ El 26 de diciembre de 1985, el Gobierno interino del Estado de Yucatán publicó el decreto 323 que contiene los criterios de distribución y porcentajes que corresponden a los municipios por concepto de participaciones federales. Este decreto surtió efecto a partir del 1 de enero de 1986.

La tabla indica que el gobierno debió distribuir entre sus municipios 13, 334,404 por concepto del Fondo General de Participaciones; 7, 844,971 del Fondo de Fomento Municipal, y un monto total de 23, 346,372.

Los montos de las participaciones municipales son producto de los coeficientes de distribución por los Fondos de Participaciones a los Municipios. Los coeficientes se obtienen al aplicar los criterios de distribución dispuestos por la legislatura local, mediante decretos. La primera publicación fue el decreto 323, y estableció como variables de distribución el número de habitantes, el monto de recaudación de impuestos y una cuota fija de partes iguales entre los 106 municipios. En el decreto 430 se sustituyó la recaudación de impuestos por el monto de recaudación de impuesto predial y derechos de agua potable. Para distribuir el monto de participación por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se estableció como variable de distribución, además del número de habitantes y la cuota fija, el monto de recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (decreto 19). Con el decreto 238 se agregó el índice municipal de marginación. En el decreto número 7 fueron establecidas como variables de distribución de participaciones: el número de habitantes, el índice de esfuerzo recaudatorio del impuesto predial y de las cuotas de agua potable, los montos de recaudación de impuesto predial y cuotas de agua potable, así como el índice de extensión territorial y la cuota fija. La mayoría de las variables se han conservado, salvo por el índice de extensión territorial que fue derogado en el decreto 633, pero se estableció el índice de masa de marginación.

La variable número de habitantes fue consultada en el apartado de Censo y Conteo de Población y vivienda del INEG. Para los montos de impuestos, la recaudación de impuesto predial y los derechos de agua potable fue dirigida una solicitud (folio: 0000600050715) de acceso a la información a la Unidad de enlace de la Secretaría de Hacienda, y respondió lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas en relación con la información solicitada, al respecto se encontró información relativa a la recaudación del impuesto predial correspondiente al año 1997 (...) por lo que respecta a la información relativa a la recaudación

de impuesto predial del periodo comprendido de 1989 a 1996, así como de 1998 a 2004 y la información relativa a la recaudación de los derechos de agua del periodo comprendido de 1989 a 2004, se hace de su conocimiento que la misma es inexistente (...) ahora bien, la información requerida correspondiente a los municipios del estado de Yucatán relativa a la recaudación predial y los derechos de agua del periodo comprendido de 2005 a 2013 consta de 54 páginas

También fue solicitada la información a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, mediante la solicitud 13547, pero no hubo ninguna resolución y respuesta. Por ende, se tomó la información de los registros administrativos del Banco de Información de INEG que publica los montos de recaudación por concepto de impuestos y derechos a partir de 1989. Es importante señalar que no fueron publicados los montos de los impuestos por concepto de predio y los derechos de agua potable para el ejercicio fiscal del año 2000, en consecuencia, fueron tomados los montos del ejercicio anterior.

Los índices de marginación fueron consultados en las publicaciones de Conapo; la superficie continental del Estado de Yucatán y sus municipios fueron, del apartado de México en cifras de INEG, y la variable que no se fue posible obtener, ni por acceso a la información ni por INEG, fue el correspondiente a los montos de recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Por consiguiente, sólo fue posible calcular el 90% de su distribución durante 1997 y 1998, así como el 95% de 1999 al 2001.

Al aplicar los criterios de distribución publicados a través de los decretos y posteriormente en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán es observable que existen diferencias en los montos publicados en el Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos de INEG con respecto a los montos calculados.

ii. Diferencias y Actualizaciones

Los montos de las participaciones municipales que publicó el INEG tienen una diferencia de 2, 312, 887 con respecto a los montos calculados. En la siguiente tabla se muestran las diferencias para cada municipio de los montos de participaciones que no fueron pagados:

Cuadro V
Yucatán. Reclamaciones posibles de participaciones municipales en ingresos federales, 1989 – 2013
(miles de pesos)

No.	Nombre	Total	No.	Nombre	Total	No.	Nombre	Total
31	Yucatán	2,339,877	36	Homún	13,619	72	Suma	2,172
1	Abalá	6,893	37	Huhí	16,618	73	Tahdziú	2,698
2	Acanceh	22,700	38	Hunucmá	47,166	74	Tahmek	6,420
3	Akil	24,215	39	Ixil	2,770	75	Teabo	13,816
4	Baca	5,552	40	Izamal	16,527	76	Tecoh	17,116
5	Bokobá	9,056	41	Kanasín	91,085	77	Tekal de Venegas	3,930
6	Buctzotz	9,764	42	Kantunil	38,022	78	Tekantó	17,148
7	Cacalchén	3,155	43	Kaua	4,230	79	Tekax	56,151
8	Calotmul	15,948	44	Kinchil	2,798	80	Tekit	7,270
9	Cansahcab	3,732	45	Kopomá	2,564	81	Tekom	13,729
10	Cantamayec	9,392	46	Mama	2,126	82	Telchac Pueblo	2,817
11	Celestún	20,628	47	Maní	2,812	83	Telchac Puerto	3,438
12	Cenotillo	3,504	48	Maxcanú	59,298	84	Temax	3,507
13	Conkal	3,530	49	Mayapán	2,128	85	Temozón	13,954
14	Cuncunul	4,964	50	Mérida	844,674	86	Tepakán	9,498
15	Cuzamá	6,296	51	Mocochá	2,144	87	Tetiz	5,809
16	Chacsikín	2,916	52	Motul	8,020	88	Teya	1,974
17	Chankom	27,941	53	Muna	15,536	89	Ticul	17,787
18	Chapab	2,606	54	Muxupip	2,300	90	Timucuy	6,743
19	Chemax	32,088	55	Opichén	6,311	91	Tinum	42,681
20	Chicxulub Pueblo	2,242	56	Oxtutzcab	12,236	92	Tixcacalcupul	6,713
21	Chichimilá	25,024	57	Panabá	9,497	93	Tixkokob	22,586
22	Chikindzonot	5,620	58	Peto	9,722	94	Tixméhuac	3,458
23	Chocholá	5,247	59	Progreso	28,978	95	Tixpéhual	13,154
24	Chumayel	2,127	60	Quintana Roo	29,677	96	Tizimín	85,408
25	Dzan	2,776	61	Río Lagartos	5,265	97	Tunkás	2,510
26	Dzemul	2,587	62	Sacalum	12,536	98	Tzucacab	56,702
27	Dzidzantún	3,368	63	Samahil	3,830	99	Uayma	4,589
28	Dzilam de Bravo	2,740	64	Sanahcat	29,272	100	Ucú	4,691
29	Dzimal González	9,837	65	San Felipe	4,701	101	Umán	24,124
30	Dzítás	6,140	66	Santa Elena	2,822	102	Valladolid	17,851
31	Dzoncauich	15,252	67	Seyé	30,996	103	Xocchel	14,360
32	Espita	7,830	68	Sinanché	17,510	104	Yaxcabá	50,260
33	Halachó	9,108	69	Sotuta	39,054	105	Yaxkukul	1,942
34	Hocabá	3,026	70	Sucilá	5,545	106	Yobaín	11,627
35	Hoctún	21,180	71	Sudzal	8,871			

Fuente: Elaboración con base en la diferencia de los montos calculados y los montos que publica el INEG

Los municipios que presentan mayores diferencias son: el municipio de Mérida que tiene una diferencia de 844, 674; el municipio de Kanasín, una diferencia de 91, 085; el municipio de Tizimín, una diferencia de 85, 408; el municipio de Maxcanú, una diferencia de 59,298; el

municipio de Tzucacab, una diferencia de 56, 702; el municipio de Tekax, una diferencia de 56, 151; el municipio de Yaxcabá, una diferencia de 50, 260; Hunucmá, una diferencia de 47, 166; Tinum, una diferencia de 42, 681; Sotuta, una diferencia de 39, 054, por mencionar algunos.

En la ley de coordinación fiscal se estableció que “el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones”. El artículo 17 del Código Fiscal de la Federación considera con cargo al fisco federal las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones, y serán actualizadas en el transcurso del tiempo.

El factor de actualización que se aplica a las cantidades a actualizar se obtiene al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el índice correspondiente al mes anterior más antiguo del periodo, es decir:

$$FA = \frac{INPC_{tj-1}}{INPC_{ti-1}}$$

Donde:	
FA	Factor de Actualización;
INPC _{tj-1}	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al reciente;
INPC _{ti-1}	Índice Nacional de Precios al Consumidor antiguo.

Además, el artículo 21 establece que cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Los recargos son calculados, aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el tiempo que debió hacerse el pago y hasta que el mismo

se efectuó, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado. Lo antes expuesto se expresa en la siguiente fórmula:

$$\sum i = i_1 + i_2 + \dots + i_n$$

$$\sum j = (\sum i + \sum i_{+1} + \dots + \sum i_{+m}) - i_{n-1}$$

$$r_i = \frac{\sum j}{P_j}$$

$$K_{ri} = \frac{P_j(P_{j+1})}{12}$$

$$K_a = (K_{ri} + 1)FA$$

Donde:	
i	tasa de recargo
j	año
n	mes
$\sum i$	suma anual de tasas de recargos
$\sum j$	suma de tasas de recargos transcurridos
Pj	periodo de actualización
ri	tasa de actualización
Kri	incremento de la tasa de recargos del periodo de actualización
Ka	accesorios de ley

Al aplicar lo dispuesto por el Código fiscal a las diferencias de los montos de las participaciones municipales se obtuvieron los siguientes montos:

Cuadro VI
Yucatán. Reclamaciones posibles de participaciones municipales en ingresos federales, 1989 – 2013, a junio del 2015 INPC y recargos con prórroga (miles de pesos)

No.	Nombre	Total	No.	Nombre	Total	No.	Nombre	Total
31	Yucatán	44,608,974	36	Homún	336,898	72	Suma	100,444
1	Abalá	315,529	37	Huhí	293,712	73	Tahdziú	179,949
2	Acanceh	758,362	38	Hunucmá	1,074,870	74	Tahmek	132,847
3	Akil	389,882	39	Ixil	134,562	75	Teabo	121,962
4	Baca	230,406	40	Izamal	578,236	76	Tecoh	581,699
5	Bokobá	178,833	41	Kanasín	1,114,945	77	Tekal de Venegas	152,261
6	Buctzotz	495,039	42	Kantunil	299,855	78	Tekantó	368,078
7	Cacalchén	129,118	43	Kaua	132,539	79	Tekax	1,233,829
8	Calotmul	337,650	44	Kinchil	84,723	80	Tekit	280,923
9	Cansahcab	277,919	45	Kopomá	111,649	81	Tekom	162,175
10	Cantamayec	71,773	46	Mama	67,925	82	Telchac Pueblo	111,680
11	Celestún	143,102	47	Maní	123,627	83	Telchac Puerto	195,618
12	Cenotillo	169,221	48	Maxcanú	695,375	84	Temax	212,535
13	Conkal	110,150	49	Mayapán	110,796	85	Temozón	415,967
14	Cuncunul	108,067	50	Mérida	8,906,123	86	Tepakán	80,337
15	Cuzamá	230,337	51	Mocochá	67,296	87	Tetiz	317,620
16	Chacsikín	206,776	52	Motul	464,661	88	Teya	53,876
17	Chankom	206,506	53	Muna	549,428	89	Ticul	712,404
18	Chapab	145,389	54	Muxupip	120,249	90	Timucuy	185,688
19	Chemax	791,412	55	Opichén	171,883	91	Tinum	807,547
20	Chicxulub Pueblo	60,216	56	Oxtutzcab	579,828	92	Tixcacalcupul	193,528
21	Chichimilá	370,472	57	Panabá	400,876	93	Tixkokob	989,272
22	Chikindzonot	140,593	58	Peto	667,319	94	Tixméhuac	247,137
23	Chocholá	210,291	59	Progreso	1,089,431	95	Tixpéhual	173,984
24	Chumayel	58,793	60	Quintana Roo	152,309	96	Tizimín	3,035,537
25	Dzan	131,647	61	Río Lagartos	198,133	97	Tunkás	115,526
26	Dzemul	68,037	62	Sacalum	171,555	98	Tzucacab	462,091
27	Dzidzantún	171,790	63	Samahil	222,491	99	Uayma	266,193
28	Dzilam de Bravo	119,286	64	Sanahcat	199,147	100	Ucú	166,707
29	Dzimal González	236,463	65	San Felipe	142,198	101	Umán	1,320,248
30	Dzítás	256,970	66	Santa Elena	250,794	102	Valladolid	1,134,921
31	Dzoncauich	157,765	67	Seyé	298,130	103	Xocchel	311,066
32	Espita	314,998	68	Sinanché	172,471	104	Yaxcabá	335,235
33	Halachó	348,816	69	Sotuta	608,870	105	Yaxkukul	72,351
34	Hocabá	101,576	70	Sucilá	178,996	106	Yobaín	139,447
35	Hoctún	249,268	71	Sudzal	173,943			

Fuente: Elaboración con base en las cifras del cuadro IV, y los artículos 17 y 21 del Código Fiscal Federal.

Es decir, los montos de participaciones municipales que el Estado debió distribuir entre los 106 municipios que lo integran asciende a 23, 346,372. Los cálculos que fueron realizados conforme a lo dispuesto por la legislatura local presentaron diferencias a favor de los municipios de 2, 339,877. Al aplicar lo dispuesto por los artículos 17 y 21 del Código Fiscal, debido al pago de intereses, las participaciones federales municipales reclamables del periodo 1989 - 2013 son 44 mil 608 millones 974 mil pesos actualizados con recargos a junio del 2015.

CAPÍTULO 3. PLANIFICACIÓN ECONÓMICA

I. EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL ESTADO DE YUCATÁN

A. Antecedentes

La planificación es una categoría histórica producto de la acción consciente y condicionada a las leyes económicas. Guillén Romo (1976, p. 24) sostiene que con la planificación “el hombre puede decidir a priori la producción social y determinar conscientemente su existencia misma, el conjunto de superestructuras políticas, sociales y filosóficas”. En consecuencia, en un sistema planificado las decisiones particulares son sustituidas por las decisiones anticipadas y consientes de toda la población.

En la legislación mexicana y en general por error se confunde el término planeación con planificación. La planeación no aparece definida en el diccionario, pero la planificación sí. Bravo Olivares (2004, p. 101) afirma que “la planificación es el establecimiento de programas económicos con indicación del objetivo propuesto y de las diversas etapas que hay que seguir, así como la estructuración de organismos adecuados para esta realización”. Óscar Lange la define como el medio de someter la acción de las leyes económicas y el desarrollo económico de la sociedad a la dirección de la voluntad humana⁹⁷. Sin embargo, se hará referencia a la planeación cuando la propia legislación lo disponga.

En México la idea de planificar la actividad económica surge antes que en el resto de países latinoamericanos (Guillén Romo, 1976). Pero a diferencia de otros países en donde primero se crea un órgano central de planificación y a partir de él se integra el sistema, la experiencia de México fue a la inversa.

El 12 de enero de 1928⁹⁸, el Ejecutivo Federal publicó el decreto por el que le fueron otorgadas facultades extraordinarias. En este decreto el Presidente tuvo un plazo de seis meses, contados a partir del 1 de enero de 1928, para expedir la Ley que cree un Cuerpo

⁹⁷ Guillén Romo (1976, p.24) cita a Lange (1965, p.21)

⁹⁸ Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 1928, No. 35, T. XLVI.

Consultivo Oficial, permanente, autónomo, de iniciativa y consulta necesaria en asuntos económico-sociales. Posteriormente, el 15 de junio de 1928⁹⁹, entro en vigor la Ley del Consejo Nacional Económico. El consejo se creó en cumplimiento del decreto mencionado, y tuvo la facultad de recabar y coleccionar todos los datos de carácter estadístico o la información que a su juicio facilite la solución de problemas de índole económico-social.

En ese mismo año el presidente Calles promovió la creación del Departamento del Presupuesto. Una de sus facultades consistía en realizar estudios sobre organización administrativa, coordinación de actividades, sistemas de trabajo con fines de economía y eficiencia para el servicio público, pero no llegó a concretarse (Moreno Valle, 1979).

El 12 de julio de 1930¹⁰⁰, el presidente Pascual Ortiz Rubio publicó la Ley sobre Planeación General de la República. Entre las consideraciones para su publicación se decía:

1. Que, entre las manifestaciones del progreso moderno, como signo del adelanto cultural, está el de la satisfacción de una vida más cómoda, más higiénica y más agradable, buscando dentro del bienestar individual el interés colectivo, tendiendo a que toda medida administrativa trascendental obedezca a un programa definido basado en el estudio previo del desarrollo ordenado y armónico;
2. Que, dentro de la época de realidades reconstructivas en que debemos vivir, conviene aprovechar las ventajas de nuestra situación geográfica y sin dejar de conservar nuestras tradiciones históricas, urge proceder a formular una serie de estudios para encauzar las actividades de la Nación y coordinar los esfuerzos de sus habitantes hacia una era de prosperidad;
3. Que, para corregir el descuido, la falta de orientación y de educación que ha prevalecido entre nosotros, conviene formar programas que regulen nuestra vida funcional, social y económica;
4. Que, debe existir un órgano del Ejecutivo que vele por la satisfacción de necesidades, adoptando medidas de orden y de previsión sobre la base de la mayor economía y de la más estricta eficiencia, formulando un programa de conjunto que beneficie a todos los mexicanos.

⁹⁹ Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 1928, No. 38, T. XLVIII.

¹⁰⁰ Diario Oficial de la Federación, 12 de julio de 1930, No. 11, T. LXI.

La Ley Sobre Planificación fue la primera iniciativa legal orientada a organizar y conducir las actividades de las dependencias de gobierno a fin de conseguir el desarrollo material; buscó la construcción del país de forma ordenada y armónica conforme a su topografía, su clima, su población, su historia, su tradición, etc. Por consiguiente, se reconoció la necesidad de realizar un inventario de los recursos del país (la formación del Plano Nacional de México). A pesar de lo cual nada se hace por llevarla adelante.

El 6 de enero de 1933¹⁰¹, el Ejecutivo sustituto Abelardo L. Rodríguez recibió facultades extraordinarias por el Congreso de la Unión. El objetivo fue la creación de un Consejo Nacional de Economía, ya que el Consejo de 1928 no sesionó. Por ende, la ley de julio de 1933 lo instituyó y facultó para realizar estudios a fin de presentar iniciativas de mejoramiento y regulación de las condiciones económico-sociales.

El primer intento serio de programar las actividades del gobierno se dio en diciembre de 1933. En la Segunda Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario se aprobó el Primer Plan Sexenal 1934 – 1940. Este plan fue producto de los acuerdos alcanzados al interior del partido a fin de ser cumplido por su candidato a la Presidencia: el General Lázaro Cárdenas (Guillén Romo A. , Planificación Económica a la Mexicana, 1976).

El Comité Asesor Especial fue creado con el propósito de llevar a cabo el plan y como organismo consultivo de políticas económicas nacionales, en sustitución del Consejo Nacional de Economía. Posteriormente, fue sustituido por una oficina técnica dependiente de la Secretaría de Gobernación, a quien le fue asignada la elaboración del Segundo Plan Sexenal 1941 – 1946 (Moreno Valle, 1979).

El 27 de septiembre de 1939, el proyecto de Plan Sexenal fue presentado ante la Asamblea Nacional del PRM. En su presentación se decía:

El presente anteproyecto de Plan Sexenal no contiene una planificación de la economía nacional y de la riqueza nacional, sino que sólo plantea la acción gubernamental, debido a las limitaciones legales, y en algunos casos como consecuencia de ellas, existen limitaciones de orden técnico que hacen muy indirecta, retardada y precaria la intervención del Estado en la

¹⁰¹ “Que, en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo Federal por el Congreso de la Unión, mediante Decreto promulgado el 6 de enero del presente año, para establecer un Consejo Nacional de Economía [...]” Diario Oficial de la Federación, 31 de julio de 1933, No. 25, T. LXXIX.

dirección de la economía nacional, por lo tanto el estudio y establecimiento de instituciones y sistemas adecuados y legales de intervención estatal en este campo, debe considerarse como una de las materias capitales de la acción de los gobiernos revolucionarios¹⁰².

El 2 de noviembre de 1939, la Asamblea Nacional del PRM aprobó el Segundo Plan Sexenal 1941 – 1946, y al día siguiente en el Palacio de Bellas Artes anunció a su Candidato a la Presidencia: Manuel Ávila Camacho. La estructura del segundo plan es idéntica a la del primero, pero con la diferencia de que contiene un capítulo introductorio de objetivos. Sin embargo, el segundo plan no pasó de ser un documento más¹⁰³. Es importante mencionar que en este documento se estableció un apartado sobre la planificación y la coordinación de las actividades gubernamentales. En él se decía:

Para mantener mejor el régimen federal establecido por la Constitución, la necesaria coordinación de las actividades del Gobierno Federal con las de los gobiernos locales y los Municipios, debe realizarse principalmente convenios que no tiendan a establecer sistemas rígidamente uniformes en todo el país, sino que se adapten a las características, necesidades y posibilidades locales. (Pérez Castañeda, 2007, p. 16)

El 9 de julio de 1942¹⁰⁴, el presidente Manuel Ávila Camacho publicó el decreto que creó la Comisión Federal de Planificación Económica que fungió como un organismo consultivo de la Secretaría de la Economía Nacional. Las funciones que el decreto estableció para el organismo fueron las siguientes: de planificación y coordinación de la economía nacional, de estudio de problemas creados por la guerra y de auxiliar técnico de los organismos. Pérez Castañeda, (2007, p.18) afirma que “esta Comisión constituye la primera instancia administrativa encargada del cumplimiento de funciones de planificación, programación y coordinación, especialmente en tareas de información estadística necesarias para la elaboración de programas”.

¹⁰² Comité Ejecutivo Nacional del PRI. “1939 Segundo Plan Sexenal 1941 – 1946”. Memoria Política de México <<http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1939II%20PlanSex.html>> 1976

¹⁰³ La guerra significó para la economía norteamericana el tener que destinar buena parte de su planta industrial a la producción bélica. Provocando la intensificación del proceso de sustitución de importaciones, por la necesidad de productos de bienes de consumo que el conflicto le impide producir. Entonces, “si el crecimiento económico se logra de manera espontánea por el estímulo recibido de la segunda guerra mundial, es natural que al segundo plan se le escoja un sitio que acostumbra darse a los objetos viejos y estorbosos” (Guillén Romo, p. 64).

¹⁰⁴ Diario Oficial de la Federación, 9 de julio de 1942, No. 8, T. CXXXIII.

Debido a la guerra que destacaba en esos años, el 18 de mayo de 1943¹⁰⁵, el presidente publicó el decreto que creó la junta de Economía y Emergencia. La junta se instituyó con carácter temporal a fin de estudiar las medidas necesarias para preservar la economía nacional. Más adelante, fue sustituida por la Comisión Nacional de Planeación para la Paz que se encargó del estudio de los problemas de México en la posguerra (Pérez Castañeda, 2007).

Con el objeto de controlar el manejo discrecional del gasto y del presupuesto por parte de los organismos públicos, el 31 de diciembre de 1947¹⁰⁶, el Presidente promulgó la Ley para el control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Paraestatal. El artículo primero estableció la supervisión financiera y el control administrativo del Ejecutivo Federal a los organismos descentralizados y empresas de participación paraestatal. El artículo quinto facultó a la Secretaría de Hacienda para controlar y vigilar sus operaciones a fin de proponer al Ejecutivo Federal un plan general de operaciones que, al ser aprobada, sería la norma obligada de los organismos y empresas estatales. Para dar coherencia al proceso de programación, el presidente Miguel Alemán creó la Comisión Nacional de Inversiones¹⁰⁷. Este organismo fue dependiente de la Secretaría de Hacienda; asumió las funciones de control, vigilancia y coordinación que enunció la Ley para el control de organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. Sin embargo, este control originó la oposición de diversas entidades administrativas que mantuvieron hasta desaparecer la Comisión.

Como consecuencia de la necesidad de conseguir préstamos en el extranjero, el Banco de México elaboró el Proyecto de Inversiones del Gobierno Federal y Dependencias Descentralizadas 1947-1952. Este proyecto de inversiones es catalogado como, “el primer esfuerzo de programación de la inversión global y sectorial [...] detallaba y jerarquizaba proyectos específicos al tiempo que establecía y canalizaba su forma de valuación y repercusión en las principales variables macroeconómicas¹⁰⁸”. Aunque, no surge por iniciativa del gobierno, sino como requisito del Banco Mundial para otorgar el crédito.

¹⁰⁵ Diario Oficial de la Federación, 18 de mayo de 1943, No. 13, T. CXXXVIII.

¹⁰⁶ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1947, No. 50, T. CLXV, Sección Quinta.

¹⁰⁷ Diario Oficial de la Federación, 31 de enero de 1948, No. 26, T. CLXVI.

¹⁰⁸ Pérez Castañeda (2007, p. 19) cita a la Antología de la Planeación en México 1917-1985 (1985)

El 30 de diciembre de 1950¹⁰⁹, el presidente de la República publicó la Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica. Esta ley facultó al Ejecutivo Federal para regular la producción, la distribución; imponer restricciones a la importación o exportación; fijar precios máximos al mayoreo o menudeo, y solicitar información suficiente de los sectores económicos. Las disposiciones se aplicaron a las siguientes mercancías:

- I. Artículos alimenticios de consumo generalizado;
- II. Efectos de uso general para el vestido;
- III. Materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional;
- IV. Productos de las industrias fundamentales;
- V. Artículos producidos por ramas importantes de la industria nacional, y
- VI. En general, los productos que representen renglones considerables de la actividad económica mexicana.

Adolfo Ruíz Cortines al llegar a Palacio Nacional se preocupó por establecer un mayor orden y mejorar la coordinación del sector público. Por ende, el 27 de junio de 1953¹¹⁰, publicó un acuerdo entre la secretaria de Hacienda y la Secretaría de Economía. En este acuerdo se estableció que las Secretarías de Estado y el Departamento del Distrito Federal debían proporcionar un programa de inversión relativo al sexenio 1953 – 1958. El programa tenía que contener un proyecto de financiamiento y la especificación del origen de los fondos. Posteriormente, las secretarías de Hacienda y de Económica debían elaborar un programa coordinado de inversiones para presentarlo al Ejecutivo Federal.

El problema de la coordinación fue un objeto insistente de atención. El subsecretario de Hacienda Rafael Mancera Ortiz lo expresaba de la siguiente forma:

Cuando los programas son de gran amplitud, abarca eventual e inevitablemente en la práctica, casi todas las fases del gobierno nacional. La coordinación entre las diferentes dependencias gubernamentales es uno de los problemas más difíciles y asume una considerable importancia en la ejecución de las actividades de desarrollo económico.¹¹¹

¹⁰⁹ Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1950, No. 50, T. CLXXXVIII

¹¹⁰ Diario Oficial de la Federación, 27 de junio de 1953, No. 48, T. CXCVIII.

¹¹¹ Pérez Castañeda (2007, p.20) cita a Mancera Ortiz (1956)

El 29 de octubre de 1954¹¹², el Presidente expidió el acuerdo que creó a la Comisión de Inversiones. Esta Comisión dependió directamente del Ejecutivo Federal, y tuvo por objeto coordinar las inversiones públicas. El trabajo de la Comisión se mantuvo más o menos efectiva a lo largo del régimen de Ruiz Cortines, porque ninguna dependencia o entidad podía realizar inversiones sin la previa autorización de la comisión y del Presidente de la República. De esta manera, inició la coordinación de las inversiones, el análisis, la evaluación y el estudio de las distintas actividades públicas.

Las atribuciones del ejecutivo en materia de programación se consolidaron con la creación de la Secretaría de la Presidencia¹¹³, durante la administración del presidente López Mateos. Entre las funciones de esa Secretaría se encontraban las siguientes:

- I. Recabar los datos para elaborar el plan general del gasto público e inversiones y los programas especiales que fije el Ejecutivo.
- II. Proyectar el fomento y desarrollo de las regiones y localidades que señale el Presidente.
- III. Coordinar los programas de inversión de los diversos órganos de la administración pública.
- IV. Planear y vigilar la inversión pública, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Para precisar las funciones de la Secretaría recién creada, en materia de programación se dictaron tres acuerdos presidenciales:

1. El acuerdo, de 30 de junio de 1959¹¹⁴, que ordenó la elaboración de un programa de inversiones anual a las Secretarías, Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal durante los años 1960 a 1964.
2. El acuerdo, del 2 de agosto de 1961¹¹⁵, que creó que instó a todas las Secretarías y Departamentos de Estado a sumar sus esfuerzos para la proyección y ejecución de programas coordinados a fin de conseguir las siguientes tareas:

¹¹² Diario Oficial de la Federación, 29 de octubre de 1954, No. 49, T. CCVI.

¹¹³ Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1958, No. 44, T. CCXXXI.

¹¹⁴ Diario Oficial de la Federación, 30 de junio de 1959, No. 50, T. CCXXXIV

¹¹⁵ Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 1961, No. 28, T. CCXLVII

- a) Puntualizar la política económica y social más adecuada para acelerar el desarrollo del país, buscando siempre el interés nacional y el bienestar de la mayoría de la población.
 - b) Calcular el monto, la estructura y el financiamiento del gasto y de la inversión nacional, necesaria para que el desenvolvimiento del país se realice con un ritmo satisfactorio y en forma tal que haga posible una creciente mejoría en los niveles de vida de los grandes sectores populares.
 - c) Elaborar planes nacionales de desarrollo económico y social en que se fijen metas concretas en beneficio de la colectividad y la forma de alcanzarlas.
 - d) Formular programas especiales para aquellas actividades económicas y sociales cuyo mayor desenvolvimiento sea indispensable para el progreso del país.
 - e) Planificar el desarrollo integral de las regiones o localidades que necesiten con más urgencia ayuda gubernamental, a efecto de lograr el crecimiento equilibrado del país.
 - f) Fomentar la coordinación de las actividades de las entidades del sector público entre sí y con los gobiernos estatales, municipales y la iniciativa privada.
 - g) Promover las modificaciones que sean necesarias en la estructura y funcionamiento de la administración pública.
3. El acuerdo, del 2 de marzo de 1962¹¹⁶, que creó la Comisión Intersecretarial con el fin de formular planes nacionales para el desarrollo económico y social del país¹¹⁷. La Comisión se integró con representantes de las Secretarías de la Presidencia y de Hacienda. La elaboración de los planes debía basarse en los principios de política económica y social del acuerdo presidencial de 2 de agosto de 1961 y tomando en cuenta el contenido del acuerdo de 30 de junio de 1959

El 29 de octubre de 1963¹¹⁸, los senadores Fernando Lanz Duret, Edgardo Medina Alonso y Abel Huitrón Aguado presentaron la iniciativa de Ley Federal de Planeación. Esta iniciativa

¹¹⁶ Diario Oficial de la Federación, 2 de marzo de 1962, No. 2, T. CCLI

¹¹⁷ El plan de Acción Inmediata, fue un requisito, para poder tener acceso a los fondos financieros previstos en el programa denominado Alianza para el Progreso. Por ello, “una vez que el gobierno de los Estados Unidos da el banderazo de salida, el gobierno mexicano, acomete la tarea de planificar para la solicitud de los préstamos.” (Guillén Romo, p. 76)

¹¹⁸ Diario de los Debates: Cámara de Senadores, 29 de octubre de 1963, No. 15, T. 3

fue producto de los trabajos de una Comisión integrada por el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión; reunió la opinión de secretarios, gobernadores, técnicos y especialistas en la materia, dirigentes de organizaciones sociales y patronales¹¹⁹. El propósito fundamental de esta iniciativa fue el de hacer institucional y permanente el proceso de la programación del desarrollo económico y social del país. Sin embargo, el proyecto no fue discutido ni sometido a votación.

En la campaña presidencial de Gustavo Díaz Ordaz fue un rumor constante la reforma a la administración pública y la creación de una Secretaría de Planeación, lo cual no sucedió. No obstante, la Comisión Intersecretarial preparó otro plan: el Plan de Desarrollo Económico Social 1966 – 1970. Este plan “en el marco de la ALPRO representó la continuación de los esfuerzos de planificación iniciados con el Plan de Acción Inmediata” (Guillén Romo, p. 80).

El 14 de diciembre de 1965, el Partido Popular Socialista presentó el proyecto de iniciativa de Ley de Planeación Económica. En esta iniciativa el artículo primero definió a la planeación en los siguientes términos:

Artículo 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación la previsión, coordinación y encausamiento de todas las actividades y medidas que se requieren para el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y materiales del país, con el fin de alcanzar un desarrollo social y económico, acelerado, estable y permanente, cuyos resultados en bienes y servicios pueden ser justificados por todos los sectores de la población¹²⁰.

Este proyecto creaba un órgano dependiente del Ejecutivo Federal con la finalidad de coordinar y dirigir la elaboración de un Plan de Desarrollo Económico-social; establecía el procedimiento de los planes para la formulación, estructura, contenido, ya sea por sectores, regiones o por ramas de producción, y proponía la creación de un Consejo Nacional Económico Social a fin de servir como instancia para la participación de los distintos sectores

¹¹⁹ Los dirigentes de las organizaciones sociales eran parte del Partido Revolucionario Institucional (PRI): de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), la Confederación Nacional Campesina (CNC) y la Confederación de Trabajadores de México (CTM). Mientras que al sector privado se consultó a la Confederación de Cámaras de la Industria (Concamin) y a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (Concanaco). Ver a Pérez Castañeda, 2007, p. 25

¹²⁰ Diario de los Debates: Cámara de diputados, 14 de diciembre de 1965, No. 28, T. I

de la población en la formulación y revisión de los planes nacionales. Sin embargo, en el proceso legislativo nunca avanzó.

Pérez Castañeda (2007, p. 27) afirma que “en la gestión de Díaz Ordaz la preocupación central fue la aceptación de la idea de planificar por parte de los empresarios, así lo revelaron sus palabras con motivo de su Primer Informe de Gobierno”:

Nunca nos apartaremos del principio de que nuestra programación no es imperativa ni suprime la posibilidad de ajustes y reacomodos. El sector público jerarquiza y determina. Para el sector privado indica, informa y orienta. Le concierne establecer pautas y realizar acciones que coordinen a ambos sectores de la economía nacional. No hemos erigido la programación como un fin en sí; la consideramos medio e instrumento¹²¹.

La Comisión Intersecretarial siguió funcionando durante la administración de Díaz Ordaz; fue la encargada de elaborar el Programa Nacional de Desarrollo Económico y Social 1966 – 1970 o también conocido como Plan de Acción del Sector Público. Las acciones de este documento estaban dirigidas hacia el sector público, porque en él se reiteró que las actividades del sector privado sólo podían orientarse de manera indicativa.

En 1965 se integró la Comisión de Administración Pública. Esta comisión tuvo por objeto el estudio del funcionamiento de las dependencias del Poder Ejecutivo a fin de adaptar su estructura a las necesidades del desarrollo nacional. En 1967 presentó el documento denominado Informe sobre la Administración Pública que sirvió como base de las reformas implementadas a partir de 1971, y dos años después publicó las Bases para el Programa de Reforma Administrativa Federal 1971 – 1976 con lineamientos de estrategia para su implementación legal.

El 11 de marzo de 1971¹²², el presidente Echeverría publicó el acuerdo para el establecimiento de unidades de programación en cada una de las Secretarías, Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. Las unidades de programación son producto de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública; tuvieron el propósito de asesorar a los titulares en el señalamiento de objetivos,

¹²¹ Pérez Castañeda (2007, p.27) cita a Secretaría de Presidencia (1968)

¹²² Diario oficial de la Federación, 11 de marzo de 1971, No. 10, T. CCCV.

formulación de planes, previsiones y la determinación de recursos necesarios para cumplir las tareas que correspondan a cada entidad.

Pérez Castañeda (2007, p. 32) asevera que “el mismo día, 11 de marzo de 1971, fue publicado otro acuerdo presidencial que ordenó a la Secretaría de la Presidencia integrar Comités Promotores de Desarrollo Socioeconómico en los Estados (CROPODES)”. Estos comités serían creados por decretos en cada una de las entidades federativas, y ayudarían a promover medidas de planeación y fomento económico para el desarrollo de la entidad¹²³.

El 29 de mayo de 1974¹²⁴, el Ejecutivo Federal publicó el acuerdo de inversiones federales por entidad federativa. El acuerdo ordenó a las Secretarías, Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados, Empresas y Fideicomisos del sector público a colaborar con los CROPODES con el fin de que cada uno de ellos remita anualmente al Presidente de la República una proposición del programa de inversiones federales. Este acuerdo buscó una mejor asignación de los recursos federales. Posteriormente, el presidente Echeverría publicó el decreto que creó la Comisión Nacional de Desarrollo Regional¹²⁵. La comisión tuvo las siguientes funciones:

- I. Elaborar y proponer programas de desarrollo económico y social a corto, mediano y largo plazo para dos o más entidades federativas.
- II. Sugerir lineamientos para la programación de la inversión pública federal.
- III. Emitir opinión de las proposiciones del programa de inversiones federales presentadas por los CROPODES.
- IV. Coordinar las inversiones públicas federales y compatibilizarlas con las locales con el fin de fortalecer el desarrollo regional.
- V. Hacer recomendaciones a los CROPODES a efecto de que las acciones de esos organismos sean congruentes con las políticas generales de desarrollo regional y nacional.

¹²³ El 23 de junio de 1971, por decreto presidencial se creó el primer Comité Promotor del Desarrollo Económico en el Estado de Yucatán (CROPODEY). Diario Oficial de la Federación, 23 de junio de 1971, No. 44, T. CCCVI.

¹²⁴ Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 1974, No. 20, T. CCCXXIV.

¹²⁵ Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1975, No. 19, T. CCCXXVIII.

- VI. Auspiciar la realización de estudios de viabilidad técnica y económica para el fomento de los recursos agrícolas, ganaderos, mineros, hidráulicos, energéticos, industriales, turísticos y otros con que cuentan las diferentes entidades.
- VII. Propiciar el desarrollo industrial de las entidades y procurar el establecimiento de mejores sistemas de comercialización de sus productos.
- VIII. Impulsar la capacitación técnica con el fin de coadyuvar al logro de metas de desarrollo regional.

Aun cuando se realizaron distintas modificaciones en materia administrativa, continuó dispersa la planificación de las actividades en la Administración Pública Federal. La Secretaría de Presidencia manejaba y autorizaba el programa de inversiones; la Secretaría de Hacienda manejaba el presupuesto de egresos y las inversiones financieras, y la Secretaría de Patrimonio Nacional ejercía el control y vigilancia de los organismos públicos. En consecuencia, los mecanismos de programación y control de gestión se encontraban dispersos en varias instituciones impidiendo se llevarán a cabo de manera coherente y oportuna. Aunado a la política del crecimiento de la administración pública que había obedecido más a resolver problemas de solución inmediata y no a dar coherencia a las acciones del aparato administrativo (Moreno Valle, 1979).

En una ponencia, el entonces subsecretario de patrimonio nacional José López Portillo afirmó:

La planeación en México había fracasado porque no se había planeado para planear, es decir, no se habían adecuado las estructuras institucionales en función de las necesidades del desarrollo, siendo por tanto imprescindible organizarse para organizar [...] no puede entenderse una Reforma Administrativa a fondo, si no se orienta hacia la planeación, y no será posible si no se intenta la Reforma Administrativa instrumentada por la debida estrategia¹²⁶.

Antes de persuadir la creación de una ley que regule un sistema de planificación, López Portillo (presidente de la República) optó por sentar las bases para su posterior legislación. Por ende, el 29 de diciembre de 1976¹²⁷, publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta ley abrogó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

¹²⁶ Pérez Castañeda (2007, p. 36) cita a López Portillo (1971)

¹²⁷ Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976, No. 42, T. CCCXXXIX.

estableció las bases de la organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. Su propósito se expuso en la iniciativa de ley en los siguientes términos:

El proyecto de reorganización que me permito proponer pretende convertir la compleja estructura burocrática que ha desarrollado la Administración Pública en un instrumento con responsabilidades claras y precisas. Este propósito requiere igualmente la institucionalización de la programación de las acciones de la Administración Pública, el establecimiento de prioridades, objetivos y metas, que resulten comprensibles y por lo mismo viables, no sólo para los servicios públicos sino para la población en general¹²⁸

Una de las secretarías que creó la ley fue la Secretaría de Programación y Presupuesto. En relación con esto John Beyley opinó en la revista sobre administración pública lo siguiente:

En la creación de la SPP se encuentra en juego el hecho de que el gobierno mexicano pueda integrar con éxito, bajo una dependencia central, la planeación y el proceso presupuestario. El proceso de planificación, si se entiende en su forma convencional, establece prioridades entre los sectores económicos, las clases sociales y las relaciones geográficas, e implanta dichas prioridades a través de diversos instrumentos de política. La planificación plantea metas y estrategias tangibles de instrumentación que son esenciales para coordinar las distintas dependencias y evaluar el desempeño programático¹²⁹.

Las facultades que la ley otorgó a esta secretaría fueron las siguientes:

- I. Recabar los datos y elaborar con la participación de los grupos sociales interesados los planes nacionales, sectoriales y regionales de desarrollo económico y social, el plan general de gasto público de la Administración pública federal y los programas especiales que fije el Presidente de la República;
- II. Planear obras, sistemas y aprovechamientos de los mismos; proyectar el fomento y desarrollo de las regiones y localidades que le señale el Presidente de la República;
- III. Llevar y establecer los lineamientos generales de la estadística general de país;
- IV. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y los ingresos y egresos de la administración pública paraestatal;

¹²⁸ Anónimo. "Exposición de motivos de la Ley de la Administración Pública Federal". Archivos jurídicos UNAM <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1607/12.pdf>>

¹²⁹ Pérez Castañeda (2007, p. 37) cita a Bayley John (1980)

- V. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto del presupuesto de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;
- VI. Controlar y vigilar financiera y administrativamente la operación de los organismos descentralizados y todo aquel que posean o exploten bienes y recursos naturales de la nación.

El 6 de diciembre de 1976¹³⁰, el presidente publicó el acuerdo por el que se facultó al Ejecutivo Federal para celebrar convenios únicos de coordinación con los Ejecutivos Estatales. Este convenio tuvo como fin coordinar las acciones de ambos órdenes de gobierno en materias que competen de manera concurrente y en aquellas de interés común. Posteriormente, dotó de personalidad jurídica y patrimonio propio a los CROPODES con el fin de coadyuvar y asesorar a las autoridades estatales en planeación y programación a nivel local¹³¹.

No fue posible partir de un plan global, ya que la Secretaría de Programación y Presupuesto estaba en formación. Por ende, se optó por promover planes sectoriales y estatales debido a su carácter propio y limitado. Este procedimiento busco articular el Sistema Nacional de Planeación, aunque con metodología, objetivos diferentes y no articulados entre sí.

El 17 de abril de 1980¹³², López Portillo publicó el Plan Global de Desarrollo 1980 – 1982. En el decreto que lo aprobó se precisó lo siguiente:

1. Que esta Administración ha considerado que la planeación integral del desarrollo es el instrumento necesario para que se definan objetivos, propósitos, metas, instrumentos, recursos y acciones para llevar a cabo la estrategia propuesta con la mayor posibilidad de alcanzar los objetivos nacionales del desarrollo económico y social.
2. Que el Ejecutivo ha venido contribuyendo a la integración de un sistema nacional de planeación mediante la elaboración de planes nacionales, sectoriales y estatales que normen las decisiones cotidianas, y a través de la reorganización del sector público a

¹³⁰ Diario Oficial de la Federación, 6 de diciembre de 1976, No. 25, T. CCCXXXIX.

¹³¹ Diario Oficial de la Federación, 11 de marzo de 1977, No. 9, T. CCCXLI

¹³² Diario Oficial de la Federación, 17 de abril de 1980, No. 33, T. CCCLIX

fin de adecuar la estructura de la Administración pública a las demandas de un sistema de planeación.

3. Que dentro de este marco administrativo es responsabilidad de la Secretaría de Programación y Presupuesto establecer normas y metodologías para la elaboración, instrumentación y actualización de planes y programas nacionales, sectoriales y regionales de desarrollo.
4. Que la responsabilidad que se deriva de estas facultades se traduce en la preparación y presentación, para su aprobación, de un Plan Global de Desarrollo que deberá ser objeto de una permanente actualización.
5. Que la Secretaría de Programación ha presentado a la consideración del Ejecutivo Federal el Plan Global de Desarrollo 1980 – 1983. En él se establecen las bases metodológicas para su elaboración; se realiza un diagnóstico de la situación actual; se recogen las definiciones, acciones y principales resultados de los primeros tres años de gobierno; se precisan los objetivos nacionales del desarrollo; se definen políticas e instrumentos para alcanzar los objetivos planteados; se ubica la acción en el espacio a través de la definición de políticas regionales y urbanas, etc.

El plan fue producto de la experiencia de la formulación de los planes sectoriales y Estatales¹³³; facultó a la Secretaria de Programación para establecer las normas y lineamientos a fin de elaborar y actualizar los planes y programas sectoriales y regionales de manera congruente con el plan global de desarrollo. También tuvo la facultad de promover la compatibilidad y congruencia de las acciones e inversiones que se realicen dentro de los Convenios Únicos de Coordinación con los Estados en función de los objetivos de los objetivos, estrategias, políticas y metas del Plan Global de Desarrollo 1980 – 1982.

Este plan fue calificado como global debido a su concepción de desarrollo integral, porque “no se refiere a una sola actividad ni a un ámbito específico del Gobierno; persiguió la

¹³³ Los planes y programas que especialmente contribuyeron en la concepción y formulación del Plan Global de Desarrollo fueron: el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, el Plan Nacional de Desarrollo Industrial, el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero, los planes anuales del sector agropecuario y forestal, el Programa Nacional de Empleo, el Plan Nacional de Turismo, el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Nacional de ciencia y Tecnología y los avances en el Plan Nacional de Comercio, en el programa del sector educativo, en el Plan Nacional de Comunicaciones y Transportes y en el Plan de Agroindustrias.

integración de todos los aspectos de la vida nacional, “en tanto que todos se interrelacionan, se complementan y condicionan recíprocamente”¹³⁴.

Con el objeto de coadyuvar en la consolidación de la vertiente regional en el Sistema Nacional de Planeación, el 5 de febrero de 1981, los Ejecutivos Federal y Estatal convinieron en establecer el Comité Estatal de Planeación del Desarrollo (COPLADES). Posteriormente, el 13 de febrero de 1981¹³⁵, el Ejecutivo publicó el decreto que abrogó a los CROPODES y creó los COPLADES.

El Plan Global de Desarrollo constituyó el primer ejercicio concreto de planificación; sirvió como experiencia y lineamiento para integrar el Sistema Nacional de Planificación Nacional que, posteriormente, Miguel de la Madrid estableció de manera formal y escrita en la Constitución durante los primeros meses de su sexenio.

B. Normatividad

i. Federal

a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra nación se funda en una economía mixta que combina intereses públicos y privados: la primera confía a la acción del Estado agrupar, dirigir y suplir a la iniciativa privada, asignándole un margen de acción; la segunda amparado a intereses egoístas y particulares pero pretendiendo se desenvuelva no bajo un estricto régimen individualista, sino matizando la acción oficial y privada al resguardo del interés público (Serra Rojas, 2012).

El 3 de diciembre de 1982¹³⁶, el Presidente Miguel de la Madrid envió la iniciativa de reformas referente a la rectoría del Estado y la economía mixta a fin de establecer un sistema de planeación democrática del desarrollo. En la iniciativa se planteó lo siguiente:

Las relaciones económicas de hoy, en relación al mundo y dentro de nuestro país, son mucho más complejas. La interdependencia de nuestros procesos productivos entre sectores y regiones es muy amplia, lo que lleva efectos y reacciones en cadena ante los fenómenos económicos

¹³⁴ DOF 1980, Ob. Cit.

¹³⁵ Diario Oficial de la Federación, 13 de febrero de 1981, No. 30, T. CCCLXIV.

¹³⁶ Diario de los Debates: Cámara de Diputados, 7 de diciembre de 1982, No. 47, T. I

nacionales e internacionales. Los gobiernos han buscado superar algunos de estos desequilibrios, pero la propia dinámica del proceso, la ausencia de medidas correctivas consistentes y los impactos internacionales que se acentúan a partir de la crisis mundial de 1973, han impedido configurar una estrategia de desarrollo permanente que resuelva de manera estructural los principales desequilibrios económicos y sociales del país. La agudización de estos fenómenos ha llevado a una situación crítica que pone en entredicho, no sólo la expansión económica, sino la viabilidad misma del proyecto nacional y las libertades democráticas que éste sintetiza. Existe una falta de adecuación entre el orden normativo y las nuevas exigencias del desarrollo integral que genera incertidumbre y obstaculiza el desarrollo. Ante esta situación el país requiere asumir el problema de la definición del rumbo de la estrategia de desarrollo a partir de principios constitucionales del desarrollo económico nacional que actualicen y ordenen las atribuciones existentes, establezcan la seguridad jurídica y permitan romper con los principales obstáculos que en mayor medida limitan el cumplimiento de los fines de la Nación.

En consecuencia, el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo se estableció a partir de un conjunto de reformas a los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución. Con estas reformas, las atribuciones del Estado en materia de planeación, conducción, coordinación, orientación de la economía nacional, así como aquellas de regulación y fomento fueron ordenadas.

El artículo 25 estableció que la rectoría del desarrollo nacional corresponde al Estado: planeará, conducirá, coordinará, orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general; ordenó que en el desarrollo económico concurrirán con responsabilidad social el sector público, el sector social y el sector privado, sin menos cabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación; otorgó al sector público de manera exclusiva las áreas estratégicas que se señalan en el párrafo cuarto del artículo 28 de la constitución, y facultó al sector público para participar con los sectores social y privado en las áreas prioritarias del desarrollo.

El artículo 26 ordenó que el Estado debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional a fin de que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y

cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinarán los objetivos de la planeación. Es importante señalar que este artículo enuncia que la planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo, y que al plan nacional de desarrollo se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

Con estas disposiciones, el Estado cuenta con un conjunto explícito de atribuciones, consistente, definido en sus alcances y con instrumentos económicos perfeccionados (Serra Rojas, 2012). Por consiguiente, se pasó a una estructura técnico científica que dejó de lado las improvisaciones.

En resumen: fundada en una economía mixta, el Estado es colocado como rector del desarrollo nacional: planeará, coordinará, conducirá y orientará la actividad económica nacional a través del sistema de planificación democrática. En el desarrollo nacional participarán el sector público en la actividad económica de manera exclusiva en las áreas estratégicas y discrecionalmente en las áreas prioritarias con los sectores social y privado¹³⁷. El desarrollo por ser nacional atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; por ser democrática se considera no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento, económico, social y cultural.

¹³⁷ El público incluyendo el centralizado, el paraestatal, el estatal y el municipal. Dentro de él las áreas estratégicas y las prioritarias; el privado que actúa de acuerdo a las condiciones de mercado, salvo en lo que está restringido o regulado por el poder público, y el social formado por los ejidos, los sindicatos, las cooperativas y en general las empresas que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores (Serra Rojas, 2012).

b. Ley de Planeación

El 11 de diciembre de 1982¹³⁸, el Ejecutivo Federal envió la iniciativa de Ley de Planeación al Congreso de la Unión. En este documento se exponía lo siguiente:

Una sociedad nacional cada vez más compleja y en contacto con una situación internacional de desorden, e incertidumbre exige una estrategia clara e integral del desarrollo, que conjunte y oriente los esfuerzos de los mexicanos para avanzar en la transformación de la realidad hacia una sociedad más igualitaria y libre. La planeación democrática constituye un eficaz instrumento para darle rumbo y contenido a nuestra estrategia de desarrollo, mediante un proceso de negociación política que conciliando intereses y atendiendo las necesidades de las mayorías, dé respuesta a los retos de nuestro tiempo. Es en momentos de crisis cuando más se debe planear, para definir, con la participación social, las prioridades de asignación de recursos escasos y asegurar que los esfuerzos de corto plazo estén vinculados a los de largo plazo y converjan a la satisfacción de las demandas populares. La escasez relativa de nuestros recursos, en comparación con la magnitud del desafío, exige que la estrategia de desarrollo se realice de una manera ordenada y racional a través de un sistema organizado y participativo de planeación que fije objetivos y metas, determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados. En síntesis, la complejidad de la sociedad mexicana, los desequilibrios en el orden internacional, la gravedad de la coyuntura y la magnitud de los retos del País hacen imprescindible que se fortalezca la planeación como instrumento de transformación social y se le institucionalice en un Sistema Nacional de Planeación Democrática.

La Ley de Planeación entro en vigor el 6 de enero de 1983¹³⁹; fijó las normas de organización y funcionamiento del proceso que deben sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas (artículo 13). El artículo 2 estableció a la planeación como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado a fin de conseguir los objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la CPEUM, bajo los siguientes principios:

- I. El fortalecimiento de la soberanía, la independencia, la autodeterminación en lo político, lo económico y cultural.

¹³⁸ Diario de los Debates: Cámara de Diputados, 11 de diciembre de 1982, No. 49, T. I

¹³⁹ Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, No. 3, T. CCCLXXVI

- II. El perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal representativo, impulsando la participación activa del pueblo en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno.
- III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población, garantizando su desarrollo.
- IV. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre.
- V. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo,
- VI. La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

Al Ejecutivo Federal le asignó la responsabilidad de conducir la planeación nacional del desarrollo (artículo 4). El artículo 10 lo ordena para que, “los proyectos de iniciativas de leyes, los reglamentos, decretos y acuerdos que formule, señalen las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate con el plan y los programas.”

Los artículos 14 y 15 le asignaron las siguientes atribuciones a la Secretaría de Hacienda: coordinar las actividades de Planeación Nacional de Desarrollo; elaborar el PND tomando en cuenta las propuestas de las dependencias, de las entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los Estados, los planteamientos que formulen los grupos sociales, los pueblos y comunidades indígenas interesados; cuidar que el Plan y los programas mantengan congruencia en la elaboración y contenido; elaborar los programas anuales globales para la ejecución del Plan, los programas regionales y especiales; participar en la elaboración del plan nacional del desarrollo, respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia; proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del plan y los programas.

El párrafo II del artículo 12 estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formarán parte de la planeación a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias dependencias y entidades; el artículo 14, que a las dependencias corresponde:

- I. Intervenir en la elaboración del Plan en las materias que les competen.

- II. Coordinar el desempeño de las actividades en las materias que correspondan a las entidades paraestatales.
- III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas de las entidades del sector y los gobiernos de los estados.
- IV. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan, los programas regionales y los programas especiales.

El artículo 15 ordenó que las entidades paraestatales deben: participar en la elaboración de los programas sectoriales mediante propuestas; elaborar su respectivo programa institucional, cuando el presidente lo pida; elaborar los programas de ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, institucionales; asegurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo, y verificar la relación que guarden sus actividades con los objetivos y prioridades del programa institucional.

La participación de los grupos sociales en la planeación se enuncia en el artículo 20. Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación, de los organismos empresariales, y de otras agrupaciones sociales participarán como órganos de consulta permanente a través de foros de consulta popular. Las comunidades indígenas deberán consultarse y podrán participar en la definición de programas que afecten el desarrollo de sus pueblos y comunidades. Este artículo establece que la participación y consulta de los diversos grupos sociales tiene como propósito que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país; contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional. El Plan debe elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá el

periodo constitucional, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones a largo plazo. La categoría de Plan queda reservada al PND¹⁴⁰.

El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales. Los programas sectoriales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo; los programas institucionales serán elaborados por las entidades paraestatales y se sujetarán a las previsiones del plan y en el programa sectorial correspondiente; los programas regionales se referirán a la regiones consideradas como prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el plan, y los programas especiales se refieren a las prioridades del desarrollo integral fijados en el Plan¹⁴¹.

Las dependencias elaborarán programas anuales con el fin de llevar a cabo la ejecución del plan, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales. Estos programas anuales deberán ser congruentes entre sí; regirán las actividades de la administración pública federal, y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto¹⁴². Cuando el ejecutivo federal envíe a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y los presupuestos de egresos informará de su relación con los programas anuales (artículo 7).

En congruencia con el párrafo anterior, el artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria¹⁴³ estableció que la programación y presupuestación del gasto público comprende:

- Las actividades que dan cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas contenidos en los programas que se derivan del PND;
- Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

¹⁴⁰ Ver el artículo 21

¹⁴¹ Ver los artículos 22, 23, 24, 25 y 26

¹⁴² Ver el artículo 27

¹⁴³ La LFPRH reglamenta la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, evaluación de ingresos y egresos públicos federales.

El artículo 25, que la programación y presupuestación del gasto se realizará en apoyo de los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal con base en las políticas del PND y los programas sectoriales; el artículo 27, que los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la secretaría, la cual comprenderá:

- I. Las categorías: la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa, y
- II. Los elementos que comprenderán los objetivos y las metas en congruencia con el PND y con los programas sectoriales.

Una vez aprobados el Plan y los programas serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal. La obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales. El ejecutivo Federal inducirá las acciones de los particulares y en general al conjunto de la población a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan y los programas (artículo 31).

El artículo 33 de la ley de planeación estableció que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera con el fin de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo. El Presidente deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

ii. Estatal

a. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán

La planificación en el Estado de Yucatán se funda en las fracciones IX y X del artículo 87 de su Constitución. Este artículo establece que, entre las funciones del Estado, en materia de planificación, se encuentran:

- I. Participar en lo concerniente a su régimen interior al desarrollo nacional conforme a los principios que establece el artículo 25 de la CPEUM (fracción IX).
- II. Organizar un sistema de Planeación del Desarrollo Integral que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía de acuerdo a los lineamientos del SNPD (fracción X).

Con el propósito de aplicar correctamente los recursos, el artículo 96 estableció que el Estado tiene la obligación de elaborar un Plan de Desarrollo Integral. Los programas de la Administración Pública Estatal se sujetarán obligatoriamente a dicho Plan que tendrá una vigencia sexenal. La fracción XXIII del artículo 55 facultó al Gobernador del Estado para elaborar y remitir el Plan Estatal de Desarrollo. El párrafo cuarto del artículo 96 determinó que la Ley¹⁴⁴ facultará al Poder Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas. Sin embargo, la fracción XXII del artículo 55 facultó al Gobernador del Estado para establecer los procedimientos de consulta popular; los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan, y las bases para elaborar los programas sectoriales, especiales, institucionales y operativos.

El segundo párrafo del artículo 96 estableció que la Ley determinará los órganos responsables del proceso de planeación, las bases para que el ejecutivo coordine y las acciones para elaborar y ejecutar el Plan Estatal del Desarrollo. La coordinación se llevará a cabo mediante convenios con los gobiernos Federal y Municipal e inducirá a los particulares para que participen en la planeación.

El párrafo segundo del artículo 76 determinó que el Ayuntamiento tiene como finalidad principal atender las necesidades sociales de sus habitantes, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio, y la base décima tercera del artículo 77 estableció que el Gobierno Municipal planeará su desarrollo integral de manera democrática. En consecuencia, la fracción II del artículo 83 facultó a los Municipios para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, y la fracción X del artículo 85 Ter. Para concurrir con las autoridades estatales y federales en la Planeación del Desarrollo Regional.

El párrafo tercero del artículo 2 reconoce que el Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya. Por consiguiente, el artículo 95 Bis estableció que el Estado garantizará, protegerá y promoverá el desarrollo social económico, político y cultural del pueblo maya. La fracción IV del mismo artículo determinó que en los planes de desarrollo municipal y los programas que de ellos deriven, los Municipios darán participación

¹⁴⁴ La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

a los integrantes de las comunidades mayas a fin de impulsar su desarrollo integral, fortalecer las economías locales y mejorar sus condiciones de vida.

El párrafo tercero del artículo 96 estableció que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; el artículo 83, que los presupuestos de egresos serán aprobados por cada ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas.

b. Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán

Esta Ley entró en vigor el 6 de febrero de 2013, y abrogó la Ley Estatal de Planeación que se publicó el 4 de abril de 1988. Sus disposiciones tienen por objeto establecer: las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo en la entidad; las bases de integración y funcionamiento del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal; las bases para que el Poder Ejecutivo coordine sus actividades de planeación con las Federaciones y con los municipios; las bases de los mecanismos de participación social; las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los instrumentos de planeación, y los instrumentos con los que el Poder Ejecutivo del Estado determinará la política Económica¹⁴⁵.

El Poder Ejecutivo del Estado es el responsable de conducir la planeación del desarrollo estatal y los ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo de los municipios¹⁴⁶. El artículo 10 estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado planearán y conducirán sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades establecidos en los instrumentos de planeación¹⁴⁷.

Los proyectos de iniciativa de ley, los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Poder Ejecutivo del Estado señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y los instrumentos de planeación (artículo 11). El segundo párrafo del artículo

¹⁴⁵ Ver el artículo 1.

¹⁴⁶ Ver los artículos 5 y 6.

¹⁴⁷ Los instrumentos de planeación son el Plan Estatal de Desarrollo, los programas de mediano plazo, el paquete económico y los demás que de éstos deriven.

12 complementa: “Asimismo, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiera entre el proyecto de Ley o asunto de que se trate y los objetivos de la planeación estatal, relativos a la dependencia o entidad a su cargo.”

El artículo 2 determinó a la planeación como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral, equitativo y sustentable de la entidad con el fin de atender la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la CPEUM. Por ende, se basará en los siguientes principios:

- I. El constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. El respeto irrestricto de los derechos humanos;
- III. La igualdad de derechos entre todos los individuos que habitan el Estado, la distribución equitativa de las oportunidades, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejora en todos los aspectos de la calidad de vida;
- IV. El fortalecimiento del Pacto Federal de la Autonomía del Régimen interior del Estado;
- V. El fortalecimiento de la autonomía municipal a través de la promoción de la descentralización nacional y estatal;
- VI. El equilibrio de los factores de la producción que proteja y promueva el empleo, la estabilidad económica y social;
- VII. La participación social en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de las acciones públicas;
- VIII. Garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y
- IX. La aplicación de la Gestión por resultados.

El artículo 14 estableció que la planeación del desarrollo estatal se llevará a cabo por las dependencias, entidades de la Administración Pública del Estado y los municipios. Estas formarán parte del Sistema Estatal a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las tareas de planeación. Es importante mencionar que el último párrafo del artículo 15 reconoce que el sistema Estatal forma parte del Sistema Nacional.

El Consejo Estatal de Planeación de Yucatán (COESPY) es el órgano responsable del proceso de planeación en sus etapas de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación; el

medio de coordinación, comunicación permanente entre las instancias de planeación nacional, estatal y municipal, y el responsable de establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación social¹⁴⁸.

El Plan Estatal es el instrumento rector de la planeación para el desarrollo y de orientación del presupuesto¹⁴⁹; deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado. Su vigencia no excederá el periodo constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones de largo plazo (artículo 27).

Además de ser el instrumento rector del desarrollo, el Plan Estatal es la orientación del presupuesto (artículo 24). Por consiguiente, la Ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos tienen que guardar congruencia con los objetivos de los instrumentos de planeación¹⁵⁰. La Secretaría de Administración y Finanzas integrará los objetivos y metas de los instrumentos de planeación en la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y desarrollará esquemas de financiamiento para la obtención de recursos con el fin de cumplir los objetivos y metas de los instrumentos de planeación (artículo 23).

El artículo 29 determinó que los programas que se deriven del Plan Estatal observarán congruencia con el Plan Nacional y sus programas. Su vigencia no excederá el periodo constitucional de la gestión gubernamental, aunque sus previsiones puedan referirse a un plazo mayor.

Los programas sectoriales contienen los objetivos del desarrollo para las actividades económicas, ambientales, sociales, gubernamentales, políticas y culturales; los programas regionales tienen por objeto promover el desarrollo equitativo y sustentable del Estado con un enfoque territorial que permita mejorar la calidad de vida en el Estado y disminuir las disparidades regionales; los programas especiales son aquellos que se elaboran para planificar un ámbito específico o estratégico de carácter interinstitucional, y los programas institucionales tienen por objeto establecer la planeación de las entidades y dependencias¹⁵¹.

¹⁴⁸ Ver el artículo 20.

¹⁴⁹ Ver el artículo 24.

¹⁵⁰ Ver el artículo 64.

¹⁵¹ Ver los artículos 31, 33, 36 y 38.

Los instrumentos de planeación tendrán el carácter de reglamentos; serán expedidos, y publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (artículo 43). Una vez publicados serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado (artículo 45). El poder ejecutivo inducirá las acciones de los particulares o grupos sociales interesados a fin de propiciar los objetivos y prioridades de los instrumentos de planeación (artículo 48).

Los artículos 54, 55, 56 y 57 enuncian la participación social dentro del Sistema Estatal de Planeación. Esta participación tiene como fin que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución de los instrumentos de planeación. En el Sistema de Participación Social se integrarán los representantes de:

- a) Las asociaciones civiles, colegios de profesionales y las organizaciones no gubernamentales;
- b) Las cámaras y grupos empresariales;
- c) Los sindicatos y agrupaciones de trabajadores;
- d) Las cooperativas y uniones de productores;
- e) Las instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el Estado¹⁵², y
- f) Los representantes del pueblo maya.

Los representantes participarán en el proceso de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de evaluación. Los Diálogos Ciudadanos son el mecanismo de vinculación entre el gobierno y los ciudadanos.

El artículo 58 facultó al Poder Ejecutivo del Estado para convenir con los gobiernos Federal y municipales la coordinación que se requiera a fin de que participen en la planeación del desarrollo estatal y coadyuven a la consecución de sus objetivos y metas. El Gobernador del Estado ordenará la publicación de los convenios que se suscriban en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

¹⁵² Ver la fracción IV del artículo 19.

c. Ley del Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

La planeación del desarrollo de los municipios se lleva a cabo de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo IV del título tercero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán (LGMEY). El inciso D) del artículo 41 facultó al ayuntamiento para participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, y para vigilar la ejecución de los planes y programas. El artículo 108 estableció que los ayuntamientos organizarán un sistema municipal de planeación con el fin de garantizar el desarrollo dinámico, integral sustentable y equitativo; el artículo 109, que la planeación constituye la base de la administración pública municipal y tiene como sustento el Sistema de Planeación Democrática previsto en la CPEUM, y el artículo 110, que los ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada, en coordinación con los demás órdenes de gobierno y con la participación ciudadana. El Plan Estratégico, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de ellos se deriven son los instrumentos de planeación de los municipios¹⁵³.

El Plan Municipal de Desarrollo contiene los objetivos, políticas y estrategias que sirven de base para las actividades de la administración pública municipal; se lleva a cabo por las dependencias y entidades de la administración pública municipal¹⁵⁴; se elabora, aprueba y publica en un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha en que tomen posesión los presidentes municipales. Los ayuntamientos que inicien en el mismo periodo constitucional del Gobernador del Estado tienen que alinear sus planes municipales con el contenido del Plan Estatal en un plazo de ciento ochenta días a partir de su publicación¹⁵⁵. El Plan Estratégico contiene las prioridades y objetivos a largo plazo del desarrollo sustentable del municipio; será evaluado y actualizado en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo. Una vez aprobados por el ayuntamiento se publicarán en la Gaceta Municipal¹⁵⁶.

El artículo 116 de la LGMEY determinó que las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaborarán programas operativos anuales. Estos programas

¹⁵³ Ver el artículo 112

¹⁵⁴ Ver artículo 114 de la LGMEY

¹⁵⁵ Ver los artículos 27 y 28 de la Ley de Planeación del Estado.

¹⁵⁶ Ver los artículos 113 y 115 de la LGMEY

tienen que guardar congruencia con los planes y programas, y formarán parte integral del Presupuesto de Egresos municipal.

El presupuesto de egresos de los municipios debe atender las prioridades y objetivos que señalen el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que deriven de él (artículo 117). Por ende, el ejercicio del presupuesto municipal debe relacionarse con el Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas (artículo 120).

II. PLANES NACIONALES DE DESARROLLO; ESTATALES DE DESARROLLO, Y PROGRAMAS NACIONALES DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO
A. Plan Nacional de Desarrollo (PND)

Plan Nacional de Desarrollo 1983 – 1988

El 31 de mayo de 1983¹⁵⁷, el Presidente Miguel de la Madrid publicó el decreto que aprobó el PND 1983 – 1988. El propósito fundamental del Plan fue “mantener y reforzar la independencia de la Nación para la construcción de una sociedad que bajo los principios del Estado de Derecho garantice las libertades individuales y colectivas en un sistema integral de democracia y en condiciones de justicia social”. Los objetivos perseguidos fueron:

- Conservar y fortalecer las instituciones democráticas;
- Vencer la crisis;
- Recuperar la capacidad de crecimiento, e
- Iniciar los cambios cualitativos que requiere el país en sus estructuras económicas, políticas y sociales.

El propósito básico de la política regional se dirigió en dar, en lo económico y lo social, plena vigencia al Federalismo. Para ello, el plan previó la organización de sistemas de planeación democrática en cada una de las entidades federativas a fin de que las propias entidades promuevan y administren su proceso de desarrollo. Para lograr un desarrollo estatal integral, la autonomía municipal fue fundamental. Por consiguiente, se pugnó por el fortalecimiento

¹⁵⁷ Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1983, No. 21, T. CCCLXVIII

de su capacidad financiera a través de apoyos económicos e impulsando su capacidad recaudatoria.

El Convenio Único de Desarrollo fue el instrumento jurídico, administrativo, programático y financiero que se utilizó para dar respuesta a las necesidades prioritarias de las entidades federativas, y estableció los mecanismos para efectuar la transferencia de recursos necesarios con el propósito de descentralizar la vida nacional.

La política de financiamiento para el desarrollo se propuso hacer frente a los requerimientos de financiamiento sin excesiva creación monetaria, con una menor utilización del crédito externo y estableciendo un equilibrio adecuado entre las necesidades y los recursos disponibles. En consecuencia, se optó por fijar y ejercer el gasto en estricto apego a las prioridades del desarrollo, fortalecer y canalizar el ahorro interno y reorientar las relaciones financieras con el exterior. En su diagnóstico se planteó que la capacidad para generar ahorro por parte del sector público ha decrecido en los años setenta debido a los rezagos en la política tributaria, de precios, tarifas, de un crecimiento excesivo del gasto corriente y los subsidios, así como de una dinámica de la inversión no siempre acorde con lo programado. También se hacía mención que, no obstante los recursos significativos que proporcionó el petróleo, el ritmo de endeudamiento interno y externo del sector público se aceleró notablemente, pues alcanzó en 1981 y 1982 niveles insostenibles. Esto implicó un servicio de la deuda creciente que hizo evidente el hecho de que el esquema de financiamiento del desarrollo se había apoyado excesivamente en el endeudamiento con el exterior. Por ende, era necesario recobrar la capacidad de ahorro del sector público a través de racionalizar el gasto corriente del gobierno y elevando sus recursos propios.

El sistema tributario se orientó en hacer más equitativa la carga fiscal, en promover una mejor distribución del ingreso, estimular la recaudación y reducir la evasión a través de un mayor control en los causantes. La política fiscal se encaminó en la coordinación fiscal a fin de sentar las bases de un sistema recaudatorio integral de impuestos federales, estatales y municipales; fortalecer el conjunto de las finanzas de los tres niveles de gobierno, y fomentar el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre.

Plan Nacional de Desarrollo 1989 – 1994

El 31 de mayo de 1989¹⁵⁸, el presidente Carlos Salinas expidió el PND 1989-1994. El propósito fundamental de este Plan fue modernizar a México a través de los siguientes objetivos:

- La defensa de la soberanía y promoción de los intereses de México en el mundo;
- La ampliación de la vida democrática;
- La recuperación económica con estabilidad de precios, y
- El mejoramiento productivo del nivel de vida de la población.

El desarrollo regional y urbano se utilizó como pieza esencial para modernizar al país, pues mediante la descentralización de las decisiones se apoyarían a todos los sectores sociales de cada una de las regiones; se dirigió en impulsar el logro de un crecimiento racional y equilibrado de los centros de población, y buscó la participación de los Estados en la definición de las estrategias del desarrollo regional con el propósito de conseguir los siguientes objetivos:

- a) La transformación de los asentamientos humanos en concordancia con las políticas de descentralización y de desarrollo económico;
- b) El mejoramiento de la calidad de los servicios urbanos, y
- c) El fortalecimiento de la capacidad municipal para propiciar el sano desarrollo de las ciudades.

La consolidación del municipio ocupó un lugar preeminente en esta estrategia, ya que se buscó impulsar a ese nivel de organización política para que decida, en mayor medida, la orientación del gasto público.

El Convenio Único de Desarrollo (CUD) fue el documento jurídico administrativo, programático que se utilizó en la planeación regional y la descentralización de decisiones. En él se definieron las necesidades particulares de cada estado y las estrategias de financiamiento. Los Comités de planeación para el desarrollo fueron los encargados de su elaboración.

¹⁵⁸ Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1989, No. 23, T. CDXXVIII

La política tributaria se dirigió en la búsqueda de la combinación de la ampliación de las bases tributarias de los distintos impuestos con el número de contribuyentes a fin lograr menores tasas impositivas; buscó adecuar el sistema tributario a la realidad de cada sector con el propósito de ligar el impuesto sobre la renta de cada empresa con su capacidad de pago, y planteó reducir las tasas impositivas mediante el combate a las prácticas de elusión y evasión, la ampliación de los procesos de auditorías y la vigilancia del pago de impuestos.

La política de coordinación fiscal se centró en el fortalecimiento del sistema impositivo federal, estatal y municipal con el propósito de alcanzar mayor solidez en las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno. Para consolidar las haciendas locales, la coordinación con los gobiernos locales establecería los mecanismos para modernizar y simplificar la administración tributaria.

Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000

El 31 de mayo de 1995¹⁵⁹, el presidente Ernesto Zedillo publicó el decreto que aprobó el PND 1995 – 2000. El Plan propuso cinco temas fundamentales:

1. Fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía nacional;
2. Consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho;
3. Construir un pleno desarrollo democrático;
4. Avanzar a un desarrollo social en todo el país que propicie las oportunidades de superación individual y comunitaria, y
5. Promover un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable.

Para el desarrollo democrático, el Plan planteó un nuevo federalismo a fin de fortalecer a los estados y a los municipios, porque a través del nuevo federalismo “debía surgir el reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular la soberanía de los estados y la libertad de los municipios”.

La promoción del desarrollo equilibrado expresó una de las vertientes del federalismo renovado, ya que se planteaba que parte de las contradicciones vinculadas a los fenómenos

¹⁵⁹ Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1995, No. 21, T. D

demográficos, económicos y de concentración urbana tuvo que ver con la forma en que están distribuidas las funciones del gobierno. Por ende, en el marco del nuevo federalismo se consideró fundamental armonizar las responsabilidades concurrentes de los tres órdenes de gobierno.

La cuestión regional se dividió en dos dimensiones: la primera se refirió a las desigualdades en las macrorregiones del norte, centro, sur, las costas del Golfo y las del Pacífico; la segunda correspondió a las microrregiones que en cada entidad federativa muestran condiciones de desventaja económica y social. Para atender esta problemática, el plan estableció que el gobierno federal debía impulsar acciones específicas para cada región y apoyar las iniciativas de los gobiernos de los estados, concurriendo en programas que tengan importancia estratégica para la nación y para los gobiernos locales. De este modo, lo que se planteó fue promover una mayor integración y homogeneidad entre las regiones, acelerando el desarrollo de las que tienen menor crecimiento y manteniendo la dinámica de crecimiento de las que registran mayor capacidad de respuesta productiva. En lo que se refiere a las disparidades regionales en las entidades federativas se planteó la atención prioritaria a zonas de rezagos mayores. Parte medular de esta estrategia consistió en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones, y así se diversificaría la economía.

El financiamiento del desarrollo se centró en los impuestos, pero se buscó no fueran un obstáculo para la actividad económica y la generación de empleos. Por consiguiente, se planteó que el sistema tributario debía orientarse a estimular la actividad productiva, la inversión, el ahorro, y facilitar las obligaciones del contribuyente.

En materia de finanzas públicas se abogó por que fueran equilibradas, es decir, el nivel de gasto debía guardar correspondencia con el total de los ingresos tributarios y no tributarios. Por ello, se estableció una política de austeridad y racionalización de los componentes no prioritarios del gasto público. Es decir, la orientación del gasto público debía centrarse en el desarrollo social y la inversión de sectores estratégicos. Para el caso del Sistema de Coordinación Fiscal se propuso que debía transformarse en un Sistema de Coordinación Hacendaria con el propósito de que se realice una adecuada distribución de ingresos,

facultades de recaudación y responsabilidades del gasto. La reforma propuesta al Sistema de Coordinación Fiscal tenía que perseguir los siguientes criterios:

- Transferir algunas potestades tributarias de la federación a los estados y municipios, con el propósito de fortalecer las finanzas locales;
- Aumentar los recursos que se transfieren a los estados y municipios. Las participaciones municipales deben complementarse con recursos adicionales que reflejen una transferencia de responsabilidades en el ejercicio del gasto, y
- Mejorar la colaboración administrativa entre la federación y los gobiernos locales en materia fiscal, es decir, deben aprovecharse las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización y deben introducirse incentivos que premien a los gobiernos locales cuando contribuyan al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006

El 30 de mayo de 2001¹⁶⁰, el presidente Vicente Fox publicó el decreto que aprobó el PND 2001 – 2006. Su elaboración tuvo como marco de referencia el Sistema Nacional de Planeación Participativa. La misión del Ejecutivo Federal se estableció en función de la visión de México en el año 2025, lapso en el cual ese ideal pudo ser logrado. La situación a la que se aspiró fue definida en los siguientes términos:

México será una nación plenamente democrática con alta calidad de vida que habrá logrado reducir los desequilibrios sociales extremos y que ofrecerá a sus ciudadanos oportunidades de desarrollo humano integral y convivencia basadas en el respeto a la legalidad y en el ejercicio real de los derechos humanos. Será una nación dinámica, con liderazgo en el entorno mundial, con un crecimiento estable y competitivo y un desarrollo incluyente y en equilibrio con el medio ambiente. Será una nación orgullosamente sustentada en sus raíces, pluriétnica y multicultural, con un profundo sentido de unidad nacional.

La misión fue “conducir responsablemente, de manera democrática y participativa, el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa y humana y una economía más

¹⁶⁰ Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2001, No. 21, T. DLXXII

competitiva e incluyente, consolidando el camino en un nuevo marco institucional y estableciendo la plena vigencia del Estado de derecho”. Para lógralo se propuso lo siguiente:

- Contar con una política de finanzas públicas sanas;
- Ser un buen gobierno;
- Tener un gobierno inteligente, eficaz, que haga más y cueste menos;
- Establecer al desarrollo humano como eje rector de su acción;
- Crear las condiciones políticas, económicas y sociales que promuevan los procesos de desarrollo nacional;
- Establecer una nueva cultura de gobierno basada en el humanismo, la equidad, el cambio, el desarrollo incluyente, la sustentabilidad, la competitividad, el desarrollo regional, el Estado de Derecho; la gobernabilidad democrática, el federalismo, la transparencia y la rendición de cuentas;
- Consolidar la transición a una democracia plena;
- Garantizar la vigencia del Estado de Derecho;
- Insertar a México en la competencia internacional;
- Dar seguridad personal al ciudadano y a su familia;
- Eliminar las restricciones legales y estructurales de la economía para desatar un proceso creativo que impulse el desarrollo económico del país;
- Innovar en todos los planos de la vida nacional;
- Llevar a cabo una revolución educativa que permita el desarrollo del país, y
- Sentar las bases de un nuevo modo de comportamiento y cultura política basado en una ética pública.

En lo que se refiere al desarrollo regional, el gobierno se comprometió en fortalecer el federalismo mediante la distribución adecuada de atribuciones y de recursos entre los órdenes de gobierno. En consecuencia, el desarrollo regional quedaría en manos de las entidades y los municipios a través del desarrollo de planes para cada región.

Como solución a la insuficiencia de recursos, en materia de finanzas públicas se propuso aumentar la disponibilidad de recursos. Para lograrlo se propuso: tener prudencia en el ejercicio presupuestal; reivindicar la función del gobierno, y mejorar la educación y una sociedad más justa. El manejo de las finanzas públicas sanas se planteó como objetivo

indispensable para “encontrar un balance duradero entre las necesidades de distintas generaciones, adquiriendo compromisos de pagos en montos y condiciones que puedan ser sustentadas por las siguientes generaciones”.

Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012

El 31 de mayo de 2007¹⁶¹, el presidente Felipe de Jesús Calderón publicó el decreto por el que se aprobó el PND 2007 – 2012. En el Plan se establecieron cinco ejes rectores:

- Estado de Derecho y Seguridad;
- Economía Competitiva y Generadora de Empleos;
- Igualdad de Oportunidades;
- Sustentabilidad Ambiental, y
- Democracia Efectiva y Política Exterior Responsable.

La visión para México a la vuelta de 23 años se expresó en los siguientes términos:

Hacia el 2030, los mexicanos vemos a un México como un país de leyes, donde nuestras familias y nuestro patrimonio están seguros, y podemos ejercer sin restricciones nuestras libertades y derechos; un país con una economía altamente competitiva que crece de manera dinámica y sostenida, generando empleos suficientes y bien remunerados; un país con igualdad de oportunidades para todos, donde los mexicanos ejercen plenamente sus derechos sociales y la pobreza se ha erradicado; un país con un desarrollo sustentable en el que existe una cultura de respeto y conservación del medio ambiente; una nación plenamente democrática en donde los gobernantes rinden cuentas claras a los ciudadanos, en el que los actores políticos trabajan de forma corresponsable y construyen acuerdos para impulsar el desarrollo permanente del país; una nación que ha consolidado una relación madura y equitativa con América del Norte, y que ejerce un liderazgo en América Latina.

Para cumplir esta Visión México 2030 se propuso el cumplimiento de los siguientes objetivos nacionales:

- Garantizar la seguridad nacional;
- Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho;
- Alcanzar un crecimiento económico sostenido más acelerado;

¹⁶¹ Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 2007, No. 22, T. DCXLIV

- Tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas;
- Reducir la pobreza extrema y asegurar la igualdad de oportunidades;
- Reducir significativamente las brechas sociales, económicas y culturales de la sociedad;
- Garantizar que los mexicanos cuenten con oportunidades efectivas para ejercer a plenitud sus derechos ciudadanos y para participar activamente en la vida política, cultural, económica y social de sus comunidades y del país;
- Asegurar la sustentabilidad ambiental;
- Consolidar el régimen democrático, y
- Aprovechar los beneficios de un mundo globalizado para impulsar el desarrollo nacional y proyectar los intereses de México en el exterior.

En lo que corresponde al desarrollo regional, el objetivo fue superar los desequilibrios regionales aprovechando las ventajas competitivas de cada región a través las siguientes estrategias:

- a) Fomentar los mecanismos de coordinación intergubernamental, otorgando mayores responsabilidades y competencias a los estados y municipios;
- b) Asistir a los Estado y Municipios en el fortalecimiento de capacidades institucionales para que permita una mejor acción en todos los niveles de gobierno;
- c) Fomentar la competitividad de todas las regiones, con énfasis en las regiones más desfavorecidas;
- d) Asegurar que exista la infraestructura necesaria;
- e) Promover la profundización financiera para un acceso adecuado al crédito;
- f) Considerar la dimensión espacial y las características particulares de cada región en el diseño de programas y políticas, y
- g) Promover el abaratamiento del costo de envío de remesas y desarrollar esquemas para que los recursos sean utilizados para la inversión productiva en las regiones receptoras.

En la política hacendaría se propuso un cambio hacendario en todos los órdenes de gobierno con el propósito de: hacer frente a la volatilidad de los ingresos públicos provenientes del petróleo; hacer frente a la reducida recaudación, y por las necesidades de erogaciones. El objetivo principal de la política hacendaria fue mantener la estabilidad macroeconómica. Las estrategias para lograr la política fiscal responsable, eficiente y promotora del desarrollo fueron las siguientes:

1. Mejorar la administración tributaria fomentando el cumplimiento equitativo del pago de impuestos y reduciendo la evasión fiscal;
2. Establecer una estructura tributaria eficiente, equitativa y promotora de la competitividad, permitiendo encontrar fuentes alternativas de ingresos;
3. Garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilizan de forma eficiente;
4. Restablecer sobre bases más firmes la relación fiscal entre el Gobierno Federal y las entidades federativas. Para contar con un mayor federalismo se establecieron los siguientes lineamientos:
 - Redefinir el pacto fiscal en una labor conjunta con los estados y municipios, las instituciones del SNCF, y la sociedad en su conjunto;
 - En cuanto a las transferencias federales, se propondrá que las participaciones federales se encuentren más asociadas a los incrementos recaudatorios de las entidades;
 - Se buscará transparentar la ejecución del gasto en los tres órdenes de gobierno, así como avanzar en la armonización de la contabilidad gubernamental de las haciendas públicas, y
 - Se planteará dotar de nuevas potestades tributarias a los gobiernos locales mediante un nuevo pacto fiscal federalista que reconozca su madurez institucional.
5. Administrar de forma responsable la deuda pública para consolidar la estabilidad macroeconómica, reducir el costo financiero y promover el desarrollo de los mercados financieros.

Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018

El 20 de mayo del 2013¹⁶², el presidente Enrique Peña Nieto publicó el decreto que aprobó el PND 2013 – 2018. La meta general que el gobierno trazó fue llevar a México a su máximo potencial. Por ende, se establecieron cinco metas nacionales:

- Un México en Paz.
- Un México Incluyente.
- Un México con Educación de Calidad.
- Un México Próspero.
- Un México con Responsabilidad Global.

Para conseguir estas metas, el gobierno planteó tres estrategias transversales:

1. Democratizar la productividad;
2. Gobierno cercano y moderno, y
3. Perspectiva de género.

Como parte de un México en Paz, el objetivo fue contribuir a la democracia. Las estrategias propuestas fueron: impulsar un federalismo articulado que definiera los ámbitos de competencia y responsabilidad de cada orden de gobierno, y profundizar la redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos. Las líneas de acción que se plantearon a fin de llevar a cabo las estrategias son las siguientes:

- Impulsar la inclusión y la participación efectiva de los gobiernos estatales y municipales en las distintas instancias de acuerdo y toma de decisiones de las políticas públicas nacionales, como el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Sistema Nacional de Salud, etc.;
- Promover la firma de Convenios Únicos de Coordinación para el Desarrollo, que definan la articulación de esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno;
- Diseñar e implementar un programa que dirija las acciones a favor de la descentralización y el fortalecimiento institucional de los gobiernos estatales y municipales;

¹⁶² Diario oficial de la Federación, 20 de mayo de 2013, No. 13, T. DCCXVI

- Impulsar mediante estudios e investigaciones, estrategias e iniciativas de ley que clarifiquen los ámbitos competenciales y de responsabilidad de cada orden de gobierno y sustenten la redistribución de competencias de la Federación hacia las entidades federativas y los municipios, y
- Promover el desarrollo de las capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas estatales y municipales.

También se planteó un replanteamiento de los mecanismos de coordinación. Este replanteamiento buscó una mayor transparencia en el actuar político y en la implementación de políticas públicas comunes y concurrentes. Por consiguiente, se permitiría la culminación de procesos de descentralización inconclusos y la redistribución de funciones en los tres órdenes de gobierno.

El objetivo principal de México prospero fue mantener la estabilidad macroeconómica del país. A fin de lograr ese objetivo, En el plan se determinaron tres estrategias:

1. Proteger las finanzas públicas ante riesgos del entorno macroeconómico;
2. Fortalecer los ingresos del sector público, y
3. Promover un ejercicio eficiente de los recursos presupuestarios disponibles con el propósito de generar ahorros para fortalecer los programas prioritarios de las dependencias y entidades.

La primera estrategia contiene las siguientes líneas de acción:

- a) Diseñar una política hacendaria integral que permita al gobierno mantener un nivel adecuado de gasto ante diversos escenarios macroeconómicos y que garantice la viabilidad de las finanzas públicas;
- b) Reducir la vulnerabilidad de las finanzas públicas federales ante caídas inesperadas del precio del petróleo y disminuir su dependencia estructural de ingresos de fuentes no renovables;
- c) Fortalecer y, en su caso, establecer fondos o instrumentos financieros de transferencia de riesgos para mitigar el impacto fiscal de choques externos, incluyendo los desastres naturales;

- d) Administrar la deuda pública para propiciar de forma permanente el acceso a diversas fuentes de financiamiento a largo plazo y bajo costo;
- e) Fomentar la adecuación del marco normativo en las materias de responsabilidad hacendaria y deuda pública de las entidades federativas y los municipios, para que fortalezcan sus haciendas públicas;
- f) Promover un saneamiento de las finanzas en las entidades paraestatales, y
- g) Desincorporar del Gobierno Federal las entidades paraestatales que ya no satisfacen el objeto para el que fueron creadas o en los casos en que éste puede ser atendido de manera más eficiente por otras instancias.

En la segunda estrategia se plantearon las siguientes líneas de acción:

- a) Incrementar la capacidad financiera del Estado Mexicano con ingresos estables y de carácter permanente;
- b) Hacer más equitativa la estructura impositiva para mejorar la distribución de la carga fiscal;
- c) Adecuar el marco legal en materia fiscal de manera eficiente y equitativa para que sirva como palanca de desarrollo;
- d) Revisar el marco del federalismo fiscal para fortalecer las finanzas públicas de las entidades federativas y municipios, y
- e) Promover una nueva cultura contributiva respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes.

Las líneas de acción para la tercera estrategia son las siguientes:

- a) Consolidar un Sistema de Evaluación del Desempeño y Presupuesto basado en Resultados;
- b) Modernizar el sistema de contabilidad gubernamental;
- c) Moderar el gasto en servicios personales al tiempo que se fomente el buen desempeño de los empleados gubernamentales, y
- d) Procurar la contención de erogaciones correspondientes a gastos de operación.

En resumen: para eliminar las trabas que limitan el potencial productivo del país, en el Plan se planteó conducir una política hacendaria responsable que contribuya a mantener la

estabilidad macroeconómica del país, mediante el establecimiento de instrumentos para hacer un uso más eficiente del gasto público y que mitiguen los riesgos de volatilidad a los que están expuestas las finanzas públicas.

i. Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (PRONAFIDE)

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1984 – 1988

El 20 de septiembre de 1984¹⁶³, el Ejecutivo Federal publicó el decreto que aprobó el PRONAFIDE 1984 – 1988. En este programa se plantearon acciones en relación con cuatro aspectos principales: el ahorro, la canalización de los recursos crediticios, la reorientación de las relaciones económicas con el exterior, así como el fortalecimiento y consolidación institucional del sistema financiero.

En materia de ahorro interno se buscó recuperar los niveles previos, como punto de partida para su incremento, a fin de reducir el uso de recursos externos. Un elemento clave fue la reconstitución del ahorro del sector público a partir del fortalecimiento de sus ingresos y de la racionalización de los gastos corrientes.

La política tributaria se orientó en hacer más equitativa la carga fiscal entre personas, sectores y regiones; evitar distorsiones inconvenientes en la asignación de recursos, e impulsar la recaudación efectiva, estableciendo una mejor relación entre los ingresos no tributarios y los tributarios y entre impuestos directos e indirectos.

En el programa se planteó que el esquema tributario fue diseñado para captar mayores recursos de quienes más tienen, sin embargo, la evasión fiscal distorsionó ese objetivo e incidió sobre la capacidad del Estado para compensar a través del gasto público. Por consiguiente, uno de los principales propósitos de la política tributaria fue reducir sustancialmente la evasión.

En el marco del sistema federalista mexicano se propuso la realización de ajustes al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a fin de mejorar la eficiencia recaudatoria del Gobierno Federal de los estados y los municipios. También se estableció que se buscaría racionalizar

¹⁶³ Diario Oficial de la Federación, 20 de septiembre de 1984, No. 14, T. CCCLXXVI

el gasto concurrente y el aumento del ahorro con el propósito de coadyuvar al incremento de los ingresos y sobre todo mediante la mejoría de la eficiencia recaudatoria y de las participaciones que les corresponden.

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1990 – 1994

El 17 de diciembre de 1990¹⁶⁴, fue publicado el PRONAFIDE 1990 – 1994. El propósito esencial de la política de financiamiento en ese periodo consistió en establecer una relación más adecuada entre la generación y la canalización de recursos de la economía para fomentar el desarrollo.

Los objetivos de la política de financiamiento fueron los siguientes:

- Fortalecer el ahorro público para financiar una mayor inversión en infraestructura física y humana, así como aumentar su rendimiento social;
- Profundizar la modernización del sistema financiero para acrecentar la capacidad del ahorro nacional y canalizarlo con eficiencia y oportunidad hacia la inversión productiva, y
- Promover la captación del ahorro externo, continuando con las transferencias netas de recursos al exterior, y estimular la inversión extranjera.

Para aumentar el ahorro del Gobierno Federal, el gobierno se propuso elevar la participación de los ingresos tributarios dentro del producto interno con el propósito de evitar distorsiones que desalienten la producción o el ahorro. Para lograrlo se establecieron las siguientes acciones:

1. El ajuste de la carga impositiva de los causantes para que refleje la evolución de su capacidad real contributiva;
2. Eliminar los tratamientos diferenciales no justificados que se detecten en los diversos impuestos, con el propósito de reducir posibles reducciones, contrarias a la equidad y al sano ejercicio de la actividad económica;

¹⁶⁴ Diario Oficial de la Federación, 17 de diciembre de 1990, No. 11, T. CDXLVII

3. Igualar a niveles internacionales la carga tributaria de los contribuyentes, con miras a que las empresas puedan competir en circunstancias similares a las de sus similares en el exterior;
4. Ampliar y mejorar los procesos de auditoria y vigilancia del pago de impuestos, y
5. Vigilar que los derechos mantengan concordancia con los costos que la Federación enfrente para otorgar sus servicios.

En el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se propusieron acciones orientadas en apoyar un mayor ahorro a través del cumplimiento de los puntos siguientes:

- I. Canalizar en forma detallada y coordinada el sistema impositivo federal, estatal y municipal, para poner en práctica las acciones que confieran mayor solidez y certidumbre a las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno;
- II. Apoyar a las entidades para que adecuen las tasas y cuotas que aplican en los impuestos y derechos locales, con el fin de dotarlas de los recursos necesarios para desarrollar los programas sociales que reclaman sus habitantes;
- III. Apoyar el establecimiento de los mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de sus administraciones tributarias, y ayudarlas en la puesta en marcha o adecuación de sus sistemas de fiscalización, con el objeto de que la carga fiscal se distribuya de manera más equitativa, y
- IV. Continuar los estudios que conduzcan al mejoramiento del sistema de participaciones.

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1995 – 2000

El 7 de noviembre de 1997¹⁶⁵, el presidente de la República publicó el decreto que aprobó el PRONAFIDE 1995 – 2000. El objetivo fundamental de la política de financiamiento 1997 – 2000¹⁶⁶ tuvo como objetivo primordial generar los recursos suficientes para alcanzar niveles de inversión superiores a 25% del PIB para el año 2000. Para llegar a ese propósito se plantearon cuatro estrategias: 1) Promover el ahorro del sector privado; 2) Consolidar el

¹⁶⁵ Diario Oficial de la Federación, 7 de noviembre de 1997, No. 5, T. DXXX

¹⁶⁶ El programa originalmente tenía que ser para el periodo 1995 – 2000, pero sólo se realizó para el periodo 1997 – 2000.

ahorro público; 3) Fortalecer y modernizar el sistema financiero, y 4) Aprovechar el ahorro externo como complemento de ahorro interno.

En la estrategia para promover el ahorro del sector privado, la política tributaria se orientó en fortalecer el ahorro familiar y empresarial, así como la inversión. El gobierno planteó que para cumplir ese fin se modificaron las tasas del IVA en 1995 con el argumento de procurar el incremento en la recaudación a través del fortalecimiento de los impuestos indirectos, reduciendo el impacto directo que tiene la imposición directa sobre el esfuerzo productivo y el ahorro tanto personal como empresarial.

En la estrategia de consolidar el ahorro público, la política tributaria se centró en obtener un nivel suficiente de recursos con el propósito. Esta política buscó el sano financiamiento de las erogaciones presupuestales para promover el ahorro interno, la inversión en capital físico y humano del sector privado. Con el fin de lograr esos propósitos, el gobierno se propuso trabajar los siguientes frentes:

- Adecuación de la estructura tributaria;
- Combate a la elusión fiscal mediante la revisión de la legislación tributaria;
- Incremento en el número de contribuyentes;
- Simplificación en el pago de impuestos;
- Modernización de la administración tributaria, y
- Política de precios y tarifas.

En resumen: para fortalecer las fuentes de ingresos públicos, el Plan se centró en reforzar el combate a la evasión fiscal, tanto en el sector formal como en el informal. También fue importante preservar la estabilidad de la política tributaria, mediante el incremento del número de contribuyentes, simplificar el pago de impuestos y modernizar la política tributaria. Por último, la política de precios y tarifas de los bienes y servicios ofrecidos por los organismos y empresas del gobierno federal fue dirigida a reflejar el costo de oportunidad de los bienes y servicios y a fomentar el saneamiento financiero de las empresas.

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002 – 2006

El 30 de septiembre de 2002¹⁶⁷, el Ejecutivo Federal publicó el decreto que aprobó el PRONAFIDE 2002 – 2006. Este programa tuvo como propósito:

Delinear las acciones necesarias para obtener los recursos financieros que permitan llevar a cabo los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de fortalecer el crecimiento sostenible de la economía, contar con los recursos para combatir la pobreza, mejorar la distribución del ingreso entre los distintos grupos de la población y las diversas regiones del país, así como elevar la competitividad de México en el nuevo orden mundial.

La estrategia del PRONAFIDE estuvo dirigida a incrementar el ahorro privado y público para impulsar el gasto de inversión; fortalecer el sistema financiero y de fomento a fin de canalizar de manera eficiente los recursos a aquellos proyectos de inversión más productivos, y a impulsar las reformas estructurales que permitan ampliar las oportunidades de crecimiento en el mediano plazo.

En su diagnóstico se estimó que el Estado no era capaz de generar los recursos suficientes para hacer frente a su gasto de inversión, por ello era necesario reducir proporcionalmente y gradualmente de la absorción de recursos financieros por parte del sector público, de tal forma que una mayor fracción del flujo del ahorro financiero pudiera ser canalizada a proyectos productivos del sector privado. Por ende, la primera estrategia consistió en instrumentar una reforma estructural y proveer la infraestructura necesaria para potenciar el nivel de inversión nacional y extranjera. En cuanto a la reforma al Federalismo se plantearon los siguientes objetivos:

1. Llegar a un nuevo pacto federal que habilite a cada orden de gobierno para ejecutar acciones que respondan de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población;
2. Fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, y
3. Distribuir de manera adecuada las atribuciones y los recursos entre los distintos órdenes de gobierno.

¹⁶⁷ Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2002, NO. 20, T. XXXVIII

Los objetivos de la reforma fiscal fueron los siguientes:

- I. Contar con una nueva hacienda distributiva que mantenga las finanzas públicas sanas y que permita una justa reorientación del gasto y una menor dependencia de los ingresos petroleros;
- II. Disminuir la evasión y la elusión fiscal;
- III. Reducir el desplazamiento de la inversión privada, y
- IV. Contar con los recursos fiscales suficientes para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones del Estado.

La segunda estrategia de la política de financiamiento del desarrollo consistió en elevar el ahorro público de manera gradual, sostenida y permanente con el propósito de aumentar la disponibilidad de recursos para el financiamiento de proyectos productivos del sector privado. La política fiscal se centró en fortalecer el ahorro interno para impulsar la inversión productiva, canalizar de mayores recursos para satisfacer los requerimientos sociales, de capital físico y humano, mejorar la distribución del ingreso entre regiones y coadyuvar la estabilidad macroeconómica.

En lo correspondiente al Federalismo fiscal se propuso que en el marco del nuevo federalismo fiscal debía dirigirse hacia un incremento en la correspondencia entre las decisiones de ingresos y las decisiones de gasto en el ámbito local. Para lograrlo se estableció que se debían aumentar las fuentes de ingreso de los gobiernos locales, sin que se deterioren las finanzas del Gobierno Federal o se regrese a la multiplicidad de impuestos.

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008 – 2012

El 25 de junio de 2008¹⁶⁸, el presidente de la República publicó el decreto por el que fue aprobado el PRONAFIDE 2008 – 2012. Este programa tuvo como finalidad asegurar la disponibilidad de los recursos fiscales y financieros necesarios a fin de alcanzar un mayor desarrollo humano sustentable. La estrategia que se planteó fue a través de dos vertientes:

1. Mejorar los determinantes transversales de la competitividad de la economía mexicana como el Estado de Derecho y la seguridad, la infraestructura, las

¹⁶⁸ Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2008, No. 18, T. DCLVII

capacidades de las personas, la estabilidad macroeconómica, la competencia económica, la competencia económica y el marco regulatorio, las condiciones para el desarrollo y adopción de nuevas tecnologías, y

2. Eliminar los limitantes al crecimiento de los sectores económicos causadas por un marco regulatorio o de competencia inadecuados o por una disponibilidad de recursos insuficiente.

El incremento de los recursos públicos se planteó como necesario, porque se debían destinar recursos al fortalecimiento del Estado de Derecho y a invertir en el desarrollo de las capacidades y fortalecimiento de las instituciones del país. En materia hacendaria se estableció como necesario el aumento de recursos a través de la ampliación de la base tributaria y asegurar el uso más eficiente de los recursos. La política fiscal buscó garantizar la disponibilidad de recursos para la inversión a través de la consecución de las siguientes metas:

- Fortalecer el marco de Responsabilidad Hacendaria;
- Profundizar la simplificación tributaria, buscar mecanismos adicionales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y combatir la evasión y elusión para fortalecer el desarrollo;
- Asegurar la implementación adecuada de la Reforma Hacendaria, en particular del IETU;
- Mejorar la asignación y ejecución del gasto mediante la evaluación de resultados, mayor transparencia y rendición de cuentas, y
- Promover el desarrollo de los mercados financieros domésticos y lograr ahorros en el costo financiero del sector público a través del manejo activo de la deuda pública, manteniendo un nivel de riesgo que sea compatible con la sana evolución de las finanzas públicas y con el desarrollo de los mercados financieros locales.

Las estrategias para lograr los objetivos anteriores fueron:

- a) Mejorar la administración tributaria mediante el fomento del cumplimiento equitativo en el pago de impuestos y reduciendo la evasión fiscal;

- b) Establecer una estructura tributaria eficiente, equitativa y promotora de la competitividad;
- c) Garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público;
- d) Reestablecer sobre bases más firmes la relación fiscal entre el Gobierno Federal y las entidades federativas, y
- e) Administrar de forma responsable la deuda pública para consolidar la estabilidad macroeconómica, reduciendo el costo financiero y promoviendo el desarrollo de los mercados financieros.

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013 – 2018

El 16 de diciembre de 2013¹⁶⁹, el Ejecutivo Federal publicó el decreto que aprobó el PRONAFIDE 2013 – 2018. Este programa se enmarcó dentro de la meta nacional México Próspero, cuyo objetivo es mantener la estabilidad macroeconómica del país. Las estrategias para cumplir ese objetivo son las siguientes:

- Proteger las finanzas públicas ante los riesgos del entorno macroeconómico, con el objetivo de ejercer una política fiscal responsable que fomente el desarrollo económico;
- Fortalecer los ingresos del sector público, a fin de contar con un sistema hacendario que genere más recursos, sea simple, progresivo y que fomente la formalidad;
- Promover un ejercicio eficiente de los recursos presupuestarios disponibles, que permita generar ahorros para fortalecer los programas prioritarios de las dependencias y entidades, con el fin de fomentar un gasto eficiente que promueva el crecimiento, el desarrollo y la productividad dentro de un marco de rendición de cuentas, y
- Proteger las finanzas públicas ante los riesgos del entorno macroeconómico, con el objetivo de impulsar el fortalecimiento del federalismo fiscal para que las entidades federativas y los municipios puedan lograr y preservar el equilibrio de sus finanzas públicas.

Las líneas de acción que se plantearon para ejercer una política responsable son:

¹⁶⁹ Diario Oficial de la Federación, 16 de diciembre de 2013, Bo. 11, T. DCCXXIII

1. Consolidar una política integral que permita al gobierno mantener un nivel adecuado de gasto ante diversos escenarios macroeconómicos y que garantice la viabilidad de las finanzas públicas.
2. Reducir la vulnerabilidad de las finanzas públicas federales ante caídas inesperadas del precio del petróleo y disminuir su dependencia estructural.
3. Fortalecer fondos o instrumentos financieros de transferencia de riesgos para mitigar el impacto fiscal de choques externos.
4. Robustecer la transparencia de las finanzas públicas.
5. Consolidar una trayectoria estable de la deuda del Gobierno Federal.
6. Implementar el uso de sistemas de vanguardia para el manejo del portafolio de deuda.
7. Evaluar las alternativas para reducir los riesgos del portafolio de deuda y la vulnerabilidad ante las variaciones del precio de petróleo.
8. Consolidar el mercado local de deuda y reducir los riesgos de refinanciamiento y de aumento en el costo financiero.
9. Adoptar una estrategia de deuda pública que promueva el financiamiento interno del sector privado en mejores términos y condiciones.
10. Impulsar el crecimiento de los mercados corporativos de deuda para ampliar las fuentes de financiamiento al sector privado.
11. Promover el acceso de las personas físicas a los instrumentos de deuda pública a través del programa cetesdirecto.
12. Consolidar fuentes de financiamiento externo en los principales mercados internacionales: Estados Unidos, Europa y Japón.

Las líneas de acción para contar con un sistema hacendario que genere más recursos son las siguientes:

1. Ampliar la base de impuestos al ingreso y al consumo.
2. Incrementar el número de contribuyentes.
3. Simplificar los trámites y procesos asociados al pago de impuestos, derechos y aprovechamientos.
4. Promover el uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

5. Garantizar que contribuyan en mayor medida las personas y las empresas con mayor capacidad económica, aumentando la progresividad de los impuestos al ingreso personal y limitando los tratamientos preferenciales en el impuesto al ingreso empresarial.
6. Promover la incorporación de las empresas y las personas físicas a la formalidad a través del nuevo régimen de incorporación.

Las líneas de acción para impulsar el fortalecimiento del federalismo fiscal son:

1. Generar y coadyuvar con las diferentes áreas del Gobierno Federal en la formulación de Reglamentos y Lineamientos que atiendan la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Analizar y proponer reformas al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
3. Mejorar el mecanismo de revisión de la información de las variables usadas para calcular la distribución de participaciones federales.
4. Establecer mejoras al esquema de afectación de participaciones federales.
5. Promover la implementación de mecanismos de transferencia de participaciones y ajustes con un menor impacto de las Entidades Federativas.
6. Proponer e implementar mejoras al reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.
7. Automatizar el Sistema Estadístico de Deuda y de Obligaciones Financieras de Entidades y Municipios (SEDOFEM).
8. Crear un portal de consulta interactiva de la situación trimestral de las obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.
9. Propiciar el fortalecimiento de las haciendas públicas locales a través de la difusión de las mejores prácticas hacendarias.
10. Coadyuvar al fortalecimiento de las finanzas públicas locales.
11. Colaborar en la iniciativa del Ejecutivo Federal en materia de responsabilidad hacendaria o de disciplina financiera para las Entidades Federativas y Municipios.

B. Plan Estatal de Desarrollo¹⁷⁰ (PED)

Plan de Desarrollo Estatal (PDE) 1983 - 1988

El PDE 83 – 88 fue la respuesta institucional del Gobierno del Estado de Yucatán a la situación crítica que padeció la economía nacional. Este Plan recogió los pronunciamientos del Plan Nacional de Desarrollo, y los ubico en el contexto particular del Estado de Yucatán, a fin de coadyuvar a vencer la crisis; fortalecer el sistema democrático, y recuperar la capacidad de crecimiento de la economía nacional.

En términos administrativos, el PDE recogió la política de descentralización y desconcentración administrativa promovida por el Ejecutivo Federal. El eje en el caso de Yucatán, fue el fortalecimiento municipal, con el objetivo a mediano plazo de lograr la autonomía municipal. Es decir, la unidad básica del desarrollo integral sería a través del fortalecimiento del Municipio.

El contenido ideológico-filosófico del PDE se sustentó en tres principios: Nacionalismo Revolucionario; Renovación moral de la sociedad, y Descentralización de la vida Nacional. La descentralización de la vida nacional tuvo como objetivo: fortalecer el Federalismo. Este principio se apoyó en la desconcentración política económica y administrativa del quehacer público, promovida y propiciada por la Federación. Por consiguiente, el Plan Estatal hizo eco de la voluntad descentralizadora del Ejecutivo Federal.

El Plan se propuso la reorganización de la actividad económica en la entidad, adoptada de la estrategia nacional de desarrollo. La estrategia se fundamentó en dos líneas de acción: 1.- La reorganización económica, a fin de abatir la inflación y la inestabilidad cambiaria; La protección de la planta productiva y del consumo; Recuperar la dinámica del crecimiento sobre bases cualitativamente distintas. 2.- El cambio estructural, a fin de darle énfasis a los aspectos sociales y distributivos del crecimiento económico; Reorientar y modernizar el aparato productivo y distributivo; Descentralizar las actividades y el bienestar social;

¹⁷⁰ La solicitud de acceso a la información número 15365 se utilizó para conocer los Planes Estatales de Desarrollo que se ejercieron en el periodo de estudio. Sin embargo, la Unidad Administrativa de la Secretaría de Planeación y Evaluación respondió que sólo se encontró información de los últimos planes estatales de desarrollo: 2001 – 2007, 2007 – 2012 y 2012 – 2018. El Plan de Desarrollo Estatal 83 – 88 fue consultado en el Acervo Yucatán: <http://www.acervoyucatan.com/line.php?line=Cultura%20Metropolitana&pagi=40#modal2>
<http://www.acervoyucatan.com/line.php?line=Cultura%20Metropolitana&pagi=40#modal3>

Adecuar los tipos de financiamiento a las prioridades de desarrollo nacional; Fortalecer la rectoría del estado en la rectoría de la actividad económica; Impulsar al sector social y alentar al sector privado.

En materia de finanzas públicas estatales, se reconoció que hubo un incremento de recursos de 6% que rebasó la meta fijada, debido a las participaciones que envió la Federación a la Entidad por la aplicación de las nuevas disposiciones y acuerdos en materia fiscal. Sin embargo, fue inobjetable la insuficiencia financiera referente a la capacidad gestora del gobierno estatal. Por tanto, se estableció como conveniente que el Gobierno del Estado desarrollará su capacidad financiera, afín de satisfacer sus requerimientos de gasto público.

En cuanto a la coordinación fiscal, sólo se mencionó que, mediante la coordinación entre la Federación y el Estado en materia de impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles, así como la coordinación en materia de derechos, se anuló la incongruencia que existía entre la Ley de Ingresos, la Ley General de Hacienda del Estado y la legislación federal. También, se mencionó que se adecuó la terminología del convenio para hacerlo acorde con las que maneja el Código Fiscal de la federación para una correcta aplicación de convenios de coordinación fiscal.

Plan Estatal de Desarrollo 2001 – 2007

En el PED 2001 – 2007, se definieron cinco ejes rectores del desarrollo:

- 1.- Gobierno para el cambio: Este eje rector tuvo la misión de crear condiciones legales, financieras, administrativas y políticas para el eficiente desempeño del gobierno, a fin de permitir mejorar el nivel de vida de la población yucateca.
- 2.- Estado de derecho. - Su propósito fue proporcionar seguridad, procuración e impartición de justicia con apego a derecho.
- 3.- Desarrollo social y humano. - Este eje rector tuvo como misión brindar, a toda la población de Yucatán, las condiciones para lograr un desarrollo equitativo y sustentable. Para lograr esta misión, se establecieron los siguientes sub ejes: educación, salud, asistencia y seguridad social, deporte, cultura, promoción social, desarrollo urbano e infraestructura social, equidad de género, jóvenes, pueblo maya y medio ambiente.

4.- Desarrollo económico, - En este eje rector, se visualizó convertir a Yucatán en un Estado competitivo, bajo los términos del desarrollo empresarial. Para lograr esta misión, se planteó como necesario promover y fomentar el desarrollo económico sustentable del estado, con el propósito de generar las condiciones propicias para las actividades empresariales y productivas.

5.- Desarrollo regional. – se presentó como uno de los ejes rectores que sustentaron al Plan de Desarrollo Estatal, pues el gobierno tuvo la misión de conducir el Desarrollo Integral y Sustentable en igualdad de oportunidades. Por ello, integro los sub ejes rectores: Desarrollo Rural Equilibrado y Desarrollo Rural.

En el diagnóstico de gobierno para el cambio se planteó que el federalismo enfrenta problemas, tanto en la relación con la Federación con el Gobierno Estatal, como entre éste y los municipios. Esto se hizo evidente ante la falta de mecanismos que permitieran articular a los tres órganos de gobierno, a fin de lograr el desarrollo integral del Estado de Yucatán. En consecuencia, la misión y visión del gobierno del estado consistió en propiciar las condiciones que permitieran medidas de coordinación e integración entre los órganos de gobierno. Los municipios fueron considerados como los principales actores de ese cambio. Por consiguiente, se pretendió actualizar y adecuar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin propiciar las condiciones para que los municipios fortalezcan sus funciones como unidad básica de la Administración Pública Municipal, así como, estimular la divulgación y promoción de los principios republicanos y federalistas.

En materia de finanzas públicas, el propósito fundamental fue finanzas públicas sanas. De este modo, se buscó impulsar la adecuación del marco jurídico; fortalecer la capacidad del Estado para generar ingresos propios; recaudar los gravámenes que las leyes fiscales y de hacienda determinen, y llevar la administración y contabilización de los ingresos y egresos del Estado destinados a la consecución de los programas establecidos en el presupuesto de egresos. Por consiguiente, se aplicaron las siguientes estrategias:

- Aplicar normas de fiscalización con metas, objetivos y controles adecuados.
- Mantener actualizado el padrón de contribuyentes.
- Fortalecer la coordinación fiscal con la Federación y las administraciones municipales.

- Vigilar el adecuado cumplimiento de los contribuyentes.
- Diversificar los mecanismos de recaudación, a fin de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones.

Plan Estatal de Desarrollo 2007 – 2012

Con el fin de avanzar hacia el estado exitoso, se establecieron seis pilares para el desarrollo de Yucatán:

El primer pilar, Política Social Activa, agrupó las políticas públicas orientadas al combate de las causas estructurales de la pobreza y marginación; al desarrollo de la equidad; la atención a los niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores, así como a la vivienda.

El segundo pilar, Desarrollo Regional para el Crecimiento Equilibrado, agrupó las políticas públicas enfocadas a la planeación regional, al desarrollo rural y urbano, a la protección al medio ambiente y a la infraestructura social y productiva.

El tercer pilar, Fomento Económico Moderno, agrupó las políticas públicas encaminadas a crear las condiciones para una economía orientada a un desarrollo sustentable y diversificado.

El cuarto pilar, Inversión en Capital Humano, agrupó las políticas dedicadas a la salud; la seguridad y asistencias sociales; a la ampliación y diversificación de la oferta educativa de calidad y a las políticas dirigidas a la vinculación de sectores educativo y productivo; a la ciencia y la tecnología; a la promoción de la cultura, y al fomento del deporte.

El quinto pilar, Legalidad y Fortalecimiento de la Seguridad, agrupó las políticas públicas dedicadas al fomento y elevación del cumplimiento de los derechos humanos, al mejoramiento de la seguridad y procuración de justicia, al avance del fortalecimiento de las instituciones y la convivencia democrática.

El sexto pilar, Gobierno de Calidad, englobó la serie de políticas públicas dedicadas al fortalecimiento de la vida democrática; la participación ciudadana; la eficiencia del gasto público, la política fiscal y financiera; los factores de la transparencia y la rendición de cuentas; así como la coordinación entre los poderes y órdenes de gobierno, y el apoyo al desarrollo municipal. En su diagnóstico, se reconoció que el Estado de Yucatán quedó rezagado en los cambios trascendentales del sistema jurídico mexicano. Para dejar ese

rezago, se estableció como necesario realizar una revisión integral de la Constitución local y gran parte de la legislación secundaria de la entidad, por lo que se promovieron trabajos de análisis y discusión sobre las iniciativas del Ejecutivo.

En lo que corresponde a la coordinación entre los poderes y órdenes de gobierno, el objetivo fue fortalecer las relaciones de coordinación entre los estados de la Península de Yucatán, la Región Sur-Sureste y las demás entidades federativas. Para lograrlo, se estableció como estrategias: Crear instancias de coordinación entre los estados y participar activamente en las existentes, e identificar intereses que sean comunes con otras entidades federativas, y estimular la asistencia mutua entre los estados, la federación y los municipios en el fortalecimiento de las instituciones y en la capacitación y adiestramiento de los servidores públicos.

En materia de política financiera, el objetivo fue promover un federalismo fiscal, a fin de consolidar un sistema tributario que permita al gobierno obtener los ingresos para el cumplimiento de sus funciones, dentro de un marco eficiente de coordinación fiscal. Por consiguiente, se establecieron las siguientes estrategias y líneas de acción:

Promover el perfeccionamiento del federalismo fiscal; Impulsar reformas a la Ley de Coordinación Fiscal tendientes a perfeccionar los mecanismos de coordinación y colaboración hacendaria entre los tres órdenes de gobierno; Gestionar la suficiencia de los fondos de aportaciones federales, destinados a solventar la prestación de servicios transferidos al gobierno del Estado (salud y educación); Promover la coordinación estatal de funciones catastrales con mayor número de municipios, a fin de generar certidumbre jurídica e información oportuna en materia de bienes inmuebles; Perfeccionar los mecanismos de coordinación y colaboración hacendaria; Promover el intercambio de información hacendaria entre los tres órdenes de gobierno para un fortalecimiento integral del sistema tributario, y Gestionar la presencia permanente de funcionarios hacendarios estatales en los diversos foros en materia de federalismo fiscal.

Otro objetivo fue mejorar la administración tributaria en el estado y los municipios. Por ende, se establecieron las siguientes estrategias y líneas de acción:

Rediseñar los procesos de tributación en favor de aquellos que faciliten el pago de impuestos y desincentiven la evasión; Perfeccionar el marco jurídico tributario del estado con el objeto de incrementar la recaudación; Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la apertura de más puntos de recaudación; Ampliar la base de contribuyentes, actualizando los padrones, y Promover, ante la federación, la administración integral de otros impuestos federales en relación con sectores específicos de contribuyentes.

Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018

El objetivo de este Plan Estatal de Desarrollo fue encontrar para el Estado las alternativas de crecimiento sostenible en el mediano y largo plazos, para lograr un impacto positivo sobre el ingreso y la calidad del empleo, con el enfoque en la igualdad de oportunidades y la formación educativa integral, en un territorio con servicios sustentables, donde se conserve la paz y tranquilidad. Por consiguiente, se definieron los siguientes cinco ejes:

1. Yucatán competitivo
2. Yucatán incluyente
3. Yucatán con educación de calidad
4. Yucatán con crecimiento ordenado
5. Yucatán seguro

Además, dos ejes transversales:

Gestión administrativa Pública, y Enfoque para el desarrollo regional

La gestión y administración pública se consideró como componente transversal para el logro de los cinco ejes. De este modo, las finanzas públicas sanas, equilibradas y fortalecidas se establecieron como un determinante para la consecución de las metas vinculadas con cada estrategia y acciones. En consecuencia, los objetivos son los siguientes:

Mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública. - a través de mejorar los procesos y las estructuras orgánicas de las dependencias y la Administración estatal; Desarrollar un modelo de gobierno electrónico; Implementar una política de monitoreo, evaluación y mejora de las regulaciones; Modernizar el proceso de contrataciones de bienes y servicios, e impulsar la simplificación de programas estatales y federales.

Mejorar el desempeño de las finanzas públicas del estado.- mediante la modernización del marco normativo, organizacional y procedimental de la administración tributaria; Impulsar mecanismos de planeación y colaboración gubernamental que permitan la orientación estratégica de los recursos públicos; consolidar la armonización contable en la administración pública estatal, municipal, los poderes del estado y los organismos autónomos; elevar la calidad del gasto público a través de la aplicación del Presupuesto Basado en resultados (PBR); Establecer criterios de disciplina presupuestal entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y Diseñar y aplicar esquemas de control derivados de las obligaciones financieras contraídas por el estado.

Incrementar la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.- a través del desarrollo de un sistema integral para el seguimiento y evaluación de resultados; Establecer programas de contraloría social para los principales proyectos y programas de la administración pública estatal; Consolidar un sistema electrónico de acceso a la información; Fortalecer los instrumentos de fiscalización; Desarrollar un sistema de información estadística y geográfica estatal, y establecer una estrategia de rendición de cuentas y difusión de información financiera.

C. La organización espontanea limitación para Planificar

El establecimiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática representó un paso más en los esfuerzos iniciados desde 1930 para orientar y promover racionalmente las acciones del desarrollo económico y social hacia la consecución del proyecto nacional contenido en la Constitución.

En 1930 se trató de realizar un inventario regionalizado de recursos, para planear las obras públicas que requería la construcción de la infraestructura física. El Plan Sexenal de 1934 - 1940 permitió al Estado contar con una plataforma de orientación de desarrollo. A partir de entonces se avanzó más en la programación de inversiones que en un sistema integral de planeación. En el programa de Inversiones Públicas 1954 - 1958 se utilizaron por primera vez las cuentas nacionales para fijar metas precisas de crecimiento, y se sujetó la inversión pública a un programa general de desarrollo. El Plan de Acción Inmediata 1962 - 1964 y el Plan de Desarrollo Económico y Social 1966 - 1970 establecieron directrices para la inversión pública. Este último plan se complementó con el Programa de Inversiones Públicas

1966 – 1970. El Plan Global de Desarrollo 1980 – 1982 representó los avances en la integración del Sistema Nacional de Planeación¹⁷¹.

Lo anterior sirvió para sentar las bases y para crear las condiciones a fin de ubicar a la planeación democrática como el eje del quehacer nacional. Así se confirmó en la iniciativa de Ley de Planeación, pues se decía:

El punto de partida de un sistema de planeación es, ante todo, el medio para lograr el ejercicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Estado, rector del desarrollo, a fin de regular y promover la vida económica, social, política y cultural del país, e intervenir en ella para asegurar el cumplimiento de los grandes propósitos nacionales, pero evitando en todo momento inhibir o sustituir las iniciativas individuales y comunitarias de la población para mejorar sus condiciones de vida. La planeación democrática, como método de gobierno, organizará el trabajo y las tareas del sector público, y permitirá incorporar las actividades de los sectores social y privado en la consecución de los objetivos nacionales. La planeación democrática deberá atender al fortalecimiento de la soberanía y la independencia nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural, como expresión de nuestro nacionalismo revolucionario. La planeación atenderá también a la preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece, así como a la consolidación de la democracia como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo¹⁷².

La construcción del Sistema Nacional de Planeación no culminó al instituirse en la Constitución. No obstante, su establecimiento se registró en el momento en que da comienzo la aplicación de políticas de corte neoliberal, cuyo proyecto bien puede ser interpretado como el restablecimiento del poder de las elites económicas¹⁷³.

Debido al endeudamiento que no cesaba de crecer desde años atrás y producto de lo que se denominó el Shock de Wolcker que llevó al impago a México, el Fondo Monetario

¹⁷¹ Diario de los Debates: Cámara de Diputados, 11 de diciembre de 1982, T. 1, No. 49

¹⁷² Ídem

¹⁷³ Harvey (2007, p. 14) asevera que “las libertades que encarna el Estado neoliberal reflejan los intereses de la propiedad privada, las empresas, las compañías multinacionales y el capital financiero”.

Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) impusieron al país el cumplimiento de programas de ajuste estructural a fin de reestructurar la deuda¹⁷⁴.

En una entrevista para la Red Voltaire, Joseph Stiglitz describió los cuatro pasos de la denominada Estrategia de Asistencia diseñada por el Banco Mundial:

El Paso Uno es la privatización o con más precisión la sobornización. [...] usando como excusa las exigencias del FMI, podías ver cómo se les habría los ojos –a los mandatarios- ante la posibilidad de una comisión del 10%, pagadas en cuentas suizas, por el simple hecho de haber bajado unos cuantos miles de millones del precio de venta de los bienes nacionales. El Paso Dos del plan, la liberalización del mercado de capitales. En teoría, la desregulación del mercado de capitales permite que la inversión de capital entre y salga. Desafortunadamente, como pasó en indonesia y Brasil el dinero simplemente salió y salió. Este dinero entra especulando con bienes raíces y moneda local y se escapa ante los primeros problemas. Las reservas de una nación pueden ser vaciadas en cuestión de días u horas. Y cuando esto pasa, el FMI insiste en que estas naciones suban sus tasas de interés a 30%, 50% y 80% para seducir a los especuladores y que regresen los fondos de la nación. El resultado era predecible las altas tasas de interés destruyeron el valor de la propiedad, despedazaron salvajemente a la producción industrial y vaciaron las arcas del tesoro nacional. En esta etapa, el FMI empuja a la exhausta nación al Paso Tres, precios regulados por el mercado. Un término sofisticado para subir los precios de la comida, agua y gas de cocina, esto da lugar al paso tres y medio, los disturbios del FMI. Cuando una nación está caída y en desgracia, el FMI se aprovecha y exprime hasta la última gota de sangre. Incrementa el calor hasta que la olla entera explota, como cuando el FMI eliminó los subsidios de comida y combustibles de comida para los pobres de indonesia en 1998. El plan de asistencia del BM recomienda que se enfrenten las protestas civiles y el sufrimiento con firmeza política y precios aún más altos. Sin embargo, este incendio económico tiene un lado positivo para las corporaciones internacionales, quienes pueden adquirir los bienes restantes a precios de remate.

¹⁷⁴ Hay una Estrategia de Asistencia para cada nación pobre, diseñada, dice el Banco Mundial, después de una cuidadosa investigación interna del país. Sin embargo, según Stiglitz, las investigaciones de los empleados del Banco consisten en cuidadosas inspecciones a los hoteles de cinco estrellas de la nación. Concluyen con un encuentro entre estos empleados del Banco y algún mendigante y quebrado ministro de economía a quien le entregan un acuerdo de reestructuración, preparado de antemano para su firma voluntaria. A pesar de que se diga que cada nación es analizada individualmente, el Banco Mundial entrega a cada ministro el mismo programa de cuatro pasos. Palast, Greg. "El globalizador que desertó". Red Voltaire <<http://www.voltairenet.org/article120087.html>>agosto de 2002

Para algunos financistas, no siempre aplican estrictamente la economía de mercado. Cuando los bancos necesitan ser rescatados, la intervención en el mercado es bienvenida. El FMI logró encontrar, con sudor y lágrimas, decenas de miles de millones de dólares para salvar a los financieros de Indonesia, y por extensión, a los bancos de los EE.UU. y Europa a los cuales ellos les habían pedido prestado. Hay muchos perdedores en este sistema, pero claramente un solo ganador: los bancos occidentales y el Tesoro de los EE.UU.

Ahora llegamos al Cuarto Paso denominado estrategia de reducción de la pobreza: el libre comercio. Eso quiere decir el libre comercio según las reglas de la Organización Mundial de Comercio y del BM. Como hicieron en el siglo XIX, los europeos y americanos están derrumbando las barreras a la importación en Asia, América Latina y África y, a la vez, están levantando barreras propias para proteger a sus mercados internos contra la agricultura del tercer mundo. En las Guerras del Opio, el occidente utilizó bloqueos militares para forzar la apertura de mercados para su comercio ventajista. Hoy en día, el Banco Mundial puede ordenar un bloqueo financiero igualmente eficaz –y a veces igualmente mortal.

Cada vez que sus soluciones de mercado libre fracasan, el FMI simplemente ordenaba más políticas de libre mercado. Es un poco como las sangrías en la edad media, cuando el paciente se moría decían: bueno, pasó que nos apuramos a detener el desangramiento, todavía le quedaba un poco de sangre (Palast, Greg. “El globalizador que desertó”. Red Voltaire <http://www.voltairenet.org/article120087.html> agosto de 2002).

En el marco del ajuste estructural, el gobierno mexicano acepto cubrir la deuda externa bajo las condiciones establecidas por el FMI y el bloque acreedor. Por lo tanto, la reorganización del sector paraestatal resultó prioritario. Es decir, para demostrar a los señores del Consenso de Washington que México se encumbraba sin titubeos a la ruta neoliberal hubo que modificar la intervención estatal en la economía. Guillén Romo A.(2000, p. 51) asevera:

La privatización entrañó una refuncionalización de la intervención económica estatal y no el fin de esta. Perdió importancia el Estado propietario y el uso de instrumentos fiscales, en favor de mecanismos de regulación monetarios y financieros. El predominio de estos instrumentos, lejos de significar la instauración de una economía de libre mercado, representó el tránsito a una nueva forma de participación estatal. La tesis del redimensionamiento estaba implícita en los cambios promovidos por esa administración en los artículos 25 y 28 de la Constitución. Cabe señalar que mientras las áreas estratégicas estaban claramente señaladas en la constitución, aunque no definidas, el concepto de áreas prioritarias siempre fue muy difuso.

Tal definición quizás obedeció a razones de orden político, con el fin de no marcar límites precisos a la privatización y profundizar el proceso cuando fuera conveniente.

Para justificar la redimensión del Estado, las críticas al modelo estatista se convirtieron en una verdadera revuelta ideológica. Sus líderes surgieron del propio aparato gubernamental. Ellos los mayores beneficiarios del modelo que concluía contribuían con singular entusiasmo a su entierro (Ornelas Delgado, 2001).

Al momento de asumir la Presidencia de la República, Miguel de la Madrid anunció la necesidad de modernizar al país. Sin embargo, esa modernización no pasaba por la expansión del Estado sino por su achicamiento y adelgazamiento, pues se sostenía que la situación interna y la externa requerían un Estado acotado en sus facultades intervencionistas en todo el ámbito de la sociedad, es decir un Estado rector y nunca más un empresario¹⁷⁵.

La administración de Carlos Salinas de Gortari acentuó el retiro del Estado de la actividad económica bajo su propuesta del liberalismo social; consideró que la crisis del modelo construido en México sobre la base de un Estado interventor sólo era posible de superar con la reforma al Estado a fin de llevar hasta sus últimas consecuencias el proyecto de cambio estructural de orientación al mercado. Por ende, el Estado concebido por el salinismo no es intervencionista ni nacionalista sino promotor, articulador y garante del funcionamiento del libre mercado¹⁷⁶.

La década de los ochenta y principio de la de los noventa fueron testigos de los difíciles procesos de ajuste macroeconómico. Dicha transformación tuvo sus raíces en la convicción de muchos funcionarios a cargo de la política económica de que la crisis de la deuda de 1982 fue una consecuencia ineludible de los años de proteccionismo comercial y de pesada intervención del Estado (Moreno Brid & Ros Bosch, 2010). Por consiguiente, el gobierno de México aplicó un programa ambicioso de reformas económicas en diferentes áreas: política comercial e industrial, apertura a la inversión extranjera, privatización de organismos públicos, liberalización financiera y desregulación de actividades económicas. Ornelas Delgado (2001, p. 45) afirma:

¹⁷⁵ *Ibíd.* p. 42

¹⁷⁶ *Ibíd.* p.43

la reducción del gasto público y una menor participación del gobierno en el proceso económico; un intenso proceso de liberalización y desregulación económica; la apresurada apertura comercial y financiera; así como estrategias monetaria, financiera, crediticia y cambiaria orientadas a combatir la inflación mediante la concertación entre los sectores; y el propósito de dejar al mercado la fijación de los precios, representan las características más peculiares de los dos primeros gobiernos neoliberales.

El 22 de diciembre de 1994 inició una de las crisis más severas de la economía mexicana. De modo que los neoliberales mexicanos que explicaron la crisis de 1982 como consecuencia de la intervención estatal de corte Keynesiano, ya no pudieron culpar a los cadáveres políticos y tuvieron que argumentar de otra manera (Valle Baeza, 1998). No obstante, resulto evidente el empecinamiento del gobierno por mantener el rumbo neoliberal de la economía¹⁷⁷. Así se demostró en una serie de declaraciones del presidente Zedillo. El 23 de junio de 1996, el Ejecutivo Federal dijo a un grupo de periodistas:

Lo que nos ha faltado en México durante varios años es debatir políticamente cuál es el camino económico para que nuestro país se desarrolle. Ha habido muchas críticas, muchas posiciones rígidas por parte del Estado, y creo que lo que tenemos que hacer, entre la crítica y la posición rígida, es dialogar, debatir y todos poner nuestro mejor acuerdo, nuestro mejor esfuerzo para llegar a un entendimiento mínimo que no borre las diferencias, las ideologías que cada quien sostiene, pero que con toda sinceridad reconozca cuáles son las posibilidades reales del país, dónde estamos históricamente, en este momento de encrucijada. Pero, sobre todo, dónde podemos estar si nos ponemos de acuerdo en lo fundamental¹⁷⁸

La reacción pública a ese llamado fue de aceptación. Sin embargo, nunca hubo una convocatoria formal. Posteriormente, en una entrevista que concedió al programa nexos de televisión azteca, el presidente descalifico las críticas a su estrategia económica. El

¹⁷⁷ La estrategia económica anunciada por las autoridades en el Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica, en el marco macroeconómico para 1995 y en la Carta de intención dirigida al FMI retomaba “los severos programas de ajuste recesivo aplicados en México entre 1983 y 1988”. Ornelas Delgado (2001, p. 54) cita a Calva (1995)

¹⁷⁸ Redacción. “Respuesta de expertos a la descalificación de Zedillo: en materia económica nunca ha formalizado un debate e ignora estudios y propuestas”. Proceso “web” <<http://www.proceso.com.mx/173352/respuesta-de-expertos-a-la-descalificacion-de-zedillo-en-materia-economica-nunca-ha-formalizado-un-debate-e-ignora-estudios-y-propuestas>> 5 de octubre de 1996

entrevistador (Rolando Cordera) preguntó: ¿porque este debate no fluye?, y el presidente respondió:

lo que he hecho es una convocatoria general a ese debate. ¿Por qué la hice? Porque he visto que realmente el nivel de análisis y de crítica no se corresponde con la gravedad en importancia de los temas que se discuten. Bueno, hice ese llamado, y sigo esperando que se debata, no es que quiera que el debate se tenga conmigo, aunque soy bastante franco y abierto en mis puntos de vista, y también puedo serlo respecto a los puntos de vista de otros; pero de alguna manera noto que ese debate se rehúye, y me preocupa que lo que esté ocurriendo es que no haya propuestas realmente que pasen la prueba del rigor intelectual¹⁷⁹.

En cuanto a las causas por las cuales no se produjo ese debate, no hubo coincidencia. Mientras el presidente dijo que es porque en los críticos el nivel es muy bajo y sus propuestas carecen de rigor académico, los especialistas afirmaron que esto se debió, llanamente, a que el gobierno no escucha ni atiende planteamientos que no coinciden con las tesis oficiales. La economista Ifigenia Martínez precisó: “los presidentes neoliberales que hemos tenido, es decir, de Miguel de la Madrid para acá, no escuchan. Lo único que dicen es: No hay más que un solo camino: el nuestro. Pero su camino es el que les trazan los organismos financieros internacionales”¹⁸⁰, y el presidente Zedillo:

no ve más allá de lo que le dicen sus asesores, que fundamentalmente lo único que ven y saben es la literatura que se produce en Estados Unidos, para problemas que son totalmente distintos a los nuestros. Yo creo que el presidente no lee nunca —sus asesores tampoco— lo que se produce en nuestras universidades¹⁸¹.

Producto de los resultados del ajuste estructural de orientación al mercado, el PRI perdió legitimidad. Esto hizo imprescindible proponer un cambio para continuar el proyecto neoliberal. Este cambio se sustentó en el carisma del candidato presidencial: Vicente Fox. Es decir, al reconocer la incapacidad del PRI para continuar el proyecto neoliberal se requirió a

¹⁷⁹ “Entrevista concedida al periodista Rolando Cordera conductor del programa Nexos de Televisión Azteca, en la residencia oficial de los pinos”. Zedillo Presidencia <<http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/disc/sep96/29sep96.html>> 29 de septiembre de 1996

¹⁸⁰ Redacción. Respuesta de expertos a la descalificación de Zedillo. Proceso “web”. Óp. Cit.

¹⁸¹ Ídem

la derecha política para garantizar la imposición de nuevas reformas estructurales tendientes a reforzar el modelo económico sustentado en el libre mercado (Ornelas Delgado, 2001).

La doctrina neoliberal se opone profundamente a las teorías que defienden la intervención estatal como la de Keynes y aún más a las teorías entorno a la planificación (Harvey, 2007). En consecuencia, los sexenios que van de Miguel de la Madrid a Enrique Peña Nieto han convertido al mercado y la ganancia en los ejes ordenadores no sólo de la vida económica, sino también de la vida social y política. Vivian Forrester sostiene que bajo el neoliberalismo:

Todo se organiza, prohíbe y realiza en función de la ganancia, por lo tanto parece ser insoslayable, unida al meollo mismo de la vida hasta el punto que no se la distingue de ella. Opera a la vista de todos, pero no se la percibe. Aparece activamente por todas partes pero jamás se la menciona a no ser bajo la forma de esas pudicas “creaciones de riqueza” consideradas beneficiosas para toda la especie humana y proveedoras de multitudes puestos de trabajo. Por consiguiente, todo cuanto afecta esas riquezas es criminal¹⁸².

En consecuencia, se requiere un Estado fuerte capaz de reprimir, por cualquier medio, cualquier tipo de oposición para así asegurar los derechos de propiedad privada y garantizar el correcto funcionamiento de los mercados, pues Hayek sostiene que “más vale un régimen no democrático que garantice el orden espontáneo del mercado que una democracia planificadora”¹⁸³.

¹⁸² Ornelas Delgado (2001, p. 28) cita a Forrester (1998)

¹⁸³ Boneau, Denis. “Friederich von Hayek, el padre del neoliberalismo”. Red Voltaire <<http://www.voltairenet.org/article123311.html>> 30 de enero de 2005

CONCLUSIONES

El artículo 40 de la Constitución estableció que nuestra forma de gobierno sea Federal. Esta característica es importante, porque por ella tienen jurisdicción distinta (casi siempre excluyente) los órganos centrales por una parte y los Estados-miembros por la otra. La distribución de facultades es de trascendencia para la vida del país, pues esa distribución debe resolver el problema de la conveniencia de que cada una de las facultades ingrese a una u otra de las jurisdicciones (Gaxiola, 1987).

La Constitución es la única manifestación plena de soberanía; organiza el Estado, pues distribuye y limita las competencias, y crea los órganos de gobierno que entre sus funciones tiene la de expedir leyes (órgano legislativo). Por ende, hay distinción entre leyes ordinarias y leyes fundamentales. Las leyes ordinarias se hallan limitadas al estatuto fundamental. En consecuencia, ni el poder central es superior jurídicamente al local, ni éste debe tener supremacía sobre aquél. Los dos están regidos por la Constitución y ninguno puede invadir legalmente la jurisdicción del otro.

En materia fiscal, el Congreso Constituyente decidió no delimitar el campo impositivo de la Federación y los Estados. Su adopción respondió a un propósito deliberado: dejar abierta la posibilidad para que la Federación y los Estados establecieran los impuestos necesarios a fin de cubrir sus respectivos presupuestos. De este modo, se presentó la doble imposición, pues concurren, gravando la misma fuente, dos entidades con la capacidad de legislar los impuestos que consideren necesarios para cubrir su presupuesto, y en esta situación ambas legislaciones subsisten (federal y estatal). Por consiguiente, el objetivo primordial fue: encontrar una solución al problema de la concurrencia fiscal.

La solución que se adoptó manifestó la unidad nacional, a través del establecimiento de nuevas relaciones fiscales. Sin embargo, se alejó de la forma de gobierno que estableció el artículo 40 de la Constitución, pues amplió el poder tributario federal. En consecuencia, pone de manifiesta la supremacía de la Federación sobre los Estados.

Establecidas las facultades concurrentes ilimitadas a la federación y, las facultades concurrentes limitadas a los estados, en México se instituyó el sistema de participaciones. De este modo, el último párrafo, numeral 5, fracción XXIX del artículo 73 constitucional

determinó que las entidades federativas participarán en el rendimiento de las contribuciones especiales. Posteriormente, la constitución estableció que las participaciones forman parte de la hacienda de los municipios, y determinó que las participaciones serán cubiertas por la Federación con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determinen las legislaturas locales (inciso b), fracción IV del artículo 115).

En la década de los años 70, el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales instituyeron el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y entro en vigor en 1980. En este sistema, los gobiernos de las entidades convienen en dejar en suspenso determinadas facultades tributarias a fin de recibir participaciones de los ingresos federales. La Ley de Coordinación Fiscal (LCF) es la normatividad que faculta a la Secretaria de Hacienda y a los gobernadores de los Estados para celebrar el convenio de adhesión y el convenio de colaboración administrativa. Sin embargo, los actos antes mencionados son nulos, porque son contrarios a los términos del mandato constitucional.

Una vez que se instituyó el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los municipios del Estado de Yucatán reciben participaciones por concepto de la Recaudación Federal Participable. Pero su distribución es contraria a lo establecido por la Constitución, pues esta prevé la expedición de una Ley de bases montos y plazos, y facultó a la Federación para cubrir sus montos. En la práctica, los criterios de distribución se establecieron en decretos y después en la LCF del Estado de Yucatán, y por la facultad de la LCF, los Estados distribuyen los montos de las participaciones. En consecuencia, al tratar de conocer los montos que han correspondido a los municipios de Yucatán, la federación se deslindó, y recomendó consultar al Gobierno del Estado, quien respondió la inexistencia de información de los ejercicios fiscales 1980 – 2003 y sólo adjunto información de los ejercicios 2004 - 2013. Al realizar una “exhaustiva búsqueda en sus archivos”, los municipios concluían que no existía en sus archivos dicha información.

Montesquieu afirma que “cuando cambia la Constitución, conservando sus principios, es reforma, es corrección; cuando pierde sus principios, se degenera, el cambio es corrupción”. En consecuencia, el Sistema de Participaciones engendró actos de

corrupción, pues surgió al margen del sistema federal, y degeneró los principios contenidos en la Constitución.

El problema de la concurrencia no se hubiera presentado, si en la Constitución se hubiera señalado el campo impositivo que cada entidad podía percibir. A partir del 4 de febrero de 1983, el Estado dispone de un conjunto explícito de atribuciones, consistente, definido en sus alcances y con instrumentos económicos perfeccionados, pues se pasó a una estructura técnico científica que dejó de lado las improvisaciones. Es decir, se estableció el Sistema de Planificación Democrática. Este sistema deberá tender a la consecución de los fines y objetivos, políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la constitución. El plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales. Los programas anuales se llevan a cabo por las dependencias a fin de llevar a cabo la ejecución del plan y los programas mencionados. Estos programas anuales deberán ser congruentes entre sí; regirán las actividades de la administración pública federal, y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto. Por consiguiente, la planificación servirá de base para determinar los ingresos que a cada entidad corresponden.

ANEXOS

Cuadro 1
Yucatán. Participaciones Federales Pagadas al Gobierno del Estado 1980 - 2013
(miles de pesos)

Año	Σ	Fondo General de Participaciones	Fondo Financiero Complementario	Fondo de Fomento Municipal	2% y 3% Adicional Comercio Exterior	35% Colaboración Administrativa	95% del 2.6 y 2% Ad. Gral. Exp	Tabacos, Cervezas y Bebidas Alcohólicas	Fondo de Impuestos Especiales	Comercio Exterior	5% Sobre Hidrocarburos	Fondo de Fiscalización	Producción y servicios (IEPS)	Tenencia ó Uso de Vehículos	Automóviles Nuevos (ISAN)	0.136% de la RFP	Incentivos Económicos	30% de IVA Ajustado	Fondo de Venta Final de Gasolina Diesel	Fiscalización Conjunta	Vigilancia Marítimo Terrestre	Fondo de compensación del ISAN	Retribución por la Importación Definitiva de Vehículos Usados	
1980	86,444,040	66,701,778	103,201	7,848,490	124	5	200	140,100	365,600	108,300	4	2,091,600	1,236,200	3,487,258	864,000	76,700	1,372,881	31,600	93,300	1,454,800	275,900	3,200	188,000	800
1981	1,162	1,094	62			5																		
1982	1,634	1,465	135	33	2																			
1983	2,674	2,380	219	49	3																			
1984	6,498	5,186	503	632	1									134										
1985	11,521	7,704	2,342	1,161	3									240										
1986	17,521	11,927	3,658	1,645	17									206										
1987	26,226	17,989	5,805	1,646	29									623										
1988	69,303	48,532	15,077	4,125	68									4										
1989	151,300	108,000	33,600	9,500			200							-										
1990	308,900	124,900	41,800	10,400						400				4,300			2,200	31,600	93,300					
1991	276,100	250,500		14,300						500				5,300										
1992	370,500	332,600		14,500						1,300				14,900										
1993	451,100	402,800		16,900						1,700				22,000										
1994	523,300	447,000		21,200						1,800				46,900										
1995	637,200	532,000		56,100						2,400				38,400										
1996	753,500	626,000		71,100						2,600				43,900										
1997	1,076,500	867,400		90,700						6,000				83,200										
1998	1,453,800	1,177,200		130,900						9,600				94,300										
1999	1,810,700	1,424,400		168,200						10,600				131,300	23,900									
2000	2,218,100	1,793,800		207,900						11,200				114,800	38,400									
2001	2,648,000	2,293,000		271,400						11,700				134,400	57,400									
2002	3,085,200	2,518,600		262,600						64,300	4,500			155,300	60,100									
2003	3,398,200	2,753,800		295,500						69,200	2,600			180,900	60,400									
2004	3,711,700	2,922,800		320,700						65,900	7,100			261,900	62,400									
2005	3,691,700	3,099,500		369,400						80,100	7,200			220,000	66,700									
2006	4,476,800	3,578,500		412,700						86,100	8,800			231,100	59,100									
2007	5,391,600	4,228,500		517,900						8,900				81,700	413,900									
2008	4,449,100	3,292,300		564,800						9,400				115,100	266,600						23,300	400	16,800	800
2009	7,007,900	5,271,800		729,000										112,000	321,800						51,300	400	22,400	
2010	6,354,700	4,440,400		592,200								264,500	112,000	224,000	502,000	12,100					86,300	48,400	500	22,000
2011	7,023,800	5,271,500		640,300								142,100	142,100	502,000	36,500	11,700					242,400	52,500	600	23,200
2012	8,000,100	5,869,200		658,800								166,200	166,200	147,000	49,300	10,400					297,900	50,800	700	24,500
2013	9,043,500	6,782,100		710,000								280,000	193,000	21,400	50,500	14,200					303,100	49,600	600	25,400
												351,600	210,400	6,300	55,300	13,300					243,800			26,300
												719,500	215,700	3,100	64,400	15,000					281,300			27,400

Fuente: Elaboración con base en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuadro 2
Yucatán. Fondos de Participaciones Federales 1986 - 2013
(miles de pesos)

	Σ	FGP	FFC	FFM	TCyBA	FIE	Comercio Ext.	FF	ITUV	IEPS	ISAN	O.136 RFP	VFGyD	FCISAN	
Año	23,346,372	13,334,404	19,256	7,844,971	28,020	73,120	107,900	418,320	695,080	247,240	172,800	76,700	290,960	37,600	
1986	6,404	3,598	1,161	1,646											
1987	16,847	9,706	3,015	4,125											
1988	37,820	21,600	6,720	9,500											
1989	43,740	24,980	8,360	10,400											
1990	64,900	50,100		14,300			500								
1991	85,300	66,520		14,500			1,300		2,980						
1992	103,560	80,560		16,900			1,700		4,400						
1993	121,780	89,400		21,200			1,800		9,380						
1994	172,580	106,400		56,100			2,400		7,680						
1995	207,680	125,200		71,100			2,600		8,780						
1996	286,820	173,480		90,700			6,000		16,640						
1997	399,360	235,440		130,900	4,560		9,600		18,860						
1998	501,260	284,880		168,200	6,540		10,600		26,260		4,780				
1999	615,860	358,760		207,900	7,360		11,200		22,960		7,680				
2000	789,620	458,600		271,400	9,560		11,700		26,880		11,480				
2001	826,760	503,720		262,600		12,860	4,500		31,060		12,020				
2002	910,960	550,760		295,500		13,840	2,600		36,180		12,080				
2003	994,400	584,560		320,700		13,180	7,100		56,380		12,480				
2004	1,069,660	619,700		369,400		16,020	7,200		44,000		13,340				
2005	1,212,460	715,700		412,700		17,220	8,800		46,220		11,820				
2006	1,486,460	845,700		517,900			8,900		82,780	16,340	11,480				3,360
2007	1,326,260	658,460		564,800			9,400		53,320	23,020	12,780				4,480
2008	1,968,440	1,054,360		729,000				52,900	64,360	22,400	11,660	12,100	17,260		4,400
2009	1,726,020	888,080		592,200				44,800	100,400	28,420	7,300	11,700	48,480		4,640
2010	1,892,380	1,054,300		640,300				50,400	29,400	33,240	9,860	10,400	59,580		4,900
2011	2,021,520	1,173,840		658,800				56,000	4,280	38,600	10,100	14,200	60,620		5,080
2012	2,113,820	1,239,580		682,200				70,320	1,260	42,080	11,060	13,300	48,760		5,260
2013	2,343,700	1,356,420		710,000				143,900	620	43,140	12,880	15,000	56,260		5,480

Fuente: Elaboración con base en los porcentajes de la distribución de participaciones municipales: Ley de Coordinación Fiscal; Diario Oficial del Gobierno del Estado, y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Cuadro 3
Yucatán. Participaciones municipales calculadas, 1989 - 2013
(miles de pesos)

	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Yucatán	43,740	64,900	85,300	103,560	121,780	172,580	207,680	286,820	397,474	498,634	614,712	788,276	825,207	910,960	994,400	1,069,660	1,212,460	1,486,460	1,326,260	1,968,440	1,726,020	1,892,380	2,021,520	2,113,820	2,343,700
1 Abalá	184	271	300	396	465	662	798	1,091	1,669	2,101	2,875	3,800	3,890	4,268	4,638	4,991	5,654	7,063	6,295	9,351	8,198	9,006	9,559	10,003	11,085
2 Acanceh	251	371	518	704	817	1,169	1,421	1,925	2,943	3,690	4,824	6,218	6,546	7,096	8,010	8,355	9,502	11,757	10,521	15,550	13,589	14,800	15,688	16,434	18,196
3 Akil	210	303	421	551	621	896	1,083	1,468	2,863	2,853	3,795	4,942	5,301	5,872	6,519	6,839	7,759	9,292	8,286	12,272	10,770	12,213	12,636	13,206	14,391
4 Baca	192	288	329	430	494	719	886	1,177	1,610	2,018	2,759	3,648	3,845	4,206	4,647	4,935	5,595	6,732	5,997	8,909	7,813	8,666	9,142	9,560	10,590
5 Bokobá	119	176	218	280	340	518	602	767	1,084	1,365	1,967	2,674	2,800	3,081	3,422	3,617	4,105	4,863	4,324	6,411	5,617	6,386	6,634	6,941	7,581
6 Buctutz	195	278	396	524	603	870	1,046	1,401	2,120	2,650	3,544	4,640	4,828	5,340	5,929	6,338	7,147	8,526	7,562	11,210	9,818	10,931	11,287	11,788	12,954
7 Cacalchén	197	289	343	456	558	848	926	1,271	1,808	2,371	3,080	4,056	4,251	4,630	5,087	5,423	6,145	7,273	6,481	9,636	8,439	9,383	9,851	10,297	11,337
8 Calotmul	152	233	276	362	426	605	730	997	1,436	1,806	2,511	3,349	3,450	3,810	4,126	4,451	5,037	5,909	5,265	7,826	6,858	7,620	8,039	8,404	9,266
9 Cansahcab	186	273	333	429	483	718	835	1,130	1,596	2,003	2,749	3,644	3,733	4,093	4,440	4,789	5,425	6,411	5,718	8,498	7,435	8,461	8,593	8,975	9,777
10 Cantamayec	113	167	218	278	327	464	559	765	1,096	1,375	1,979	2,775	2,879	3,146	3,431	3,680	4,170	5,051	4,501	6,687	5,863	6,441	6,826	7,140	7,911
11 Celestún	137	203	315	407	465	675	802	1,112	1,710	2,112	2,890	3,842	4,209	4,619	5,517	5,509	6,226	7,287	6,462	9,632	8,427	9,198	9,849	10,336	11,455
12 Cenotillo	158	232	284	362	439	747	715	982	1,412	1,749	2,441	3,256	3,308	3,662	4,378	4,380	4,961	5,877	5,236	7,811	6,853	8,177	8,140	8,506	9,035
13 Conkal	208	304	376	495	607	835	999	1,369	2,001	2,725	3,348	4,401	4,688	5,224	5,566	6,071	6,848	8,474	7,548	11,245	9,859	11,229	11,689	12,358	13,677
14 Cuncunul	101	149	194	244	287	439	492	673	955	1,201	1,765	2,465	2,579	2,846	3,091	3,326	3,769	4,598	4,100	6,091	5,337	5,866	6,238	6,527	7,232
15 Cuzamá	142	210	274	356	415	594	825	981	1,461	1,844	2,544	3,389	3,610	3,945	4,327	4,621	5,236	6,436	5,736	8,524	7,462	8,184	8,575	8,970	9,945
16 Chacsikín	111	211	218	277	332	464	558	763	1,123	1,413	2,027	2,832	2,972	3,220	3,537	3,776	4,278	5,213	4,643	6,898	6,038	6,643	7,109	7,441	8,238
17 Chankom	136	200	277	364	427	608	733	1,002	1,454	1,830	2,541	3,428	3,483	3,849	4,210	4,503	5,102	6,199	5,525	8,208	7,195	7,897	8,270	8,786	9,655
18 Chapab	130	191	242	313	368	522	629	975	1,231	1,550	2,196	2,957	3,076	3,395	3,698	3,967	4,491	5,391	4,803	7,133	6,248	6,865	7,239	7,576	8,394
19 Chemax	365	536	688	952	1,135	1,581	2,049	2,618	4,606	5,806	7,422	9,521	10,576	11,595	12,644	13,553	15,357	20,717	18,467	27,430	24,027	26,507	29,005	30,386	33,591
20 Chicxulub Pueblo	145	213	255	330	392	595	666	913	1,345	1,692	2,362	3,167	3,322	3,622	4,014	4,255	4,845	5,926	5,287	7,847	6,865	7,643	8,055	8,436	9,279
21 Chichimilá	165	243	324	432	513	721	869	1,188	1,871	2,326	3,013	4,056	4,336	4,771	5,215	5,584	6,329	7,936	7,073	10,504	9,353	11,263	11,278	11,723	12,429
22 Chikindzonot	112	164	243	314	370	525	633	866	1,331	1,675	2,350	3,233	3,314	3,669	3,987	4,291	4,861	6,011	5,357	7,958	6,974	7,656	8,067	8,442	9,359
23 Chochohá	158	232	275	357	418	602	848	984	1,617	1,810	2,512	3,349	3,505	3,867	4,253	4,525	5,129	6,178	5,519	8,189	7,182	7,984	8,350	8,724	9,603
24 Chumayel	116	173	235	301	352	500	602	842	1,241	1,562	2,211	2,978	3,103	3,395	3,690	3,971	4,499	5,390	4,804	7,149	6,276	7,016	7,398	7,725	8,494
25 Dzan	143	207	271	355	417	593	819	984	1,473	1,853	2,565	3,413	3,584	3,921	4,294	4,587	5,197	6,299	5,613	8,337	7,313	8,064	8,586	8,976	9,927
26 Dzemul	161	234	257	333	412	559	689	950	1,348	1,677	2,326	3,121	3,213	3,538	3,816	4,205	4,729	5,663	5,016	7,468	6,534	7,788	7,962	8,313	8,886
27 Dzidantún	238	354	410	537	607	883	1,064	1,450	2,108	2,647	3,533	4,618	4,724	5,243	5,914	6,177	7,004	8,265	7,349	10,910	9,541	10,633	10,809	11,331	12,456
28 Dzilam de Bravo	113	166	221	282	330	470	576	789	1,139	1,427	2,046	2,722	2,920	3,281	3,616	3,862	4,364	5,039	4,494	6,677	5,834	6,520	6,894	7,204	7,909
29 Dzilam González	172	254	322	425	493	704	869	1,189	1,760	2,212	2,981	3,933	4,113	4,523	4,980	5,317	6,003	7,011	6,242	9,286	8,094	8,883	9,176	9,633	10,676
30 Dzítás	133	193	268	350	411	584	704	963	1,342	1,689	2,367	3,171	3,282	3,623	3,967	4,236	4,797	5,667	5,050	7,505	6,581	7,297	7,652	8,011	8,874
31 Dzoncauich	141	208	242	311	364	519	625	856	1,239	1,554	2,200	2,965	3,054	3,351	3,648	3,921	4,445	5,308	4,731	7,029	6,158	6,756	7,073	7,404	8,207
32 Espita	272	371	499	683	802	1,142	1,376	1,879	2,889	3,637	4,767	6,190	6,379	7,159	8,002	8,486	9,616	12,009	10,681	15,830	13,844	15,859	16,574	17,329	18,841
33 Halachó	299	441	634	879	1,030	1,468	1,769	2,417	3,630	4,570	5,917	7,616	7,784	8,696	9,474	10,119	11,492	14,146	12,570	18,624	16,228	18,176	18,818	19,696	21,587
34 Hocabá	180	265	339	439	515	707	852	1,160	1,691	2,128	2,906	3,839	3,919	4,279	4,671	5,007	5,671	6,990	6,228	9,259	8,110	8,930	9,357	9,788	10,834
35 Hoctún	198	296	325	428	529	711	855	1,164	1,721	2,166	2,955	3,904	3,978	4,370	4,718	5,098	5,773	6,871	6,117	9,079	7,966	8,828	9,145	9,580	10,559
36 Homún	187	276	330	436	506	723	877	1,197	1,811	2,612	3,086	4,103	4,191	4,573	4,987	5,349	6,062	7,587	6,762	10,048	8,812	9,769	10,211	10,676	11,781
37 Huhí	167	246	278	363	425	605	729	995	1,489	1,876	2,587	3,485	3,556	3,903	4,271	4,561	5,177	6,271	5,577	8,279	7,263	7,961	8,516	8,903	9,870
38 Hunucmá	452	627	821	1,148	1,347	1,919	2,320	3,157	5,129	6,376	8,119	10,297	10,835	11,874	13,196	13,932	15,869	19,543	17,450	25,862	22,545	25,177	26,873	28,086	30,742
39 Ixil	131	195	253	319	365	529	631	880	1,259	1,753	2,232	2,988	3,199	3,583	3,882	4,182	4,757	5,836	5,237	7,793	6,795	7,752	7,980	8,308	9,020
40 Izamal	494	708	851	1,183	1,385	2,124	2,437	3,313	4,964	6,227	7,964	9,974	9,800	10,970	12,785	12,910	14,736	17,648	15,716	23,189	20,311	23,767	24,218	25,251	27,064
41 Kanasín	257	385	1,003	1,357	1,512	2,213	2,952	3,529	6,700	8,341	10,511	13,291	15,350	16,575	18,996	19,606	22,284	32,799	28,992	42,998	37,473	45,006			

53	Muna	280	401	474	646	851	1,431	1,827	1,773	2,796	3,520	4,623	5,968	5,931	6,624	7,286	7,721	8,775	10,314	9,186	13,633	11,929	13,591	13,935	14,558	15,869
54	Muxupip	128	189	233	300	352	500	603	825	1,178	1,482	2,111	2,852	2,988	3,276	3,563	3,844	4,355	5,230	4,663	6,933	6,085	6,703	7,068	7,404	8,169
55	Opichén	159	235	292	385	459	643	775	1,060	1,617	2,036	2,794	3,700	3,906	4,294	4,669	5,032	5,691	6,902	6,142	9,135	7,994	8,769	9,509	9,940	11,025
56	Oxkutzcab	436	591	1,000	1,296	1,621	2,920	2,475	3,324	5,960	6,330	8,059	10,205	10,779	11,924	13,334	13,987	16,042	19,470	17,421	25,764	22,747	27,629	27,860	29,028	30,470
57	Panabá	220	341	437	556	634	989	1,442	1,586	2,198	2,658	3,493	4,572	4,776	5,516	5,733	6,323	7,151	8,158	7,235	10,741	9,382	10,935	10,836	11,298	12,149
58	Peto	401	591	751	1,049	1,231	1,752	2,111	2,883	4,453	5,606	7,175	9,136	9,275	10,448	12,392	12,251	13,924	16,666	14,833	21,942	19,106	21,971	22,792	23,886	25,807
59	Progreso	859	1,801	3,167	4,014	4,186	6,725	8,070	13,425	20,319	22,858	25,587	29,703	24,359	22,515	37,397	32,441	39,567	43,742	40,646	57,790	51,435	65,903	66,060	67,133	52,604
60	Quintana Roo	103	151	192	240	283	401	484	662	923	1,163	1,718	2,407	2,472	2,725	2,980	3,190	3,613	4,296	3,828	5,691	4,987	5,484	5,779	6,046	21,698
61	Río Lagartos	144	201	254	320	364	530	642	872	1,281	1,582	2,213	2,920	3,124	3,537	3,914	4,131	4,679	5,593	4,979	7,385	6,495	7,479	7,713	8,044	8,707
62	Sacalum	143	210	263	344	404	575	693	945	1,439	1,813	2,519	3,355	3,448	3,818	4,225	4,465	5,060	6,151	5,484	8,141	7,122	7,892	8,373	8,755	9,651
63	Samahí	138	204	284	370	432	613	787	1,006	1,472	1,851	2,565	3,416	3,599	3,937	4,284	4,607	5,219	6,389	5,703	8,472	7,417	8,430	8,727	9,141	9,976
64	Sanahcat	110	162	207	260	304	431	520	711	995	1,346	1,829	2,503	2,625	2,881	3,131	3,370	3,818	4,607	4,106	6,099	5,353	5,871	6,242	6,528	7,237
65	San Felipe	120	163	226	275	323	505	535	754	1,090	1,329	1,906	2,539	2,741	3,118	3,515	3,660	4,159	4,865	4,332	6,411	5,603	6,314	6,524	6,850	7,467
66	Santa Elena	216	254	416	453	435	703	737	997	1,305	1,643	2,310	3,142	3,307	3,694	4,152	4,332	4,920	5,855	5,224	7,758	6,767	7,609	7,957	8,326	9,120
67	Seyé	231	341	369	492	572	819	985	1,349	2,180	3,000	3,651	4,759	4,909	5,356	5,839	6,263	7,095	8,697	7,753	11,517	10,091	11,106	11,538	12,066	13,357
68	Sinanché	158	228	253	329	387	554	669	911	1,269	1,596	2,251	3,027	3,160	3,465	3,768	4,058	4,605	5,420	4,836	7,171	6,315	7,054	7,398	7,702	8,454
69	Sotuta	189	278	404	537	619	884	1,073	1,445	2,113	2,645	3,546	4,632	4,694	5,163	5,640	6,041	6,840	8,215	7,320	10,874	9,522	10,472	11,017	11,524	12,764
70	Sucilá	154	232	261	339	400	567	805	937	1,379	1,736	2,424	3,242	3,397	3,830	4,162	4,461	5,043	5,854	5,215	7,767	6,781	7,523	7,909	8,275	9,120
71	Sudzal	120	177	199	251	296	438	506	693	1,012	1,271	1,852	2,531	2,650	2,932	3,192	3,428	3,883	4,729	4,164	6,189	5,372	5,912	6,305	6,596	7,303
72	Suma	125	184	221	282	332	472	569	778	1,069	1,345	1,943	2,686	2,757	3,049	3,353	3,567	4,043	4,769	4,246	6,301	5,510	6,095	6,445	6,749	7,451
73	Tahdziú	126	185	234	301	354	503	607	831	1,228	1,546	2,191	3,035	3,248	3,531	3,851	4,133	4,681	5,973	5,322	7,905	6,928	7,613	8,305	8,690	9,629
74	Tahmek	156	229	281	367	429	609	734	1,012	1,372	1,727	2,413	3,228	3,312	3,626	3,954	4,242	4,806	5,679	5,061	7,520	6,599	7,336	7,670	8,019	8,841
75	Teabo	151	217	296	384	443	631	764	1,036	1,585	1,995	2,757	3,680	3,768	4,139	4,606	4,854	5,498	6,868	6,114	9,230	8,027	8,886	9,540	9,980	11,022
76	Tecoh	265	391	547	749	876	1,245	1,505	2,047	3,149	3,958	5,161	6,674	6,952	7,609	8,481	8,952	10,185	12,547	11,169	16,546	14,455	16,301	16,790	17,545	19,171
77	Tekal de Venegas	128	187	227	291	344	487	586	802	1,142	1,437	2,056	2,785	2,912	3,216	3,493	3,756	4,254	5,130	4,571	6,790	5,947	6,528	6,937	7,258	8,050
78	Telkantó	165	242	284	373	449	681	747	1,022	1,431	1,802	2,506	3,342	3,441	3,783	4,215	4,413	4,996	5,869	5,226	7,762	6,793	7,599	7,765	8,128	8,925
79	Texax	623	917	1,213	1,608	1,744	2,609	3,127	4,065	8,552	8,233	10,366	13,081	13,849	15,587	18,156	18,213	20,609	24,861	22,134	32,762	28,622	32,582	34,204	35,663	39,152
80	Tekit	193	253	367	493	609	823	992	1,357	2,115	2,663	3,567	4,701	4,972	5,434	6,246	6,383	7,237	8,857	7,896	11,719	10,252	11,254	12,014	12,554	13,919
81	Tekom	130	192	230	295	357	533	597	818	1,337	1,501	2,135	2,966	3,031	3,371	3,701	3,938	4,457	5,413	4,815	7,146	6,262	6,906	7,315	7,653	8,473
82	Telchac Pueblo	173	254	285	360	409	586	718	980	1,612	1,683	2,353	3,150	3,214	3,568	3,965	4,194	4,478	5,724	5,097	7,556	6,595	7,402	7,704	8,062	8,832
83	Telchac Puerto	99	263	211	258	291	430	527	667	1,002	1,304	1,878	2,561	2,719	2,940	3,647	3,491	4,054	5,016	4,558	6,945	6,064	8,376	7,729	8,015	7,826
84	Temax	202	292	371	495	573	816	1,012	1,368	1,924	2,415	3,257	4,314	4,300	4,698	5,213	5,523	6,263	7,519	6,694	9,931	8,695	9,625	9,887	10,338	11,409
85	Temozón	263	387	462	631	740	1,054	1,278	1,738	2,779	3,498	4,596	5,978	6,248	6,846	7,479	8,008	9,074	11,571	10,310	15,323	13,435	14,814	15,530	16,243	17,969
86	Tepakán	145	214	235	302	355	516	608	832	1,120	1,410	2,022	2,785	2,851	3,133	3,414	3,666	4,152	4,934	4,396	6,532	5,720	6,291	6,681	6,988	7,738
87	Tetiz	158	229	269	349	415	630	767	951	1,455	1,817	2,523	3,398	3,545	3,914	4,267	4,579	5,189	6,275	5,597	8,308	7,272	7,972	8,443	8,837	9,796
88	Teya	132	192	224	286	337	478	576	788	1,099	1,384	1,990	2,703	2,784	3,064	3,325	3,584	4,062	4,867	4,335	6,442	5,641	6,227	6,525	6,822	7,541
89	Ticul	598	813	1,069	1,451	1,642	2,405	2,883	3,788	6,312	7,889	9,947	12,589	13,196	14,180	16,069	16,710	18,998	23,375	20,832	30,886	26,995	30,123	31,329	32,813	36,068
90	Timucuy	147	214	311	410	494	757	822	1,121	1,685	2,120	2,897	3,869	4,108	4,566	4,873	5,258	5,942	7,311	6,515	9,680	8,484	9,324	9,909	10,367	11,488
91	Tinum	274	439	465	579	653	938	1,038	1,400	2,452	2,909	3,841	5,049	5,411	5,831	6,338	6,820	7,726	9,314	8,309	12,483	10,917	12,549	13,442	14,183	15,382
92	Tixcacalcupul	151	222	292	385	452	643	775	1,059	1,633	2,056	2,819	3,774	3,911	4,312	4,688	5,044	5,715	7,214	6,429	9,556	8,373	9,203	9,853	10,310	11,427
93	Tixkokob	337	494	618	832	945	1,361	1,636	2,206	3,340	4,190	5,444	6,977	7,214	7,859	8,710	9,241	10,481	12,603	11,219	16,673	14,587	16,146	16,968	17,755	19,624
94	Tixméhuac	143	211	271	354	416	592	721	976	1,399	1,773	2,459	3,322	3,482	3,828	4,200	4,492	5,085	6,196	5,515	8,189	7,174	7,941	8,512	8,902	9,832
95	Tixpéhuac	174	256	294	387	453	646	882	1,069	1,563	1,959	2,697	3,579	3,723	4,104	4,503	4,812	5,457	6,502	5,793	8,628	7,555	8,363	8,876	9,283	10,246
96	Tizimin	1,484	1,759	2,361	3,037	3,243	5,061	6,033	7,917	16,387	14,917	18,382	22,731	23,596	27,766	33,941	32,300	37,259	45,894	40,710	60,244	52,031	67,425	64,234	66,702	68,097
97	Tunkás	160	235	269	352	413	587	708	970	1,383	1,741	2,431	3,291	3,320	3,683	4,101	4,319	4,881	5,683	5,057	7,518	6,582	7,209	7,586	7,916	8,781
98	Tzucucab	278	377	526	707	808	1,165	1,409	1,912	2,874	3,611	4,738	6,161	6,405	6,964	7,563	8,183	9,285	11,372	10,144	15,033	13,126	14,415	14,928	15,606	17,264
99	Uayma	120	176	236	304	357	508	612	839	1,230	1,547	2,190	2,991	3,135	3,446	3,745	4,031	4,566	5,426	4,836	7,189	6,297	6,913	7,778	8,139	9,024
100	Ucú	126	186	239	305	361	506	684	833	1																

Cuadro 4
Reclamaciones posibles de participaciones municipales en ingresos Federales, 1989 - 2013
(miles de pesos)

	Total	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013		
Yucatán	2,339,877	6,386	8,462	1,468	18,703	7,948	3,793	44,125	706	8,109	7,853	101,266	131,192	315,282	75,063	65,236	28,459	13,637	26,310	39,040	49,449	52,841	114,178	48,252	121,347	1,050,773		
1 Abalá	6,893	28	163		180	28	1						92	3,800	2,050	268					10						274	
2 Acanceh	22,700	15			351								3,690	4,824	6,218	6,546	416				76						564	
3 Akil	24,215	56		42	288					518			137	4,942	2,698	374					116						653	
4 Baca	5,552	27			195	54					3	2,759		1,971	230						31						281	
5 Bokobá	9,056	16				22	52	602					78	1,467	207						35						193	
6 Buctzotz	9,764	22	36	60	259	26		1,046					132	4,640	2,534	436	81				137						356	
7 Cacalchén	3,155	33	32		110	15							83	113	2,206	272					23						269	
8 Calotmul	15,948	23	55	35		64	1	730					74	3,349	1,810	265					6						270	
9 Cansahcab	3,732	21		17	243		12	835					88	1,967	238						22						289	
10 Cantamayec	9,392	15				45					9	85	5	1,563	125									189	7,140		216	
11 Celestún	20,628	3	4	50		56	5						127	2,080	260						61		8,427	9,198			356	
12 Cenotillo	3,504	24	47		126	94	104						92	1,789	97	190					81						398	
13 Conkal	3,530	32	30										206	96	2,395	394					72						305	
14 Cuncunul	4,964	27			23		33						6	78	1,315	193	3,091										197	
15 Cuzamá	6,296	17			176	73		90					14	101	3,389	1,832	318				9						277	
16 Chacikín	2,916	19	56	40		59	5	558					3	84	23	1,642	205				9						212	
17 Chankom	27,941	20			198	58	51						107	2,204	156						58		7,195	7,897	99		243	
18 Chapab	2,606	19		21	174	113			55				7	91	1,602	276					16						233	
19 Chemax	32,088	39		3	41	26	22	87					42	7,422	9,521	5,132	953	6,702			171	1,058					869	
20 Chicxulub Pueblo	2,242	22				10	12							1,735	154							19					289	
21 Chichimilá	25,024	24			24	76				108	2,326	125	4,056	2,169	341	2,347					5			462			531	
22 Chikindzonot	5,620	3			49							11	100	3,233	1,702	252					42						228	
23 Chocholá	5,247	35		33		73		92		137			2,512	1,822	265												277	
24 Chumayel	2,127	19		2	2	19							1	35	1,611	222					13						202	
25 Dzan	2,776	20			191	17		71						94	1,870	249					8						255	
26 Dzemul	2,587	26				26							49	1,770	172						65						316	
27 Dzidzantún	3,368	41			287								99	2,469	235												237	
28 Dzilam de Bravo	2,740	12	8		145	64							90	594	1,507	33					39						249	
29 Dzilam González	9,837	28	0	20	207	93							108	2,145	293	1,308	5,317				17						299	
30 Dzitás	6,140	11			171	31		704					80	1,708	258	1,679	1,279										219	
31 Dzoncauich	15,252	20		12	158	58							91	1,607	189								204	6,158	6,756		204	
32 Espita	7,830	49	58	80	336	38							94	3,315	640	1,610					339	585					688	
33 Halachó	9,108	32	64		456	54							161	4,043	3,352						204						740	
34 Hocabá	3,026	34		14	24	52							104	2,076	249						16						458	
35 Hochtún	22,180	11			40			855					104	2,105	352						27						278	
36 Homún	13,619	14			204	68	3						343	118	4,103	2,193	242	4,987	1,019		14						311	
37 Huhí	16,618	12			2	71		729					95	3,485	1,854	223					20						256	
38 Hunucmá	47,166	77			540	72		2,320					8,119	5,820	1,001						176						954	
39 Ixil	2,770	21	26		145	55	12						141	104	1,600	212											385	
40 Izamal	16,527	8			549		40						7,964	5,325	610	617											1,023	
41 Kanasín	91,085	73	124	11	722	36		2,952						6,758	1,264	121					364	4,868		1,877			1,877	
42 Kantunil	38,022			6	160	39				147	13	118		2,087	390	83					5,625	6,736	6,000				239	
43 Kaua	4,230	18			2	52							10	1,952	1,441	228	300				7						219	
44 Kinchil	2,798	23			74								93	2,039	242						49						277	
45 Kopomá	2,564				153	43	46	48					83	1,492	304	187											209	
46 Mama	2,126	14			67			27					1	1,578	219						8						196	
47 Maní	2,812	22			208								98	1,940	230						30						284	
48 Maxcanú	59,298	42	19			134		1,962						4,660	717	305					181						102	
49 Mayapán	2,128	17	29		143	23	1						4	88	1	1,367	206				10						239	
50 Mérida	844,674	2,593	6,805			1,283	2,235	4,901	440					11,294	24,189													6,324
51 Mocoohá	2,144	14			11	66							87	1,534	153							12						266
52 Motul	8,020	150			660	67							217	6,328	563						35							

53	Muna	549,428	34,759			3,383	43,095	16,079	62,204			161,139	154,088	64,668	6,817		1,110		2,087					
54	Muxupip	120,249	14,130		9,925	46,405	12,572			25	2,935			30,970	2,115				1,172					
55	Opichén	171,883	12,312			2,742	15,233					250	95,511	40,158	4,673				1,003					
56	Oxkutzcab	579,828	89,138	47,061		43,721	98,386	115,905		42,072	9,223			106,107	9,329	2,693	4,280		7,153	4,758				
57	Panabá	400,876	2,287	36,950	20,616	80,611	30,875		43,434	597	4,318	118,025		49,685	9,780		1,198		2,500					
58	Peto	667,319	36,506	8,240		148,379	11,897		343,430		3,609			97,172	9,677	3,022			5,389					
59	Progreso	1,089,431				593,438								489,134					6,859					
60	Quintana Roo	152,309	13,104			1,448	1,972	1,012			59,882			26,897	3,196			828	14,767	9,893	19,309			
61	Río Lagartos	198,133	29,579			47,365	6,504				2,731	75,380		32,016	3,578				979					
62	Sacalum	171,555	23,878	22,838	3,884	47,341	14,294	1,364			3,402			36,416	3,696				1,738		12,705			
63	Samahil	222,491	10,314			14,085	16,696			127,966	79	3,456		41,848	4,043	2,916			1,089					
64	Sanahcat	199,147	13,063			35,188	13,943				4,565	2,628		27,212	2,916			32,067	22,992	850	18,387	15,811	9,526	
65	San Felipe	142,198	22,452		1,150	1,127	10,514	2,085			1,722	1,143	3,282	65,562	29,586	2,385			1,190					
66	Santa Elena	250,794	74,387	19,042	56,430	39,016		14,078	4,849	1,682				35,266	2,043				1,337					
67	Seyé	298,130	24,956			11,276	18,160				11,902	127,272		54,407	4,933				1,402		24,078	19,744		
68	Sinanché	172,471	20,969	26,031		45,678	11,631				127	3,222		32,945	2,924				901		15,439	12,603		
69	Sotuta	608,870				92,750	507	22,939	174,510		214	123,625		50,199	6,413	32,720	63,147				22,990	18,857		
70	Sucilá	178,996	19,004	13,321			12,254		8,310			2,379	83,701	34,640	5,389									
71	Sudzal	173,943	16,888		694	35,449	5,647				388	2,598		27,531	6,099	41,711	35,835			1,102				
72	Suma	100,444	13,189			38,829	12,722					2,554		28,754	3,432					964				
73	Tahdziú	179,949	22,704	61,538		42,586	11,205				373	3,229		32,452	4,049			666		1,148				
74	Tahmek	132,847	20,800				16,416					3,298		36,562	1,730	51,666	1,474			899				
75	Teabo	121,962	22,700			8,281	19,951		5,926			4,172		41,409	4,408					606		14,509		
76	Tecoh	581,699	13,115			106,047	28,089					179,902	172,311	71,951	7,588					2,696				
77	Tekal de Venegas	152,261	14,883	15,703	2,010		14,037					71,682		30,359	3,586									
78	Tekantó	368,078	27,546				10,397	10,201				87,350	86,288	36,227	7,816	55,067	46,133			1,052				
79	Tekax	1,233,829	93,708			245,205	43,965		508,583	101,976		7,179		140,671	17,972	17,811				5,219		51,540		
80	Tekit	280,923	36,592	18,480	14,203		26,363					124,344	2,149	50,361	6,756					1,674				
81	Tekom	162,175	15,529			326	6,080	6,301			7,590		2,948	76,583	33,249	1,424				990		11,154		
82	Telchac Pueblo	111,680	22,527			2,961	15,664			18,065	11,055		2,958	33,748	3,263					1,439				
83	Telchac Puerto	195,618	6,918	47,102	15,689		7,932		85,697			1,581		27,612							3,087			
84	Temax	212,535	33,267	26,331		76,148	20,074					4,084		46,345	5,028					1,258				
85	Temozón	415,967	40,143	5,200		77,370	17,610					6,014	154,327	64,442	7,049	40,725		706		2,382				
86	Tepikán	80,337	26,996				3,127		1,196				2,739	29,748	3,187					839	1,070	11,435		
87	Tetiz	317,620	25,879	20,550			16,022	320	124,713		546	87,947		36,481	4,015					1,148				
88	Teya	53,876	11,133				5,407	1,818				2,530		29,336	2,713					938				
89	Ticul	712,404	15,055				3,373		468,941			7,053		90,261	6,793	117,554				3,374				
90	Timucuy	185,688	9,845				16,876	8,627				3,510	99,879	41,002	4,634					1,316				
91	Tinum	807,547	78,048	35,368	65,825	12,686	25,468		168,828		16,812	20,262	4,951	108,646	94,035	82,809	71,291			2,267		20,250		
92	Tixcacalcupul	193,528	19,056		3,521	10,944	8,682	1,906				417	3,848	97,434	40,557	5,538		322		1,303				
93	Tixkokob	989,272	30,543	38,045			135,348		266,115			189,777	180,127	144,859	2,004					2,452				
94	Tixméhuac	247,137	18,261			49,991	15,094	1,110	117,202		809	3,590		35,671	4,023					1,387				
95	Tixpéhual	173,984	30,693	2,885		55,939	16,612		7,244			3,661		38,083	4,176					1,204		13,487		
96	Tizimín	3,035,537	371,522	40,425	119,474	520,305	65,127			265,529		640,775	586,844	252,218	49,333	51,229	21,935	7,500		20,178		23,143		
97	Tunkás	115,526	21,458			46,357	5,081					2,431		35,235	3,935					1,029				
98	Tzucacab	462,091	43,723			108,050	23,040					5,808		71,220	112,311					2,430		38,821	31,152	25,536
99	Uayma	266,193	92,680			49,724	9,905				621	76,329		32,087	3,954					894				
100	Ucú	166,707	15,709			9,884	11,780					9,227		32,036	2,105					2,165				
101	Umán	1,320,248	60,540		62,368	57,551	159,972	17,044	712,049		7,590	6	76,206	187,725	14,357	23,922	6,644			6,986		11,090		
102	Valladolid	1,134,921	110,079						801,325					208,962				12,053						
103	Xocchel	311,066	16,293		2,167	44,115	15,545	390	102,400		593	3,273	12,929	44,280	3,579			37,604	26,927	971				
104	Yaxcabá	335,235	23,978			95,469	17,560				809	7,746		66,435	12,535			57,816		2,029		26,972	23,885	
105	Yaxkukul	72,351	13,811			13,590	879	1,263	7,517		2,026	2,886		29,382						996				
106	Yobaín	139,447	15,341		3,953	38,725	13,718							29,270	4,710	19,380				1,221			10,160	

Fuente: Elaboración con base en las cifras del cuadro IV, y los artículos 17 y 21 del Código Fiscal Federal.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C.I. 211/2015
México, D. F. a 22 de septiembre de 2015

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0000600192615, con base en los siguientes:

RESULTANDO

I.- El 07 de agosto de 2015, a través de la solicitud 0000600192615, se requirió acceso a la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de información.- "Los montos de Participaciones Federales que corresponden al Estado de Yucatán, los criterios, fórmulas y variables utilizadas de cada fondo que se enuncia en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus Anexos para cada ejercicio fiscal de 1980 al 2013." [Sic]

El solicitante adjunto a su solicitud de información un archivo en formato PDF.

II.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Subsecretaría de Ingresos, con el objeto de que atendiera la misma.

III.- La Subsecretaría de Ingresos, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, remitió su respuesta, cuya parte sustantiva señala lo siguiente:

"(...)

I. En cuanto a su solicitud de información en la que requiere lo siguiente "[...] Los montos de las Participaciones Federales que corresponden al Estado de Yucatán [...]", así como "[...] Los documentos mediante los cuales la Federación ha cubierto el monto de las participaciones que corresponde al Estado de Yucatán y sus municipios [...]" se hace de su conocimiento que la información relativa a las Participaciones Federales que correspondieron al estado de Yucatán para el periodo comprendido de 1990 a 2013 puede ser consultada mediante los documentos anexos, mismos que corresponden a la Cuenta Pública, para los ejercicios anteriormente señalados.

Ahora bien tratándose del periodo comprendido entre 1980 al 1989, se manifiesta que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva, así como revisado la documentación que obra en el archivo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, no se localizó documentación alguna relacionada concretamente con la información referida en la solicitud, siendo un factor determinante el transcurso del tiempo, toda vez que se trata de información del año de 1980 a 1989, por lo que tampoco sería exigible adjuntar la baja documental correspondiente, dado que los "Lineamientos Generales para organización y conservación de archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", que prevén dicha situación, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004, y los mismos entraron en vigor con posterioridad al periodo respecto del cual requiere la información el ciudadano.

II. Asimismo, en cuanto a su solicitud de información en la que requiere lo siguiente: "[...] los criterios, fórmulas y variables utilizadas de cada fondo [...]", se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra contenida en los artículos 2, 2-A, 3-A, 3-B, 4, 4-A y 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Respecto a los Incentivos Económicos, se hace de su conocimiento que los porcentajes con los que éstos se integran, se contemplan en el CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán, mismos que pueden ser consultados en el siguiente vínculo:

• <http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/CoordinacionConEntidadesFederativas/AcuerdosYConvenios/Paginas/Yucatan.aspx>

III. Por otro lado, en cuanto a su solicitud de información en la que requiere lo siguiente: "[...] Los montos de las participaciones Federales pagados a los Municipios del Estado de Yucatán, los criterios, las formulas y variables utilizadas para cada ejercicio fiscal de 1980 a 2013. [...]", se hace de su conocimiento que las Participaciones Federales se entregan a los Municipios por conducto de los estados, conforme a la distribución que establezca la legislatura local, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado los reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

"[...]"



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esta Unidad Administrativa resulta INCOMPETENTE, toda vez que no tiene competencia ni atribuciones para conocer la materia sobre la que versa la solicitud de información y, por ende de los documentos que se solicitan.

Por último, se solicita a la Unidad de Enlace para que oriente al particular a efecto de que formule su solicitud de información ante la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Yucatán, en cuanto a "Los montos de las participaciones Federales pagados a los Municipios del Estado de Yucatán", toda vez que es un asunto que podría incidir en el ámbito de su competencia.

Esta solicitud de información se entrega con fundamento en los artículos 2, 5, 40 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

(...)"

Este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procede a valorar las manifestaciones expuestas.

CONSIDERANDO

Primero. Este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI) y 70, fracción V, de su Reglamento.

Segundo. Que en atención al pronunciamiento realizado por la Subsecretaría de Ingresos, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, se desprende la inexistencia parcial de la información requerida en la solicitud de información 0000600192615, relativa a las Participaciones Federales que correspondieron al estado de Yucatán para el periodo comprendido de 1980 a 1989; toda vez que la unidad administrativa señaló que realizó un búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin localizar documentación alguna relacionada concretamente con la información referida en la solicitud, motivo por el cual procedió a declarar la inexistencia de la información.

3



En ese sentido, este Comité de Información procederá a analizar la inexistencia de la información expresada, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la LFTAI y 70, fracción V, de su Reglamento:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44."

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley."

De las disposiciones anteriores se advierte que, para declarar materialmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia debe cumplir al menos con lo siguiente:

1. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;
2. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
3. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
4. La Unidad de Enlace notificará al particular la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la ley.

De las constancias que integran el expediente de la solicitud de mérito, se advierte que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos cumplió al remitir a este órgano colegiado un informe en el que expone, bajo su más estricta responsabilidad, las razones por las cuales declaró la inexistencia

4



parcial de la información requerida en la solicitud de información 0000600192615, relativa a las Participaciones Federales que correspondieron al estado de Yucatán para el periodo comprendido de 1980 a 1989; toda vez que la unidad administrativa señaló que realizó un búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin localizar documentación alguna relacionada concretamente con la información referida en la solicitud, esto derivado del transcurso del tiempo, precisando que no le es exigible adjuntar la baja documental correspondiente, dado que los "Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004, entraron en vigor con posterioridad al periodo respecto del cual requiere la información el ciudadano, y por tanto, no le son aplicables.

En ese sentido, este Comité de Información analizó el caso y tomó las medidas pertinentes para localizar en esta dependencia la mencionada información sin lograrlo, en consecuencia, agotó el procedimiento contenido en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.

Este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el **Considerando Primero** de esta resolución.

SEGUNDO.- **Confirmar la inexistencia parcial** de la información relacionada con la solicitud número 0000600192615, relativa a las Participaciones Federales que correspondieron al estado de Yucatán para el periodo comprendido de 1980 a 1989; de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Segundo**.

TERCERO.- De conformidad con lo expresado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, se procede orientar al solicitante para que presente su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, sobre la información relativa a "los montos de las participaciones Federales pagados a los Municipios del Estado de



Yucatán"; toda vez que es un asunto que incide en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, tercer párrafo, de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.

Para dichos efectos, se hace de su conocimiento los datos de localización de la Unidad de Acceso referida (domicilio, correo electrónico y número telefónico):

Unidad de Acceso a la Información Pública Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán

Calle 63 # 501-D entre 58 y 60
Colonia Centro, Mérida, Yucatán C.P. 97000
<http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/>
transparencia@yucatan.gob.mx
Tel.: 01-999-923-4216, 928-8688

CUARTO.- Que el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, en términos del artículo citado en primer término, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, liga del Portal de Obligaciones de Transparencia del INAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el sitio de Internet de esta dependencia.

SEXTO.- Notificar al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI).

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los suplentes del Comité de Información, Dafneé de los Angeles Rodríguez Sánchez, Directora General Adjunta de Estrategia y Política de Comunicación, en suplencia de la Titular de la Unidad de Enlace y de la Unidad de Comunicación Social y Vocero; Luis Eleuterio López González, Secretario Particular de la C. Oficial Mayor, en suplencia de la C. Oficial Mayor; y Ricardo Gabriel García Rojas Alarcón, Titular del Área de Quejas, en suplencia del Titular del Órgano



Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Dameé de los Angeles Rodríguez Sanchez


Luis Eleuterio López González


Ricardo Gabriel García Rojas Alarcón





Recurso de Inconformidad Acuse de Recibo

Número de folio: 10115.
Fecha de Recepción 27/08/2015 07:21:16 p.m..

DATOS GENERALES DE QUIÉN INTERPONE EL RECURSO

Nombre(s): Hugo Téllez
Representante (en su caso):
Fecha Recepción: jueves, 27 de agosto de 2015
Domicilio para recibir notificaciones: No Indico, No Indico, No Indico

Sujeto Obligado que emitió el acto que se impugna: INAIIP
Domicilio: Av. Colon # 185 x 10 y 12 Col. García Gineres
Fecha en que se hizo la Solicitud de Acceso a la Información: viernes, 07 de agosto de 2015
Fecha en la que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que se impugna o fecha en la que se cumplió el plazo para que se configure la Negativa Ficta: lunes, 24 de agosto de 2015
Número de Folio de la Solicitud: 14404
Descripción de la Solicitud: "Los Montos de las Participaciones Federales pagados a los municipios del Estado de Yucatán, los coeficientes, formulas y las variables utilizadas, conforme a los criterios establecidos por la Legislatura Estatal, de acuerdo al artículo 7 de la Ley de coordinación fiscal del Estado, para los ejercicios fiscales de 1980 al 2013 de los fondos que corresponden de la Ley de coordinación fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus Anexos. "

RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA

Con fecha 07-08-2015 realice la solicitud de acceso a la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UNAIPE) con folio 14404, según lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán la respuesta a la solicitud debió ser el día 24-08-2015, recurriendo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 45, negativa ficta.

Archivos que se anexan al Recurso de Inconformidad

R100010115_AdjuntoSolicitud.pdf Tipo: Adjunto Solicitud, SHA1: D72E0DFD8F8AEBD064D14EEE481AF49100646A68

Total de Archivos Adjuntos: 1

La presentación del Recurso de Inconformidad a través de este medio electrónico, únicamente es para efectos de recepción del mismo.

Pág. 1 de 1

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EXPEDIENTE: 185/2015
NRK-5716
ASUNTO: SE DICTA NUEVA RESOLUCIÓN

VISTOS:

Téngase por recibido, oficio del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notificando la resolución, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, relativo al expediente marcado con el número 185/2015, en donde se ordena a esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, revocar la negativa ficta por esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo señalado en los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la Resolución del Pleno del Instituto que nos ocupa, referente a la solicitud de acceso a la información pública, presentada por el C. HUGO TELLEZ, en mérito de lo anterior y estando en tiempo y forma se emite una nueva resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO - Que con fecha siete de agosto de dos mil quince, el C. HUGO TELLEZ, dirigió una solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO - Que en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, se notificó a la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, un recurso de inconformidad interpuesto por el C. HUGO TELLEZ.

TERCERO - Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, esta Coordinación General a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió el INFORME JUSTIFICADO respecto del mencionado recurso de inconformidad.

CUARTO - Que el Instituto Estatal de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notificó a esta Coordinación General el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis; en donde se resolvió ordenar a la Coordinación General, revocar la negativa ficta por esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo señalado en los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la Resolución del Pleno del Instituto que nos ocupa.

Con base en estos antecedentes se dictan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO - Que de acuerdo con la resolución de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se ordena a esta Coordinación General, revocar la negativa ficta por esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo señalado en los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la Resolución del Pleno del Instituto que nos ocupa.

SEGUNDO - Que esta Coordinación General notificó a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas la resolución definitiva del H. Pleno del

Instituto Estatal de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por ser la competente para conocer del caso en concreto.

TERCERO - Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva emitida por el H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales recibió la contestación emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, adjuntando el oficio de respuesta signado por la Directora General de Egresos mediante el cual manifiesta lo siguiente: "...En relación a lo solicitado y en atención al oficio SAFTGE/DE/212/2016 enviado por la Dirección de Ingresos proporciono la información solicitada..."

Que el Director de Ingresos mediante oficio declara: "...en relación a los ejercicios fiscales 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, me permito informarle la inexistencia de la información solicitada debido a que no se ha recibido, tramitado ni generado documentación con las características solicitadas y por lo tanto no obre en los archivos correspondientes. Asimismo en aras de la transparencia, se adjunta la siguiente información correspondiente a los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013:

- Se adjunta los reportes correspondientes al monto de las participaciones pagadas a los Municipios por los ejercicios 2004 al 2013.
- Se adjunta en CD los Acuerdos publicados en el Diario Oficial del Estado, así como la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en donde se podrá visualizar los coeficientes, fórmulas y variables.

Se adjunta en CD los documentos (Constancia de Participaciones) mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los Municipios las Participaciones Federales de los ejercicios 2008 al 2013, (en cuanto a los ejercicios 1980 al 2007, me permito informarle la inexistencia de la información solicitada debido a que no se ha recibido, tramitado ni generado documentación con las características solicitadas y por lo tanto no obre en los archivos correspondientes)...

No se omite manifestar que en virtud de que el ciudadano solicitó la información vía electrónica, esta Coordinación General de Transparencia procede a enviar la información correspondiente al monto de las participaciones pagadas a los Municipios por los ejercicios 2004 al 2013 al correo proporcionado por el referido ciudadano.

Ahora bien por lo que corresponde a la información proporcionada vía CD se pone a su disposición el siguiente hipervínculo para consulta de la misma: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/respuestas.zip>, mismo que al ser ejecutado en su navegador le será descargado a su equipo de cómputo un archivo en formato ".zip".

Una vez realizado lo anterior deberá descomprimir el archivo para poder acceder a la información requerida.

No omite manifestar que la información se le envía comprimida y en el formato antes mencionado dado el volumen de la misma, o bien, si así resulta de su interés esta Coordinación General pone a su disposición los discos magnéticos. Asimismo se hace de su conocimiento que si desea obtener la información que nos ocupa en forma gratuita proporcione a esta Coordinación el medio magnético o electrónico para que la misma sea adjuntada. Lo anteriormente manifestado de conformidad con el artículo 6º de la Ley de la materia.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- En cumplimiento de la resolución emitida por el H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales notificada a esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por **revocada la negativa ficta por esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo señalado en los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la Resolución del Pleno del Instituto que nos ocupa.** Y se dicta en este acto una nueva resolución respecto de la solicitud de acceso a la información pública **14404.**

SEGUNDO.- Póngase a disposición y entréguese al C. **HUGO TÉLLEZ**, la contestación emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo manifestado en el Considerando Tercero.

TERCERO.- En relación a esta solicitud y con base en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas se declara la inexistencia de información solicitada relativa al punto **1)** los montos de las Participaciones pagadas a los Municipios por los ejercicios fiscales 1980 al 2003 y **2)** Constancias de Participaciones mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los Municipios las Participaciones federales de los ejercicios 1980 al 2007. En virtud de lo manifestado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Notifíquese al C. **HUGO TÉLLEZ**, el sentido de esta resolución.

QUINTO.- Notifíquese al Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Coordinadora General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lic. Mirka Elí Sahuí Rivero. Con fundamento en el artículo 37 Fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y el artículo 5, artículo Transitorio Primero y Cuarto del Decreto 391/2016 por el que se regula la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En la ciudad de Mérida, Yucatán, **al veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.**





Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 225115.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:25 p.m.

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico. No Indico. No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: AKIL
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: Lunes, 24 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

179



Asunto: Notificación.
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 225115.
Akil, Yucatán, México a miércoles, 09 de marzo de 2016.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 225115 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero. - Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado en las oficinas ubicadas en la calle 63 número 501, 90-C, Centro, Mérida, Yucatán, México, con el número de contacto 92342746, o bien a través de la página <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.
Segundo. - Informese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.
Tercero. - Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución. Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Akil, Ing. Rangel Antonio Navarrete Canté, en la población de Akil, Yucatán, el 09 de marzo de 2016.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Respuesta a la Solicitud: 10 días hábiles.
Aclaración de la Solicitud: 5 días hábiles.
Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:

- Si ésta no se entregó (negativa ficta).
- Si no corresponde a la solicitada.
- Si no está conforme.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.

Ing. Rangel Antonio Navarrete Canté
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 255115.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:25 p.m.

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel.:
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre de Sujeto Obligado: BUCITZOIT
Forma de Respuesta Elegida: Entrega Física
Fecha Límite de Respuesta: miércoles, 19 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

180



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 255115.
Buctzoit, Yucatán, México a sábado, 08 de agosto de 2015.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 255115 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la unidad de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Buctzoit, en virtud de la información manada Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013. No existe en los archivos de el municipio de buctzoit como se señala en el considerando segundo de esta resolución; se declara que no es posible entregar los documentos solicitados, por ser inexistentes en los archivos de este Ayuntamiento.II.- Informesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.IV.- Notifíquese al particular el sentido de esta resolución. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Buctzoit, C. Jorge Carlos Rivero Lizama, el 08 de agosto de 2015.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENCIÓN:

Jorge Carlos Rivero Lizama
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 395115.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:25 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: CHICXULUB PUEBLO
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: lunes, 24 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las formulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1990 a 2013.

Datos Adicionales

181



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 395115.
Chicxulub Pueblo, Yucatán, México a martes, 11 de agosto de 2015.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 395115 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Oriéntese a la particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del poder ejecutivo cuya titular es Lic. Miria Eli Sobul Riveo con un horario de atención de Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 hrs.Su dirección electrónica es transparencia@yucatan.gob.mx y los teléfonos en los que usted pudiera comunicarse es 924215 y la UMAIP se encuentra en C. 63 # 50TD x 58 y 60 Centro de Mérida donde podrá acudir en el momento de realizar su solicitud de información, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución. Segundo.- Infórmele a la solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero.- Notifíquese a la ciudadana el sentido de esta resolución. Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento De CHICXULUB PUEBLO, C.GEYDER ARMANDO SULY GOMEZ, en el Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el 11 de AGOSTO de 2015.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

C. Geyder Armando Suly Gómez
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Aclaración de la Solicitud: 5 días hábiles.

Respuesta a la Solicitud: 10 días hábiles.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:

- Si ésta no se entregó (negativa ficta).

- Si no corresponde a la solicitada.

- Si fue incompleta.

- Si no está conforme.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 335115.

Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:25 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel: ,
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: CONKAL
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: viernes, 21 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las formulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Respuesta a la Solicitud: 10 días hábiles.

Aclaración de la Solicitud: 5 días hábiles.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:

- Si ésta no se entregó (negativa ficta).
- Si no corresponde a la solicitada.
- Si fue incompleta.
- Si no está conforme.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.



Asunto: **Resolución.**
Solicitante: XXXX XXXXXX.
Folio de la Solicitud: 335115.
Conkal, Yucatán, México a jueves, 20 de agosto de 2015.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: 335115, presentada con fecha viernes, 07 de agosto de 2015 por ella C. XXXX XXXXXX, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública de Conkal es competente para entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución, según lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Segundo. Que con respecto a la descripción de la solicitud de información en cuestión, se advierte que el particular no requirió la consulta o reproducción de documentación, ya que requirió: "Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las formulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enuncianados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013." Al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, señala: Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto: I.- Garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o se encuentren en posesión de los sujetos obligados señalados en esta Ley;... Artículo 4.- Se entiende por información pública, todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados en esta Ley. De la interpretación de estos preceptos normativos, se advierte que los sujetos obligados únicamente están compelidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; por lo tanto debe concluirse que el derecho de acceso a la información de ninguna manera confiere la prerrogativa a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano u organismo del Estado, o menos aún sobre la interpretación de alguna disposición que les regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación, consisten en un documento que haya sido elaborado previamente por el órgano competente para profesar sobre los aspectos solicitados. Debido a que la ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son medio que den cause a consultas o denuncias que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado. En consecuencia se determinó que el ciudadano no solicitó el acceso a la información en específico, ya que no requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino simplemente realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley; por lo tanto, es evidente que la misma no cumple con lo exigido por la norma aplicable, y por ende, no se le dará el trámite respectivo. Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Acceso a la Información Pública de Conkal: No corresponde al marco de la ley

RESUELVE

Primero. Se desecha el presente requerimiento con el folio 335115, por no tratarse de una solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con el considerando segundo de esta resolución. Segundo. Informese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero. Notifíquese al

Pág. 1 de 2



Asunto: **Resolución.**
Solicitante: XXXX XXXXXX.
Folio de la Solicitud: 335115.
Conkal, Yucatán, México a jueves, 20 de agosto de 2015.

ciudadano el sentido de ésta resolución. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública de Conkal, C. Alheli Pool Aguilar, en Conkal, Yucatán, el 20/08/2015. ATENTAMENTE Alheli Pool Aguilar Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Conkal.

Pág. 2 de 2



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 345115.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:25 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: CUNCUNUL
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: viernes, 21 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

184



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 345115.
Cuncunul, Yucatán, México a lunes, 17 de agosto de 2015.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 345115 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutorios son del tenor literal siguiente:

Primero. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de la Federación en las oficinas ubicadas en la calle 63, con número 307-D, entre 35 y 40, Cuncunul, Mérida, Yucatán, México, con el número de teléfono (999) 923427. Su solicitud de acceso a la información pública debe informarse al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. **Tercero.** Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Cuncunul, C. José German Poot, en la ciudad de Cuncunul, Yucatán, el 17 de agosto de 2015.

Totat.de.Archivos.Adjustados.0

ATENTAMENTE

José German Poot Cen

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 465415.
Fecha de Recepción Solicitud 07/09/2015 03:15:25 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: DZIDZANTUN
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: viernes, 04 de septiembre de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

185



Asunto: Notificación.
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 465415.
Dzidzantún, Yucatán, México a miércoles, 03 de febrero de 2016.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 465415 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Oriéntese a la particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la unidad de acceso a la información pública de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, en las oficinas ubicadas en la calle 61 x 60 y 62 colonia centro con número telefónico (999) 930 31 00 o por internet, en la página de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán en la siguiente dirección electrónica <http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/>, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución. Segundo.- Informásele a la solicitante que la presente resolución se encuentra disponible en la página de Internet de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia legalmente aplicables. Tercero.- notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Dzidzantún, C. Cecilia Yliana Guerrero Jiménez, en la Ciudad de Dzidzantún, Yucatán, el 28 de enero de 2016.

Tel: de Archivos.Adjuntos.0

ATENTAMENTE

C. Cecilia Yliana Guerrero Jiménez
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra débilmente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 515815.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:25 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezrm@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: ESPITA
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: miércoles, 19 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las formulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

186



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 515815.
Espita, Yucatán, México a lunes, 10 de agosto de 2015.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 515815 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero. Ordénase al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública en el Centro de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gobierno del Estado de Yucatán, entre 58 y 60 Col. Centro Mérida, Yucatán c.p. 57000 teléfono: 01-999- 923-4216, 928-8688 con el considerando tercero de la presente resolución. Segundo. Informarse al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero. Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución, en los términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Espita, C. SHARAIM MARISOL CHI BALAM, en el Municipio de Espita, Yucatán, el 10 de MAYO de 2015.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

Sharaim Marisol Chi Balam
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.

Pág. 1 de 1

Pág. 1 de 1



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 595615.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:25 p.m.

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezm@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: IZAMAL
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por internet por medio del Sistema Electronico
Fecha Límite de Respuesta: Lunes, 24 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enuncrados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Adicación de la Solicitud: 5 días hábiles.
 Respuesta a la Solicitud: 10 días hábiles.
 Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.
 Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.
 Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:
 - Si ésta no se entregó (negativa facta).
 - Si no corresponde a la solicitada.
 - Si fue incompleta.
 - Si no está conforme.
 Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 595615.
Izamal, Yucatán, México a miércoles, 23 de marzo de 2016.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 595615 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

RESUELVEPrimer. Ordínese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado en las oficinas ubicadas en la calle 63 número 501 D x 58 y 60 Centro, con número telefónico 01 (999) 9234216, o por internet, en la página <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución. Segundo. Informesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero. Notifíquese al ciudadano el sentido de ésta resolución. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, "Yucatán", L.C. Xavier Ariel Carrillo Castro", a los 23 días del mes de marzo de 2016.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

C. Xavier Ariel Carrillo Castro

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 606715.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:25 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezxm@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: KANASIN
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: lunes, 24 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enuncrados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Atención de la Solicitud: 5 días hábiles.
Respuesta a la Solicitud: 10 días hábiles.
Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:

. Si ésta no se entregó (negativa ficta). . Si no corresponde a la solicitada.

. Si fue incompleta. . Si no está conforme.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.



Asunto: Notificación.
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 606715.
Kanasin, Yucatán, México a lunes, 07 de diciembre de 2015.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 606715 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública en día viernes, 07 de agosto de 2015, le radico la resolución recitada a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero. Ordénese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en las oficinas de atención al ciudadano, en la calle 60 #60/D, 58 y 60 entre el número telefónico 01 (999) 92342160, o por internet, en la página <http://transparencia.yucatan.gob.mx>, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución. Segundo. Informese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero. Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución, en los términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del Municipio de Kanasin, en la ciudad de Kanasin, Yucatán, el 25 de Septiembre de 2015.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

C. Dianely May Maas

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 665115
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:25 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Objeto: MANI
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: miércoles, 26 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las formulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

189



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 665115.
Mani, Yucatán, México a lunes, 04 de abril de 2016.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 665115 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recalcada a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Calle 63 No. 501-Q, Entre 58 y 60 Col. Centro Mérida, Yucatán teléfono: 999 923-42-16, o por internet en la página <http://www.transparenciayucatan.org.mx/SAI/>, debiendo seleccionar al Poder Ejecutivo, en el momento de realizar su solicitud de información, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución. Segundo, infórmele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero. Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Mani, Yucatán, C. Mariana de Jesús Aguilar Gongora, el 04 de abril de 2016.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

C. Mariana de Jesús Aguilar Gongora

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 70100915.

Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:25 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel: ,
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: MERIDA
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: lunes, 24 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las formulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Respuesta a la Solicitud: 10 días hábiles.

Aclaración de la Solicitud: 5 días hábiles.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:

- Si ésta no se entregó (negativa ficta).
- Si no corresponde a la solicitada.
- Si fue incompleta.
- Si no está conforme.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 70100915.
Mérida, Yucatán, México a viernes, 21 de agosto de 2015.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 70100915 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Con base en los Considerandos señalados anteriormente que forman parte íntegra de esta Resolución, así como de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Control Presupuestal, el Departamento de Egresos, el Departamento de Recaudación, la Subdirección de Ingresos, el Departamento de Análisis Técnico, el Departamento de Política Tributaria, del Departamento de Contabilidad, del Departamento de Fondos Municipales, mismos que conforman los expedientes que integran la documentación inherente a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, y habiéndose cercorado previamente esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, de la búsqueda de la información solicitada, se dispone: PRIMERO: Entréguese al Solicitante, en aras de la transparencia, la documentación que corresponde al monto de las participaciones recibidas por el Municipio de Mérida en el año 2013; así como las publicaciones del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha 31 de enero de 2012, y 31 de enero de 2013, en los cuales se publicó la fórmula, metodología y justificación relativos a la distribución de los fondos de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios de Yucatán, en el año 2012, y 31 de enero de 2013, 15 de abril de 2013, 15 de julio de 2013, 15 de octubre de 2013, y 15 de enero de 2014, donde se presenta el informe trimestral sobre el monto de las participaciones federales que el ejecutivo ha distribuido entre los Municipios del Estado de Yucatán; y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, de 2014, donde se establece las fórmulas y las variables de cada uno de los fondos; en atención a la solicitud referida a los "Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, para los ejercicios fiscales de 2012 a 2013"; en su versión íntegra, en los términos previstos del cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; SEGUNDO: Entréguese al Solicitante, que la documentación referida al monto de las participaciones recibidas por el Municipio de Mérida en el año 2013, se proporcionará en un archivo electrónico, por el contenido y valor de la información de este referido sistema, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, entréguesele para que acceda a la página web: http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios2012/2012-01-31.pdf; http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios2012/2012-04-13.pdf; http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios2012/2012-07-13.pdf; http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios2012/2012-10-15.pdf; http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios2013/2013-01-15.pdf; http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios2013/2013-04-15.pdf; http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios2013/2013-07-15.pdf; http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios2014/2014-01-15_1.pdf; de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, ley. 301.pdf; http://www.yucatan.gob.mx/mi/gpu/load/Ley_Coordinacion_Fiscal_de_Yucatan.pdf; a fin de que consulte las publicaciones del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha 31 de enero de 2012, y 31 de enero de 2013, en los cuales se publicó la fórmula, metodología y justificación relativos a la distribución de los fondos de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios; así como la publicación del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha 13 de abril de 2012, 13 de julio de 2012, 15 de octubre de 2012, 15 de enero de 2013, 15 de abril de 2013, 15 de julio de 2013, 15 de octubre de 2013, y 15 de enero de 2014, donde se presenta el informe trimestral sobre el monto de las participaciones federales que el ejecutivo ha distribuido entre los Municipios del Estado de Yucatán; y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, con sus reformas del 20 de Diciembre de 2013, del 26 de diciembre de 2014, donde se establece las fórmulas y las variables de cada uno de los fondos; TERCERO: Entréguese al Solicitante, que con fundamento en los artículos

Pág. 1 de 2



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 70100915.
Mérida, Yucatán, México a viernes, 21 de agosto de 2015.

C. Hugo Téllez.

fracción VI, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se declara la inexistencia de la información o documentación que contiene "Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, para los ejercicios fiscales de 2012 al 2013", así como el "Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2011"; así como el "Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 2012 al 2013"; en virtud que la Subdirección de Control Presupuestal, el Departamento de Egresos, el Departamento de Recaudación, el Departamento de Pagos Electrónicos, la Subdirección de Ingresos, el Departamento de Política Tributaria, el Departamento de Análisis Técnico, el Departamento de Política Tributaria, el Departamento de Contabilidad, la Subdirección de Contabilidad y Administración, el Departamento de Fondos Municipales, la Subdirección de Fondos Municipales, por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, no encontraron "Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2011"; así como el "Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 2012 al 2013"; CUARTO: Entréguese al Solicitante, que esta Resolución podrá ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad, dentro de los quince días hábiles siguientes de la presente notificación, Mérida, Yucatán, México a 21 de agosto del año 2015.

Archivos que se anexan como respuesta de la solicitud.

S170100915_Información.pdf Tipo: Información, SHA1: 78442587976377603E86FA4D2CF01876A38429F

Total de Archivos Adjuntos: 1

ATENENTAMENTE

Lic. Pablo Loria Vazquez
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOTUL Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 716415.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:26 p.m...

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Teléfono:
Correo Electrónico: htellezm@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: MOTUL
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: miércoles, 09 de septiembre de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

192



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 716415.
Motul, Yucatán, México a jueves, 27 de agosto de 2015.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 716415 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero. Ordénase al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en base a la resolución que se emitió el día 07 de agosto de 2015 y el 60 Centro de Mérida (teléfono 999) 8234216 o por internet <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>. Segundo. La información solicitada se entregará al particular de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución. Segundo. Informese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero. Notifíquese al ciudadano el sentido de ésta resolución, en los términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Motul, **LI. HACIBY ANTONIA EK TORRES**, el 27 de Agosto de 2015.

Titular de Archivo Adjuntamos: 0

ATENCIÓN

LI. Haciby Antonia Ek Torres

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.

Pág. 1 de 1

Pág. 1 de 1



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 725115
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:26 p.m.

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Suelto Obligado: MUNA
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: Jueves, 20 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las formulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Aclaración de la Solicitud: 5 días hábiles.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulan en atención a la misma se podrán proporcionar en los medios establecidos en la Ley, refrendados por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:

- Si ésta no se entregó (negativa ficta).
- Si fue incompleta.
- Si no está conforme.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.



Asumo: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 725115.
Muna, Yucatán, México a lunes, 17 de agosto de 2015.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 725115 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutorios son del tenor literal siguiente:

Primero.- Ordínese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado en las oficinas ubicadas en la calle 63 número 501 D x 58 y 60 Centro, con número telefónico 01 (999) 9234216, o por internet, en la página <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución. Segundo.- Informesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero. Notifíquese al ciudadano el sentido de ésta resolución, en los términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Muna, C. Laura Angélica Couoh Huacal, el 17 de Agosto de 2015.

Tel: 999 9234216

ATENTAMENTE

Laura Angélica Couoh Huacal

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública
Acuse de Recibo

Número de folio: 755715.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:26 p.m.

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: OXKUTZCAB
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: Jueves, 20 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las formulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enuncados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 755715.
Oxkutzcab, Yucatán, México a sábado, 20 de febrero de 2016.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 755715 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recalcada a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutorios son del tenor literal siguiente:

Primer. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, cuyas oficinas se encuentran en la Calle 63 # 501-D entre 58 y 60 Centro, Mérida. O a través del Teléfono 923-42-16 del Gobierno del Estado de Yucatán 2012-2018, México, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución. Segundo. Informese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero. Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución, en los términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán, en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán y en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Oxkutzcab, C. E.D. ANGEL GABRIEL UC UC, en la ciudad de Oxkutzcab, Yucatán, el 20 de febrero de 2016.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Respuesta a la Solicitud: 10 días hábiles.
Aclaración de la Solicitud: 5 días hábiles.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:

- Si ésta no se entregó (negativa ficta).
- Si fue incompleta.
- Si no está conforme.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.

E.D. Angel Gabriel Uc Uc
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 765015.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:29 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellecrm@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Objeto: PANABÁ
Forma de Recibida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: viernes, 21 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

195



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 765015.
Panabá, Yucatán, México a martes, 15 de marzo de 2016.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 765015 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del gobierno del estado en la página: <http://www.transparencia.yucatan.gob.mx>, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el presente resolución puede ser usada la Ley del Estado de Yucatán en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero. Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución, en los términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Panabá Yucatán, C.Luis Abimael Puc Chavez.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

C. Luis Abimael Puc Chavez
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



H. AYUNTAMIENTO DE PETO
P.O. Box 100000, Mérida, Yucatán, México

Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 775415.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:26 p.m.

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: PETO
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: viernes, 21 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Adaptación de la Solicitud: 5 días hábiles.
Al haber emitido su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.
Cuando existan razones suficientes que impidan entregar en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconstitucionalidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:
- Si ésta no se entregó (negativa ficta).
- Si no corresponde a la solicitud.
- Si no está conforme.
- Si fue incompleta.

Si la solicitud se refiere al acceso o conexión a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente a favor de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esta Unidad de Acceso a la Información.



PETO, YUCATAN A 02 DE MARZO DE 2016
ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. NEYDI GEORGINA MAGAÑA PECH
TITULAR DE LA UMAIP
PRESENTE:

EN ATENCIÓN A SU OFICIO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2016 EN EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN DOCUMENTAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO DE FOLIO 775415 EN LA QUE SE SOLICITA "LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS POR EL ESTADO DE YUCATAN A SU HACIENDA MUNICIPAL, LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION, LAS FORMULAS Y LAS VARIABLES UTILIZADAS DE CADA UNO DE LOS FONDOS ENUNCIADOS EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL Y LOS CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL Y SUS ANEXOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1980 A 2013"

DE LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA, VIENE AL CASO SEÑALAR QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA TRAMITAR LA PRESENTE SOLICITUD, EN TAL RAZON TENGO A BIEN SEÑALAR QUE:

DESPUES DE HABER REALIZADO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE CONCLUYE QUE NO EXISTE LA INFORMACION PRETENDIDA; POR LO TANTO, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION TODA VEZ, QUE NO SE GENERA LA INFORMACION SIN OTRO EN PARTICULAR, QUEDO DE USTED PARA CUALQUIER ACLARACION

Recibi
03 de Marzo de 2016
Neydi Georgina Magaña Pech.
PETO
TESORERÍA
MUNICIPAL

C. ANA GUADALUPE CARRILLO SERRANO
TESORERA MUNICIPAL

DEL H. AYUNTAMIENTO DE PETO 2015-2018

www.peto.gob.mx

(997) 976 0000

ayuntamiento de peto

Ayuntamiento de Peto 2015 - 2018



Solicitud de Acceso a la Información Pública

Acuse de Recibo

Número de folio: 787015.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:28 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: PROGRESO
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: Lunes, 24 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enuncados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

197



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 787015.
Progreso, Yucatán, México a martes, 10 de noviembre de 2015.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 787015 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.-En virtud de que la documentación solicitada a la responsable de la misma, no respondió, de conformidad con el considerando la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Progreso sobre de esta resolución, se declara Negativa Ficta. Segundo.- Informéle al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y firmó el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, ING. FELIPE HERNÁN MENESES, el 10 DE Noviembre de 2015. ATENTAMENTE: FELIPE HERNÁN MENESESTITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN NOMBRE: _____ FECHA _____ HORA DE CONFORMIDAD: _____ C.p. Archivo

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

Ing. Felipe Hernán Menezes

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Número de folio: 895015.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:26 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezme@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre de Sujeto Obligado: SUCILA
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: miércoles, 19 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las formulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

198



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 895015.
Sucilá, Yucatán, México a viernes, 11 de marzo de 2016.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 895015 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a datos personales ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado en las oficinas ubicadas en la calle 63 número 501 D x 36 y 60 en Mérida, Yucatán, México, o en la oficina de atención al público ubicada en la planta baja del edificio de la Secretaría de Administración Financiera, como la única instancia administrativa que deberá atender la información solicitada, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución. Segundo. Infórmele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero. Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución, en los términos de lo dispuesto en el artículo 47 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, C. Nidélvia Caridad Monteforte Medrano, en el Municipio de Sucilá, Yucatán, el 11 de Marzo de 2016.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

Nidélvia Caridad Monteforte Medrano
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Aclaración de la Solicitud: 5 días hábiles.

Respuesta a la Solicitud: 10 días hábiles.
Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:

- . Si ésta no se entregó (negativa ficta).
- . Si no corresponde a la solicitada.
- . Si no está conforme.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Numero de folio: 955015
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:26 p.m.

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:

Correo Electrónico: htellezm@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: TECOH
Forma de Requesta Elegida: Entrega por internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: Lunes, 24 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Respuesta a la Solicitud: 10 días hábiles.
Aclaración de la Solicitud: 5 días hábiles.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma se pondrán a disposición en los plazos establecidos en la Ley, referida en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:

- Si ésta no se entregó (negativa ficta).
- Si fue incompleta.
- Si no está conforme.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 955015.
Tecoh, Yucatán, México a sábado, 22 de agosto de 2015.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 955015 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en las oficinas ubicadas en la calle 63 Número 507D x 58 y 60 colonia centro, telefónico: 01(999) 923 42 16, así mismo puede solicitar en la página web www.tecoh.gob.mx o bien acudir personalmente al despacho de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para el momento de realizar su solicitud de conformidad en el considerando tercero de la presente Resolución. **Segundo.- Informése a la solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. **Tercero.- Notifíquese al particular el sentido de esta resolución. Así lo resolvió y firma la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Silvia Eufrosina Garrido Díaz, en Tecoh, Yucatán a Jueves 20 de Agosto de 2015.****

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

Silvia Eufrosina Garrido Díaz
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 985715.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:26 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezrm@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: TEKAX
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: viernes, 21 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

200



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 985715.
Tekax, Yucatán, México a jueves, 12 de noviembre de 2015.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 985715 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Calle 63 No. 601-D Entre 5b y 60 Col. Centro Mérida, Yucatán teléfono: 999 989 1100 o por internet en la página www.tekax.gob.mx para el pago de la cuota de inscripción y el Poder Ejecutivo al momento de pagar la cuota de inscripción, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución. Segundo. Informarse al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero. Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Tekax, Q.F.B. Carlos Rafael Avila Buenfil, en el municipio de Tekax, Yucatán, el 12 de Noviembre de 2015.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

Q.F.B. Carlos Rafael Avila Buenfil
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Respuesta a la Solicitud: 10 días hábiles.
Aclaración de la Solicitud: 5 días hábiles.
Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que correspondiere.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:

- Si ésta no se entregó (negativa ficta).
- Si no corresponde a la solicitada.
- Si no está conforme.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.

Pág. 1 de 1

Pág. 1 de 1



Solicitud de Acceso a la Información Pública

Acuse de Recibo

Número de folio: 995015.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:27 p.m...

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez.
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Coel:
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: TEKIT
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: lunes, 24 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1990 a 2013.

Datos Adicionales



Asunto: Notificación.
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 995015.
Tekit, Yucatán, México a Lunes, 11 de enero de 2016.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 995015 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recibida a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero. Oriéntese al particular tramitar su solicitud de Accesos a la Información Pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de la Federación, Unidad de Acceso a la Información Pública, Poder Judicial de la Federación, Calle 43 # 49-C, Centro, Mérida, Yucatán, México, CP. 97000, de conformidad con el considerando tercero de la siguiente resolución Segundo. Informésele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de inconformidad con los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables Tercero. Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución, en los términos de lo dispuesto en artículo 42 de la ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

Br. Nidia Minerva Puga Collí
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 1015215.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:27 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezm@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: TELCHAC PUEBLO
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: miércoles, 02 de septiembre de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las fórmulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 1015215.
Telchac Pueblo, Yucatán, México a jueves, 10 de marzo de 2016.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 1015215 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutorios son del tenor literal siguiente:

Primero. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información Pública, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado en las oficinas ubicadas en la calle Estuero de San Mateo, número 109, en Mérida, Yucatán, México, o en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública en el extranjero, en la siguiente dirección: unidad@telchacpueblo.gob.mx, seleccionando Secretaría de Administración y Finanzas, para poder tramitar la información solicitada, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución. Segundo. Informarse al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del Municipio de Telchac Pueblo, C. Josefina Guadalupe Pinto Sima, el 10 de Marzo del 2016.

Tel: 01-999-943-1000

ATENTAMENTE

C. Josefina Guadalupe Pinto Sima
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Numero de folio: 1085815.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:27 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: TICUL
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: miércoles, 02 de septiembre de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las formulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

203



Asumo: Resolución.
Solicitante: XXXX XXXXXX.
Folio de la Solicitud: 1085815.
Ticul, Yucatán, México a jueves, 13 de agosto de 2015.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: 1085815, presentada con fecha viernes, 07 de agosto de 2015 por ella C. XXXX XXXXXX, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

El requerimiento no es competencia de la UMAIP Ticul, quien trata asuntos de información pública de carácter municipal.

RESUELVE

Le recomendamos dirigirse a otra instancia de índole estatal como el gobierno del estado de Yucatán o bien en partes al SAT.

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Adaración de la Solicitud: 5 días hábiles.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:

- Si ésta no se entregó (negativa ficta).
- Si no corresponde a la solicitada.
- Si no está conforme.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 1155515.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:27 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: TIZIMIN
Forma de entrega o entrega: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: lunes, 24 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las formulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Aclaración de la Solicitud: 5 días hábiles.

Respuesta a la Solicitud: 10 días hábiles.
Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por única ocasión hasta 15 días más. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:

- Si ésta no se entregó (negativa ficta).
- Si no corresponde a la solicitada.
- Si no está conforme.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información y únicamente al titular de los datos personales o su legítimo representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 1155515.
Tizimin, Yucatán, México a lunes, 24 de agosto de 2015.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 1155515 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información Pública, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado en las oficinas ubicadas en la calle 63 número 501 D x 88 y 60 Centro, con número telefónico 01 (999) 9234216, o por internet, en la página <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, seleccionando Secretaría de Administración y Finanzas que pudiera atender la información solicitada, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución. Segundo. Presente su solicitud, que deberá acompañarse con los datos personales de los solicitantes, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, en los plazos establecidos en la disposición legal aplicable. Tercero. Notifique al ciudadano el sentido de esta resolución, en los términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Tizimin, C. Zenaida de Jesús Borges Guerrero, en la ciudad de Tizimin, 24 de Agosto de 2015.

Totil de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

Zenaida de Jesús Borges Guerrero
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública Acuse de Recibo

Número de folio: 1175215.
Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:27 p.m..

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez.
Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
Tel/Cel:
Correo Electrónico: hellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: TZUCACAB
Forma de Respuesta Elegida: Entrega por Internet por medio del Sistema Electrónico
Fecha Límite de Respuesta: lunes, 24 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las formulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enunciados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

--

Plazos de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Respuesta a la Solicitud: 10 días hábiles.
Aclaración de la Solicitud: 5 días hábiles.
Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. La entrega de la documentación se hará en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará por escrito hasta por 15 días enteros. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo antes mencionado será de hasta 120 días naturales.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad: 15 días después de vencido el término de la entrega de la información:

- Si ésta no se entregó (negativa ficta).
- Si no corresponde a la solicitada.
- Si no está conforme.
- Si fue incompleta.

Si la solicitud se refiere al acceso o corrección a datos personales, la información correspondiente se entregará en la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el domicilio del titular de la información, o en el domicilio del representante, previa acreditación de su identidad o representación ante el titular de esa Unidad de Acceso a la Información.



Asunto: **Notificación.**
Solicitante: Hugo Téllez.
Folio de la Solicitud: 1175215.
Tzucacab, Yucatán, México a martes, 09 de febrero de 2016.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 1175215 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutorios son del tenor literal siguiente:

Primero - En virtud de que la información solicitada no existe en los archivos del ayuntamiento de Tzucacab, en consecuencia, no se puede proporcionar la información solicitada. Por lo tanto, se registra el documento solicitado, por ser inexistente en los archivos de este Ayuntamiento. Segundo - Informo al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero - Notifíquese al particular el sentido de esta resolución. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Tzucacab, C. Joel Elias Torres Caamal, el 04 de Febrero del 2016.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

L.A.E.T. Joel Elias Torres Caamal
Titular de la Unidad de Acceso

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.



Solicitud de Acceso a la Información Pública
Acuse de Recibo

Número de folio: 1216115.
 Fecha de Recepción Solicitud 07/08/2015 03:15:27 p.m.

Datos del Solicitante

Nombre: Hugo Téllez
 Dirección: No Indico, No Indico, No Indico
 Tel/Cel:
 Correo Electrónico: htellezmx@outlook.com

Datos de la Solicitud

Nombre del Sujeto Obligado: VALLADOLID
 Forma de Respuesta Elegida: Entregó por internet por medio del Sistema Electrónico
 Fecha Límite de Respuesta: lunes, 24 de agosto de 2015

Descripción de la Información Solicitada

Los Montos de las Participaciones pagados por el Estado de Yucatán a su hacienda municipal, los coeficientes de distribución, las formulas y las variables utilizadas de cada uno de los fondos enuncados en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal y sus Anexos, para los ejercicios fiscales de 1980 a 2013.

Datos Adicionales

206



Asunto: Notificación.
 Solicitante: Hugo Téllez.
 Folio de la Solicitud: 1216115.
 Valladolid, Yucatán, México a martes, 11 de agosto de 2015.

C. Hugo Téllez.

Con relación a la solicitud marcada con el número de folio: 1216115 presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día viernes, 07 de agosto de 2015, le notifico la resolución recaída a la solicitud antes citada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primer. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Calle 63 No. 301-D Entre 58 y 60 Col. Centro Mérida, Yucatán telefónico: 999 923-4474 o a través de Internet en el portal de acceso a la información pública de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, en el momento de realizar su solicitud de información, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución. Segundo, infórmele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Tercero, Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución. Así lo resolvió y firma el titular de la unidad de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Valladolid, L.A. Myrna Iveth Ortiz Cota, en el municipio de Valladolid, Yucatán, el once de agosto del tres mil quinientos.

Total de Archivos Adjuntos: 0

ATENTAMENTE

L.A. Myrna Iveth Ortiz Cota
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El Original se encuentra debidamente firmado en los archivos de la Unidad de Acceso.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Oficio No. U.E. 0402/2015
México, D. F. a 04 de marzo de 2015

Apreciable Solicitante:

En atención a su solicitud de información con el número de folio 0000600054215, mediante la cual solicita:

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información:
"Montos de recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de cada uno de los municipios del Estado de Yucatán del ejercicio fiscal 1996 al 2000" (sic)

Otros datos para facilitar su localización:
"De acuerdo a los criterios de distribución de participaciones para el Estado de Yucatán del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la forma en que serán distribuidas para los años 1996 al 2000" será conforme al monto de recaudación de cada uno de los municipios por ese concepto." (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 41, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad de Enlace se permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por la Unidad Administrativa responsable de la información:

**Subsecretaría de Ingresos
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas:**

"[...]"

En cuanto a su solicitud en la que requiere lo siguiente: "Montos de recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de cada uno de los municipios del Estado de Yucatán del ejercicio fiscal 1996 al 2000. Otros datos para facilitar su localización: De acuerdo a los criterios de distribución de participaciones para el Estado de Yucatán del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la forma en que serán distribuidas para los años 1996 al 2000" será conforme al monto de recaudación de cada uno de los municipios por ese concepto" (sic), al respecto, se hace de su conocimiento que con fundamento en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad Administrativa es INCOMPETENTE para proporcionar la información que solicita, toda vez que no cuenta con las atribuciones para conocer sobre el tema de su interés.

En consecuencia, se solicita se sirva orientar al solicitante a efecto de que formule su petición ante la Unidad de Acceso a la Información del propio Gobierno del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, y de así considerarlo conveniente, se orienta al solicitante para que presente su solicitud ante la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Yucatán, toda vez que es un asunto que podría incidir en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, tercer párrafo, de la LFTAIPG.

Para dichos efectos, se hacen de su conocimiento los datos de localización de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Yucatán (domicilio, correo electrónico y número telefónico):

Unidad de Acceso a la Información Pública.
Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán
Calle 63 # 501-D entre 58 y 60 Centro, Mérida. Teléfono 923-42-16
Gobierno del Estado de Yucatán 2012-2018, México

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
LIC. POLA STRAUSS SEIDLER



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Oficio No. U.E. 0633/2015
México, D.F. a 16 de abril de 2015

Apreciable Solicitante:

En atención a su solicitud de información con el número de folio 0000600050715, mediante la cual solicita:

Modalidad preferente de entrega de información: Consulta Directa

Descripción clara de la solicitud de información:

"El monto que se haya recaudado en cada uno de los municipios del Estado de Yucatán, por concepto de: Impuesto predial y Derechos por uso y suministro de agua potable para cada ejercicio fiscal de 1989 al 2013." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización:

"Adjunto documentó que tiene como fuente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas." (SIC)

Archivo: 0000600050715.pdf

Al respecto, con fundamento en los artículos 41, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad de Enlace se permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por la Unidad Administrativa responsable de la información:

**Subsecretaría de Ingresos:
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF):**

"[...]"

En relación con su solicitud de información en la que requiere lo siguiente: "[...] montos que se haya recaudado en cada uno de los municipios del Estado de Yucatán, por concepto de: Impuesto Predial y Derechos por uso y suministro de agua potable para cada ejercicio fiscal de 1989 al 2013 [...]"; se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas en relación con la información solicitada, al respecto se encontró información relativa a la recaudación del impuesto predial correspondiente al año 1997, misma que consta de 4 páginas.

Por otro lado, por lo que respecta a la información relativa a la recaudación del impuesto predial del periodo comprendido de 1989 a 1996, así como de 1996 a 2004 y la información relativa a la recaudación de los derechos de agua del periodo comprendido de 1989 a 2004, se hace de su conocimiento que la misma es inexistente en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del criterio 710.

Ahora bien, la información requerida correspondiente a los municipios del estado de Yucatán relativa a la recaudación predial y los derechos de agua del periodo comprendido de 2005 a 2013 consta de 54 páginas, dicha información se contiene en archivos con los que cuenta esta Unidad Administrativa, por lo que se le solicita a la Unidad de Enlace informar al solicitante por medio del Sistema Informes Gubernamentales la disponibilidad de la información en las modalidades de entrega y reproducción, a fin de que dicho Sistema emita el formato de pago correspondiente a las 54 páginas (4 páginas relativas a la información de la recaudación del impuesto predial respecto al año 1997 y 54 páginas relativas a la información del periodo de 2005 a 2013).

- Copia certificada (costo \$17.00 pesos por hoja);
- Copia simple (costo \$0.50 pesos por hoja);
- Consulta Directa de conformidad con los Lineamientos establecidos para tal efecto, mismos que se adjuntan.

La respuesta anterior se entrega con fundamento en los artículos 2, 5, 40 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No se omite mencionar que la información solicitada se encuentra contenida en los formatos enviados por la UCEF y son llenados por las entidades federativas que contienen la información sobre la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua, mismos que son obligatorios a partir de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2014 en virtud de lo previsto en su Transitorio Primero.

"[...]"

Ahora bien, en virtud de usted realizó el pago de los costos correspondientes de la información que se puso a su disposición, al presente se anexa la información solicitada en copia simple.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
LIC. POLA STRAUSS SEIDLER

BIBLIOGRAFÍA

- Aboites Aguilar, L. (2003). *Excepciones y privilegios: modernización tributaria y centralización en México, 1922-1972*. México: El Colegio de México.
- Astudillo Moya, M. (1999). *El federalismo y la coordinación impositiva en México*. México: UNAM.
- Bravo Olivares, M. A. (2004). *Participaciones Municipales en ingresos Federales no pagadas a los Municipios del Estado de Oaxaca, en el período 1980-2002*. Tesis de licenciatura. México: UNAM.
- Cárdenas Monroy, A. (2014). *Las participaciones federales a los Municipios del Estado de Guerrero*. Tesis de licenciatura. México: UNAM.
- Cárdenas Monroy, E. (2013). *Las participaciones a las demarcaciones territoriales del Distrito federal, 1980-2010*. Tesis de licenciatura. México: UNAM.
- Flores Zavala, E. (1979). *Elementos de Finanzas Publicas Mexicanas: Los Impuestos*. México: Porrúa.
- Gaxiola, J. (1987). Los poderes coextensos. Interpretación del artículo 133 constitucional. En *El Pensamiento Mexicano Sobre la Constitución de 1917* (págs. 897-907). Queretaro: Instituto Nacional de Estudios Historicos de la Revolución Mexicana.
- Guillén Romo, A. (1976). *Planificación Económica a la Mexicana*. México: Nuestro Tiempo.
- Guillén Romo, A. (2000). *México hacia el siglo XXI: Crisis y modelo económico alternativo*. México: Plaza y Valdés.
- Guillén Romo, H. (1997). *La contrarrevolución neoliberal en México*. México: Era.
- Harvey, D. (2007). *Breve Historia del Neoliberalismo*. Madrid: Akal.
- Marx, K. (1847). *Miseria de la Filosofía*.
- Moreno Brid, J. C., & Ros Bosch, J. (2010). *Desarrollo y crecimiento en la economía mexicana. Una perspectiva histórica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Moreno Soto, R. (2008). *Participaciones Municipales en Ingresos Federales no Pagadas a los Municipios del Estado de Chiapas, en el periodo 1980-2006*. Tesis de licenciatura. México: UNAM.
- Moreno Soto, R. (2009). Algunas consideraciones en torno a la científicidad de la economía. *La filosofía de la ciencia y la economía*. México: UNAM.
- Moreno Valle, J. (1979). Apuntes para la historia de la planeación en México. *Revista de la Administración Pública*, 46.

- Núñez Jiménez, A. (1981). Antecedentes y características del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en México. *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal*, 85-108.
- Ornelas Delgado, J. (2001). *El neoliberalismo realmente existente*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla: Dirección general de fomento editorial.
- Paz Sánchez, F. (2006). *La política económica de la Revolución Mexicana*. México: Facultad de Contaduría y Administración, UNAM.
- Pérez Castañeda, J. C. (2007). *La planeación y el desarrollo rural*. México: CEDRSSA.
- Retchkiman, B., & Gil Valdivia, G. (1981). *El federalismo y la coordinación fiscal*. México: UNAM.
- Reyes Tépac, M. (2004). *Las Convenciones Nacionales Fiscales y Hacendaria de 1925, 1933, 1947 y 2004*. México: Cámara de Diputados.
- Rojas Olivas, L. (1966). *Una reforma al sistema fiscal mexicano: las tarifas del impuesto sobre la renta*. Tesis de licenciatura. México: UNAM.
- Sánchez Hernández, G. (2006). *Historia de las Relaciones Fiscales Intergubernamentales*. Tesis de licenciatura. México: UNAM.
- Saucedo Sánchez, J. (1997). *Hacia el federalismo fiscal: La reforma del sistema de asignación de participaciones federales a los estados*. México: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Serna de la Garza, J. M. (2004). *Las Convenciones Nacionales Fiscales y el Federalismo Mexicano*. México: UNAM.
- Serra Rojas, A. (2012). *Derecho Económico*. México: Porrúa.
- Smith, A. (1958). *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Tena Ramírez, F. (2006). *Derecho Constitucional Mexicano*. México: Porrúa.
- Valle Baeza, A. (1998). La crisis mexicana de 1994-95: una primera revisión de las explicaciones no marxistas de la crisis. *III Encuentro de Economía Política*, (pág. 22). Rio de Janeiro.

Normatividad

Diario Oficial de la Federación, 24 de octubre de 1942, No. 45, T. CXXXIV

Diario Oficial de la Federación, 3 de enero de 1923, No. 2, T. XXIII

Diario Oficial de la Federación, 25 de marzo de 1925, No. 70, No. XXIX

Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 1926, No. 1, T. XXXVI

Diario Oficial de la Federación, 27 de abril de 1927, No. 43, T. XLI

Diario Oficial de la Federación, 16 de enero de 1928, No. 13, T. XLVI

Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1932, No. 52, T. LXXV
Diario Oficial de la Federación, 18 de enero de 1934, No. 35, T. LXXXII
Diario Oficial de la Federación, 4 de julio de 1935, No. 4, T. XCI
Diario Oficial de la Federación, 9 de junio de 1938, No. 26, T. CVIII
Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1940, No. 46, T. CXXIII
Diario Oficial de la Federación, 24 de octubre de 1942, No. 45, T. CXXXIV
Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1942, No. 50, T. CLXV
Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1948, No. 46, T. CXXIII
Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 1949, No. 33, T. CLXXII
Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1953, No. 49, T. CCI
Diario Oficial de la Federación, 9 de diciembre de 2013, No. 6, T. DCCXXIII
Diario de los Debates: Cámara de Diputados, 30 de noviembre de 1978, No. 39, T. III
Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1978, No. 39, T. CCCLI
Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 1979, No. 40, T. CCCLVII
Diario Oficial de la Federación, 12 de febrero de 1982, No. 29, T. CCCLXX
Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 1980, No. 23, T. CCCLXII
Diario Oficial de la Federación, 15 de octubre de 1981, No. 31, T. CCCLXVIII
Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 1993, No. 23, T. CDLXXV
Diario Oficial de la Federación, 11 de agosto de 2000, No. 9, DLXIII
Diario Oficial de la Federación, 17 de octubre de 1996, No. 13, T. DXVII
Diario Oficial de la Federación, 14 de noviembre de 2008, No. 10, T. DCLXII
Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 1979, No. 40, T. CCCLVII
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 28 de diciembre del 2001, No. 29550
Diario Oficial de la Federación, 3 de febrero de 1983, No. 24, T. CCCLXXVI
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 26 de diciembre de 1985, No. 25493
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 23 de diciembre de 1986, No. 25741
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 17 de diciembre de 1987, No. 25996
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 21 de diciembre de 1988, No. 26248
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 30 de noviembre de 1989, No. 26485
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 29 de junio de 1991, No. 26,878

Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 19 de diciembre de 1991, No. 27000
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 10 de diciembre de 1992, No. 27246
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 17 de diciembre de 1992, No. 27251
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 24 de diciembre de 1993, No. 27510
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 16 de diciembre de 1995, No. 28009
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 19 de diciembre de 1996, No. 28266
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 15 de diciembre de 1997, No. 28516
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 16 de diciembre de 1998, No. 28776
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 24 de diciembre de 1999, No. 29033
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 22 de diciembre del 2000, No. 29288
Diario Oficial del Estado de Yucatán, 28 de diciembre del 2001, No. 29550
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 30 de diciembre del 2003, No. 30032
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 29 de diciembre de 2005, No. 30526
Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 30 de diciembre de 2009, No. 31510
Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 1928, No. 35, T. XLVI
Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 1928, No. 38, T. XLVIII
Diario Oficial de la Federación, 12 de julio de 1930, No. 11, T. LXI
Diario Oficial de la Federación, 31 de julio de 1933, No. 25, T. LXXIX
Diario Oficial de la Federación, 9 de julio de 1942, No. 8, T. CXXXIII
Diario Oficial de la Federación, 18 de mayo de 1943, No. 13, T. CXXXVIII
Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1947, No. 50, T. CLXV, Sección Quinta
Diario Oficial de la Federación, 31 de enero de 1948, No. 26, T. CLXVI
Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1950, No. 50, T. CLXXXIII
Diario Oficial de la Federación, 27 de junio de 1953, No. 48, T. CXCVIII
Diario Oficial de la Federación, 29 de octubre de 1954, No. 49, T. CCVI
Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1958, No. 44, T. CCXXXI
Diario Oficial de la Federación, 30 de junio de 1959, No. 50, T. CCXXXIV
Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 1961, No. 28, T. CCXLVII
Diario Oficial de la Federación, 2 de marzo de 1962, No. 2, T. CCLI
Diario de los Debates: Cámara de Senadores, 29 de octubre de 1963, No. 15, T. 3

Diario de los Debates: Cámara de diputados, 14 de diciembre de 1965, No. 28, T. I
Diario oficial de la Federación, 11 de marzo de 1971, No. 10, T. CCCV
Diario Oficial de la Federación, 23 de junio de 1971, No. 44, T. CCCVI
Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 1974, No. 20, T. CCCXXIV
Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1975, No. 19, T. CCCXXVIII
Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976, No. 42, T. CCCXXXIX
Diario Oficial de la Federación, 6 de diciembre de 1976, No. 25, T. CCCXXXIX
Diario Oficial de la Federación, 11 de marzo de 1977, No. 9, T. CCCXLI
Diario Oficial de la Federación, 17 de abril de 1980, No. 33, T. CCCLIX
Diario Oficial de la Federación, 13 de febrero de 1981, No. 30, T. CCCLXIV
Diario de los Debates: Cámara de Diputados, 7 de diciembre de 1982, No. 47, T. I
Diario de los Debates: Cámara de Diputados, 11 de diciembre de 1982, No. 49, T. I
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, No. 3, T. CCCLXXVI
Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1983, No. 21, T. CCCLXVIII
Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1989, No. 23, T. CDXXVIII
Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1995, No. 21, T. D
Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2001, No. 21, T. DLXXII
Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 2007, No. 22, T. DCXLIV
Diario oficial de la Federación, 20 de mayo de 2013, No. 13, T. DCCXVI
Diario Oficial de la Federación, 20 de septiembre de 1984, No. 14, T. CCCLXXVI
Diario Oficial de la Federación, 17 de diciembre de 1990, No. 11, T. CDXLVII
Diario Oficial de la Federación, 7 de noviembre de 1997, No. 5, T. DXXX
Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2002, NO. 20, T. XXXVIII
Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2008, No. 18, T. DCLVII
Diario Oficial de la Federación, 16 de diciembre de 2013, Bo. 11, T. DCCXXIII
Diario de los Debates: Cámara de Diputados, 11 de diciembre de 1982, T. 1, No. 49

Recursos electrónicos

Servicio de Administración Tributaria. “Preguntas y respuestas proceso de cancelación”. SAT <http://www.sat.gob.mx/transparencia/Adeudos_fiscales/Documents/pyr_cancelacion_reditos.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. “Yucatán: Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos”. SHyCP <<http://www.gob.mx/shcp/documentos/yucatan-convenios-de-adhesion-y-colaboracion-al-sistema-nacional-de-coordinacion-fiscal-y-sus-respectivos-anexos>> 20 de octubre de 2015

Anónimo. “Exposición de motivos correspondiente a la iniciativa de reformas y adiciones al artículo 115 constitucional”. Instituto de Investigaciones Jurídicas <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/8/cnt/cnt1.pdf>>

Anónimo. “Exposición de motivos de la Ley de la Administración Pública Federal”. Archivos jurídicos UNAM <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1607/12.pdf>>

Comité Ejecutivo Nacional del PRI. “1939 Segundo Plan Sexenal 1941 – 1946”. Memoria Política de México <<http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1939II%20PlanSex.html>> 1976

Graciliano Alpuche Pinzón. “Plan de Desarrollo Estatal 1983 – 1988”. Acervo Yucatán <<http://www.acervoyucatan.com/line.php?line=Cultura%20Metropolitana&pagi=40#modal2>> <<http://www.acervoyucatan.com/line.php?line=Cultura%20Metropolitana&pagi=40#modal3>> 1982

Palast, Greg. “El globalizador que desertó”. Red Voltaire <<http://www.voltairenet.org/article120087.html>> agosto de 2002

Redacción. “Respuesta de expertos a la descalificación de Zedillo: en materia económica nunca ha formalizado un debate e ignora estudios y propuestas”. Proceso “web” <<http://www.proceso.com.mx/173352/respuesta-de-expertos-a-la-descalificacion-de-zedillo-en-materia-economica-nunca-ha-formalizado-un-debate-e-ignora-estudios-y-propuestas>> 5 de octubre de 1996

Anónimo. “Entrevista concedida al periodista Rolando Cordera conductor del programa Nexos de Televisión Azteca, en la residencia oficial de los pinos”. Zedillo Presidencia <<http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/disc/sep96/29sep96.html>> 29 de septiembre de 1996

Boneau, Denis. “Friederich von Hayek, el padre del neoliberalismo”. Red Voltaire <<http://www.voltairenet.org/article123311.html>> 30 de enero de 2005